

**CUADERNOS
DEL INSTITUTO
ANTONIO DE NEBRIJA**

**CUADERNOS
DEL INSTITUTO
ANTONIO DE NEBRIJA**

**DE ESTUDIOS SOBRE
LA UNIVERSIDAD**

6

2003

**UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
EDITORIAL DYKINSON**

Directora:

Adela Mora Cañada (Univ. Carlos III)

Redacción:

Carolina Rodríguez López (Univ. Carlos III) y Manuel Martínez Neira (Univ. Carlos III)

Consejo Asesor:

P. Alonso Romero (Univ. de Salamanca), A. Álvarez de Morales (Univ. Autónoma de Madrid), M. Á. Bermejo Castrillo (Univ. Carlos III), J. R. Cruz Mundet (Univ. Carlos III), A. Descalzo González (Univ. Carlos III), E. Fernández García (Univ. Carlos III), E. González González (Universidad Nacional Autónoma de México), P. Grossi (Univ. di Firenze. Italia), E. Hernández Sandoica (Univ. Complutense), R. L. Kagan (John Hopkins University. USA), M.^a E. Lage de Resende (Univ. Federal de Minas Gerais. Brasil), E. López-Aranguren Quiñones (Univ. Carlos III), M. Lucena (Univ. de Alcalá de Henares), E. Martínez Ruiz (Univ. Complutense), A. Mazzacane (UNISTORIA. Italia), G. Peces-Barba Martínez (Univ. Carlos III), J. L. Peset Reig (CSIC), M. Peset Reig (Univ. de València), A. Rodríguez de las Heras (Univ. Carlos III), M. Rodríguez Piñero (Univ. Carlos III), L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares (Univ. de Salamanca), A. Romano (Univ. di Messina. Italia), M.^a Jesús San Segundo Gómez de Cadiñamos (Univ. Carlos III), J. M. Scholz (Max-Planck-Institut. Alemania), D. Soto Arango (Univ. de Tunja. Colombia), J. Urrutia Elejalde (Fundación Urrutia Elejalde) y E. Villalba Pérez (Univ. Carlos III).

Esta edición se realiza gracias al patrocinio del Banco Santander Central Hispano

Publicación incluida en el catálogo Latindex

© Edita: Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad
Universidad Carlos III de Madrid
C/ Madrid, 126 - 28903 Getafe (Madrid) España
Tel: 916 249 797 - Fax: 916 249 517
e-mail: anebrija@der-pu.uc3m.es
Internet: www.uc3m.es/uc3m/inst/AN/anebrija.html

Suscripciones y venta: Editorial Dykinson, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Tels. (+34) 915 44 28 46 / (+34) 915 44 28 69
e-mail: info@dykinson.es
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>
Diseño de cubierta: Emilio Torné.

Depósito legal:
ISBN:
ISSN:1139-6628

ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
ESTUDIOS	
Meléndez y el helenismo de la Universidad de Salamanca durante la Ilustración. <i>Antonio Astorgano Abajo</i>	11
Una reflexión en torno a las primeras cátedras de historia general del derecho español (1883). <i>Yolanda Blasco</i>	87
Cultura científico-tecnológica y depuración política. La escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao ante la Guerra Civil. <i>Isabel Garaizar y Carlos Larrinaga</i>	109
Los catedráticos de la posguerra. Las oposiciones a cátedra de historia del derecho español en el primer franquismo. <i>Manuel Martínez Neira</i>	135
Implantación de los estudios de jurisprudencia en el Arreglo provisional de 1836: el caso de la Universidad de Valencia. <i>Carlos Tormo Camallonga</i>	221
 BIBLIOGRAFÍA	
<i>Annali di Storia delle università italiane</i> (Carolina Rodríguez López) ...	257
<i>Aulas y saberes. VI Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas</i> (Carolina Rodríguez López).....	258
Ramon Aznar i Garcia, <i>Cánones y leyes en la Universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III</i> (Manuel Martínez Neira).....	266
Vittoria Calabrò, <i>Istituzioni universitarie e insegnamento del diritto in Sicilia (1767-1885)</i> (Manuel Martínez Neira).....	267
Daniel Comas Caraballo, <i>El IV centenario de la fundación de la Universidad de Valencia</i> (Manuel Martínez Neira).....	268
Santos Coronas González, <i>El grupo de Oviedo. Discursos de apertura de curso (1867-1903)</i> (Mariano Peset).....	269
Antonio Espino y Begoña Olabarría (coords.), <i>La formación de los profesionales de la salud mental en España</i> (José Luis Peset).....	274
Ángel Gil García, <i>La Universidad de Alcalá en el siglo XVII, según los datos de sus visitas y reformas</i> (Antonio Álvarez de Morales)	275
Antonio Merchán, <i>Doctores iuris de la Real Fábrica de Tabacos. Una aproximación a la cultura jurídica hispalense de la segunda mitad del siglo XX</i> (Manuel Martínez Neira).....	276
Carlos Petit, <i>Max Radin. Cartas romanísticas (1923-1950). Estudio y edición, con una nota de lectura sobre «California y el Derecho romano»</i> (Consuelo Carrasco García)	278

	<u>Págs.</u>
Patrizia De Salvo, <i>La cultura delle riviste giuridiche siciliane dell'Ottocento</i> (Manuel Martínez Neira).....	285
Rafael Sánchez Domingo, <i>El derecho común en Castilla. Comentario a la Lex Gallus de Alonso de Cartagena</i> (Mariano Peset)	286
Fernando Serrano Migallón, «... <i>Duras las tierras ajenas...</i> ». <i>Un asilo, tres exilios</i> (Mariano Peset)	288
 VARIA	
<i>Actividad del Instituto</i>	297
Resúmenes	301
Publicaciones recibidas	305
Presentación de originales	307

ESTUDIOS

MELÉNDEZ VALDÉS Y EL HELENISMO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA DURANTE LA ILUSTRACIÓN

Sumario: 1.—Introducción. 2.—El helenismo en Salamanca antes del P. Zamora (1764). 3.—La cátedra de griego en el curso 1784-1785, último de docencia del P. Zamora. Sustitución de José Ayuso. 4.—La competencia y los trabajos helenísticos del juez Meléndez, anteriores a la oposición de 1785. 5.—El trasfondo de la oposición a la cátedra de griego de 1785. 6.—La convocatoria de la oposición de 1785. 7.—El Tribunal. 8.—El desarrollo de la oposición. 9.—Censura de los jueces de la oposición de griego de 1785. 10.—Claustro pleno de 10 de febrero de 1786, en que se vota la elección del catedrático. 11.—Toma de posesión de la cátedra de griego por José Ayuso. 12.—Trascendencia de la oposición de griego de 1785 para el Colegio de Lenguas. 13.—Conclusión.—Apéndices.

1. *Introducción*

Hace cincuenta años, la Real Academia de la Lengua pudo dar cierto realce a la conmemoración del segundo centenario del nacimiento de Meléndez, gracias a «los abnegados servicios» de Antonio Rodríguez Moñino, quien publicó sus *Poesía inéditas* de Meléndez¹. Quizá el 250 aniversario merezca menor recordatorio o el interés de la producción literaria del mejor vate extremeño de todos los tiempos sintonice poco con la superficialidad humanística de la tecnológica sociedad que gozamos o sufrimos. Lo cierto es que las efemérides no se están preparando con ningún entusiasmo, a pesar de que la poesía de *Batilo*, en su aspecto ideológico, es la expresión

¹ Juan Meléndez Valdés, *Poesías inéditas*. Introducción bibliográfica de Antonio Rodríguez-Moñino, Madrid, Real Academia Española (Bibliografía Selecta de Clásicos Españoles, serie II, vol. XIV), 1954. Sobre las tormentosas relaciones de Rodríguez Moñino con la Academia de la Lengua ver su biografía en Rafael Rodríguez-Moñino Soriano, *La vida y la obra del bibliófilo extremeño don Antonio Rodríguez Moñino*, Ediciones Beturia, Madrid, 2000. Prólogo de Fernando Lázaro Carreter.

de un pensamiento ilustrado avanzado, caracterizado por la exaltación de la naturaleza y por un igualitarismo radical, que, en teoría, debía de entusiasmar a cualquiera de los muchos hombres públicos y privados, de todas las ubicaciones políticas, que nos levantan dolor de cabeza aireando muchas de las ideas (progreso, igualdad, fraternidad, amor, etc.) que ya expresó nuestro poeta hace dos centurias, de forma mucho más bella.

Juan Meléndez Valdés estuvo ligado a la enseñanza de las humanidades de la Universidad de Salamanca desde 1772 hasta 1789, donde fue primero alumno, después profesor sustituto y, finalmente, catedrático de Prima de Letras Humanas.

Concepción Hernando resumía en 1975: «Los detalles de la vida de Meléndez en Salamanca desde 1772 a 1789 han sido magistralmente estudiados por don Emilio Alarcos² y Georges Demerson³. Luis Gil⁴ ha venido a aclarar un punto oscuro en la cronología de su vida en el periodo inmediatamente anterior a su llegada a Salamanca, que afecta directamente a la iniciación del poeta en los estudios helenísticos»⁵.

Todo lo que conocemos hasta ahora sobre la profesión de la que vivió Meléndez durante su larga estancia en Salamanca se lo debemos al antiguo estudio de Emilio Alarcos García, el cual, aún siendo muy interesante por los datos que aporta, no deja de ser un poco idílico, si no «bucólico», acorde con la poseía del protagonista.

Damos por buena la afirmación de Hernando y la del mismo Alarcos:

Es incuestionable que Meléndez, una vez propietario de la cátedra de Humanidad, seguiría laborando en ella con el mismo entusiasmo y con un método idéntico al que hasta entonces había

² Emilio Alarcos García, «Meléndez Valdés en la Universidad de Salamanca», en *Boletín de la Real Academia Española*, XIII, 1926, pp. 49-75, 144-177, 360-370. En los sucesivos citado como Alarcos.

³ Georges Demerson, *Juan Meléndez Valdés y su tiempo (1754-1817)*, 2 vols., Madrid, 1971; cf. I, pp. 44-157.

⁴ Luis Gil, «Una poesía juvenil desconocida de Meléndez Valdés», *Prohemio* V, 1974, pp. 65-74. Luis Gil y Concepción Hernando, «Sobre el trasfondo de las oposiciones de 1764 a la cátedra de griego de Salamanca», *Habis* 7, 1976, pp. 111-123. Agradecemos la amabilidad de Luis Gil de regalarnos las separatas de estos artículos.

⁵ Concepción Hernando, *Helenismo e Ilustración (El griego en el siglo XVIII español)*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1975, p. 216.

empleado en ella. En las páginas posteriores hemos de ver cuánto se preocupaba nuestro autor de la enseñanza de las lenguas clásicas y, lo que es más raro aún, de la enseñanza del castellano; lógico es, por consiguiente, el admitir que en su cátedra pondría todos sus amores y que se esforzaría por hacer penetrar a sus alumnos en la esencia del lirismo horaciano y en lo hondo del alma antigua, tal y como se nos aparece en las obras de los grandes clásicos grecolatinos⁶.

Ciertamente no podemos entrar en el aula donde Meléndez impartía sus clases, pero logramos hacernos una idea bastante exacta de sus tareas como profesor de lenguas, docencia que no estaba rodeada de circunstancias favorables, pues la asignatura de las humanidades era optativa y no se enseñaba con la profundidad suficiente.

Quizá, sea oportuno encuadrar más detenidamente la labor filológica y docente del catedrático extremeño de Prima de Letras Humanas en Salamanca entre 1778 y 1789, para completar algunos aspectos omitidos conscientemente por Alarcos «en obsequio a la brevedad», o facilitados por otras fuentes no tenidas en consideración, como los *Libros de Actos Mayores*:

Desde que Meléndez fue nombrado catedrático de Humanidades asiste normalmente a todos los claustros a que, como tal catedrático, tenía deber de asistir⁷. Y no se limita a tomar parte en las discusiones y acuerdos de los claustros, sino que lleva a ellos las propias preocupaciones e inquietudes espirituales, y desempeña diversas comisiones, siempre a satisfacción de sus compañeros. Sería conveniente ir siguiendo, a través de los *Libros de claustro*, esta actividad de Meléndez; pero en obsequio a la brevedad, sólo nos referiremos a lo más curioso e interesante⁸.

⁶ Alarcos, p. 155.

⁷ Para ser precisos, no bastaba ser catedrático para asistir a los claustros, sino que era necesario el grado de doctor: «La Universidad [de Salamanca] era regida en el siglo XVIII, por una serie de Claustros y juntas. El que verdaderamente mandaba era el Claustro Pleno. Comprendía a todos los doctores de la Universidad, quienes dirigían la vida universitaria. Como estos doctores eran los que formaban los demás claustros y juntas, nada se escapaba a su control», José Luis Peset y Mariano Peset, *Carlos IV y la Universidad de Salamanca*, CSIC, Madrid, 1983, p. 21.

⁸ Alarcos, p. 171.

Demerson añade algunos detalles, destacando el espíritu reformista del poeta extremeño y resume:

En efecto, Meléndez no cesó de luchar por elevar el nivel de los estudios. Cuando obtuvo la cátedra de Humanidades no albergaba apenas ilusiones: en los diez años que llevaba frecuentando las aulas, en los cinco en que venía enseñando como profesor sustituto de las Facultades de Letras o de Derecho, había podido comprobar desde dentro todos los puntos débiles de la vieja institución. Y cuando denunciaba a Llaguno las absurdas cuestiones escolásticas o jurídicas sobre las que, a lo largo del curso, ergotizaban sus colegas con una pasión bizantina, mientras que «*los buenos estudios estaban en un abandono horrible*»⁹, sabía lo que estaba hablando. Era cierto que el venerable organismo estaba afectado de senilidad y vivía del prestigio adquirido en otro tiempo¹⁰.

Siendo esto cierto, algunos de los datos aportados por Alarcos son demasiado escuetos y en Demerson no aparece claramente delimitada la actividad filológica de Meléndez en el seno del Colegio de Lenguas (físicamente las clases se impartían dentro del Colegio Trilingüe y no en el aulario de la Universidad), la cual fue más rutinaria y menos progresista que en la Facultad de Leyes.

En otro lugar hemos estudiado cómo Meléndez debió la cátedra de Prima de Letras Humanas a la amistad de su amigo Gaspar González de Candamo, juez en el tribunal que enjuició la oposición, y sobre todo, al voto decisivo de Campomanes en el seno del Consejo Pleno del 28 de junio de 1781, quien destacó el premio de poesía otorgado a su égloga *Batilo* el año anterior por la Academia de la Lengua¹¹. Asimismo hemos analizado las características del alumnado adolescente de Meléndez, nada apto para el lucimiento y aprendizaje serio de una lengua clásica¹². También nos hemos ocu-

⁹ Meléndez, *Obras Completas*, Biblioteca Castro, Madrid, 1997, 3 vols. Edición a cargo de Emilio Palacios. t. III, p. 400.

¹⁰ Georges Demerson, *Don Juan Meléndez Valdés y su tiempo*, vol. I, p. 194.

¹¹ Antonio Astorgano Abajo, «Juan Meléndez Valdés, opositor a la cátedra de Prima de Letras Humanas», en *Dieciocho*, Universidad de Virginia, Charlottesville, Spring, 2002, pp. 75-105.

¹² Astorgano, «Meléndez Valdés y la enseñanza de las Humanidades en las preceptorías de Gramática», en *Bulletin Hispanique*, t. 103 (Junio, 2001), n.º 1, Burdeos, pp. 75-125.

pado del enconado pleito que Meléndez sostuvo contra su colega el catedrático de retórica, Francisco Sampere, entre 1781 y 1785, por conservar íntegros los 100 florines o 5.500 reales anuales de la renta de su cátedra, lo cual, como es lógico, no beneficiaba el buen funcionamiento del Colegio de Lenguas, cuyos cinco catedráticos estaban divididos en dos bandos iguales (el catedrático de griego, padre Bernardo de Zamora, se mantuvo al margen)¹³.

El periodo de los años 1778-1789 corresponde con la etapa vital de entre los 24 y los 35 años de edad de Meléndez, en la que vivió de la profesión filológica y en la que compuso la mayor parte de su producción poética:

Verdad es que casi todas mis poesías fueron obra de mis primeros años o del tiempo en que regenté en Salamanca la cátedra de Prima de Humanidades; que las pocas [poesías] trabajadas después, lo han sido precisamente en aquellos momentos que la mayor delicadeza da sin escrúpulo al ocio o al recreo¹⁴.

Las características de optatividad de la signatura y el poco alumnado de la cátedra de filología de Meléndez le permitía ser cariñoso amigo de sus alumnos más que duro profesor. En estos años Batillo logró congregarse en torno a él a una serie de juristas, aficionados a la poesía y a los problemas pedagógicos, a los que trataba como hermanos, en un plano de igualdad en la República de las Letras, según nos recuerda en la «Advertencia» de la edición de 1797:

Téngase a mí por un aficionado, que señalo de lejos la senda que deben seguir un don Leandro Moratín, un don Nicasio Cienfuegos, don Manuel Quintana, y otros pocos jóvenes que serán la gloria de nuestro Parnaso y el encanto de toda la nación. Amigo de

¹³ Astorgano, «Meléndez Valdés y el enfrentamiento entre los catedráticos del Colegio de Lenguas (1780-1784)», en Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, *El Humanismo Extremeño. Estudios presentados a las Cuartas Jornadas organizadas por la Real Academia de Extremadura en Trujillo en 2000*, Trujillo 2001, pp. 263-291.

«El conflicto de rentas entre las cátedras de humanidades y Meléndez Valdés (1780-1784)», en *Cuadernos del Instituto «Antonio de Nebrija»*, n.º 4 (2001), Universidad Carlos III, Madrid, 2001, pp. 11-90.

¹⁴ «Advertencia» a la edición de 1797. Meléndez, *Obras Completas, III*, p. 555.

los tres que he nombrado, y habiendo concurrido con mis avisos y exhortaciones a formar los dos últimos [Quintana y Álvarez Cienfuegos], no he podido resistirme al dulce placer de renovar aquí su memoria, sin disminuir por eso el mérito de otros que callo, o sólo conozco por sus obras. Ciego apasionado de las letras y de cuantos las aman y cultivan, ni anhela mi corazón por injustas preferencias, ni conoce la funesta envidia, ni jamás le halló cerrado ningún joven que ha querido buscarme o consultarme. La república de las letras debe serlo de hermanos; en su extensión inmensa todos pueden enriquecerse, y si sus miembros conocen un día lo que verdaderamente les conviene, íntimamente unidos en trabajos y voluntades, adelantarán más en sus nobles empresas y lograrán de todos el aprecio y el influjo que deben darles su instrucción y sus luces¹⁵.

Llama la atención en este párrafo la ausencia de José Marchena entre los considerados sus discípulos literarios por Meléndez. El 14 de noviembre de 1784 Marchena era examinado de Letras Humanas por los doctores Francisco Sampere, catedrático de retórica, y Meléndez Valdés, catedrático de prima de Humanidades de la Universidad de Salamanca. Desde ese momento hasta la finalización de sus estudios de bachiller en Leyes, Marchena residió en Salamanca y fue discípulo de Meléndez «con quien le uniría muy pronto una fuerte admiración disciplinar, origen de una amistad que habría de prolongarse hasta la muerte del maestro en 1817»¹⁶.

En el presente estudio intentaremos describir la actividad más académica del Meléndez helenista, fijándonos en su papel de juez en las oposiciones a la cátedra de griego más importante de la universidad española del momento. Aunque no podemos introducirnos en sus clases para ver el nivel de la docencia, procuraremos atisbar la actividad filológica del dulce Batilo. Procuraremos llegar un poco más lejos que el estudio del benemérito Alarcos, quien sólo se basó en el proceso de la oposición a la cátedra de Prima de Letras Humanas ganada por Meléndez, en un acto pro universitate sobre la *Poética* de Horacio y en algunos exámenes de preceptores de Gramática¹⁷.

¹⁵ «Advertencia» a la edición de 1797. Meléndez, *Obras Completas*, III, p. 558. Cueto, *Historia crítica de la poesía castellana en el s. XVIII*, t. III, BAE, t. LXIII, p. 88.

¹⁶ Juan Francisco Fuentes, *José Marchena. Biografía política e intelectual*, Editorial Crítica, Barcelona, 1989, p. 30.

¹⁷ AUS, «Proceso a una de las Cátedras de humanidad vacante en esta

El presente trabajo sólo tiene por finalidad complementar la faceta helenística de la biografía de Meléndez, que tanto Demerson como nosotros mismos habíamos dejado anteriormente olvidada por desconocer ciertos documentos.

Pero, fundamentalmente, pretendemos mostrar, en el 250 aniversario de su nacimiento, la línea del reformismo constante y profundo que guió la actitud vital de Meléndez, humanista protegido por Campomanes, en el marco de la contradictoria Ilustración española. Esa es la línea que invariablemente hemos procurado poner de manifiesto en cerca de una treintena de estudios que hemos ido publicando a lo largo de los últimos años.

Resumiendo, intentaremos ver el «amor» al griego y su competencia como helenista del catedrático de Letras Humanas, Meléndez, ciertamente intuido por los estudiosos más agudos, aunque de manera poco concreta, como Antonio Mestre: «Habría que señalar, en el campo del cultivo de la lengua griega, al grupo de Salamanca, debido a la docencia del P. Bernardo Zamora. [...] Y en la misma Salamanca se formó un grupo de estudiosos, entre los que sobresale Meléndez Valdés, amante de la lengua griega»¹⁸. Cerramos un ciclo de tres estudios sobre el helenismo en la universidad de Salamanca de la Ilustración¹⁹.

2. *El helenismo en Salamanca antes del P. Zamora (1764)*

Luis Gil y Concepción Hernando han señalado justamente la rutina y lo «mal que andaban las cosas para el griego en la Universidad de Salamanca y en el Colegio Trilingüe» hasta 1764, en que

Universidad por muerte de el Maestro Don Mateo Santiago Lozano». Año 1780. AUS, *Libro de exámenes para Preceptores de Gramática de 1775-1832*, fols. 23. Alarcos, pp. 149-149.

¹⁸ Antonio Mestre, *Humanistas, políticos e ilustrados*, Alicante, Universidad, 2002, p. 210.

¹⁹ Astorgano, «Meléndez Valdés, helenista», en *Dieciocho*, Universidad de Virginia, Charlottesville, 2004-2. En proceso de edición.

«Meléndez Valdés, juez en las oposiciones de 1785 a la cátedra de griego de Salamanca», en *Habis, Revista de Arqueología Clásica, Filología Clásica e Historia Antigua*, 36, Universidad de Sevilla, 2005 (en espera de edición).

fallece el catedrático Manuel Sánchez Gavilán y cuando el P. Bernardo Agustín de Zamora gana la oposición a la cátedra de griego²⁰.

Sin embargo, queremos llamar la atención sobre el hecho de que el resurgimiento de las décadas de 1770-1790 no habría sido posible sin que una minoría mantuviese viva la llama del helenismo en Salamanca, ciudad de unos 15.000 habitantes a la sazón.

Dejando aparte la vida lánguida del helenismo de la Universidad y de su Colegio Trilingüe, vamos a fijarnos en el vecino e imponente colegio jesuítico, en que profesaban, cuando la expulsión de 1767 (números 1 y 7 de la lista de sacerdotes expulsos de dicho Colegio²¹), dos magníficos helenistas²², el padre José Petisco (Ledesma 1724-Id. 1800), y el rector, Francisco Xavier de Idiáquez. Ambos habían desarrollado una notable actividad helenística en Villagarcía de Campos, lo que prueba el intenso trasiego educador entre los dos colegios jesuíticos, tal vez con la intención de estimular los estudios humanísticos en Salamanca.

Hervás y Panduro dice de Petisco que «estudió las lenguas eruditas, la filosofía y la teología. Enseñó después la latinidad en Medina del Campo y, después, pensionado por la corte de España, pasó al colegio jesuítico de León, de Francia, para instruirse en todo género de literatura (Véase el artículo [*Francisco*] *Rávago*). Vuelto a España enseñó las lenguas griega y hebrea en Villagarcía, y en Salamanca la teología dogmática e interpretó la Sagrada Escritura».

El abate de Horcajo reseña siete impresos y tres manuscritos de Petisco en su inédita *Biblioteca jesuítico-española* (1973, en el Archivo de Loyola), cuya edición crítica estamos preparando:

²⁰ Durante los años de 1760 a 1764, «el catedrático titular Manuel Sánchez Gavilán, cuya manera de acceder a la cátedra no fue muy ortodoxa, andaba muy enfermo y no podía asistir a sus clases, tanto en la Universidad como en el Colegio Trilingüe, donde desempeñaba las enseñanzas de griego en regencia». Luis Gil y Concepción Hernando, «Sobre el trasfondo...», p. 111.

²¹ AGS, *Estado*, leg. 5044. José A. Ferrer Benimeli, *La expulsión de los jesuitas según la correspondencia diplomática francesa, II. Córcega y Paraguay*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1996, p. 172.

²² No es exacta la afirmación de Concepción Hernando (*Helenismo e Ilustración*, p. 90): «En el Seminario de Villagarcía de Campos, en la provincia de Valladolid, le sorprendió la expulsión al padre Joseph Petisco».

Imprimió:

1. *M. T. Ciceronis selectae orationes argumentis et notis hispanice illustratae in usum scholarum Soc. I. Villagarciae, 1758. 8.*^{o23}
2. *P. Virgilii Maronis Bucolica notis hispanicae illustratae &c. Ibídem, 1758. 8.*^{o24}
3. *P. Virgilii M. Georgica notis &c. Ibídem, 1760. 8.*^{o25}
4. *P. Virgilii M. Aeneis cum notis &c. Ibídem, 1761. 8.*^o
5. *Grammatica griega. Segunda impresión corregida. Ibídem 1764. 8.*^{o26}
6. *Anacreontis odae demptis obscenis, perpetua explicatione illustratae. Ibídem, 1761. 8.*^{o27}

²³ *Orationes M. T. Ciceronis selectae argumentis et notis hispanicis Illustratae ab Josepho Petisco e Societate Jesu, in usum Scholarum ejusdem Societatis. Villagarsiae, typis Seminarii, 1758, 8.º, pp. 221.*

²⁴ Por este título y los que siguen se puede observar la afición del padre Petisco a anotar las obras de Virgilio. *P. Virgilii Marollis Bucolica, notis hispanica illustrata a Josepho Petisco è Societate Jesu in usum Scholarum ejusdem Societatis. Villagarsiae, Typis Seminarii. Anno MDCCLVIII [1758], 8.º, pp. 109*

²⁵ *Virgilii Maronis Georgica, notis hispanicis illustrata a Josepho Petisco è Societate Jesu, in usum Scholarum ejusdem Societatis. Villagarsiae. Typis Seminarii. Anno MDCCLX [1760], 128 pp.; 8.º*

²⁶ Importante manual, por el que se estudió la lengua griega en España hasta bien entrado el siglo XIX. Aguilar Piñal recoge seis ediciones de este manual, en Villagarcía, 1758, 1759, 1764; Madrid, 1794, 1828 y 1861. Reseñamos la primera y la aludida por Hervás:

Gramática Griega, compuesta por el P. Villagarcía, Imp. del Seminario, 1758, III + 134 pp., 15 cm.

Hervás se refiere a: *Gramática griega... Segunda impresión, corregida por el autor. Villagarcía, Imp. del Seminario, 1764, 4 hs. + 134 pp., 15 cm. Dos hs. de grab. xil. con el alfabeto y números griegos.*

²⁷ *Opuscula Graeca ad usum Seminarii Villagarsiensis. I. Aesopi Fabulae. II. Anacreonti Odae. III. Epistola M. Basilii. IV. Homeri Batrachomyomachia. V. Demostenis Philippica I. Villagarsiae, Types Seminarii, 1761, 132 pp. + 2 hs. + 71 + 32 + 24 + 44 pp., 15 cm. —Ed. bilingüe. El P. Petisco consta sólo como editor de las anacreónticas «demptis obscenis». —LO.—Aprob. del jesuita Francisco Atela.—L.C. (5-V-1761).—T.—E.—Texto.*

La parte redactada por el P. Petisco lleva por título [en caracteres griegos, *Anajreontos mele*] *Anacreontis Odae, demptis Obscoenis, a P. Josepho Petisco è Societate Jesu perpetua explicatione illustratae. Villagarsiae. Anno 1759, 16.º, pp. 71. Hervás se refiere a la segunda edición: Ibid., 1761, 8.º*

7. En varias colecciones poéticas se han impreso composiciones latinas y griegas del señor Petisco²⁸.

Manuscritos:

1. *Estracto de muchos actos de santos, sacados de la obra «Acta Sanctorum de los jesuitas».*
2. *Vida del hermano Antonio Bermejo.* Esta vida, traducida en italiano, se ha publicado en Venecia. Véase el artículo [Juan José] Tolrá [n.º 240]²⁹.
3. *Traducción española de toda la Sagrada Escritura con disertaciones críticas*³⁰.

De estas obras nos interesa llamar ahora la atención sobre la *Gramática griega*, las *Anacreontis odae demptis* y la traducción de la Biblia.

A finales del siglo XVIII hubo en España varios traductores de la Biblia. En 1790 apareció el tomo I de la Biblia Vulgata latina, traducida por el P. Felipe Scio de San Miguel (1738-1796), ex provincial de las Escuelas Pías y preceptor de los infantes. Aunque fuera la única que vio la luz pública, hubo otras traducciones en el último decenio del siglo XVIII, como la del presbítero leonés Tomás Sánchez Larios de Godoy y ésta del jesuita expulso y humanista consumado José Petisco (1738-1800). Aunque este manuscrito del P. Petisco no fue publicado, sin embargo, según Teófanés Egido, «al parecer fue aprovechado años más tarde para la *Biblia* de Torres Amat que competiría con la de Scio ya en el siglo XIX. [...] No estará de más, aunque sólo sea para ver que Carlos IV no sólo estimulaba la traducción de la Biblia sino que la leía, recordar que la propuesta de la traduc-

²⁸ Por ejemplo, Petisco compuso las inscripciones funerarias de los PP. Pedro Calatayud y Francisco Javier Idiáquez, reproducidas en la citada *Biblioteca jesuítico-española de Hervás*.

²⁹ *Vida del Ven. Siervo de Dios el Hermano Antonio Alonso Bermejo Profeso célibe de la tercera Orden del Seráfico Padre S. Francisco*, etc.— Aunque la obra sea inédita, el P. Juan José Tolrá, publicó en italiano un compendio con el título: *Compendio della vita del Ven. Servo di Dio il Fratello Antonio Alonso Bermejo, ...del Terz'ordine del... Padre San Francisco...*, scritta in ispagnuolo del ... abbate ... Giuseppe Michele Petisco; e tradotta in italiano da un divoto del venerabile. Venezia, presso Sebastiano Valle, 1792, III-XVI, 215 pp.; 8.º Grab. con retrato del biografiado.

³⁰ Hervás, *Biblioteca jesuítico-española*.

ción nueva y superadora de la de Scio partió de él mismo. [...] El propio Carlos IV urgió la constitución de una junta de expertos para este quehacer que trabajaría sobre el manuscrito de Petisco. En la Junta, presidida por Félix Amat, estaban, entre otros, su sobrino Torres Amat, Antolín Merino, catedráticos de San Isidro, y Joaquín Lorenzo Villanueva, todos los que serían calificados después como jansenistas»³¹.

El helenista padre Petisco sufrió otros plagios más descarados. El padre Luengo se indignó con «la villanía y latrocinio» que supuso el hecho de que la traducción de los *Comentarios de Julio César*, realizada por Petisco, fuese publicada por Joseph de Goya «con su nombre propio y dedicándola al rey», sin conocimiento ni aún sin noticia de Petisco, su verdadero autor³².

Respecto al helenismo del P. Idiáquez (Pamplona 1711-Bolonia 1790), Concepción Hernando nos evoca que en 1758 publica en Villagarcía sus *Prácticas e industrias para promover el estudio de las letras humanas, con un apéndice donde se examina el método del Sr. Pluche para enseñar y aprender la lengua latina y griega* (Imprenta del Seminario, pp. 141, 8.º) y concluye: «En un rincón perdido de la meseta castellana un grupo de miembros de la orden [jesuítica] cultivaba con amor el griego, poniendo en su cultivo no sólo los desvelos pedagógicos, sino el trabajo manual de la impresión de los textos. A los niveles modestísimos de la época, podría calificarse este raro fenómeno de una especie de renacimiento»³³.

Luis Gil recuerda que «a comienzos del reinado de Carlos III, salvo en Salamanca, donde la cátedra se cubrió regularmente en todo el siglo, y en Alcalá, el griego era patrimonio exclusivo de los jesuitas. Por desgracia, exceptuando los loables intentos de Villagarcía de Campos, la Compañía no estuvo a la altura de su responsabilidad histórica y desatendió lamentablemente la enseñanza que le había sido encomendada»³⁴.

³¹ Teófanos Egido, *Carlos IV*, Arlanza Ediciones, Madrid, 2001, p. 245. Al respecto, es significativo el título de J. M. March, *La traducción de la Biblia publicada por Torres Amat es substancialmente la del P. Petisco*, Madrid, 1936.

³² Luengo, *Diario*, t. XXXII, año 1798, pp. 307-308

³³ Concepción Hernando, *Helenismo e Ilustración*, p. 91.

³⁴ Luis Gil, *Campomanes, un helenista en el poder*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1976, pp. 48-49.

Lógico es pensar que los máximos responsables de ese «renacimiento» en Villagarcía lo continuasen en su nuevo destino salmantino y que sus «loables intentos» tuviesen algún reflejo en la minoría helenística de la Universidad.

3. *La cátedra de griego en el curso 1784-1785, último de docencia del P. Zamora. Sustitución de José Ayuso*

Enrique Esperabé de Arteaga dice de fray Bernardo de Zamora (1720-1785), carmelita calzado, que «fue nombrado catedrático de griego en 1764. El 5 de febrero de 1765 recibió los grados formula-rios del licenciado y maestro en Artes. Desempeñó la cátedra hasta 1785»³⁵. Debemos añadir que se había graduado de bachiller en Artes por la Universidad de Salamanca el 30 de octubre de 1762.

La figura del P. Zamora ha sido justamente ensalzada por Concepción Hernando y por Luis Gil en los estudios citados, con el tono laudatorio que había empleado por primera vez Manuel José Quintana, precisamente al comentar su magisterio sobre Meléndez en la biografía del poeta extremeño: «El maestro Zamora, autor de una gramática griega estimada, pero cuyo genio audaz, alma independiente y carácter franco y resuelto le hacían todavía más estimable que su libro»³⁶.

Sus conocimientos de griego están demostrados en su *Gramática*, manual en las Universidades de Madrid, Alcalá y los Reales Estudios de San Isidro hasta principios del siglo XIX, señal de que era admirado por los helenistas sucesores y de que había «creado escuela».

Sin embargo, debía tener sus rarezas, a juzgar por su dictamen en la oposición a las cátedras de Humanidades de 1781, pues el maestro fray Bernardo Zamora, «después de expresar con individualidad los respectivos ejercicios de cada uno de dichos opositores, en virtud de los cuales y de otras noticias, así judiciales como extrajudiciales, que dice tiene», ordena según su mérito a los opositores, orden que reproducimos en lo referente a los que también aparecen en la oposición de griego de 1785:

³⁵ Enrique Esperabé de Arteaga, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1917, tomo II, p. 708.

³⁶ Quintana, «Noticia histórica y literaria de Meléndez», en *Obras Completas*, BAE, Madrid, 1852, p. 110.

En segundo, al doctor don José Fernández del Campo. En tercero, al bachiller don Dámaso Herrero. [...]. En séptimo al bachiller don Juan Meléndez Valdés, si la cátedra es para prosa, y si fuese para poética en primer lugar. [...] Y no hizo [el juez Zamora] mención del bachiller don Francisco Soto porque, en su dictamen, se le debía dar el primer o el último lugar: aquel si sólo se estima la gramática, y ésa sin gusto; y éste [último lugar] si se hace caso de los otros ramos de las letras humanas.

Llama la atención el juicio del padre Zamora sobre Meléndez³⁷, a cuyas clases de griego había asistido el de Ribera del Fresno en los cursos 1772-1774 y quien, en consecuencia, lo debía conocer bastante bien. Si el obispo Bertrán en 1769 calificaba al P. Zamora de «genio raro»³⁸, su opinión de clasificar a *Batilo* en séptimo lugar «si la cátedra es para prosa, y si fuese para poética en primer lugar» también es bastante rara, porque no alcanzamos a ver cómo influye la sensibilidad poética en la mejor explicación si son textos grecolatinos en verso o peor si son en prosa. También es raro al calificar al bachiller Soto, preceptor de Gramática en el Colegio Trilingüe, eterno opositor, que, como veremos, en la oposición de griego de 1785 es calificado por Meléndez como «incapaz de sentir una sola hermosura», en lo que coincide parcialmente con el diagnóstico del P. Zamora.

Por otro lado, los conocimientos de griego del padre Zamora también debían ser bastante «raros», a tenor del comentario del inquisidor Nicolás Rodríguez Laso, alumno suyo y profesor sustituto hacia 1765³⁹.

³⁷ Fray Bernardo Agustín de Zamora (1720-1785), Carmelita Calzado, fue lector jubilado de Sagrada Teología y catedrático de griego de la Universidad de Salamanca. En la biblioteca de la Universidad de Salamanca se conservan cinco manuscritos suyos, entre ellos, una *Ortografía de la Lengua Latina, con los fundamentos de la griega relativos a la latina* (1774), una traducción de *La vida del Filósofo Meliso, escrita en griego por Diógenes Laercio* (1779) y una *Gramática general o introducción al estudio de todas las lenguas* (s. a.). Publicó una *Gramática filosófica, según el sistema del Brocense, con las principales reglas en verso castellano*, Madrid, Antonio Pérez de Soto, 1771, 519 pp.

³⁸ «La cátedra de griego, el padre Zamora, carmelita de 39 años, es hábil y tiene discípulos, pero es de genio raro». AGS, *Gracia y Justicia*, Legajo 944.

³⁹ «[Nicolás Rodríguez Laso] Ha substituido la cátedra de Lengua Griega por ausencia del maestro Fray Bernardo de Zamora, Carmelita Cazado, su propietario, y la ha explicado de extraordinario a los profesos-

El inquisidor y gran helenista escribe en Roma el 6 de enero de 1789:

Después, fui a la iglesia de San Atanasio, del colegio particular que hay para griegos⁴⁰, donde asistí al oficio que con gran solemnidad hizo el obispo destinado por la Santa Sede para hacer los pontificales y órdenes en esta iglesia, fray Juan Crisóstomo, menor conventual, natural de Sagura en Tesalia, arzobispo de Durazzo *in partibus*. Todos los colegiales cantaban muy bien, y observé que el sistema de su pronunciación era distinto del que enseñaba el maestro Zamora en la Universidad de Salamanca y muy conforme al que seguía su antecesor en la cátedra, Gavilán⁴¹, especialmente en cuanto a los diptongos y la upsilón⁴².

res que concurrían a su aula; y en su Colegio de Trilingüe la ha enseñado a colegiales de su profesión». AUS, *Libro 1012*, ff. 205-211. Título de Nicolás Rodríguez Laso en la oposición a la cátedra de Retórica de la Universidad de Salamanca en 1766, que ganó Sampere.

Astorgano, «La personalidad del ilustrado Don Nicolás Rodríguez Laso (1747-1820), inquisidor de Barcelona y Valencia», en *Revista de la Inquisición de la Universidad Complutense*, n.º 8 (año 1999), pp. 121-187.

«El Fiscal Inquisidor don Nicolás Rodríguez Laso en Barcelona (1783-1794)», en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, vol. XLVII, 1999-2000, pp. 197-276.

«Nicolás Rodríguez Laso. Un viajero por la Europa prerrevolucionaria», en *Historia 16*, n.º 314 (Mayo 2002), Madrid, 2002, pp. 86-98.

«El París del verano de 1788 a través del *Diario* del inquisidor Rodríguez Laso», en *Trienio. Revista de Ilustración y Liberalismo*, n.º 40, Madrid, 2002, pp. 5-42.

Nicolás Rodríguez Laso, *Diario del viage a Francia e Italia (1788)*, «Institución Fernando el Católico», Zaragoza. Edición y prólogo de Antonio Astorgano. Pendiente de publicación.

⁴⁰ Iglesia de San Atanasio del Colegio Griego (Roma), fundado por el papa Gregorio XIII para formar a jóvenes griegos pertenecientes a todos los países en que se practica el rito griego, el ruteno y el malaquita. Gregorio XIV confió su dirección a los jesuitas en 1591. El helenista Nicolás Rodríguez Laso e inquisidor de Barcelona, volverá a esta iglesia el 10-IV-1789, Viernes Santo, para deleitarse oyendo griego.

⁴¹ Don Manuel Sánchez Gavilán, «catedrático de Griego regente» de la universidad de Salamanca en los años 1760-1764, ligado al Colegio Trilingüe y, por tanto, personaje muy conocido por el entonces colegial Nicolás Rodríguez Laso. AUS, *Libros de Matriculas* 471, f. 14v.

⁴² Nicolás Rodríguez Laso, *Diario*.

La «rareza» del griego del P. Zamora era fundamentalmente fonética, pues presentaba una pronunciación escolar del griego no sólo diferente a la de su predecesor Sánchez Gavilán, como observa Laso, sino que será ridiculizada en 1775 por José Ortiz de la Peña en sus *Elementos de gramática griega*, que reseñaremos más adelante. Zamora daba articulación fricativa a los fonemas *f, j, z* mientras que Ortiz, y suponemos que Gavilán, proponen pronunciarlas como oclusivas. Pero Rodríguez Laso se refiere, en concreto, a la pronunciación de la ípsilon, que Zamora articulaba como la *u* castellana y Ortiz como la *u* francesa o *i* castellana. Al respecto Ortiz ironiza: «Si a un deudor le preguntan, ¿qué *upotecas* ofrece [...] no se escandalizará de tan ridícula locución, si el que habla es tenido por sabio, o creerá ser burla?»⁴³

A pesar de su entusiasmo por la materia que enseñaba, que prolongaba hasta en su propia celda, sin embargo, el P. Zamora, dada su enfermedad de apoplejía, faltó bastante a clase durante los dos últimos cursos de su vida. Para lo cual nombró como sustituto a José Ayuso, preparándole el camino para conseguir la cátedra.

Parece que hasta el sábado 4 diciembre de 1784 el «reverendísimo padre maestro» fray Bernardo Zamora asistió con regularidad a las clases de su cátedra de lengua griega, según las observaciones del bedel multador, quien iba anotando las distintas sustituciones en el *Asuetero*. El sábado 4 de diciembre escribe: «sustituye el señor doctor don José Ayuso»⁴⁴. El sábado 11 de diciembre: «sustituyó este día, no más, el bachiller don José Guebra». El sábado 18 de diciembre: «Sustituye este día, no más, el bachiller don José Guebra». El lunes 20 de diciembre de 1784, el P. Zamora aporta la certificación médica de haber estado enfermo: «Trajo estos once días [del 4 al 20 de diciembre de 1784, equivalentes a once días lectivos], certificación de enfermo».

Vemos que Ayuso y Huebra, los dos opositores que serán mejor valorados en la oposición de 1785, alternan en la sustitución del P.

⁴³ *Elementos de la Gramática Griega para facilitar la traducción de esta lengua sin viva voz de maestro en pocos días. Compendiados con nuevo método por D. Joseph Ortiz de la Peña, colegial y maestro que fue de lengua griega en el Trilingüe de la Universidad de Salamanca, su doctor en la Facultad de Leyes, y bibliotecario mayor.* En Salamanca: por Juan Antonio de Lasanta, impresor de la misma Universidad. Año de 1775, pp. 9-10.

⁴⁴ AUS, Libro 1187, *Auetero del curso 1784-1785*, f. 195.

Zamora. Como las inasistencias de Zamora eran cada vez más frecuentes, la Universidad se decide a nombrar un sustituto fijo, en la persona de José Ayuso, quien será su sucesor. Pero como éste, doctor en Leyes, también era síndico de la Universidad, debía faltar algunos días, por lo que pide, a su vez, un sustituto, según instancia del 15 de diciembre de 1784:

Señor rector: Soy sustituto de la cátedra de lengua griega, y con motivo de tener que asistir a la Junta de pleitos, por mi oficio de síndico, necesito encargar la sustitución a otro los días que se celebra dicha Junta, por concurrir ambas ocupaciones a una hora. En cuya atención, suplico a vuestra señoría se sirva permitirme que en dichos días sustituya, por mí, la mencionada cátedra don José González Guebra u otro colegial trilingüe y bachiller por esta universidad, pues en ello recibiré merced. Salamanca y diciembre, 15 de 1784. Dr. Ayuso [rúbrica].

Al margen se lee la concesión del rector, casi cuatro meses después: «como se pide. Salamanca y abril 2 de 1785. Dr. Azpeitia [rúbrica]»⁴⁵.

El P. Zamora continuaba faltando a clase durante el primer semestre de 1785: En enero faltó los días 3, 4 y 5 («Vino el 7»). En marzo faltó los días 30 y 31; en abril, desde el viernes 1 hasta el 15 en que «vino». El día 9 de ese mes, el sustituto fue Guebra («sustituye este día, no más, don Josef Guebra»).

Recordemos que el mayordomo hacía una liquidación a cada catedrático al finalizar el curso (el día de San Lucas, primer día del curso siguiente) y que se le descontaba al catedrático titular la asignación del profesor sustituto, si faltaba más de los 15 días que el Consejo de Castilla permitía faltar anualmente (los «moscosos» diríamos hoy).

Al final del curso 1784-1785 el mayordomo hizo la siguiente liquidación, donde vemos que faltó 28 días lectivos:

Reverendo Zamora 241.919 maravedíes. Esta cátedra tiene 100 florines asignados por el Real Consejo en provisión de 27 de septiembre de 1773. Valen por el nuevo 247.350 maravedíes. Sale la lección a 1.671. La leyó y gozó todo el curso el reverendísimo padre maestro fray Bernardo de Zamora, del Orden de carmelitas calza-

⁴⁵ AUS, Libro 1187, *Ausetero del curso 1784-1785*, f. 194v.

dos, quien los ganó, a excepción de 5.431 maravedíes que se bajan por cuarta parte de trece faltas que tuvo de enfermo, de que presentó certificación, a más de los quince días que concede el Real Consejo, los que pertenecen al señor doctor don José Ayuso que las sustituyó, y quedan a dicho reverendísimo 241.919 maravedíes. No ganó jubilación por no haber cumplido dichas faltas. Y la citada cantidad como los florines aumentados a las cátedras de retórica y matemáticas y asignado del sustituto de música, se pagan de los efectos de Arca⁴⁶, conforme a lo acordado por la universidad en claustro pleno del 15 de junio de 1776.

Al margen: «Reverendísimo Zamora 241.919. Dr. don José Ayuso 5.431»⁴⁷. El sustituto del sustituto, el bachiller Huebra, tuvo que contentarse con la retribución moral del prestigio que lo colocará en buen lugar en las previsibles próximas oposiciones a la muerte del P. Zamora.

4. *La competencia y los trabajos helenísticos del juez Meléndez, anteriores a la oposición de 1785*

Gracias a las aludidas investigaciones de Luis Gil y de Concepción Hernando conocemos los estudios helenísticos de Meléndez en el periodo comprendido entre 1767, año en que realiza su *primum artium cursum, logicae scilicet* en el colegio dominico de Santo Tomás⁴⁸ en Madrid, y el 8 de noviembre de 1772⁴⁹, cuando, tras haber aprobado el examen de aptitud, es declarado «hábil» para oír ciencia en la Universidad de Salamanca. Luis Gil resume: «Nuestro poeta, en efecto, es uno de los escasos españoles que han conjugado la afición a las antigüedades grecolatinas con un discreto conocimiento del griego»⁵⁰.

⁴⁶ Una síntesis de las finanzas de la Universidad salmantina de la época y de su complicado reparto puede verse en Federico Méndez Sanz, *La Universidad salmantina de la Ilustración*, Ediciones de la Universidad de Salamanca, Salamanca, 1990, 187 pp.

⁴⁷ AUS, Libro 1187, *Ausetero del curso 1784-1785*, f. 199v.

⁴⁸ Alarcos, pp. 49-50.

⁴⁹ Luis Gil Fernández, «Una poesía juvenil desconocida de Meléndez Valdés», pp. 65-72.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 65.

4.1. Primer contacto con el griego en los Reales Estudios de San Isidro de Madrid

Meléndez tuvo los primeros contactos con el griego en los Reales Estudios de San Isidro en el curso 1771-1772, según su relación de méritos presentada a la oposición a la cátedra de Instituciones Civiles de Salamanca, con fecha de 1778, donde afirma tener cursados «tres años de Philosophía en el colegio de Santo Tomás de Madrid, dos en los Reales Estudios de San Isidro, el primero de lengua griega y el segundo de philosophía moral»⁵¹. Esto mismo se vuelve a repetir en los diversos procesos de las cátedras de Leyes de Toro (1780), de Volumen (1780) y de Digesto (1780)⁵², a las que opusió Meléndez en Salamanca. Luis Gil le da bastante importancia a este curso 1771-1772, aunque Meléndez se olvida de los estudios realizados en los Reales Estudios de San Isidro en una última *Relación de ejercicios literarios*, fechada el 6 de septiembre de 1783 y recientemente publicada por nosotros⁵³, a pesar de que una Providencia del Consejo de Castilla de 29 de mayo de 1779 concedía especial mérito a los «ejercicios que los opositores hubiesen hecho en la Real Academia de San Fernando, Seminario de Nobles, Estudios Reales de San Isidro y en la Casa de los Caballeros Pages de mi Real Persona, por ser públicos todos estos estudios y correr a cargo de maestros conocidos, los cuales deberán dar la certificaciones juradas y visadas por los directores y superiores de los tales Estudios»⁵⁴.

La enseñanza de griego se desarrolló normalmente en los Reales Estudios desde el comienzo de curso. Las oposiciones para cubrir los puestos docentes se habían celebrado dentro de los plazos previstos a fines de enero de 1771⁵⁵, y los nombramientos de catedrático y de pasante de griego recayeron, respectivamente, en Juan Domingo Cativiela y Casimiro Flórez Canseco. Las clases se iniciaron al ritmo previsto, y con normalidad prosiguieron durante el pri-

⁵¹ Alarcos, p. 50.

⁵² Demerson, *Don Juan Meléndez Valdés*, I, p. 45, nota 29.

⁵³ Astorgano, «Juan Meléndez Valdés, opositor a la cátedra de Prima de Letras Humanas (1781)», pp. 93-94.

⁵⁴ *Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título IX, Ley XXVII, «En los informes de cátedras se incluyan los ejercicios literarios hechos en otros Estudios generales».

⁵⁵ Puede verse su expediente en AHN, *Consejos*, leg. 5442.

mer trimestre del curso hasta que, llegado el mes de enero de 1772, el catedrático estimó que sus alumnos estaban ya en situación de pasar a la enseñanza de la «sintaxis». Fue entonces cuando se produjo, en presencia del alumnado, entre el director del centro, don Manuel Villafañe, y el titular de la asignatura, un violento choque, que perturbó la buena marcha de las clases y debió de grabarse en el ánimo del harto sensible adolescente que era a la sazón Juan Meléndez Valdés.

Luis Gil narra los hechos de este enfrentamiento con cierto detalle⁵⁶, consistente en lo esencial en que el director Manuel Villafañe y el profesor sustituto, Flórez Canseco, querían adoptar como texto de la clase de griego la gramática del padre Zamora⁵⁷, catedrático de Salamanca y antiguo maestro de Flórez Canseco, mientras que el catedrático propietario, Cativiela, deseaba a toda costa explicar por la gramática del Seminario de Padua.

Llegado el momento de comenzar la segunda fase del curso, la enseñanza de la sintaxis, en enero de 1772, Juan Cativiela recomendó a sus alumnos la gramática del Seminario de Padua⁵⁸, por estimarla la «mejor y ser notorio que es una de las más solemnes que circulan por el orbe literario». Con ello se oponía al deseo de don Manuel de Villafañe, quien pretendía imponer la de fray Bernardo de Zamora, recién publicada en Madrid a fines de 1771. El director, amparado en una pretendida resolución del claustro favorable a Zamora, penetra en el aula de Cativiela y le ordena, en presencia de los alumnos, que «previniese a sus discípulos que, respecto de haber a mano copia de ejemplares de la citada gramática, la comprasen luego». Cativiela se acaloró y respondió «que no quería hacerlo, si el rey no se lo mandaba, con otras expresiones muy impropias, y de tan perverso ejemplo para sus discípulos circun-

⁵⁶ Toda la documentación relativa al conflicto entre Villafañe y Cativiela puede encontrarse en AHN, *Consejos*, leg. 5441.

⁵⁷ El título de la misma es como sigue: *Gramática Griega Filosófica, según el Sistema del Brocense, con las principales reglas en verso castellano: escrita por el M. Fr. Bernardo Agustín de Zamora, Carmelita Calzado, Lector de Teología, del Gremio y Claustro de la Universidad de Salamanca, su Catedrático de Lengua Griega en propiedad*. Madrid, en la Imprenta de Antonio Pérez de Soto, año de MDCCLXXI.

⁵⁸ Se trata de la conocida *Compendiaria Graecae Grammatices institutio in usum Seminarium Patavinum*.

dantes que dieron lugar a que uno de ellos perdiese el debido respeto al director». Cativiela, un ejemplar defensor de la libertad de cátedra, justifica su actitud por el hecho de haber reconocido en conciencia que la gramática de Zamora «no debía admitirse para una perfecta enseñanza pública, no sólo por desconocida entre los literatos, sino también por traer los preceptos gramaticales en unos versos durísimos y obscurísimos, estar falta de algunas reglas, manca y obscura en otras»⁵⁹.

No procede relatar los detalles del enfrentamiento que concluyó cuando el Consejo, prudentemente, el 16 de enero, decide levantar la sanción a Cativiela y ordenarle adoptar la gramática de Zamora, mientras una comisión de expertos no dirimiese la polémica⁶⁰.

Sin embargo, la polémica sirvió a Meléndez para tener un primer contacto con las peleas entre catedráticos, que sufría en propia carne en la universidad de Salamanca, y para conocer la personalidad y la gramática del P. Zamora, calificada por Cativiela, en instancia del 17 de enero de 1772, de oscura y de plagio: «pues la *Gramática* de este carmelita, fuera de ser en muchas partes oscura, como obra compuesta de centones, está falta de algunas reglas y manca en otras muy útiles»⁶¹.

4.2. Profundización del estudio del griego con el P. Zamora en Salamanca

Con estos antecedentes, Meléndez llega a Salamanca con ansias de aprender griego en las clases del P. Zamora, sobre todo el año 1773, como consta por los repetidos informes de méritos de sus sucesivas oposiciones a cátedras. Asiste durante los cursos 1772-1773 y 1773-1774 a la cátedra de lengua griega y durante el curso de 1774-1775 a la de «prima de Humanidad regentada por el reverendo Alba»⁶².

⁵⁹ Luis Gil Fernández, «Una poesía juvenil desconocida de Meléndez Valdés», p. 69.

⁶⁰ Luis Gil Fernández, *Ibidem*.

⁶¹ Luis Gil Fernández, *Ibidem*.

⁶² Así lo hace constar el propio Meléndez en el *curriculum vitae* presentado al opositar a la cátedra de Prima, con asignación a las Leyes de Toro; cf. Alarcos, p. 141, nota 1.

En el último curriculum conocido de Meléndez, los *Ejercicios literarios* de septiembre de 1783, se incluyen los estudios de griego, siempre bajo el cobijo del P. Zamora:

6. Que asistió a la cátedra de lengua griega [del P. Zamora] con puntualidad y aprovechamiento el curso de 1773.
[...]

10. Que ha sustituido las cátedras de Lengua Griega y la de Prima de Letras Humanas en los cursos de 76 y 77, en las ausencias y enfermedades de sus propietarios.

Meléndez sacó provecho de estos estudios helenísticos y sin duda conocía la exigencia de los mismos para todo futuro profesor de humanidades, establecida por el plan de estudios de 1771, y su utilidad para optar a alguna de las cinco cátedras «raras» del Colegio de Lenguas:

Bien instruidos de la sintaxis latina y griega, pasarán los muchachos sucesivamente a las cátedras de latinidad, humanidad y retórica [...].

El catedrático de latinidad equivale a maestro de mayores, y perfeccionará a los muchachos en la traducción, composición y elegancia de la lengua latina y del griego [...].

El de humanidad explicará la prosodia, la métrica y la mitología en los dos idiomas latino y griego⁶³.

¿Pensaba Meléndez dedicarse a la docencia de la filología desde muy joven y decidió prepararse para ello? Parece deducirse que fue en Salamanca donde Meléndez aprendió realmente griego y no en el accidentado curso 1772-1772 en los Reales Estudios de San Isidro de Madrid. No descartamos, a diferencia de lo que piensa Alarcos, que el poeta extremeño asistiese como un colegial trilingüe más,

⁶³ Biblioteca Universitaria de Salamanca (BUS), *Plan general de Estudios dirigido a la Universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla y mandado imprimir de su orden*, Impr. de J. A. Lasanta, Salamanca, 1772. Incluye: Propositiones de la Universidad en 11 de septiembre de 1770, hasta p. 78; examen del fiscal del Consejo, pp. 78-135; aprobación del Consejo en 3 de agosto de 1771, pp. 135-145; dudas de la Universidad en 17 de agosto, pp. 145-152; Resolución del Consejo en 16 de octubre de 1771, pp. 152 y ss. La cita en p. 84.

en cuyo Colegio se impartían todas las clases de filología según lo ordenaba el Plan de Estudios de 1771, a las arduas lecciones de su *Gramática* que el padre Zamora hacía aprender de memoria a sus alumnos, gramática que había compuesto *praesertim quod ad* «paradeigmata» *nominum et verborum attinet quae declinationes et conjugationes vulgo dicuntur*, según el método que el propio Zamora defiende en una oración dirigida a sus alumnos *de studio Linguae Graecae recte instituendo*⁶⁴ en la inauguración del año académico 1778-1779. Y frente a esto, Alarcos expresa su perplejidad:

No se nos alcanza qué atracción o qué interés tendría [la asistencia a las clases del P. Zamora] para Meléndez, que ya había cursado un año de griego. Lo probable es que Meléndez asistiese a los cursos del P. Zamora, no tanto por oírle explicar los elementos gramaticales como por seguir las versiones que se hacían en sus clases y recoger sus comentarios a los textos traducidos. El P. Zamora, en efecto, después que los alumnos habían aprendido a declinar y conjugar, dedicaba las horas de clase a traducir y comentar gramatical, literaria e históricamente algún texto. Comenzaba generalmente con las fábulas de Esopo o las odas de Anacreonte, y seguía luego con las obras de Luciano, Demóstenes, Safo, Alceo, Píndaro, Teócrito o los Padres de la Iglesia⁶⁵.

Pensamos que si el curso de griego del año 1771-1772 hubiese sido considerado fundamental por Meléndez y hubiese sido muy fructífero, no se hubiese olvidado del mismo en una representación, la de septiembre de 1783, dirigida al Consejo de Castilla, presidido por el helenista Campomanes, máximo protector de los Reales Estudios, «quien hizo por los estudios helenísticos en España más que nadie hasta entonces había hecho»⁶⁶. La enseñanza principal que el adolescente extremeño (17 años) sacó de este primerizo y conflictivo curso madrileño fue la conclusión de la importancia del conocimiento del griego.

⁶⁴ El manuscrito original se encuentra encuadernado con el de la *Gramática* en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca (Sala de Ms. Est. 1, cap. 4, núm. 1), y fue editado por G. Espino Gutiérrez, *Contribución al estudio de la vida y obras del P. Mtro. Fray Bernardo Agustín de Zamora*, Salamanca, 1921, apéndice.

⁶⁵ Alarcos, p. 146.

⁶⁶ Luis Gil, *Campomanes, un helenista en el poder*, p. 47.

Luis Gil complementa a Alarcos y encuentra la explicación a la obligación accesoria que se impone Meléndez en su deseo de formarse en el campo filológico:

Evidentemente hay algo de verdad en esto [lo dicho por Alarcos], sobre todo en lo que al segundo año de asistencia se refiere, pero, una vez conocida la experiencia de Meléndez como alumno en San Isidro, podemos encontrar inicialmente otros móviles a su decisión de concurrir, imponiéndose una obligación accesoria a las suyas como estudiante de Leyes, a las explicaciones del helenista salmantino [P. Zamora]. Uno de ellos, quizá el más poderoso, fuera la curiosidad de conocer personalmente al autor de aquella gramática que provocó tan graves escándalos entre su profesor en los Reales Estudios y el director del centro. Otro, no menos fuerte, el de escuchar la exposición coherente de una doctrina gramatical y no la mención continua de sus errores, que, con mayor frecuencia de la debida, haría muy probablemente Cativiela en sus forzados comentarios al arte de Zamora. Curiosidad crítica y deseo de formarse con cierta solidez en griego fueron los motivos que impulsaron al joven poeta a recibir sistemática enseñanza de esta lengua, porque de sus experiencias matritenses sacó la conclusión de la importancia de su conocimiento⁶⁷.

Según Luis Gil la afición anterior de Meléndez a los estudios helenísticos es anterior a su llegada a Salamanca: «Si no nos equivocamos, esa profunda convicción no se fraguó en las aulas salmantinas: al menos en lo atañente a la lengua griega, es muy probable que la trajera consigo. Las violentas disputas de Cativiela y Villafañe, las maliciosas observaciones quizá del pasante Flórez Canseco, habían inculcado en su sensibilidad de adolescente la vaga idea de que algo en que tanto apasionamiento se derrochaba no podía ser cosa baladí»⁶⁸.

Sin duda, para Meléndez las clases de Zamora tenían interés por la versión y análisis de textos, habida cuenta de que ya había estudiado los rudimentos de lengua griega y debía tener un nivel de conocimientos igual o superior al de los alumnos del Trilingüe. El catedrático salmantino, una vez que sus discípulos sabían declinar

⁶⁷ Luis Gil Fernández, «Una poesía juvenil desconocida de Meléndez Valdés», p. 71.

⁶⁸ Luis Gil Fernández, «Una poesía juvenil desconocida de Meléndez Valdés», pp. 71-72.

y conjugar, dedicaba las clases a traducir y comentar gramatical, literaria e históricamente algún texto. Así se deduce del prólogo de su gramática y de su oración *De studio linguae Graecae recte instituendo*, antes citadas y comentadas por Alarcos.

Luis Gil intuye que «las relaciones de Meléndez con su nuevo maestro salmantino [P. Zamora] debieron de ser, si no tan cordiales como corrientemente se supone, al menos bastante buenas. Sugiriólo así no sólo el mutuo acuerdo que reinó entre ambos, años después, cuando, siendo ya Meléndez catedrático de humanidades, obraron de mutuo acuerdo en la Junta salmantina de las letras humanas, sino el hecho de que en el curso de 1775-76 ocupara, como sustituto, la cátedra de lengua griega⁶⁹. Pero estas buenas relaciones no presuponen que Meléndez adoptase frente a la obra y al método de Zamora una actitud acrítica de aceptación beata. Cuando menos, cierta predisposición adversa a su gramática ya se encargaron de imbuírsela bien en los Reales Estudios»⁷⁰.

4.3. Primera traducción griega conocida de Meléndez

Según Polt, de las poco menos de quinientas poesías que conservamos de Meléndez, casi la décima parte son traducciones, propiamente dichas, es decir hechas deliberada y abiertamente de sus respectivos poemas. Las tres cuartas partes de estas traducciones lo son del latín; las demás son del griego, del francés y del italiano⁷¹. Además habría que añadir imitaciones, más o menos libres de tal o cual poema y las apropiaciones de unos cuantos versos en el contexto de múltiples composiciones melendezvaldesianas, como ha puesto de manifiesto Ramajo Caño⁷².

En 1772 Meléndez había comenzado una traducción de la *Iliada*, que quiso continuar en 1802, sin pasar de los primeros tres-

⁶⁹ Demerson, I, p. 61.

⁷⁰ Luis Gil Fernández, «Una poesía juvenil desconocida de Meléndez Valdés», p. 72.

⁷¹ John H. R. Polt, «Meléndez, traductor», en *Estudios dieciochistas en homenaje al profesor José Miguel Caso González*, II, Oviedo, 1995, p. 263.

⁷² Antonio Ramajo Caño, «Aspectos del sustrato clásico en la poesía de Meléndez Valdés», en *Revista de Literatura*, LXIV, n.º 127, Madrid, 2002, pp. 41-61. La cita en la p. 57.

cientos versos, hoy perdidos, según la correspondencia con Jovellanos, analizada más adelante.

El cenit de la formación helenística de Meléndez podemos fijarla en 1775, cuando, siendo todavía estudiante y sin el grado de bachiller, se atrevió a publicar la traducción de una poesía en los prolegómenos de la gramática griega de José Ortiz de la Peña.

La oscuridad de algunos pasajes de la gramática del P. Zamora y algunos fallos relativos a la pronunciación, como los anotados por el inquisidor Nicolás Rodríguez Laso en 1789, antes aludidos, condujeron cuatro años después de publicarse la gramática de Zamora a la aparición de los ya citados *Elementos de la Gramática Griega para facilitar la traducción de esta lengua sin viva voz de maestro en pocos días*.

Siguiendo el estudio de Luis Gil y Concepción Hernando, nos fijaremos brevemente en esta gramática porque en ella está inserta la primera poesía publicada de Meléndez y porque nos muestra a un Meléndez íntimamente ligado, desde sus años estudiantiles, al Colegio Trilingüe, del que Ortiz era profesor. El autor, de quien no tenemos otra noticia que los datos de la portada, pretende—como asegura en el «Prólogo al lector»—hacer una obra pedagógica recogiendo en un breve volumen sus observaciones de clase en el Trilingüe, y dispone «un método capaz de facilitar la traducción en ocho días». Su propósito es el de «facilitar, cuanto es posible, el estudio de una lengua, cuya ignorancia no solamente es vergonzosa, sino también perjudicial para el adelantamiento de las ciencias». El público a que se dirige son los «muchos literatos deseosos de instruirse en lo elemental de esta lengua y que ya por la edad, ya por la graduación, no pueden, ni les sería decente concurrir con los jóvenes a las aulas públicas para tomar su apetecida instrucción». Afirma que la escribe a instancias de algunos doctores de la Universidad que no lograron salir de dudas manejando las gramáticas al uso, y pensando en la obligación impuesta por el Plan de Estudios de 1771 al estudiantado universitario de cursar un año de griego:

El Real y Supremo Consejo de Castilla [Campomanes] ha establecido, en el nuevo método de estudios dirigido a mi Universidad, por regla general, que todos los cursantes asistan a un curso a la cátedra de lengua griega, de modo que no puedan ser admitidos a oír facultades mayores sin esta circunstancia y previa disposición. Este precepto superior, aunque justísimo, ha producido en los profesores una especie de desaliento, que les figura desde luego ser mucho atraso el de un año en la carrera escolástica, sin fijar la con-

sideración en las utilidades que se consiguen por este medio. Yo creo utilísimo este año, que muchos juzgan por atraso; pero también juzgo que si la instrucción que se desea en lo elemental de esta lengua, puede facilitarse en menos tiempo, y tal vez, en los fines del estudio de la gramática latina, sería un medio utilísimo y poco gravoso para los estudiantes. Este compendio ayudado de la viva voz del maestro bastaría para conseguir, aun en los niños, esta instrucción en pocos días; y si se probara y experimentara este medio, no sería poca la utilidad de su publicación y establecimiento⁷³

Ya sabemos que esa regla general de obligar a asistir a un curso de griego a «todos los cursantes» nunca se aplicó. Según Concepción Hernando, «la gramática de Ortiz de la Peña (111 páginas en cuarto) es una obra coyuntural, cuyo mérito reside en la claridad de las normas adoptadas para la pronunciación escolar, en la concisión de la doctrina reducida al mínimo, el esquematismo de los paradigmas y la supresión de los versos engorrosos que, lejos de facilitar el aprendizaje de los hechos, venían a complicarlos innecesariamente. Se sitúa, pues, en la misma línea del jesuita José Petisco y, dado su carácter elemental, no tuvo gran difusión fuera del ámbito del Trilingüe salmantino. No aparece citada en ninguna parte»⁷⁴.

Esta primeriza poesía impresa de Batilo tiene poca historia estética. Entre los epigramas de varios autores que aparecen al frente de la *Gramática* de Ortiz de la Peña, hay uno en griego de José Lasso de Dios, «sumamente defectuoso y a duras apenas comprensible», del cual Meléndez logró hacer una correcta traducción en el molde del soneto de circunstancias que empieza: «¿Oh varón consumado en toda ciencia...»⁷⁵.

4.4. Actividades helenísticas de Meléndez en los cursos 1775-1778

Durante los tres años que van desde que aprobó el examen de bachilleramiento en Leyes (agosto de 1775) hasta que consigue el

⁷³ Concepción Hernando, *Helenismo e Ilustración*, p. 127.

⁷⁴ Concepción Hernando, *Helenismo e Ilustración*, p. 127.

⁷⁵ Este encomiástico soneto XXIV puede verse en Meléndez Valdés, *Obras en verso*, Centro de Estudios del Siglo XVIII, 1983, t. II, p. 467. Edición crítica, prólogo y notas de Juan H. R. Polt y Jorge Demerson. Luis Gil, «Una poesía juvenil desconocida de Meléndez Valdés», pp. 73-74.

nombramiento de profesor sustituto de humanidades (octubre de 1778), Meléndez continuó ligado al aprendizaje de las humanidades en general, y del griego, en particular, al tiempo que seguía cursando la licenciatura en Leyes, según se desprende de su correspondencia con Jovellanos. Estos cursos coinciden con una intensa actividad poética, de tono anacreóntico, desarrollada por un joven de entre 21 y 24 años de edad.

Concepción Hernando ha seguido estas ocupaciones helenísticas de Meléndez⁷⁶. Como sabemos, el joven poeta tenía ya una formación lo bastante amplia en las lenguas clásicas y, en concreto, en griego, como para sustituir durante el curso 1775-76 dos meses la cátedra de lengua griega⁷⁷.

Por la correspondencia entablada entre Jovellanos y Meléndez Valdés desde 1776, tenemos noticia de los ensayos como traductor de nuestro poeta. Por consejo de Jovellanos emprendió la traducción de la *Iliada*, como lo dice en carta de 3 de agosto de 1776:

Excitado de lo que Vuestra Señoría me escribe, he emprendido algunos ensayos de la traducción de la inmortal *Iliada* y ya antes alguna vez había probado esto mismo; pero conocí siempre lo poco que puedo adelantar; porque supuestas las escrupulosas reglas del traducir que dan el obispo Huet⁷⁸ y el abate Regnier en su disertación sobre Homero, y la dificultad en observarlas, el espíritu y la majestad y la magnificencia de las voces griegas dejan muy atrás cuanto podamos explicar en nuestro castellano y por mucho que el más diestro en las dos lenguas y con las mejores disposiciones de traductor trabaje y sude, quedará muy lejos de la grandeza de la obra. Las voces griegas compuestas no se pueden explicar sino por un grande rodeo, y los patronímicos y epítetos frecuentes y que allí tienen una imponderable grandeza, no sé si suenan bien en nuestro idioma. Esto hace que precisamente se ha de extender la traducción un tercio más que el original, como sucede a Gonzalo Pérez en su *Ulixea* y esto le hará perder mucho de su grandeza. Yo en lo que he trabajado, que será hasta trescientos versos, procuro ceñirme cuanto puedo, y hasta ahora, con ser la versión sobrado

⁷⁶ Concepción Hernando, *Helenismo e Ilustración*, pp. 216-221.

⁷⁷ Alarcos, p. 146.

⁷⁸ Pedro Daniel Huet, calificado por Mayans, en carta a Feijoo del 18-II-1733, como «el mayor crítico que ha tenido este y el siglo pasado». Texto en Antonio Mestre, *El mundo intelectual de Mayans*, Valencia, 1878, p. 193.

literal, calculando el aumento de los versos hexámetros con respecto a nuestra rima, apenas habrá el ligero exceso de veinte versos. Espero que en todo este mes y el siguiente tendré acabado el primer libro [...] y si vuestra señoría gusta verlo, lo remitiré para entonces [...]»⁷⁹.

A esta traducción, de cuyas dificultades tan consciente estaba, Meléndez alude en ulteriores cartas a su corresponsal: «Vuestra señoría dirá que para qué me he traído la *Iliada* ni nombro a Homero, no haciendo nada de provecho ni cumpliendo mi palabra dada». Meléndez no avanzaba en sus estudios humanísticos porque, como en muchas ocasiones a lo largo de su vida, se estaba interponiendo su faceta de jurista, en concreto, estaba preparando el examen de licenciatura en Leyes:

En el año que viene [1779] saldremos de este apuro [el citado examen] y entonces verá vuestra señoría si el numen de Jovino me anima, y el deseo de agradecerle me enciende de manera que cante de Aquiles de Peleo

*La perniciosa ira, que tan graves
Males trajo a los griegos, y echó al Orco
Muchas ánimas fuertes de los héroes
Que las aves y perros devoraron*

.....

Esta traducción pide una aplicación cuasi continua, y una lección asidua de Homero, para coger, si es posible, su espíritu. Yo, embebido en el original, acaso haré algo; de otra manera no respondo de mi trabajo; pero esto pide una carta separadamente, en que yo informase a vuestra señoría de todas mis miras y pensamientos.

Esto escribe desde Segovia el 11 de julio de 1778⁸⁰. Meses más tarde, cuando recibe la regencia de la cátedra de humanidades, manifiesta su satisfacción y su esperanza de que «nuestros pensamientos sobre Homero podrían efectuarse mucho mejor»⁸¹. El joven

⁷⁹ Alarcos, *Ibidem*.

⁸⁰ Alarcos, p. 147. Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 364-368.

⁸¹ Salamanca, 3 de noviembre de 1778, carta a Jovellanos. Alarcos, p. 147. Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 377-378. Cueto, BAE, t. LXIII, pp. 81-82.

sabio Menéndez y Pelayo apostilla: «no tengo otra noticia de esta versión»⁸². Ni creemos que Meléndez fuese muy lejos en este empeño, pues, sin duda, el estro épico no iba con el temperamento del poeta y jamás terminó su intento. Sin embargo, este entretenimiento traductor sirve para demostrarnos que ocho años antes de la oposición a la cátedra de griego de 1786, Meléndez conocía perfectamente el original de Homero, objeto del primer ejercicio de la oposición, de manera que su criterio de juez se pudo imponer fácilmente a sus mediocres compañeros-jueces.

Otros autores griegos que tradujo Meléndez Valdés son Epicteto y Teócrito. En carta a Jovellanos del 2 de agosto de 1777, tras confesar que le gusta más Epicteto que Séneca, le comunica al asturiano que al filósofo griego «cuando aprendía griego, le traduje todo, y aun tuve después ánimo de hacerlo con más cuidado para mi uso privado»⁸³.

El 18 de octubre de 1777 dice: «en acabando de copiar y poner en limpio dos traducciones más de dos idilios del sencillo Teócrito [...], anudaré el hilo roto y proseguiré contando mis cosas»⁸⁴. Se trata del Idilio II de Teócrito, «Las hechiceras», traducción hoy perdida, y del Idilio XX, «El vaquero», tradicionalmente atribuido a dicho autor griego, aunque ya no se considera suyo. En la edición de las poesías de Meléndez Valdés no se incluyeron estas traducciones, pero Cueto pudo recoger la del Idilio XX, que permanecía inédita. No nos resistimos a reproducir la valoración de un casi adolescente Menéndez Pelayo (está firmada en Santander el 23 de enero de 1875 y había nacido en la misma ciudad el 3 de noviembre de 1856), donde se juzga a Menéndez mejor helenista que José Antonio Conde: «Está hecha con grande inteligencia del original, aunque en versos no tan fluidos y armoniosos como los que de continuo usaba Meléndez en sus poesías originales. Demuestra, no obstante, sus buenos conocimientos helenísticos y en conjunto es harto superior a la que años después hizo D. José Antonio Conde»⁸⁵.

Hernando la juzga bella y sencilla, a pesar de su amplificación, pues los 45 hexámetros del autor griego se convierten en 69 endeca-

⁸² Menéndez y Pelayo, *Biblioteca de traductores españoles*, III, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1943, p. 147.

⁸³ Alarcos, pp. 146-147. Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 345-349.

⁸⁴ Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 354-355. Alarcos, p. 147.

⁸⁵ Menéndez y Pelayo, *Biblioteca de traductores españoles*, III, p. 146.

sílabos castellanos, es decir, más de ese tercio de amplificación que le salía en su traducción de Homero⁸⁶. Va precedido del argumento: el desdén que una bella ciudadana hace del amor de un rústico pastor⁸⁷.

Respecto al admirado Anacreonte, no nos consta que Meléndez llegase a traducirlo. Alarcos sugiere con harta verosimilitud que Meléndez tradujera también a Anacreonte por sus alusiones al poeta griego: «El continuo estudio que he puesto por imitar en el modo posible al lírico de Teyo y su graciosísima candidez»⁸⁸.

5. *El trasfondo de la oposición a la cátedra de griego de 1785*

Luis Gil habla del trasfondo de la oposición de 1764, ganada veinte años antes por el fallecido P. Zamora, y su lucha por dignificar la enseñanza del griego⁸⁹. Ahora, en 1785, vamos a ver que Meléndez, en plena guerra renovadora contra el sector mayoritario conservador del claustro, consigue una pequeña victoria al imponer su candidato en la cátedra de griego, su amigo, bastante reformista y también doctor en Leyes, don José Ayuso. Pero era una victoria menor y en el campo de las humanidades, bastante menospreciado por los políticos de la época, a excepción de Campomanes, como ha puesto de manifiesto Luis Gil⁹⁰ y más recientemente, con su maestría habitual, Antonio Mestre⁹¹. Veremos que el grupo reformista de Meléndez y de Ramón de Salas estaba perdiendo la guerra de las reformas en el campo de las Facultades Mayores (especialmente en la de Leyes)⁹².

⁸⁶ Concepción Hernando, *Helenismo e Ilustración*, p. 221.

⁸⁷ Empieza: «Queriendo yo besarla dulcemente...». Meléndez, *Obras en verso*, I, pp. 270-273.

⁸⁸ Meléndez, *Obras Completas*, III, p. 327. Carta a Jovellanos, Salamanca, 24 de agosto de 1776.

⁸⁹ Luis Gil, «Una poesía juvenil desconocida ...». Luis Gil y Concepción Hernando, «Sobre el trasfondo de las oposiciones de 1764...».

⁹⁰ Luis Gil, *Campomanes, un helenista en el poder*.

⁹¹ Antonio Mestre, *Humanistas, políticos e ilustrados*, Alicante, Universidad, 2002.

⁹² Estos enfrentamientos pueden seguirse en Sandalio Rodríguez Domínguez, *Renacimiento universitario salmantino a finales del siglo XVIII. La ideología liberal del Dr. Ramón de Salas y Cortés*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1979, pp. 112-128.

El P. Zamora fallece el 30 de noviembre de 1785 y, a la semana siguiente, la Junta de lenguas del 6 de diciembre de 1785 ratifica el nombramiento de José Ayuso como sustituto permanente de la cátedra de griego, lo cual era un paso importante para ganar la oposición de dicha cátedra. Recuérdese el gozo que manifestaba Meléndez a Jovellanos cuando en octubre de 1778 consiguió la sustitución permanente de una de las cátedras de Humanidades, que a la postre obtendría en propiedad:

He venido a buen tiempo, pues vine al de la vacante de una cátedra de Humanidades, que regentaba en sustitución el maestro Alba, de los agustinos, y que la universidad ha proveído en mí de la misma manera. Su asignatura es de explicar a Horacio, y yo estoy contentísimo por repasar ahora, que no tengo ya cátedras, todo este lírico, y porque también es la sustitución, contando como cuento con el favor de Vuestra Señoría, un escalón casi cierto de la propiedad⁹³.

Como el extremeño siete años antes, ahora Ayuso podía comenzar a forjar proyectos para el porvenir, aunque la alternancia entre el mundo literario y jurídico fue más completa y perfecta en Batilo. Nadie diría después de leer esta carta de Meléndez, centrada en lecturas literarias, que nuestro profesor interino de humanidades, acababa de firmar la oposición a la cátedra de Instituciones Civiles de la Facultad de Leyes. Meléndez apoyó el nombramiento de Ayuso como profesor sustituto.

En la dicha ciudad de Salamanca, a 6 de diciembre de 1785, se congregaron en la sala de juntas de esta Universidad los señores D. José Azpeitia, rector, y los doctores don Francisco Sampere, don Gaspar Candamo y don Juan Meléndez, y el bachiller Bárcena, y acordaron confirmar el nombramiento de sustituto que hizo el reverendo padre maestro Zamora en el doctor don José de Ayuso, el que ha estado sustituyendo dicha cátedra en el presente curso en sus ausencias y enfermedades, en virtud de la facultad que concede el Plan de estudios de dicho Colegio, con lo que se concluyó esta Junta y firmaron los señores rector y doctor don Sampere y Candamo y ante mí el secretario de que hoy fe⁹⁴.

⁹³ Meléndez, *Obras Completas*, III. Carta a Jovellanos, Salamanca, 3 de noviembre de 1778, pp. 377-378.

⁹⁴ AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, ff. 310r-310v.

Sabemos que Ayuso había sido el sustituto durante el curso anterior (1784-1785), a propuesta del P. Zamora, lo cual no deja de ser una preeminencia y distinción del carmelita hacia su discípulo preferido.

Pero los asuntos de la Junta de Lenguas, incluida la tensión que la próxima oposición pudiera provocar, eran puro trámite y de menor importancia, en comparación con la batalla académica e ideológica que se libraba en la Facultad de Leyes, como demuestra el desagradable episodio que Meléndez, en su calidad de doctor en Derecho, sufrió al día siguiente en la Junta de Derechos⁹⁵.

En efecto, el 7 de diciembre de 1785 se había convocado dicha Junta «a efecto de oír una proposición de el señor doctor Ramón de Salas sobre pedir dictamen a la Junta acerca de las conclusiones que quería defender en su acto pro universitate, que se le había señalado para el día 15 del corriente [diciembre de 1785], y que el censor regio [Fernández Ocampo] no le quería permitir imprimir, sin darle razón de esta detención. Prometió el doctor Salas a la Junta sujetarse en todo a su dictamen, quitando y borrando y añadiendo lo que gustase, protestando que si erraba en ellas [las conclusiones] lo hacía inculpablemente y que por eso buscaba el dictamen de quien pudiese enseñarle. Pidió también testimonio de todos los actos [pro universitate] que se han tenido en el curso pasado y en el presente. Y hecha dicha proposición, se pasó a votar de esta forma [...]»⁹⁶.

El grupo reformista, encabezado por Meléndez y Salas, era consciente de su minoría. Por eso Salas adopta una postura bastante sumisa, pero Meléndez es claro y contundente en la defensa de sus ideas reformistas, un mes antes de su activa participación en la oposición de griego, caracterizada por el afán de trabajo y «la honesta libertad», íntimamente relacionada «con el estado floreciente o atraso de las letras»:

El Sr. Dr. Menéndez dijo: que le parece que la Junta está en obligación de dar su dictamen a las conclusiones presentadas por el doctor Salas, porque cree que dicho doctor puede pedirle [el dicta-

⁹⁵ Los hermanos Peset definen las «Juntas» como «comisiones de doctores para solucionar problemas concretos. Son nombrados a votación por el Claustro, y cuando su tarea termina, finaliza la reunión de la Junta», José Luis Peset y Mariano Peset, *Carlos IV y la Universidad de Salamanca*, p. 22.

⁹⁶ AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, ff. 310v-311r.

men] sobre cosas pertenecientes en su Facultad, cual es ésta; que tampoco debe retraernos el ser el examen de dichas conclusiones trabajado, porque en la Universidad y en cosas pertenecientes a las letras no debemos rehusar el trabajo. Y que también le parece que las facultades y el empleo de censor regio no deben ser para extinguir la honesta libertad que debe tener todo hombre de defender cuestiones opinables, como de ellas no pueda racionalmente temerse algún daño; y que le parece que la Facultad debe meditar con seriedad este último punto, por la íntima conexión que tiene con el estado floreciente o atraso de las letras⁹⁷.

Es bonita esta idea de trabajar en favor de la libertad de pensamiento y ligarla a la idea de progreso, tan querida por Meléndez, estudiada por Elena de Lorenzo⁹⁸ y por nosotros⁹⁹, desde perspectivas distintas. A pesar de que la petición de Salas contó con el apoyo del rector, Joseph Azpeitia, sin embargo salió derrotada:

El señor rector dijo: le parecía que la junta debe dar su dictamen al doctor Salas, sin tocar a las facultades del señor censor regio. Y así tratado y conferido y votado se acordó: que en las actuales circunstancias no puede dar la Junta su dictamen sobre las conclusiones que se han presentado por el señor doctor Salas, y, en cuanto a los testimonios pedidos por dicho señor doctor, que ocurra al claustro [pleno]. Con lo cual se concluyó esta Junta que firmaron los señores rector y doctor Robles. Por ante mí, el secretario de que doy¹⁰⁰.

Vamos a detenernos brevemente en las votaciones dentro de la Junta de Derechos para ver la fuerza del grupo de Meléndez. De los nueve, asistentes votaron en contra de la petición de Salas cinco (doctores Machado, Robles, Roldán, Borja y Pozo). Claramente a favor, sólo el rector y Meléndez, como hemos visto.

⁹⁷ AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, ff. 311v-312r.

⁹⁸ Elena de Lorenzo Álvarez, *Nuevos mundos poéticos: la poesía filosófica de la Ilustración*, Instituto Feijoo de estudios del siglo XVIII, Oviedo, 2002, pp. 165-170.

⁹⁹ Astorgano, «Las referencias aragonesas del *Discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura*», en *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LIII (enero-abril, 1997), pp. 122-124.

¹⁰⁰ AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, ff. 312r-312v.

Intentando conciliar ambas posturas se sitúan las opiniones de Sampere y el aragonés Martín de Hinojosa (amigo personal de Meléndez). Nos interesa ver la reacción de Francisco Sampere, doctor en Cánones, catedrático de retórica y primer juez en la próxima oposición a la cátedra de griego. Sabemos que entre 1780 y 1784 hubo serios enfrentamientos dentro del Colegio de Lenguas por la aplicación del derecho de opción de rentas entre las cátedras de dicho Colegio. Sampere y Meléndez encabezaban los dos bandos enfrentados¹⁰¹.

El voto de Sampere a finales de 1785 da a entender que se habían superado las diferencias y que el catedrático de retórica apoyaba a Meléndez, lo cual explicaría que el catedrático extremeño llevase la voz cantante en el desarrollo de la oposición a la cátedra de griego en el mes siguiente:

El señor doctor Sampere dijo: Que [en] las actuales circunstancias, para evitar todo recurso, que la Junta dipute o nombre dos comisarios que estén con el censor regio para que, buenamente, se terminen las diferencias sobre las conclusiones; y que se convengan en las que se deban presidir, según apetece el señor doctor Salas¹⁰².

En resumen, la mayoría conservadora de la Junta de Derechos dejó en una postura bastante desairada al grupo reformista de Meléndez ante la arbitraria decisión del censor regio Fernández Ocampo, precisamente el mismo día en que se inicia el proceso de las oposiciones a la cátedra de griego. En este sentido parece que los humanistas del Colegio de Lenguas defendían los mismos intereses, «con la fuerza de carácter y oposición» de que habla Mestre, aunque no conviene exagerar la idea de oposición (los verdaderos detractores serán los alumnos de este Colegio de Lenguas, como Manuel José Quintana y José Marchena) ni la de «círculo de los humanistas salmantinos»¹⁰³, pues cada uno intentaba abrirse camino en la vida por su lado, de manera que, después de haber adquirido una espléndida formación clásica, pocos permanecieron en Salamanca. Meléndez volvió, pero desterrado.

¹⁰¹ Astorgano, «Meléndez Valdés y el enfrentamiento...» pp. 263-291.

¹⁰² AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, f. 111v.

¹⁰³ Antonio Mestre, *Humanistas, políticos e ilustrados*, p. 275.

6. *La convocatoria de la oposición de 1785*

Los Estatutos de la Universidad, recordados por la reforma de 1771, ordenaban que antes de un mes había que proceder a cubrir la vacante de la cátedra. Luis Gil se admira de la «rapidez notoria» con que se publicó el edicto de la oposición de 1764¹⁰⁴. Pero lo cierto es que el ritmo venía marcado por los Estatutos y las órdenes del Consejo de Castilla de 5 y 17 de octubre de 1771, insertas en la cédula de 22 de enero de 1786, donde se dice: «Todas y cualesquiera cátedras que vaquen en adelante en la Universidad de Salamanca se saquen a concurso sin omisión, fijándose los edictos por el preciso, perentorio e improrrogable término del Estatuto»¹⁰⁵.

Como Zamora había fallecido el 30 de noviembre, el rector cumple con su obligación en el claustro pleno de la semana siguiente, pues en la cédula de convocatoria del claustro pleno del 7 de diciembre de 1785 había un punto en el orden del día que decía: «para dar parte de la vacante de la cátedra de griego y disponer sus edictos»¹⁰⁶.

Tratado este punto se acordó textualmente: «luego se hizo presente hallarse vacante la cátedra de griego por muerte del reverendísimo Zamora y se acordó: *«el que se dio comisión al Colegio de Lenguas para disponer edictos y ejercicios de la oposición de la cátedra de griego»*¹⁰⁷.

Claramente las cátedras de lenguas, «cátedras raras», no preocupaban ideológicamente a la Universidad, pues de lo contrario el sector conservador, dominante en el claustro, hubiese impuesto su criterio o alguna condición, como lo había hecho horas antes con las conclusiones del doctor Salas. Meléndez tenía vía libre para desarrollar, en el ahora bien avenido Colegio de Lenguas, la oposición, sin mayores condicionantes.

Esta autonomía del Colegio de Lenguas permite un ritmo bastante acelerado en el procedimiento de la oposición. A la semana

¹⁰⁴ Luis Gil y Concepción Hernando, «Sobre el trasfondo de las oposiciones de 1764...», p. 117.

¹⁰⁵ *Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título IX, Ley VIII, «Modo de sacar a concurso las cátedras vacantes en la Universidad de Salamanca y las demás que se expresan».

¹⁰⁶ AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, f. 313r.

¹⁰⁷ AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, ff. 339v-340r.

siguiente ya estaba impreso el edicto de la convocatoria, firmado en Salamanca el 13 de diciembre de 1785 por el doctor don Joseph de Azpeitia, previo el lógico acuerdo entre el Colegio y el rector. Lo reproducimos íntegro, porque es la norma básica de la oposición a la que el tribunal se atenderá escrupulosamente, y porque nos permite comparar esta oposición con la anterior de 1764 y con otras posteriores del Colegio de Lenguas (ver apéndice).

Comparando este edicto con el del 16 de agosto de 1764¹⁰⁸, que sirvió de base para la oposición que ganó el P. Zamora, y con la de hebreo de 1787, vacante por renuncia de González Candamo, podemos constatar algunas semejanzas y diferencias, dejando las relativas a cada uno de los tres ejercicios, para cuando más adelante comentemos el desarrollo de la oposición.

1. La estructura de la oposición en las cátedras del Colegio de Lenguas, «que daba la Universidad», es decir, griego y hebreo, pues las de humanidades y retórica «las daba» el Consejo de Castilla, se mantiene a lo largo del último tercio del siglo XVIII, conforme a las sugerencias del P. Zamora, aprobadas en el claustro pleno del 1 de agosto de 1764. Las pequeñas modificaciones afectan a la parte del segundo ejercicio (retroversión de un texto latino al griego o hebreo) que se desarrollaba ante el claustro pleno y el tercer ejercicio (la traducción «de repente» de un texto del *Antiguo Testamento* en la oposición de hebreo y del *Nuevo Testamento* en la de griego), también realizada en la misma sesión de claustro pleno, se simplificaba cuando los opositores eran numerosos (se pasó de cuatro en 1764 a siete en 1787), para alivio de los señores claustrales.
2. El plazo de los aspirantes para presentar la instancia pasa de tres meses a treinta días, pero en 1785 se dan más facilidades, pues puede ser presentada «por sí o sus procuradores». Se habían ido acortando los plazos, pues cuando se jubiló de la cátedra de Prima de Humanidades Andrés Iglesias, la Provisión del Consejo de Castilla del 27 de julio de 1771 mandó «sacar a concurso por cuarenta días la cátedra de Prima de Humanidad y admitir todos los opositores que se presenta-

¹⁰⁸ Reproducido por Concepción Hernando, *Helenismo e Ilustración*, pp. 54-56.

- sen, aunque no tuviesen grado de Bachiller»¹⁰⁹. Y aún así no se cubrirá hasta 1781 en la persona de Ruiz de la Bárcena.
3. En el segundo (retroversión del latín al griego de un autor de la era de Augusto) y tercer ejercicio (traducción de unos versículos del Nuevo Testamento) es donde más se diferencian ambas oposiciones. En 1764 se desarrollaban los dos en el mismo día de la celebración del claustro pleno que votaba la adjudicación de la plaza, mientras que en 1785 se efectuaron en dos días seguidos: la retroversión del autor clásico y las objeciones de los contrincantes se desarrollarán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y depositadas las cuartillas en la Secretaría de la Universidad se leerán en el claustro del día siguiente, convocado a las diez de la mañana: «la víspera a las ocho de la mañana todos los opositores [concurrirán] a tomar un pasaje latino de algún autor del Siglo de Oro, quedando a nuestro arbitrio dar el pique en el que tengamos por más conveniente. Éste le volverán al griego y a las cuatro de la tarde del mismo día pondrá cada uno en la secretaría de la Universidad otros tantos ejemplares de su versión, firmados de su puño, cuantos fueren de opositores, a quienes se entregarán mutuamente los reparos que hallaren dignos».
 4. Cobra especial relevancia la última cláusula del edicto de 1785, después del conflicto de la opción de rentas entre cátedras, pues era la primera vez que se aplicaba, y así lo manifiesta claramente el rector, para que no ocurriese lo mismo que en el edicto de las oposiciones a las cátedras de prima de Humanidades del 6 de diciembre de 1780: «Prevenimos que, aunque la renta de esta cátedra es de 100 florines [equivalentes a unos 5.500 reales], no entrará el propietario a percibirla hasta que por su turno de corresponda, por pertenecer al presente a otro catedrático más antiguo de el Colegio de Lenguas».

Como en otros muchos casos parece que no se cumplió en la Universidad de Salamanca la orden del Consejo de Castilla, relacio-

¹⁰⁹ *Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título IX, Ley XIII, «Admisión de todos los opositores cualificados y modo de censurar su mérito los jueces de concurso».

nada con las jubilaciones en el Colegio de Lenguas y comentada por Concepción Hernando:

Durante la docencia de Zamora tiene lugar otra reforma importante, si bien él no pudo disfrutarla. El Consejo de Castilla establece el 5 de noviembre de 1774 la jubilación para los catedráticos de griego, hebreo, latinidad, humanidad y retórica, tras 40 años de servicio, con las dos terceras partes de su sueldo; dejando la tercera parte restante para el catedrático sucesor¹¹⁰.

Vemos que, en vez de aplicarse esta orden de 1774, se aplicó la regla general de la opción de rentas entre los catedráticos del mismo Colegio, en función de su antigüedad, como hemos demostrado en otro lugar. En efecto, al final del curso 1785-1786, el nuevo catedrático, José Ayuso, sólo fue retribuido con 4.468 maravedíes, cantidad irrisoria en comparación con los 245.700 de Meléndez o los 260.900 de Sampere¹¹¹. Recordemos que en octubre de 1785, siendo sólo sustituto, había percibido 5.432 maravedíes por 28 días que substituyó al P. Zamora.

De todos modos las perspectivas económicas de Ayuso eran mucho mejores ahora (unos 5.500 reales), pues en 1764 se decía: «el honorario o sueldo anual de la mencionada cátedra son únicamente 1.900 reales». En ambos edictos se endulzaban las penurias económicas advirtiendo algunas ventajas académicas y honoríficas, como el privilegio de tomar con la mitad del coste el grado de doctor, el voto en el claustro y algunas propinas¹¹².

7. *El Tribunal*

El 13 de enero terminaba el plazo para inscribirse los opositores, por lo que el rector incluye en la cédula de convocatoria del claustro de 9 de enero de 1786 el segundo punto del día, que decía textualmente: «Y para nombrar jueces de concurso a las cátedras

¹¹⁰ Concepción Hernando, *Helenismo e Ilustración*, p. 58.

¹¹¹ Astorgano, «El conflicto de rentas entre las cátedras de humanidades...», pp. 17-19.

¹¹² Concepción Hernando, *Helenismo e Ilustración*, pp. 54-56. AUS, *Libro 1016*, f. 491.

vacantes de Derecho Eclesiástico, de Pronósticos, de Griego y Vísperas de Teología¹¹³.

Pero este claustro sólo trató el punto número uno, relativo a declarar nula la consiliatura de Navarra, por lo que el tribunal de la oposición de la cátedra de griego deberá fijarse en el claustro siguiente, celebrado el 17 de enero de 1786. Como curiosidad entre los asistentes estaba el consiliario Nicasio Álvarez Cienfuegos, poeta y amigo de Meléndez.

Por lo que respecta a los jueces de la cátedra de griego, el acuerdo textual fue el siguiente: «Nombrar por jueces para la cátedra de griego a los señores doctores Sampere, Candamo y Meléndez, y por sustituto al bachiller Bárcena»¹¹⁴. El Claustro se ajustó a la Real Provisión de Carlos III de 28 de octubre de 1769 que ordenaba que el «nombramiento de jueces o comisarios de concurso para las cátedras de griego, hebreo, gramática, retórica, lengua latina y Humanidad se nombrarán a los catedráticos de estas profesiones que parezcan más oportunos»¹¹⁵.

Dos de los miembros de este tribunal (Sampere y González Candamo) tenían experiencia, pues habían sido jueces en la oposición de 1781 a las dos cátedras de Prima de Humanidades, ganadas, precisamente por Meléndez (tercer juez) y Ruiz de la Bárcena (juez sustituto), estudiada por nosotros en otro lugar, donde bosquejamos un breve retrato de los cuatro jueces de ahora¹¹⁶.

Respecto al primer juez, el catedrático de retórica Francisco Sampere, sólo añadir que no era mal canonista y que como Meléndez y el mismo Ayuso, eran catedráticos del Colegio de Lenguas que se sentían ante todo juristas, por lo que se pasaron a ese campo tan pronto como se les presentó la oportunidad. Sampere se cambió a una cátedra de Historia Eclesiástica en la facultad de Cánones en 1788, según se desprende del proceso de la cátedra de Historia Eclesiástica, vacante en esta universidad por muerte del doctor don

¹¹³ AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, f. 345r.

¹¹⁴ AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, f. 355v.

¹¹⁵ *Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título IX, Ley IX, «Nombramiento de jueces o comisarios de concursos para la provisión de cátedras y formación de trincas». Se recopilan la Real Provisión de 28 de octubre de 1769 y la cédula del Consejo de 22 de enero de 1786.

¹¹⁶ Astorgano, «Juan Meléndez Valdés, opositor a la cátedra de Prima de Letras Humanas», pp. 83-87.

Andrés de Borja, donde se dice que «la proveyó su majestad (que Dios guarde) a consulta de su Real y Supremo Consejo de Castilla en el doctor don Francisco Sampere, catedrático que era de retórica, el 26 de mayo de 1788, en virtud de Carta Orden. Tomó colación y posesión de ella en el día 20 de junio de 1788»¹¹⁷.

Según un informe del obispo Felipe Bertrán de 1769, Sampere había nacido en 1739 y no era mal profesional: «La cátedra de Retórica, doctor don Francisco Sampere, de treinta años, graduado de doctor en filosofía y de licenciado en leyes por la universidad de Cervera; y de licenciado en cánones por la capilla de Santa Bárbara [Salamanca], muy hábil y aplicado. Tiene bastantes discípulos»¹¹⁸.

Su influencia en el procedimiento de la oposición debió ser muy pequeña, por no saber griego, según le achacaba Meléndez en una representación acusadora ante el Consejo de Castilla del 17 de septiembre de 1783, cuando el conflicto de rentas estaba en su cenit. Afirmaba Meléndez que Sampere nunca podría haber ganado la oposición a la cátedra de Letras Humanas porque no sabía griego: «No añado otras razones igualmente poderosas, como que el catedrático de Retórica tuvo tiempo para oponerse, y ni lo hizo ni lo pudo hacer por no saber griego, en cuya lengua había de ejercitar; que, aunque se hubiese opuesto, no es luego seguro que Vuestra Majestad le había de conferir la cátedra cuya renta solicita»¹¹⁹. Meléndez exagera la mediocridad intelectual de Sampere, contradiciendo la opinión bastante buena del obispo Felipe Bertrán, expuesta en su informe de 1769 sobre los «catedráticos raros».

El poder decisorio del segundo juez, Gaspar González de Candamo, íntimo amigo de Meléndez, fue nulo, pues, bastante desencantado de la vida universitaria, no siguió el proceso de la oposición, de manera que su dictamen fue reemplazado por el del juez sustituto Ruiz de la Bárcena, el segundo catedrático de Prima de Humanidades, contrincante y amigo de Meléndez desde la época de estudiantes.

Ruiz de la Bárcena y Meléndez habían defendido la misma postura jurídica dentro del conflicto de rentas aludido. La dedicación de Ruiz de la Bárcena era realmente vocacional y será el único de

¹¹⁷ AUS, Libro 1017, *Libro de procesos de cátedras. Años 1785-1791*, ff. 227r-256v.

¹¹⁸ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 944.

¹¹⁹ Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 604-605. Astorgano, «El conflicto de rentas...», p. 73.

los cinco catedráticos del Colegio de Lenguas que, habiendo ganado la oposición durante el reinado de Carlos III, permaneció en la docencia de las Humanidades hasta finales del reinado de Fernando VII. Su asistencia continua y activa a las clases, a los exámenes de preceptores de gramática y a los actos «pro universitate» manifiesta una clara vocación docente. Pronto ostentó el decanato del Colegio y en el curso 1819-1820, pudo festejar por todo lo alto su primiceriato, después de cuarenta años al frente de la cátedra de Prima de Humanidad, regentada desde el curso 1781-82¹²⁰.

Como prueba de la confianza que Ruiz de la Bárcena siempre tuvo en Meléndez recordamos el hecho de que en el verano de 1807, estando desterrado Meléndez en Salamanca, la Junta de Administración de la Universidad, encargada de homenajear a los reyes, a Godoy y al ministro José Antonio Caballero, en la sesión celebrada el 16 de julio, convino unánimemente: «Que se coloque en el claustro principal de la Universidad el retrato de Sus Majestades el Rey y Reina, nuestros señores, con una inscripción latina en que se perpetúe la memoria del singular beneficio que se han servido hacer a esta Academia», y se da comisión al catedrático de Prima de Humanidad, Ruiz de la Bárcena y al Dr. Meléndez para que redacten las inscripciones. El que se acuerden del desterrado Meléndez, excedente de la Universidad desde 1789, es un detalle cariñoso y un reconocimiento de su competencia como latinista, después de casi veinte años dedicados a cuestiones político-jurídicas¹²¹.

8. *Desarrollo de la oposición*

Firmaron la oposición cinco graduados (tres bachilleres y dos doctores) en las fechas siguientes: el 31 de diciembre de 1785, el doctor

¹²⁰ «Se toma razón de 1200 reales de vellón, librados en el mismo día [8 de marzo de 1820] al licenciado don Josef Ledesma, secretario de esta Universidad, para propinas de fiestas que ha pagado, y algún otro gasto que vaya ocurriendo en el primiceriato del Señor Doctor Don Josef Ruiz de la Bárcena, en el presente curso de 1819 en 20». AUS, *Libro, 1631*, «Libro de tomas de razón de las comisiones», fol. 330v.

¹²¹ Astorgano, «Godoy y Meléndez Valdés en la Salamanca de 1805-1808», en *Actas del Congreso internacional sobre Manuel Godoy*. Editora Regional de Extremadura, Mérida. En prensa.

en Cánones, José Fernández del Campo. El 4 de enero, el bachiller Dámaso Herrero. El 7 de enero, el bachiller Joseph González de la Huebra y el doctor Joseph Ayuso. El 12, la firmó el bachiller Soto¹²².

Remitimos a lo comentado al describir el edicto de la oposición, norma básica en todo el proceso.

8.1. Primer ejercicio de la oposición

El proceso selectivo comienza propiamente el día 22 de enero de 1786, cuando el tribunal (Sampere, Candamo y Meléndez) se reúne para confeccionar y firmar la «lista de los días en que han de tomar puntos los opositores a la cátedra de lengua griega», del primer y más importante de los tres ejercicios, consistente en el comentario de un texto de la *Iliada*. La normativa que regulaba la formación de trincas eran distintas Provisiones de 1770 (24 de marzo, 4 de septiembre y 16 de octubre), todas ellas refundidas en la cédula del Consejo de Castilla de 22 de enero de 1786, precisamente el mismo día en que el tribunal estaba formando las trincas de la cátedra que comentamos, la cual recuerda que las trincas se han de formar «de acuerdo con lo mandado, esto es, con arreglo a la mayoría y antigüedad de sus grados, sin poner en una trinca dos opositores que sean parientes dentro del cuarto grado, ni vivan en una misma casa, o que sean de una misma Comunidad»¹²³. Por lo tanto, el día 24 de enero de 1786 debe tomar puntos el doctor más antiguo, José Ayuso, y le replicará el otro doctor que hay en la oposición, Fernández del Campo, y el bachiller más antiguo, Francisco Soto, porque no hay ningún licenciado («no se puede confundir ni mezclar los de una clase [doctor, licenciado o bachiller] con otra, a menos que en cualquiera de ellas falten o sobren individuos para una trinca, porque en tal caso deberán entrar en ella los más antiguos de la clase subsiguiente»¹²⁴). El día 26, actúa el doctor Campo, teniendo como réplicas al doctor Ayuso y al bachi-

¹²² AUS, *Libro 1016*, f. 492r.

¹²³ *Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título IX, Ley XII, «Modo de formar los jueces de concurso la trincas de opositores y la censuras, asistiendo a todos los ejercicios».

¹²⁴ *Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título IX, Ley X, «Modo de formar las trincas para la oposición y provisión de cátedras». Provisión de 24 de marzo de 1779 y Cédula del Consejo de 22 de enero de 1786.

ller Herrero. El día 29, el bachiller Soto, siendo réplicas el doctor Ayuso y el bachiller Guebra. El día 31 de enero, el bachiller Herrero, replicándole el doctor Campo y el bachiller Guebra. El día 3 de febrero intervienen los tres bachilleres, Guebra, como actuante, y Soto y Herrero, como réplicas¹²⁵. Se observa que, como era preceptivo, se empieza con la actuación del grado mayor (doctor) y los últimos en actuar son los bachilleres, lo cual tiene su importancia, pues en caso de empate a los méritos, se preferirá al doctor.

Sólo reproducimos las referencias de los textos de los piques elegidos tal cual aparecen en el manuscrito, pues son fácilmente identificables en cualquiera de las ediciones modernas de Homero¹²⁶.

Conforme a este calendario se van asignando los puntos de oposición en los días señalados. El día 24 de enero es la asignación de puntos al doctor don José de Ayuso, a la postre, ganador:

En la ciudad de Salamanca, a 24 días del mes de enero de 1786, el Sr. D. Manuel Antonio Gómez, vicerrector por el claustro de consiliarios para el despacho de los negocios que ocurran a este empleo, a las nueve de la mañana signó puntos para leer de oposición y de esta cátedra a el doctor don José Ayuso, abriendo tres piques por tres partes diversas en la *Iliada* de Homero, a saber: primer pique: libro II desde el verso 516 hasta el 537. 2.º pique: libro IV desde el verso 203 hasta el 235. Tercer pique: libro VII, desde el verso 23 hasta el 57. Eligió, del tercer pique, desde el verso 37 hasta el 42 que comienza *Ten [d'aute proseiepen...]* y acaba [*Ektori*] *dio*. Dr. Ayuso, doctor Campos, bachiller Soto. [Rúbricas]. Ante mi Manuel de Paz Conde¹²⁷.

El 26 de enero fue la asignación de puntos al doctor Joseph Campo: primer pique, libro I, versos 136 al 164. Segundo pique, libro III, versos 46 al 78. Tercer pique, libro VII, versos 303 al 336. Eligió, del primer pique, desde el verso 148 hasta el verso 153, que comienza *Ton d'ar' [upodra]* y acaba [*aitioi*] *eisin*. Doctor Campo, doctor Ayuso, bachiller Herrero y Paz Conde¹²⁸.

¹²⁵ AUS, *Libro 1016*, f. 497r.

¹²⁶ Hemos cotejado la numeración de los versos de los distintos piques y coinciden exactamente todos. En concreto *Homeri Opera*, edición crítica de David B. Mouro y Thomas W. Allen, Oxford, 1978. Tercera edición.

¹²⁷ AUS, *Libro 1016*, f. 492v.

¹²⁸ AUS, *Libro 1016*, f. 493r.

El día 29 toma puntos el bachiller don Francisco de Soto. El primer pique, libro I, versos 563 al 595. 2.º pique, libro IV, versos 360 al 396. Tercer pique, el libro V, versos 774 al 793. Eligió, del primer pique, desde el verso 584 hasta 585, que empieza: *os ar'efe* y acaba [*kai min*] *proseeipe*. Firmas y rúbricas del bachiller Soto, Dr. Ayuso y bachiller Guebra¹²⁹.

El 31 de enero toma puntos el bachiller don Dámaso Herrero. Primer pique, el libro II, versos 1 al 20. Pique segundo, libro IV, versos 32 al 50. Pique tercero, libro V, versos 573 al 601. Eligió, del pique primero, los versos 1 al 6, que empieza *Alloi [men ra zeoi]* y acaba [*Agamemnoni oulou*] *One iron*. Firmas y rúbricas de Herrero, Campo y Huebra¹³⁰.

El 3 de febrero de 1786 tomó puntos el bachiller don José González de la Huebra. El primer pique fue en el libro I, versos 520 al 540. Pique segundo, libro III, desde el verso 49 al 72. Tercer pique, libro V, desde el verso 712 al 743. Eligió, del pique segundo, desde el verso 65 al 70, que empieza *ou toi [apoblet'esti]* y acaba [*polemi-sein ede*] *majeszai*. Firmas de Huebra, Herrero y Soto¹³¹.

Para intentar recrear o imaginarnos la actuación de los opositores, debemos remitirnos al edicto de esta oposición y al de la de 1764, como norma supletoria en detalles omitidos en el de 1785. El primer ejercicio y fundamental fue el mismo en ambas oposiciones: «explicar por espacio de una hora con puntos de 24 los versos de Homero que eligiere el ejercitante de uno de tres piques que se le darán en la *Iliada*, dando razón de la etimología, sintaxis, prosodia, propiedad de voces, figuras y bellezas que ocurran, y respondiendo en otra hora a las preguntas y reflexiones que dos de sus opositores le hicieren sobre el mismo pasaje» (edicto de 1785). Pero el edicto de 1764 era más explícito, pues determinaba que el texto propuesto de Homero sería «puro sin nota, ni glosa ni versión alguna» y daba más orientaciones para el desarrollo del ejercicio: «En esta hora, sin confundir parte alguna de tiempo en lugares comunes, centones triviales, historias y erudiciones transcendentales, que hacen a cualquier punto y pueden estar decoradas con mucha anticipación, traducirá el griego al latín y explicará metódicamente palabra por palabra, rigiendo y disminuyendo, declarando la naturaleza, propiedad, valor

¹²⁹ AUS, *Libro 1016*, f. 493v.

¹³⁰ AUS, *Libro 1016*, f. 494r.

¹³¹ AUS, *Libro 1016*, f. 494r.

y energía de cada voz, y señalando cuál es proparoxítona, cuál paroxítona, cuál oxítona, cuál persiste inmutable, y cuál recibe alteración según la diferencia de dialectos; y, si sobrare algún tiempo, procurará manifestar con cuánta exactitud observa Homero en la *Iliada* los rígidos preceptos de la epopeya»¹³². El edicto de 1764 es más rancio que el de 1785 e incluso deja abierta la posibilidad de utilizar el viejo sistema argumentativo del silogismo en «la hora de argumentos», que en 1785 se denomina significativamente «hora de preguntas y reflexiones»: todo un síntoma del cambio metodológico que la didáctica había sufrido en estos veinte años. Durante esta hora, según el edicto de 1764, los dos coautores rivales de la trinca podrían «objetar a su arbitrio y dirección ciñéndose a las estrechas leyes del silogismo o proponer sus dudas por preguntas sueltas sobre lo que acababan de oír, y todo aquello que puede ser materia de la lección».

Teniendo en cuenta que cada opositor ocupaba dos o tres días en el comentario del texto de la *Iliada*, el 5 o 6 de febrero debió concluir el primer ejercicio y un par de día después comienza el segundo.

8.2. Segundo ejercicio de la oposición

El 8 de febrero, el tribunal fija el libro del «autor del Siglo de Oro» sobre el que recaería el examen del segundo ejercicio. Es letra de Meléndez, alma mater del tribunal, pues además de ser el más competente en la materia (hemos dicho que Sampere no sabía griego y que González Candamo no asistirá al desarrollo de la oposición) da la impresión de que Meléndez actuaba de «secretario» del tribunal. Meléndez Valdés es el único que firma el documento, con lo que deja claro su protagonismo en esta oposición¹³³:

En Salamanca, a 8 de febrero de 1786, los señores del margen [doctor Sampere, doctor Candamo, doctor Menéndez y bachiller Bárcena], se congregaron en la sala de juntas y acordaron se diesen los piques para la traducción de latín al griego por *Los Oficios* de Cicerón, haciendo los opositores otras tantas cuartillas como ellos son, y otra más para los jueces [las que conservamos], y que se

¹³² Concepción Hernando, *Helenismo e Ilustración*, p. 55.

¹³³ AUS, *Libro 1016*, f. 494v.

pasase también un recado al señor vicerrector para expedir cédula para estos ejercicios [en claustro pleno del 10 de febrero], y con su aviso citar a los opositores para tomar los puntos [el 9 de febrero], previniendo que éstos deberán ser un pasaje corto de dicho libro, con lo que se concluyó esta Junta, que firmaron. Dr. Meléndez Valdés [rúbrica]¹³⁴.

Aparte de la incompetencia y de las circunstancias personales de los otros dos jueces de la oposición, ya aludidas, creemos que Meléndez tuvo especial intervención en la elección del autor clásico, propuesto para el comentario, lo cual era posible porque los edictos de las oposiciones de 1764 y de 1785 permitían bastante libertad al tribunal. En 1764 eligió los *Epigramas* de Catulo.

Para conocer mejor el contenido de este segundo ejercicio también debemos acudir al edicto de 1764, donde se señala el local y la distribución horaria. Los opositores y el tribunal se reunieron en la Biblioteca de la Universidad, donde «determinarán para todos un solo pasaje de un autor latino del siglo de Augusto, ora poeta, ora prosaico, el que, con el subsidio del diccionario, traducirán al griego, escribiendo y firmando de propio puño sus respectivas cuartillas, las que cambiarán recíprocamente; y ésta será la ocupación de la hora primera. La segunda [hora] deberá emplearse en notar cada uno lo que le pareciere reparable en la composición del otro, firmando y rubricando con su nombre cuanto le ocurriere en este particular, hasta que llegue el momento de entrar en el claustro en el cual han de leerse dichas cuartillas antes de dar los puntos para la versión del *Nuevo Testamento*».

Al día siguiente, 9 de febrero, es la toma de puntos sobre *De Officiis* de Cicerón:

En Salamanca, a nueve días del mes de febrero de 1786, a las ocho de la mañana, se congregaron en la sala de juntas de esta universidad los señores jueces, nombrados para esta cátedra, a dar los piques en el libro señalado en la Junta anterior, y concurrieron los opositores a dicha hora en la que efectivamente se señaló en el Cicerón *De officiis*, libro I, capítulo XVII, que empieza: *Gradus* y acaba *cívitatis*. Ante mí, Manuel de Paz Conde¹³⁵.

¹³⁴ *Ibidem*.

¹³⁵ AUS, *Libro 1016*, f. 495r.

Es preciso hacer algún comentario sobre la materia objeto de examen de este segundo ejercicio, pues el tribunal eligió un texto lleno de reflexiones filosóficas y sociológicas, bastante acordes con el pensamiento reformista de los políticos ilustrados. El capítulo XVI es «Principios de la sociedad y la primera obligación para con ella» y el elegido capítulo XVII lleva el significativo título de «Cuatro vínculos de sociedad. El más fuerte es el de la Patria». Esos cuatro vínculos, en grado descendente de amplitud son, en primer lugar, la sociedad natural por la cual se unen unos hombres con otros. El segundo es el de pertenencia a una misma nación cuyos hombres hablan una misma lengua; después está el de la ciudad en que los hombres tienen muchas cosas comunes; el cuarto y último es el de la casa donde todo es común, y «ésta se extiende después a otras muchas casas y parentelas». Según el edicto de la convocatoria, el tribunal tenía libertad para elegir el texto de este segundo ejercicio («quedando a nuestro arbitrio dar el pique en el [autor] que tengamos por más conveniente»). Sin duda, Meléndez, que estaba viendo cómo el egoísmo de los estamentos dirigentes, en general, y de los juristas y teólogos, en particular, dentro de la Universidad, estaba haciendo fracasar sistemáticamente todas las iniciativas del celo patriótico de Campomanes, aprovechó para hacer reflexionar, en primer lugar, a los opositores, y al claustro pleno, en general, con un texto que exalta la generosidad para con la patria. El texto latino concreto que recibieron los opositores fue:

Gradus autem plures sunt societatis hominum. Ut enim ab illa infinita discedatur, propior est eiusdem gentis, nationis, linguae, qua maxime homines coniunguntur; interius etiam es eiusdem esse civitatis¹³⁶.

Y traducido el español sería:

Son muchos los grados de la sociedad humana. Porque descendiendo de aquella infinita y universal, la más inmediata es la de una misma nación, la de una misma tierra, la de una misma lengua, por la cual se unen mucho unos hombres con otros. Pero todavía es más estrecha la de una misma ciudad, porque son muchas las cosas que tienen comunes los ciudadanos¹³⁷.

¹³⁶ Cicero, *De officiis*, edición de Walter Miller, Harvard University Press, Cambridge, London, 1997, p. 56, párrafo 53.

¹³⁷ Cicerón, *Los oficios*, Madrid, Austral, 1968, pp. 45-46. Traducción de Manuel Valbuena.

Esta gradación en las relaciones sociales nos recuerda la imagen literaria de la «cadena de los seres», siempre grata a Meléndez. Por ejemplo, en la epístola I que Meléndez dedicará a Godoy (1795), la cadena representa la unión de los ciudadanos mediante la virtud, la cual posibilita las implicaciones armónicas e inapelables que son innatas en la cadena de la naturaleza:

Es la civil prudencia una cadena
que enlazada en mil modos altamente,
el seso más profundo abarca apenas.
La antorcha de las ciencias esplendente
por ella entre arduos riesgos nos dirige
del común bien a la dichosa fuente¹³⁸.

Si Gil y Hernando lamentaban en la oposición de 1764 no poder juzgar, «como en la oposición de los Reales Estudios, los méritos de los opositores, porque no se nos han conservado sus cuartillas»¹³⁹, ahora tenemos la satisfacción de haberse salvaguardado las «cuartillas» de este segundo ejercicio de la oposición de 1785, que contienen las versiones en griego del breve texto latino del capítulo XVII del libro I de los *Oficios* de Cicerón, que vertieron los cinco opositores. En el folio 498 está la del doctor Ayuso y en los folios sucesivos aparecen las de los opositores, doctor Campo, bachiller Soto, bachiller José González Guebra y bachiller Herrero¹⁴⁰.

A los efectos de que los helenistas puedan comparar mejor la competencia de los cinco opositores, insertaremos en otra revista más especializada (a donde remitimos) las cuartillas según el orden de valoración de Meléndez, empezando por la cuartilla del ganador José Ayuso y terminando en la del bachiller Soto, «incapaz de sentir una sola hermosura»¹⁴¹.

¹³⁸ Meléndez Valdés, «Epístola I. Al Excelentísimo Sr. Príncipe de la Paz, exhortando a Su Excelencia a que en la paz continúe su protección a la ciencias y la artes», *Obras en verso*, tomo II, p. 762. Elena de Lorenzo Álvarez, *Nuevos mundos poéticos: la poesía filosófica de la Ilustración*, p. 283.

¹³⁹ Luis Gil y Concepción Hernando, «Sobre las oposiciones de griego en el siglo XVIII», p. 118.

¹⁴⁰ AUS, *Libro 1016*, ff. 498r-502r.

¹⁴¹ Astorgano, «Meléndez Valdés, juez en las oposiciones de 1785 a la cátedra de griego de Salamanca», en *Habis, Revista de Arqueología Clásica, Filología Clásica e Historia Antigua*, 36, Universidad de Sevilla, 2005 (en espera de edición).

El cotejo de la corrección de las cinco cuartillas muestra que el tribunal fue objetivo al proponer al claustro pleno los candidatos idóneos para ocupar la plaza de catedrático, pues los dos primeros ejercicios (el de Ayuso y el de González Huebra) son los mejores con diferencia¹⁴². Entre ambos no sabríamos decir cuál nos gusta más, dudas que también tuvo el claustro pleno, lo que provocó una segunda votación entre los dos.

Los dos peores son los del bachiller Dámaso Herrero (que en 1790 llegará a ser catedrático de prima de Humanidades, en la plaza que dejó vacante Meléndez al ser nombrado Alcalde del crimen de la Audiencia de Aragón) y el del bachiller Francisco de Soto. La dureza y acritud con que Meléndez juzga a Soto son justas, pues es el único de los cinco aspirantes que no coloca ni un solo acento ni espíritu en todo el texto. Pero la incompetencia de Soto no era nueva ni desconocida por el claustro, pues ya había opositado veinte años antes en la oposición que había ganado el padre Zamora en 1764, con la obtención de un voto¹⁴³.

Esta evidente incompetencia de Francisco de Soto no le impedirá ser preceptor de gramática en el Colegio Trilingüe hasta su jubilación en febrero de 1794, a pesar de las constantes peticiones de los sucesivos visitantes para apartarlo de la docencia¹⁴⁴.

Este segundo ejercicio tenía una parte oral que los opositores sufrían en el claustro pleno del día siguiente, consistente en leer cada uno su cuartilla y responder a las objeciones que los coopositores les habían reseñado.

8.3. Tercer ejercicio de la oposición

Entrados en el claustro pleno, inmediatamente, y antes de pasar al tercer ejercicio, se leerían las citadas cuartillas con los reparos de la retroversión correspondiente al segundo ejercicio.

¹⁴² Agradezco a don Vicente Ramón Palerm, profesor de griego de la Universidad de Zaragoza, el intercambio de opiniones al respecto.

¹⁴³ Luis Gil y Concepción Hernando, «Sobre el trasfondo de las oposiciones de 1764 a la cátedra de griego de Salamanca», p. 118.

¹⁴⁴ José Luis Peset y Mariano Peset, *Carlos IV y la Universidad de Salamanca*, pp. 97-98.

Es en el tercer ejercicio donde más cambios hay entre las dos oposiciones, tendentes a una mayor simplificación, para alivio del claustro pleno. En 1764 constaba de dos partes, la traducción de cinco versículos del *Nuevo Testamento* y otra de un refrán, que en 1785 queda reducido a la primera parte: «Concluido este ejercicio [el 2.º de la retroversión del autor clásico], se hará en el mismo claustro un pique en el *Nuevo Testamento* griego y cada opositor separadamente volverá de repente al castellano 4 ó 6 versículos, que deberán ser para todos unos mismos, para mejor calcular el mérito de cada uno». En el edicto de 1764 estaba confuso el tipo de traducción del *Nuevo Testamento*, de manera que Gil y Hernando suponen «probablemente al latín»¹⁴⁵, pero vemos que en 1785 era directamente del griego al español, lo cual concuerda plenamente con la mentalidad del Colegio de Lenguas, el cual, al menos desde que Meléndez y Ruiz de la Bárcena consiguieron las cátedras de Humanidades, era claro partidario de usar el español en la didáctica de los idiomas clásicos. Por ejemplo, el acto que será presidido el 22 de junio de 1788 por el segundo catedrático de Letras Humanas, doctor Ruiz de la Bárcena, estando presentes el resto de los catedráticos de humanidades, aunque no Meléndez, en el que se defiende el uso de las lenguas clásicas desde un criterio puramente filológico, es decir, como medio para conocer el mundo greco-latino, y no como medio de comunicación: «El doctor don José Ruiz de la Bárcena prueba haber presidido, en las escuelas de esta Universidad, acto menor en el día 22 de junio de 1788 en humanidades en el que defendió *ser malo hablar en latín porque se corrompe la locución de la latinidad*. Actuante: don José Martínez de la Natividad. Réplicas: los doctores Sampere y Ayuso. Medios: don Bernardino Suárez y don Domingo Robles»¹⁴⁶.

Esa preferencia del castellano sobre el latín en la enseñanza de las humanidades era antigua en el Colegio de Lenguas salmantino y en el intervalo entre las oposiciones de 1764 y 1785 no hizo sino afianzarse. Antonio Tavira, amigo de Zamora y de Meléndez, defendía en 1767 el uso de la lengua castellana en las aulas y consideraba que estaba muy despreciada. Pensaba que si la estudian los niños, al tiempo que aprenden la gramática latina y griega, no cono-

¹⁴⁵ Luis Gil y Concepción Hernando, «Sobre las oposiciones de griego en el siglo XVIII», p. 118.

¹⁴⁶ AUS, *Libro 723*, fol. 37vto.

cerían el sentido de las voces en lengua extraña ni ignorarían la materna y concluye: «La precisión de hablar latín en todas las funciones públicas acaso convendría que se moderarse o se quitase en un todo, pero como el Consejo [de Castilla] mandó años pasados lo contrario, venero sus determinaciones»¹⁴⁷.

En 1771 el P. Zamora justificaba el haber redactado, por primera vez, su gramática griega en castellano y no en latín, como era lo acostumbrado hasta la fecha, como un acto de patriotismo, y escribía en el prólogo («A los que leyeren»): «Las gramáticas deben escribirse en idioma que el estudioso penetre bien»¹⁴⁸.

Volviendo al desarrollo del tercer ejercicio, debemos acudir al edicto de 1764 para cubrir la falta de información del escueto edicto de 1785:

Después, en la sala del claustro el día que determinare la Universidad, juntos todos los opositores, ha de traducir cada uno cinco versículos del *Nuevo Testamento*, para lo cual se le dará a cada uno un solo pique en el original griego, y él escogerá capítulo y versos, y luego traducirán repentina y públicamente, corrigiéndose unos a otros los descuidos y errores que pudieren advertir. Empezará el bachiller más antiguo, y seguirán así por su orden, mas con la prevención de que, mientras el uno lea, han de estar los otros con el libro cerrado, atendiendo precisamente a si peca o no peca, se desliza o no se desliza el traductor¹⁴⁹.

Estos tres ejercicios coinciden esencialmente con los que había propuesto el P. Zamora en su escrito al claustro pleno del 1 de agosto de 1764¹⁵⁰.

En el edicto de 1785 se suprime la segunda parte del tercer ejercicio de 1764, no pedido por el P. Zamora, consistente en que «el rector picará en uno de los colectores de adagios de nuestra lengua castellana, y a cada uno de los opositores señalará un distinto refrán, que han de verter súbitamente, primero en latín y luego en griego».

¹⁴⁷ «Plan que para la universidad de Salamanca escribió el doctor Távira por orden del Ilmo. Sr. D. Pedro Rodríguez de Campomanes.... (28 de julio de 1767)», en J. Saugnieux, *La ilustración cristiana española. Escritos de Antonio Távira (1737-1807)*, Salamanca 1986, pp. 118-119.

¹⁴⁸ Concepción Hernando, *Helenismo e Ilustración*, p. 124.

¹⁴⁹ Concepción Hernando, *Helenismo e Ilustración*, p. 55.

¹⁵⁰ AUS, *Libro de Claustros* 230, ff. 130r-131v.

9. *Censura de los jueces de la oposición de griego de 1785*

Antes afirmamos que el primer ejercicio (el comentario del texto de la *Iliada*) era el más importante. ¿Por qué? Por la simple comprobación de las fechas de los informes de los cuatro jueces de esta oposición. Meléndez, el juez más influyente, firmó el suyo el día 8 de febrero, antes de que los opositores redactasen la retroversión de las cuartillas sobre *Los Oficios* de Cicerón (día 9). También porque los cuatro jueces habían depositado sus informes en la secretaría de la Universidad antes de comenzar el claustro del día 10.

Por lo tanto, el tercer y último ejercicio (la traducción al castellano de algunos versículos del *Nuevo Testamento* griego), tenían el valor que la buena presencia y las dotes oratorias suelen impresionar en los pocos documentados (la inmensa mayoría del claustro pleno), más que el rigor científico de los especialistas, que es el que aquí nos interesa. Afortunadamente, la masa del claustro se dejó llevar por el buen criterio del Colegio de Lenguas (en especial, de Meléndez).

9.1. La censura de Meléndez

Como hemos observado, el dictamen de Meléndez fue redactado teniendo en cuenta sólo el primer ejercicio de la oposición y que, siendo el primero, debió ser la referencia de los informes de los restantes miembros del tribunal, pues Sampere, desconociendo el griego, lo siguió, y González de Candamo se despreocupó de la oposición. Por eso es importante conocer el dictamen individualizado, personal y autógrafo que emitió Meléndez Valdés (ver apéndice)¹⁵¹.

Detengámonos en observar ese criterio. En primer lugar, Meléndez conocía suficientemente la competencia helenística de cada uno de los opositores con anterioridad al inicio de la oposición, por haberlos tenido como coopositores en la oposición de Prima de Humanidades (Campo, Soto y Herrero) que había ganado en 1781, y por tenerlos de colegas a todos en la docencia de las humanidades, ya como sustitutos de cátedras en el Colegio de Lenguas, ya como preceptores en el Colegio Trilingüe, en cuyo edificio impartían

¹⁵¹ AUS, *Libro 1016*, ff. 504-504v.

físicamente los catedráticos del Colegio de Lenguas de la Universidad sus clases. A esto se refiere con la expresión «el conocimiento que tengo de los opositores, adquirido en las conversaciones privadas que ofrece la frecuente familiaridad de las aulas»¹⁵².

Según las repetidas instrucciones de Campomanes, en especial la Provisión de 16 de octubre de 1770, recordada y recogida en la cédula del Consejo de Castilla del 22 de enero de 1786, y que, por tanto, debía ser tenida en cuenta por Meléndez ahora en su censura del 8 de febrero, los jueces del tribunal «deben asistir a todos los ejercicios como jueces en ellos, para formar concepto del mérito absoluto y comparativo de todos los opositores; y acabados los ejercicios, deberá cada uno de ellos formar separadamente y según su conciencia la censura del desempeño y mérito de cada opositor con respecto a los puntos o regulación de los ejercicios; cuyas censuras deberán entregar cerradas al rector»¹⁵³. Meléndez sigue escrupulosamente la norma y evalúa con respeto a los cinco opositores, basándose exclusivamente en «la lección» del primer ejercicio sobre el texto de la *Iliada*, y en el trato personal previo¹⁵⁴. Aunque el informe de Meléndez no iba a trascender del claustro pleno, sin duda conocía el empeño del conde de Campomanes para que saliesen elegidos catedráticos los opositores de mejor mérito en la relajada Universidad de Salamanca. Por ejemplo, el fiscal asturiano había manifestado un notable enfado en el Consejo pleno de Castilla del 22 de agosto de 1778, porque dos jueces emitieron sus censuras sin haber asistido a los ejercicios de una oposición de una cátedra de Leyes, en la que participaba su amigo Ramón de Salas, lo cual provocó que el Consejo de Castilla solicitase un informe al obispo de Salamanca, Felipe Bertrán, sobre los catedráticos de su Universidad. Campomanes expresó su enfado en los siguientes términos:

¹⁵² Ibidem.

¹⁵³ *Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título IX, Ley XII, «Modo de formar los jueces de concurso la trincas de opositores y la censuras, asistiendo a todos los ejercicios».

¹⁵⁴ Al respecto recordemos que «lección de oposición era la oración o explicación de algún punto o texto, que con término señalado (que regularmente suele ser de veinte y cuatro horas) se hace en los concursos de oposición a cátedra o empleo. Lat. *Lectio pro oppositione*». *Diccionario de Autoridades*.

Que lo que se hace reparable y digno de una seria providencia del Consejo [de Castilla] es el abandono y desprecio de las Reales Órdenes con que proceden en sus censuras los dos jueces del concurso, don Nicolás Arango y don Nicolás José Rascón, que, ateniéndose sólo en la graduación del mérito de los opositores a la antigüedad y grados, los prefieren sin haber asistido a todos los ejercicios y funciones de oposición, según expresa al rector en su informe y censura reservada; de modo que no sólo han faltado a su obligación que, como jueces tenían, de asistir a las lecciones y argumentos de todos los opositores, sino que, despreciando las Reales resoluciones y órdenes que estrechan a los censores a atender en conciencia sólo el mérito de los que ejerciten, se atreven a calificarlos a todos y dan la preferencia a los más antiguos.

Que si no se ataja este desorden cominando las penas y multas que estimase el Consejo contra los jueces que no desempeñen su encargo, haciendo sirva de ejemplar para lo sucesivo la providencia que se acordase contra don Nicolás Rascón, catedrático más antiguo de Colecciones Canónicas, y don Nicolás Arango, catedrático de Historia Eclesiástica, en breve volverán a hacerse formularios los ejercicios de concurso y oposición a cátedras, y no podrá asegurarse el acierto en las consultas para su provisión¹⁵⁵.

En la primera y única vez en que Meléndez fue juez en una oposición de cátedras fue escrupuloso en su dictamen, siguiendo la seriedad exigida por su protector Campomanes. Según el edicto de 1785, los jueces debían fijarse en «la etimología, sintaxis, prosodia, propiedad de voces, figuras y bellezas que ocurran», es decir, comprobarían la competencia lingüístico-filológica y la poético-literaria, además de la estructura de toda la intervención («lección») de cada opositor.

Atendiendo a estos tres aspectos, Meléndez emite su dictamen, pero dándole más importancia a los aspectos estético-literarios, como demuestra la repetición de las palabras «gusto» (dos veces) y «autores» (tres veces).

Meléndez es generoso con cuatro de los opositores y demoledor con el bachiller Soto, el preceptor de gramática del Colegio Trilingüe, al que descalifica en los tres aspectos: «trivialísimo» en el tono

¹⁵⁵ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 945. Oposición a la cátedra de Digesto menos antigua de la Facultad de Leyes de Salamanca, celebrada en la primera mitad de 1778 y adjudicada al doctor Blengua.

general de su intervención, divagador en la parte filológica y de pésimo gusto e incapaz de captar la belleza en el apartado literario.

En opinión de Meléndez, el ganador Ayuso fue el mejor en la estructuración de sus argumentaciones y en la parte estética. Cuando Meléndez dice que Ayuso «mostró gusto e inteligencia de la poética» y «con un orden mejor que ningún otro» nos está calificando al nuevo catedrático de griego como un neoclásico convencido, admirador del orden, la claridad y la armonía grecolatina. Juicioso abogado, Ayuso estaba guiado, tanto en su conducta como en su gusto estético, por el sentido común y alejado de los excesos barrocos. Suponía continuar la línea pedagógica del P. Zamora, cuya Gramática continuó adoptando¹⁵⁶.

El segundo, Huebra, actuó «muy bien» en el apartado filológico, y sus méritos eran bastante parejos con los de Ayuso.

Los otros tres opositores (Campo, Herrero y Soto), que habían competido con Meléndez en 1781 cuando la cátedra de Prima de Humanidades, fallaron claramente en algunos de los apartados. De Soto ya hemos hablado. El doctor Campo perdió mucho tiempo en la parte de la prosodia, por lo que tuvo que contestar fugazmente al resto de las cuestiones.

El bachiller Dámaso Herrero, que sucederá a Meléndez en la cátedra de Prima de Humanidades, falló en la parte literaria, aunque no en la gramatical. Si en 1790, cuando gane la cátedra, no había mejorado esta parte, la marcha de Meléndez debió ser todavía más sensible para el nivel estético del Colegio de Lenguas, aunque debía ser mejor latinista, pues el P. Zamora le había otorgado el tercer lugar en la oposición de 1781.

9.2. Las censuras de los otros miembros del tribunal

El acta de la «Censura de los jueces de la cátedra de griego», firmada por el secretario de la Universidad, que se leyó en el claustro pleno, está fechada dos días después del informe individualizado de Meléndez y el mismo día en que Ruiz de la Bárcena redacta el suyo en sustitución del de González de Candamo. Fue la siguiente:

¹⁵⁶ Concepción Hernando, *Helenismo e Ilustración*, p. 58.

Un juez [Sampere] pone en primer lugar al doctor Ayuso y bachiller Huebra. En segundo lugar, al doctor Campo y bachiller Herrero. En tercer lugar, al bachiller Soto.

Otro juez [Meléndez] pone, en primer lugar, al doctor Ayuso. En segundo lugar, al bachiller Huebra. Y, en tercer lugar, al doctor Campo. En cuarto lugar, al bachiller Herrero. En quinto lugar, al bachiller Soto.

Otro juez [González de Candamo], no pudiendo formar dictamen, leerá en el claustro el parecer del sustituto [Ruiz de la Bárcena].

Salamanca, febrero, 10 de 1786. Paredes, secretario [rúbrica]¹⁵⁷.

Observamos que Sampere sigue exactamente el mismo orden que Meléndez al clasificar a los opositores. El segundo juez, Gaspar González de Candamo, no pudo asistir a la oposición con regularidad, haciéndolo en su lugar el juez sustituto José Ruiz de la Bárcena, el otro catedrático de humanidades, el cual remitió al juez titular, Gaspar González de Candamo, su informe el 10 de febrero de 1786 (ver apéndice)¹⁵⁸.

El informe de Ruiz de la Bárcena merece algún comentario. En primer lugar, pone interés en su elaboración: «bien entendido que va arreglado [su dictamen] en un todo al juicio de los inteligentes, tanto de dentro como de fuera del claustro». En segundo lugar, afirma su competencia en griego, por sus muchos años ligado al Colegio Trilingüe, y proclama la independencia de su criterio, lo cual demostrará no calificando al incompetente bachiller Soto, preceptor de gramática en dicho Colegio: «Y aunque, con la tal cual instrucción que tengo, pudiera muy bien calcular su mérito por mí mismo, con todo no me he desdeñado en consultar a otros para obrar con el acierto y rectitud que exige un punto tan delicado, y de grave restitución, desvaneciendo de este modo toda sospecha de colegiatura y amistad».

El dictamen de Ruiz de la Bárcena debió pesar bastante en el claustro pleno, pues consideró que hubo empate entre Ayuso y Huebra, lo que provocó una segunda votación. El único dictamen que alude a dicho empate es el de Ruiz de la Bárcena: «Conviene todos en que se debe dar el primer lugar al doctor Ayuso, y el segundo al bachiller Huebra, porque, dudando a cuál de estos dos ejercicios se

¹⁵⁷ AUS, *Libro 1016*, f. 503r.

¹⁵⁸ AUS, *Libro 1016*, f. 505v.

debe dar la preferencia, las circunstancias de los grados mayores del doctor Ayuso, el número de oposiciones, su talento y buen gusto le ha hecho acreedor a ella».

Ruiz de la Bárcena, como Meléndez, coloca «en tercer lugar, al bachiller Dámaso [Herrero] y al doctor Campo».

Como punto de originalidad, ya hemos aludido que ni siquiera cree oportuno proponer a la consideración del claustro al mediocre bachiller Soto, el último en los otros dos dictámenes.

10. *Claustro pleno de 10 de febrero de 1786, en que se vota la elección del catedrático*

Fue un claustro muy concurrido, pues asistieron 82 maestros y doctores (33 juristas, 27 teólogos, 7 médicos, 3 filósofos, 6 diputados y 6 consiliarios), frente a los 77 asistentes de 1764. Como entre los presentes no están el juez González de Candamo ni su sustituto Ruiz de la Bárcena (quien no será doctor en Leyes hasta el año siguiente), suponemos que sus dictámenes serían leídos por el secretario.

Si comparamos el acta del claustro pleno en el que se votó la cátedra de griego de 1764, reproducido por Gil y Hernando¹⁵⁹, y éste del 10 de febrero de 1786 parece evidente que el claustro pleno ha perdido poder o desinterés en la concesión de la cátedra y, por el contrario, han tomado más relevancia los dictámenes de los tres jueces, redactados con anterioridad al inicio del claustro pleno.

Los cuatro opositores de 1764 tuvieron que presentarse ante el claustro pleno, convocado exclusivamente a este efecto, para disertar sobre un epigrama de Catulo, «traducir pública y repentinamente los versos del capítulo que les tocó» del Nuevo Testamento, y verter, primero al latín y luego al griego, «un adagio de nuestra lengua».

Ahora en el claustro pleno de 1786 la votación de la cátedra de griego es el primero de tres puntos en el orden del día, y da la sensación de que el ejercicio tercero, la traducción del *Nuevo Testamento* griego al castellano, fue ejecutada rápidamente, según se recordará en la oposición de hebreo, el 9 de julio de 1787: «para con-

¹⁵⁹ Luis Gil y Concepción Hernando, «Sobre el trasfondo de las oposiciones de 1764...», pp. 122-123.

cluir con más brevedad y alivio de la Universidad, se siga el último ejercicio de traducción de repente al de la cuartilla, como se ejecutó en la última oposición a la cátedra de griego»¹⁶⁰.

Lo importante era la votación, previa lectura de los informes de los tres jueces del Colegio de Lenguas. La cédula de convocatoria no hace ninguna referencia al tercer ejercicio:

Don Gregorio Pérez del Barco, bedel llamará a claustro pleno para mañana viernes, a las 10 de la mañana, para ver la traducción que del latín al griego [segundo ejercicio] harán los opositores a la cátedra de griego y oír los reparos que mutuamente se objetasen acerca de ella, y si la Universidad lo tuviese a bien proveer dicha cátedra. Para nombrar jueces de concurso a la cátedra de Vísperas de Teología y para ver una carta escrita a la Universidad por la que don Andrés Vicente Carpintero y Esgueba, alcalde mayor electo por su majestad para esta ciudad, da parte de su nuevo empleo y ofrece sus facultades, y sobre todo resolver lo más conveniente. Nadie falte, fecha jueves, 9 de febrero de 1786. Maestro fray Basilio de Mendoza, vicerrector¹⁶¹.

En 1764 había dos «comisarios», uno catedrático de teología, el trinitario calzado, P. Manuel Bernardo de Ribera (fallecido en 1765), y un preceptor de gramática del Colegio Trilingüe, el doctor Manuel García de Dios. Ahora, en 1786 hay «tres jueces», todos ellos catedráticos del Colegio de Lenguas. Es lógico que su misma competencia en la materia diese a sus informes mayor poder de influencia ante el claustro pleno a la hora de la votación. Por eso, los dos «comisarios» de 1764 se limitaron a hacer varias preguntas a los opositores delante del claustro. Ahora, en 1786, cada uno de los tres jueces lee su dictamen individualizado, e incluso el de un juez sustituto, cuando faltaba el del juez titular. En la decisión del voto del claustro pleno de 1786 contó mucho más el criterio de los tres jueces que la actuación presencial de los opositores ante el claustro pleno:

Leída la cédula por los señores jueces de concurso de esta cátedra, el primero [Sampere] propuso en primer lugar al doctor don

¹⁶⁰ AUS, Libro 1017, *Libro de procesos de cátedras. Años 1785-1791*, f. 173r.

¹⁶¹ AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, ff. 362v-363r.

José Ayuso y bachiller Huebra. En segundo lugar al doctor Campo y bachiller Herrero. En tercer lugar al bachiller Soto.

El segundo juez [Meléndez] propone, en primer lugar, al doctor Ayuso. En segundo lugar, al bachiller Huebra. En tercero, al doctor Campo y, en cuarto lugar, al bachiller Herrero. Y en quinto, al bachiller Soto.

Y al otro señor juez [González de Candamo] se le insinuó propusiese, y no pudiendo formar dictamen leerá en el claustro el parecer del sustituto [Ruiz de la Bárcena]¹⁶².

No nos queda claro por qué hubo una segunda «elección canónica» ni dónde está «el empate de votos entre el doctor Ayuso [41 votos] y el bachiller Huebra [20]» en 1786 (21 votos de diferencia), pues en la votación del claustro de 1764 el P. Zamora había tenido 43 y el segundo, Manuel Dávila, 27 (16 votos de diferencia) y, sin embargo, no hubo una segunda votación. Lo que parece claro es que en casi 22 años el opositor Francisco de Soto no había progresado nada, pues si en la primera ocasión había obtenido un voto ahora consigue tres. El bachiller Herrero no obtiene ningún voto:

Y enterado el claustro de la dicha propuesta se pasó a votar dicha cátedra entre los opositores en secreto y con roeles, y en las cajas donde estaban puestos los nombres y repartidos, descubiertas las cajas, constó haber en la del doctor Ayuso 41. En la del doctor Campo 18. En la del bachiller Soto 3, y en la del bachiller Huebra 20. Y por haber empate de votos entre el doctor Ayuso y el bachiller Huebra y deber haber elección canónica, se pasó a votar en segundo escutriño [con] agallos, declarando que agallo blanco en bolsa blanca significa ser electo el doctor Ayuso, y [agallo] negro en blanca, el bachiller Huebra. Y fecho, descubiertas las bolsas, constó haber y tener el doctor Ayuso 48 agallos blancos y en la del bachiller Huebra 35, por lo que el acuerdo fue ser nombrado por catedrático de griego al doctor don José Ayuso y Navarro.

Con lo que se concluyó este claustro que firmaron dos de dichos señores, a saber, maestro Mendoza vicerrector, Ortiz Gallardo e yo el secretario en fe de ello¹⁶³.

¹⁶² AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, f. 363r.

¹⁶³ AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, ff. 363r-363v.

Analizada esta votación del claustro pleno, la dispersión del voto en el primer escrutinio favoreció al ganador Ayuso, quien sólo incrementa los suyos en 7 en la segunda, mientras que Huebra lo hace en 15.

11. *Toma de posesión de la cátedra de griego por José Ayuso*

Transcurría la oposición sin la más mínima incidencia, pero en la leguleya Universidad de Salamanca podía surgir en cualquier momento, y esto ocurrió en la toma de posesión de la recién ganada cátedra de griego, en el claustro de consiliarios del 11 de febrero de 1786, que había sido convocado el día anterior (el mismo día del claustro pleno de la votación) para dar posesión al doctor Ayuso de la citada cátedra, en virtud de la siguiente cédula:

Cédula: Don Jerónimo Pérez del Barco, bedel, llamará a claustro de consiliarios para mañana, sábado, a las nueve de la mañana, para dar la colación y posesión a el doctor don José de Ayuso, de la cátedra de propiedad de griego. Nadie falte, fecha, viernes, 10 de febrero de 1786. Y [otrosí] para determinar acerca del vicerrectorado lo más conveniente. Por el rector y claustro de consiliarios. La Gomera, consiliario¹⁶⁴.

La incidencia fue una protesta de procedimiento interpuesta por el claustro pleno en contra del claustro de consiliarios:

Leída la cédula y dada la posesión de dicha cátedra al doctor don José Ayuso, cuya colación está colocada al final del proceso de dicha cátedra, luego por el claustro [pleno] se le puso impedimento al Sr. Gomera para despachar cédula para dar posesiones de cátedras y el Sr. Carrasco dijo: protestaba el impedimento que se le había puesto para no permitirle despachar la cédula para dar esta posesión. El señor Gomera expuso en este claustro varias razones urbanas y corteses para que se tranquilizasen los individuos, diciendo está a dicho fin pronto a conceder, sólo por el fin de la paz, a cuyo fin había puesto el otrosí de la cédula, a lo que el Sr. Carrasco dijo no podía consentir en ello, pues el señor vicerrector había mandado que el consiliario más antiguo, que era

¹⁶⁴ AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, ff. 363v-364r.

dicho señor [Gomera], expidiese la cédula para examinar las circunstancias de todos los consiliarios, cuya cédula, que varias veces quiso dar a dicho fin, no la había podido conseguir, por lo que consentía se tratase de otro asunto, y se salió del claustro y los demás consiliarios que quedaron en él dispusieron cédula para el lunes próximo [13 de febrero], la que firmaron todos, de que doy fe¹⁶⁵.

Por fin, José Ayuso pudo tomar posesión de su cátedra de griego en el claustro de consiliarios del 13 de febrero de 1786¹⁶⁶, aunque oficialmente consta que tomó posesión en el claustro pleno del día 11, según el acta correspondiente a ese día, que literalmente reza:

En Salamanca, en 11 de febrero de 1786, los señores contenidos al margen [señores Gomara, Carrasco, Melón, Álvarez, Gascó y Toubes], se congregaron a dar la colación de la cátedra de griego al señor doctor don José Ayuso, quien fue nombrado en el pleno de 10 del presente mes, y efectivamente entró en claustro y se le dio la colación y cometió el darle la posesión al bedel multador, el que se la dio dicho día.

Gómez, Carrasco, consiliario más antiguo, bachiller Melón, consiliario, bachiller Álvarez, consiliario, bachiller Toubes, consiliario, bachiller Gascó, consiliario [rúbricas]¹⁶⁷.

12. *Trascendencia de la oposición de griego de 1785 para el Colegio de Lenguas*

A partir de esta oposición se continuaban las reformas que tímidamente, y con dificultades, Campomanes intentaba imponer en los estudios de las Humanidades desde el Plan de estudios de 1771. En 1781 había logrado que el Consejo de Castilla votase a Meléndez para la cátedra de Prima de Humanidades. Ahora, Meléndez consigue que sea catedrático el reformista Ayuso.

¹⁶⁵ AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, ff. 364r-364v.

¹⁶⁶ AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, ff. 364v-365r.

¹⁶⁷ AUS, *Libro 1016*, f. 508.

12.1. La implantación del derecho de opción de rentas entre las cátedras del Colegio de Lenguas a la muerte del P. Zamora

La oposición a la cátedra de griego de 1785 fue pionera en varios aspectos.

En el económico, dicha oposición era la primera que se celebraba después de haber sido implantado el derecho de la opción de rentas entre las cátedras del Colegio de Lenguas, como ocurría desde antiguo en las Facultades Mayores, lo cual, como hemos demostrado en otro lugar¹⁶⁸, era señal de que las cátedras de Humanidades empezaban a ser apetecibles por sus remuneraciones. Veremos que, de conformidad con ese derecho de opción de rentas, en el *Asuetero* se reparte la dotación económica de la cátedra de griego de manera que los catedráticos más antiguos que tenían disminuidas sus rentas por vivir aún los catedráticos jubilados, se quedan con casi todos los dineros de la cátedra que había ocupado el P. Zamora, dejando al nuevo y flamante catedrático Ayuso con una irrisoria cantidad.

En efecto, en el *Asueto* del curso académico 1785-1786 se resume la actividad de la cátedra y observamos el cambio de titular en el encabezamiento de la misma: «Cátedra de lengua griega. Reverendísimo Padre Maestro Bernardo Zamora. Murió el 30 de noviembre de este curso [1785]. Sr. Dr. D. José Ayuso tomó posesión de ésta»¹⁶⁹. Ayuso aparece como sustituto desde el primer día de curso, el 19 de octubre («sustituye el Sr. Dr. Ayuso»). El bedel multador anota de manera escueta el fallecimiento del P. Zamora: «el miércoles, 30 de noviembre, día de san Andrés apóstol, murió el reverendísimo Zamora»¹⁷⁰. El 2 de diciembre, viernes, empieza la sustitución permanente de Ayuso: «sustituye el señor doctor Ayuso. Las faltas que tuviere se le apuntarán»¹⁷¹. El 11 de febrero se anota la toma de posesión, una vez ganada la oposición: «En este día tomó posesión el señor doctor Ayuso»¹⁷². Una vez ganada la oposición de la cátedra, Ayuso no faltó ni un solo día en el resto del curso.

¹⁶⁸ Astorgano, «El conflicto de rentas...», pp. 11-90.

¹⁶⁹ AUS, Libro 1187, *Asuetero del curso 1785-1786*, ff. 194r-200r.

¹⁷⁰ AUS, Libro 1187, *Asuetero del curso 1785-1786*, f. 194v.

¹⁷¹ AUS, Libro 1187, *Asuetero del curso 1785-1786*, f. 195r.

¹⁷² AUS, Libro 1187, *Asuetero del curso 1785-1786*, f. 196r.

Al final del mismo, el mayordomo tuvo que hacer una liquidación doble. Una para el fallecido P. Zamora y otra para Ayuso, quien tuvo la desagradable sorpresa de que se le empezó a aplicar la antes aludida opción de rentas entre cátedras del Colegio de Lenguas y que se le liquidasen solamente 21.425 maravedíes, por habersele «opcionado» las rentas por el catedrático de hebreo, González Candamo, y por el segundo catedrático de Prima de Humanidades, Ruiz de la Bárcena. La liquidación decía textualmente:

La leyó y gozó desde principio del curso hasta 30 de noviembre, en que murió, el reverendísimo padre maestro Bernardo de Zamora, del orden de carmelitas calzados. En cuyo tiempo hubo 28 lecciones, por las que debe haber por dicho florín nuevo 50.008 maravedíes, de que se bajan 4.468 por una cuarta parte de diez faltas que tuvo, abonados 3 días que le caben de los quince que corresponden al Sr. Dr. don José Ayuso, que la sustituyó, y quedan a dicho reverendísimo 45.533 maravedíes [...].

Siguió sustituyendo en esta cátedra desde primero de diciembre hasta 10 de febrero, que duró su vacante, y el 11 de febrero tomó posesión de ella dicho señor doctor don José Ayuso, y en uno y otro concepto debe haber el resto al valor de dicho florín antiguo, que es 21.425 maravedíes, que ganó sin multas, con respecto a que la renta del nuevo se halla ocupada por haber recaído en ella [la opción de rentas] los señores Candamo y Bárcena¹⁷³.

En la oposición de la cátedra de griego de 1786 también se marca la pauta respecto a «los derechos de la posesión» de las cátedras del Colegio de Lenguas. En lo sucesivo estos pequeños gastos se liquidarán conforme a las propinas que se instituyen en esta ocasión. Así deducimos de la nota, puesta debajo de la liquidación de dichos derechos, fechada en Salamanca el 11 de febrero de 1786: «sirve para todas las [cátedras] del Colegio de Lenguas». Como curiosidad, el rector recibió 22 reales; los consiliarios, 88; el arca, 66; el maestro de ceremonias, 11; los cuatro porteros, 24 (seis cada uno); los gastos de impresión fueron 10 reales; los de «papel y procesao», 20 reales; el bedel recibió 4 reales, el secretario 40, el relojero 8 y el llamador otros 8. En total 301 reales, los que tuvo que desembolsar el nuevo catedrático Ayuso¹⁷⁴.

¹⁷³ AUS, Libro 1187, *Asuetero del curso 1785-1786*, f. 200r.

¹⁷⁴ AUS, *Libro 1016*, f. 507.

12.2. La oposición a la cátedra de griego de 1786 y la oposición a la cátedra de hebreo de 1787

La oposición de 1785 también marcó las pautas en el desarrollo de procedimiento selectivo de las oposiciones en lo sucesivo en dicho Colegio de Lenguas, al menos en las que daba la universidad, aunque no estamos seguros en las que otorgaba el Consejo de Castilla, según observamos en el «proceso de la cátedra de propiedad de hebreo, vacante en esta universidad por ascenso del doctor don Gaspar González de Candamo. La proveyó la Universidad en su claustro pleno del 13 de julio de 1787 en el bachiller don Francisco José García, colegial trilingüe, a quien se le dio la colación y posesión por el claustro de consiliarios en el día 14 de dicho mes y año, a las cinco de la tarde»¹⁷⁵.

Las pautas y procedimiento establecidos por Meléndez Valdés en la oposición de la cátedra de enero de 1786 marcaron la pauta para hacer la oposición a la cátedra de hebreo de 1787, al menos en el segundo ejercicio, según se desprende de la Junta de los señores jueces de la cátedra de hebreo del 9 de julio de 1787, compuesta por el vicerrector, el doctor Cartagena, antiguo catedrático de hebreo jubilado, el doctor Juan Justo García, extremeño e íntimo amigo de Batilo, catedrático de álgebra, y del doctor Ruiz de la Bárcena, catedrático de humanidades y buen colega de Meléndez, que dice lo siguiente, a la hora de planificar el segundo ejercicio de la oposición:

Se congregaron los señores del margen dicho día, mes y año, y acordaron unánimemente (para aliviar el trabajo de transcribir los ejemplares de cuartilla, que, según el número de opositores [eran siete] es casi impracticable en el día): 1.º) que se transcriba una sola para los jueces, y lo 2.º) que sólo se repliquen entre sí la quatrínca y trinca según han ejercitado [en el primer ejercicio]. Lo 3.º) que, conforme a la oposición anterior [la de griego], concurren a tomar los puntos para dicha cuartilla a las seis de la mañana y que a las mismas [horas] de la tarde los pongan en la secretaria [era verano], a donde deben acudir todos los opositores para recoger los de sus contrincantes. Lo 4.º), que se den dichos

¹⁷⁵ AUS, Libro 1017, *Libro de procesos de cátedras. Años 1785-1791*, ff. 160-188r.

puntos en el mismo autor que la oposición pasada [*Los Oficios de Cicerón*], y que, para concluir con más brevedad y alivio de la Universidad, se siga el último ejercicio de traducción de repente al de la cuartilla, como se ejecutó en la última oposición a la cátedra de griego. Lo 5.º), que se pase un oficio al señor vicerrector para que expida la cédula de claustro para el viernes, 13 del corriente [julio de 1787], para concluir en claustro los ejercicios de cuartilla y versión, y concluidos pasar a la provisión de la cátedra, si parece a la Universidad. Dr. Cartagena, bachiller Gascó Oliveros, por el maestro de consiliarios¹⁷⁶.

13. *Conclusión*

La oposición a la cátedra de griego de 1785 no sólo coincide con uno de los momentos más esplendorosos de nuestra Ilustración (por ejemplo en ese año se publica la primera edición de las *Poesías* de Meléndez o el *Catalogo delle lingue* de Hervás y Panduro y reaparece *El Censor*, entre otros hechos literarios significativos), sino también con el cenit del Colegio de Lenguas de la Universidad del Antiguo Régimen (el antecedente más inmediato de la Facultad de Filosofía y Letras decimonónica), que no volverá a contar con catedráticos tan prestigiosos como los tuvo en el decenio 1775-1785 (entre titulares y sustitutos encontramos a los padres Bernardo de Zamora y Antonio Alba, los doctores Sampere, Ayuso, Meléndez, González Candamo y Ruiz de la Bárcena).

Personalmente, Meléndez, quien ya había demostrado su competencia como latinista en la oposición de 1781, ahora se preocupa de que el discípulo predilecto del P. Zamora continúe la magnífica labor de su maestro (que también lo había sido de helenistas tan prestigiosos como Casimiro Flórez Canseco, Pedro Estala o el inquisidor Nicolás Rodríguez Laso).

Si comparamos el dictamen que dieron los jueces de la cátedra de hebreo el 13 de julio de 1787 con el dictamen más razonado y firme de Meléndez Valdés, veremos enseguida la mayor competencia del poeta extremeño. El dictamen de los señores jueces en la oposición de hebreo del 13 de Julio de 1787 fue el siguiente:

¹⁷⁶ AUS, Libro 1017, *Libro de procesos de cátedras. Años 1785-1791*, f. 173r.

Dictamen de los jueces: dijeron que no siendo de su inspección graduar las cualidades extrínsecas de los sujetos, sino el mérito y aptitud para el desempeño de la cátedra de hebreo, han convenido unánimemente en que todos los siete opositores son capaces de desempeñarla con honor, pero, por cuanto es superior el mérito e instrucción de algunos, se hace preciso graduarlos del modo siguiente: en primer lugar, el bachiller García y el bachiller fray Gaspar. En segundo lugar, el bachiller Méndez. En tercer lugar, los cuatro opositores restantes. Lo firmaron en Salamanca y junio, 13 de 1787. Dr. Cartagena, doctor Justo García, doctor Bárcena¹⁷⁷.

El doctor Ayuso, nuevo catedrático de griego sustituto del fallecido P. Zamora, siempre fue amigo de Meléndez y desarrolló su actividad docente en la cátedra hasta 1798 de la manera más rutinaria, sin excesiva brillantez. Por ejemplo, preside un acto en «la facultad de griego» el 1 de agosto de 1787: «El doctor don José Ayuso y Navarro prueba haber presidido acto menor en la facultad de Griego en el que se defendió la materia *Egraecarium literarum exercutatio in anacreontis odas*. Actuante: don José Rodríguez Viezma. Réplicas [en blanco]»¹⁷⁸. Tal vez Meléndez influyó en su amigo para que eligiese el tema de las anacreónticas, tan de actualidad en el mundillo literario del momento, después del éxito conseguido por las *Poesías* de Meléndez el año anterior. Pero Ayuso, ciertamente de gusto y formación neoclásicos, no tenía la talla de helenista que su antecesor el P. Zamora, sin duda porque no se entregó en cuerpo y alma a la docencia del griego, sino que prestaba más atención a su faceta de jurista, de manera que terminará sus días, bien entrado el siglo XIX, como magistrado de la Audiencia de Valencia.

Pero ese abandono del Colegio de Lenguas por parte de los catedráticos más competentes no sólo era debido a la ambición personal, sino que, hasta cierto punto, fue estimulado por la legislación vigente de la reforma del plan de estudios de 1771, pues «por el plan de estudios inserto en la Real Provisión de 3 de agosto de 771, se previene, que los catedráticos de Humanidad, Latinidad, Retórica y Lenguas Griega y Hebrea, así licenciados o doctores como bachilleres puros, puedan hacer oposición a las cátedras de propiedad y

¹⁷⁷ AUS, Libro 1017, *Libro de procesos de cátedras. Años 1785-1791*, ff. 171r-171v.

¹⁷⁸ AUS, *Libro 723*, fol. 54vto.

regencia de la Facultad de su Bachilleramiento, y deberán ser preferidos a los demás opositores en igualdad de doctrina y mérito, con tal que hayan regentado las de Letras Humanas por cinco años; y que si, pasados éstos con aplicación y aprovechamiento, se opusieren a la de otras Facultades, se tenga en consideración éste mérito, concurriendo en grado comparativo igual suficiencia a los demás coopositores»¹⁷⁹. Esta norma, que era toda una tentación para cualquier catedrático «raro» del Colegio de Lenguas, fue recogida en la Cédula del Consejo de Castilla de 22 de enero de 1786, exactamente el mismo día en que comienza el proceso selectivo de la oposición que hemos comentado. La norma estuvo vigente y fue lo suficientemente conocida como para ser recopilada en la *Novísima Recopilación* (1805).

Meléndez pudo haber sido un personaje de cierta importancia en la renovación de los estudios humanísticos, en general, y helenísticos, en particular, de los últimos decenios del siglo XVIII, si no hubiese caído en la ambición de muchos de los catedráticos de las cátedras filológicas, que tenían sus ojos puestos en las salidas profesionales jurídicas mientras ejercían la docencia en las «cátedras raras» del Colegio de Lenguas.

Luis Gil Fernández habla de los brotes de renovación humanística y de Campomanes como el fautor de las reformas lingüísticas, «con éxito escaso, necesario es reconocerlo, tanto por la resistencia pasiva de los claustros como de los propios estudiantes». Destaca, en la universidad de Salamanca, la actividad de fray Bernardo de Zamora, quien en 1764 elevó un escrito al claustro solicitando que saliera a oposición pública en toda regla la cátedra vacante y desempeñó después con dignidad y eficacia la docencia de la materia. Gil incluye entre «los focos de helenismo» a un discípulo de Bernardo de Zamora, Juan Meléndez Valdés, «cuya primera poesía corrida de molde¹⁸⁰ aparece precisamente en la gramática griega de Ortiz de la Peña»¹⁸¹.

Más adelante añade Luis Gil: «Por desgracia, los jóvenes helenistas más prometedores de finales del siglo XVIII, como Pedro Estala,

¹⁷⁹ *Novísima Recopilación*, Libro VIII, Título IX, Ley XIII, «Admisión de todos los opositores cualificados y modo de censurar su mérito los jueces de concurso».

¹⁸⁰ Luis Gil Fernández, «Una juvenil desconocida de Meléndez Valdés».

¹⁸¹ Luis Gil Fernández, *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*, Tecnos, Madrid, 1997, p. 221.

Joseph Antonio Conde, el propio Meléndez Valdés, tal vez Ortiz de la Peña y tantos otros de talla menor, fueron víctimas de los avatares políticos de comienzos del siglo XIX. Ilustrados, afrancesados o liberales, hicieron caer indirectamente sobre la lengua griega un baldón»¹⁸².

Nos parece que el comportamiento de Meléndez en la oposición de la cátedra de griego de 1785, que hemos estudiado, está dentro del reformismo y de las directrices del helenista Campomanes y del «amoroso tesón con que trató de difundir el estudio del griego el fiscal del Consejo de Castilla»¹⁸³

Meléndez fue un convencido amante de las lenguas clásicas, pues se ocupó con asiduidad de Virgilio, no sólo cuando ocupaba su cátedra, sino que continuó cultivando, con certeza, las traducciones de autores latinos y probablemente los griegos, de manera que en el verano de 1807 era uno de los dos mejores latinistas que había entre los componentes del claustro pleno de la Universidad de Salamanca¹⁸⁴.

Esa competencia en latín sólo se puede mantener después de casi veinte años en la carrera judicial si se lee y traduce con regularidad textos clásicos, y parece que Meléndez tomó la *Eneida* como texto para ejercitarse, si interpretamos bien a Menéndez y Pelayo: «*Eneida de Virgilio*. Empezó Meléndez esta versión, a consecuencia de haber visto la de Delille. Perdióla ya muy adelantada en el saqueo de sus libros y papeles en Salamanca en 1813. Según Cabanyes eran seis los libros ya traducidos»¹⁸⁵.

A esta misma traducción parece aludir Mestre, cuando afirma, hablando del destierro del poeta (1798-1808), al que considera como paradigma de «los humanistas que eran con frecuencia víctimas de los caprichos o de los vaivenes de los políticos» que hallaban su consuelo en el cultivo de las lenguas clásicas: «Es cierto que Meléndez Valdés entretuvo su aislamiento en la traducción de las obras de Virgilio»¹⁸⁶.

El conocimiento de la competencia helenística de Meléndez nos ayuda penetrar en su poesía, pues «la poesía de Meléndez sólo puede comprenderse dentro de la tradición clásica. Porque nos

¹⁸² Luis Gil Fernández, *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*, p. 225.

¹⁸³ Luis Gil, *Campomanes, un helenista en el poder*, p. 54.

¹⁸⁴ Astorgano, «Godoy y Meléndez Valdés en la Salamanca de 1805-1808». En prensa.

¹⁸⁵ Menéndez y Pelayo, *Biblioteca de traductores españoles*, III, p. 147.

¹⁸⁶ Antonio Mestre, *Humanistas, políticos e ilustrados*, p. 270.

encontramos con un poeta que en minuciosos detalles, en el léxico y en los tópicos, se está refiriendo continuamente a la antigüedad. [...] La poesía de Meléndez, pues, se levanta en una época en la que todavía la *imitatio* de la antigüedad clásica nutre la literatura»¹⁸⁷.

A juzga por los modos apuntados en la oposición a la cátedra de griego en 1785, es posible que la docencia de las Humanidades, y del griego en particular, hubiese mejorado notablemente si la ambición jurídico-política no hubiese impulsado a abandonar el Colegio de Lengua en 1789 a Meléndez. Para desgracia del griego, el nuevo catedrático Ayuso también era doctor en Leyes, lo mismo que el resto de los catedráticos del mejor Colegio de Lenguas, el salmantino de la década de 1780-1790, que vio la Universidad española de la Ilustración.

Antonio Astorgano Abajo
Universidad de Zaragoza

¹⁸⁷ Antonio Ramajo Caño, «Aspectos del sustrato clásico en la poesía de Meléndez Valdés», p. 57.

APÉNDICES

Edicto de la oposición de griego de 1785

«Nos, el doctor don Joseph de Azpeitia e Izaguerri, rector de la Universidad de Salamanca y de su gremio y claustro, hacemos saber que en dicha universidad se halla vacante la cátedra de lengua griega por muerte de su último poseedor, el reverendo padre maestro fray Bernardo de Zamora, cuya provisión toca a su claustro pleno, y a la cual se hará oposición pasado que sea el término de treinta días, que se contarán desde el de la fijación de este edicto, por lo cual prevenimos que todos los que quisieren se les ponga por opositores deberán concurrir en el término señalado, por sí o sus procuradores, ante nos o nuestro infraescrito secretario, presentando el grado de bachiller en cualquiera facultad, recibido o incorporado en esta Universidad; y advertimos que los ejercicios de la oposición se reducen a explicar por espacio de 1 hora, con puntos de 24, los versos de Homero que eligiere el ejercitante de uno de tres piques que se le darán en la *Iliada*, dando razón de la etimología, sintaxis, prosodia, propiedad de voces, figuras y bellezas que ocurran, y respondiendo en otra hora a las preguntas y reflexiones que dos de sus opositores le hicieren sobre el mismo pasaje.

Señalado día de oposición a la cátedra, concurrirán en su víspera a las ocho de la mañana todos los opositores a tomar un pasaje latino de algún autor del Siglo de Oro, quedando a nuestro arbitrio dar el pique en el que tengamos por más conveniente. Éste le volverán al griego y a las cuatro de la tarde del mismo día pondrá cada uno en la secretaría de la Universidad otros tantos ejemplares de su versión, firmados de su puño, cuantos fueren de opositores, a quienes se entregarán mutuamente los reparos que hallaren dignos.

Concluido este ejercicio, se hará en el mismo claustro un pique en el *Nuevo Testamento* griego y cada opositor separadamente volverá de repente al castellano 4 ó 6 versículos, que deberán ser para todos unos mismos, para mejor calcular el mérito de cada uno.

Prevenimos que, aunque la renta de esta cátedra es de 100 florines, no entrará el propietario a percibirla hasta que por su turno de corresponda, por pertenecer al presente a otro catedrático más anti-

guo de el Colegio de Lenguas; pero advertimos también que goza su poseedor el privilegio de tomar con la mitad del coste y las propinas el grado del doctor en cualquiera facultad.

Dado en Salamanca, a 13 de diciembre de 1785. Dr. don Joseph de Azpeitia [rúbrica]»¹⁸⁸.

Dictamen de Meléndez sobre los méritos de los opositores a la cátedra de griego en 1785

«Habiendo asistido a las oposiciones de la cátedra de griego [sólo al primer ejercicio], para [lo] que la Universidad se sirvió nombrarme juez, con toda la exactitud y atención que me han sido posibles, por el juicio que he podido formar, según mi corta instrucción y los informes que he tomado y el conocimiento que tengo de los opositores, adquirido en las conversaciones privadas que ofrece la frecuente familiaridad de las aulas, hallo y me parece deberlos poner en el orden siguiente:

- 1.º Dr. don Joseph Ayuso.
- 2.º Bachiller Guebra.
- 3.º Dr. Campo.
- 4.º Bachiller Herrero.
- 5.º Bachiller Soto.

El doctor Ayuso leyó con un orden mejor que ningún otro y en las respuestas a los argumentos y los que él hizo a sus opositores mostró gusto e inteligencia de la poética.

El bachiller Guebra leyó con mucha facilidad y comprobó muy bien las voces todas de los versos de su ejercicio con pasajes de otros autores.

El doctor Campo fue diminuto en la lección, perdiendo mucho tiempo en la comprobación de las sílabas.

¹⁸⁸ AUS, *Libro 1016*, Libro de proceso de cátedras, años 1782- 1784. «Proceso de la cátedra de propiedad de griego, vacante en esta universidad por fallecimiento de el reverendo padre maestro fray Bernardo Zamora. La proveyó la Universidad en su claustro pleno del 10 de febrero de 1786 en el doctor don Josef de Ayuso, quien tomó la posesión de ella en 11 de febrero de 1786», f. 491.

El bachiller Herrero [sucederá a Meléndez en la cátedra de Prima de Humanidades en 1790] mostró en la suya [lección] conocimiento de las reglas gramaticales, aunque poca práctica en los autores.

El bachiller Soto apenas puede graduársele porque su elección fue trivialísima, la prueba de las cantidades por las reglas de la prosodia latina, toda voluntaria y sin subir a las reglas filosóficas de la verdadera cantidad y sus argumentos tan generales que podían muy bien aplicarse a todas las gramáticas y lenguas. Por otra parte, este opositor es de un gusto pésimo y que, en mi opinión, no es capaz de sentir una sola hermosura ni aún en los autores latinos más delicados.

Así lo juzgo y en caso necesario lo juro por parecerme la verdad.
Salamanca, 8 de febrero de 1786.

Dr. don Juan Meléndez Valdés [rúbrica]»¹⁸⁹.

Dictamen de Ruiz de la Bárcena sobre los méritos de los opositores a la cátedra de griego en 1785

«Mi amigo y señor don Gaspar de Candamo: Remito a vuestra merced mi dictamen sobre los ejercicios de la cátedra de griego, a que, como sustituto suyo, he asistido, para que le haga presente a la Universidad, bien entendido que va arreglado en un todo al juicio de los inteligentes, tanto de dentro como de fuera del claustro. Y aunque, con la tal cual instrucción que tengo, pudiera muy bien calcular su mérito por mí mismo, con todo no me he desdeñado en consultar a otros para obrar con el acierto y rectitud que exige un punto tan delicado, y de grave restitución, desvaneciendo de este modo toda sospecha de colegiatura y amistad.

Conviene todos en que se debe dar el primer lugar al doctor Ayuso, y el segundo al bachiller Huebra, porque, dudando a cuál de estos dos ejercicios se debe dar la preferencia, las circunstancias de los grados mayores del doctor Ayuso, el número de oposiciones, su talento y buen gusto le ha hecho acreedor a ella. En tercer lugar, al bachiller Dámaso [Herrero] y al doctor Campo.

¹⁸⁹ AUS, *Libro 1016*, Libro de proceso de cátedras, años 1782- 1784, ff. 504-504v.

Dios nuestro Señor guarde a vuestra merced los muchos años que desea su más apreciado y seguro servidor.

Joseph Ruiz de la Bárcena.

Salamanca y febrero, 10 de 86.

Dr. don Gaspar González de Candamo»¹⁹⁰.

Acta del Claustro Pleno de la Universidad de Salamanca, del 10 de febrero de 1786, en el que se votó la cátedra de griego de 1785

«En Salamanca, a dicho día mes y año [10 de febrero de 1786], a las 10 de la mañana, se congregaron en la sala de claustros de esta universidad los señores reverendísimo padre maestro fray Basilio de Mendoza, vicerrector, y don José Cartagena, que hizo de vicescancelario, y los doctores don José Ocampo, don Manuel García, don Pedro Navarro, don Ignacio Carpintero, don Juan Bajo Polo, don Juan Machado, don José de Alba, don Santos Robles, don José Rico, don Antonio Roldán, don Francisco Forcada, don Manuel Blengua, don Gabriel de la Peña, don Nicolás Arango, don Francisco Sampere, don Pedro Julián de la Encina, don Andrés de Borja, don Antonio Varona, don Marcos Oviedo, don José Caballero, don Ramón de Salas, don Manuel Caballero del Pozo, don Antonio Reirruard, don Salvador Tejerizo, don Francisco Valdivia, don Martín de Hinojosa, don Francisco Cisneros, don Juan Meléndez, don José Salgado, don José Casquete, y don José Mintegui, juristas.

Los reverendísimo padres maestros y doctores don Juan Baltasar Toledano, padre Antonio Muñoz, fray Ignacio Recalde, fray Francisco Pérez, padre don José de la Oliva, fray Agustín Lasanta, padre José Segura, fray Juan Ruarte, padre don Luis Martínez, fray Juan Nieto, fray Gabriel Sánchez, fray Isidoro Alonso, fray Leonardo Herrero, D. Custodio Ramos, fray Gerardo Vázquez, don Fernando Ayala, fray Lorenzo Alonso, fray José Díaz, fray Jerónimo Ridoes, fray Agustín Anguas, fray Antonio Jiménez, fray Lorenzo Santa Marina, don Ramón Falcón, fray Vicente Sánchez Miranda, don Alberto de la Mota, don Francisco Álvarez, fray Manuel Estévez, teólogos.

¹⁹⁰ AUS, *Libro 1016*, Libro de proceso de cátedras, años 1782- 1784, f. 505v.

Don Antonio Cuesta, don Manuel de Secades, don José Recacho, don Manuel de Medina, don Francisco Otero, don José Antonio Zepa y don Isidoro Alonso del Campal, médicos.

Don Juan de Aragués, don Judas Tadeo Ortiz y don Juan Justo García, artistas.

Don José Márquez, don Gaspar de Allo, don Judas Tadeo Pascual, don Gregorio Castrillón, don Antonio Gómez Martín, don Joaquín Mendinueta, diputados.

Don Sebastián Carrasco, don Julián Melón, don Antonio Álvarez Yontes, don Agustín de Gascó, don César Toubes y don Manuel Antonio Gómez, consiliarios.

Y así juntos fueron llamados por la célula siguiente:

Cédula [de convocatoria del claustro del jueves 9 de febrero de 1786]:

Don Gregorio Pérez del Barco, bedel llamará a claustro pleno para mañana viernes, a las 10 de la mañana, para ver la traducción que del latín al griego harán los opositores a la cátedra de griego y oír los reparos que mutuamente se objetasen acerca de ella, y si la universidad lo tuviese a bien proveer dicha cátedra. Para nombrar jueces de concurso a la cátedra de vísperas de teología y para ver una carta escrita a la universidad por la que don Andrés Vicente Carpintero y Esgueba, alcalde mayor electo por su majestad para esta ciudad, da parte de su nuevo empleo y ofrece sus facultades, y sobre todo resolver lo más conveniente. Nadie falte, fecha jueves, 9 de febrero de 1786. Maestro fray Basilio de Mendoza vicerrector.

Leída la cédula por los señores jueces de concurso de esta cátedra, el primero [Samperé] propuso en primer lugar al doctor don José Ayuso y bachiller Huebra. En segundo lugar al doctor Campo. En tercer lugar al bachiller Soto.

El segundo juez [Meléndez] propone, en primer lugar, al doctor Ayuso. En segundo lugar, al bachiller Huebra. En tercero, al doctor Campo y, en cuarto lugar, al bachiller Herrero. Y en quinto, al bachiller Soto.

Y al otro señor juez [González de Candamo] se le insinuó propusiese, y, no pudiendo formar dictamen, leerá en el claustro el parecer del sustituto [Ruiz de la Bárcena]. Y, enterado el claustro de la dicha propuesta, se pasó a votar dicha cátedra entre los opositores en secreto y con roeles, y en las cajas donde estaban puestos los

nombres y repartidos, descubiertas las cajas, constó haber en la del doctor Ayuso 41. En la del doctor Campo 18. En la del bachiller Soto 3, y en la del bachiller Huebra 20. Y por haber empate de votos entre el doctor Ayuso y el bachiller Huebra y deber haber elección canónica, se pasó a votar en segundo escutriño [con] agallos, declarando que agallo blanco en bolsa blanca significa ser electo el doctor Ayuso, y [agallo] negro en blanca, el bachiller Huebra. Y fecho descubiertas las bolsas constó haber y tener el doctor Ayuso 48 agallos blancos y en la del bachiller Huebra 35, por lo que el acuerdo fue ser nombrado por catedrático de griego al doctor don José Ayuso y Navarro.

Con lo que se concluyó este claustro que firmaron dos de dichos señores, a saber, maestro Mendoza, vicerrector, Ortiz Gallardo e yo el secretario en fe de ello»¹⁹¹.

Claustro de consiliarios de 11 de febrero de 1786 en el que Ayuso tomó posesión de la cátedra de griego

«En Salamanca, dicho día mes y año, a las nueve de la mañana, se congregaron en la sala del claustro de esta universidad los señores consiliarios don Manuel Antonio Gomera, don Sebastián Carrasco, don Julián Melón, don Antonio Álvarez Yontes, don Agustín Gascó y don César Toubes y así juntos fueron llamados por la cédula siguiente: Cédula: Don Jerónimo Pérez del Barco, bedel, llamará a claustro de consiliarios para mañana, sábado, a las nueve la mañana, para dar la colación y posesión a el doctor don José de Ayuso de la cátedra de propiedad de griego. Nadie falte, fecha, viernes, 10 de febrero de 1786. Y para determinar acerca del vicerrectorado lo más conveniente. Por el rector y claustro de consiliarios. La Gomera, consiliario»¹⁹².

Leída la cédula y dada la posesión de dicha cátedra al doctor don José Ayuso, cuya colación está colocada al final del proceso de dicha cátedra, luego por el claustro se le puso impedimento al Sr. Gomera para despachar cédula para dar posesiones de cátedras, y el Sr. Carrasco dijo: protestaba el impedimento que se le había puesto para no permitirle despachar la cédula para dar esta posesión. El

¹⁹¹ AUS, *Libros de Clauastros*, libro 245, ff. 363r-363v.

¹⁹² AUS, *Libros de Clauastros*, libro 245, ff. 363v-364r.

señor Gomera expuso en este claustro varias razones urbanas y cortes para que se tranquilizasen los individuos, diciendo está a dicho fin pronto a conceder; sólo por el fin de la paz, a cuyo fin había puesto el otrosí de la cédula, a lo que el Sr. Carrasco dijo no podía consentir en ello, pues el señor vicescancelario había mandado que el consiliario más antiguo, que era dicho señor [Gomera], expidiese la cédula para examinar las circunstancias de todos los consiliarios, cuya cédula, que varias veces quiso dar a dicho fin, no la había podido conseguir, por lo que consentía se tratase de otro asunto, y se salió del claustro y los demás consiliarios, que quedaron en él, dispusieron cédula para el lunes próximo [13 de febrero], la que firmaron todos, de que doy fe»¹⁹³.

¹⁹³ AUS, *Libros de Claustros*, libro 245, ff. 364r-364v.

UNA REFLEXIÓN EN TORNO A LAS PRIMERAS CÁTEDRAS DE HISTORIA GENERAL DEL DERECHO ESPAÑOL (1883)

Sumario: 1.—Los planes de estudio liberales. 2.—El sentido de la historia. 3.—La aparición de la historia del derecho, su cuerpo profesoral.

1. *Los planes de estudio liberales*

La legislación que dio origen a la asignatura de Historia del Derecho, en los planes de estudio para la facultad de derecho, es fácil de averiguar. Sin embargo, las causas que motivaron su aparición y persistencia a través del tiempo pueden ser más discutidas¹. La historia del derecho no estaba ausente de las enseñanzas civiles y canónicas en épocas anteriores, desde la ilustración. En las reformas liberales se percibe, con claridad, que los juristas eran conscientes de la necesidad de conocimientos históricos para enfrentarse al derecho, no sólo por la presencia o conservación del derecho romano y patrio, por lo que las nuevas asignaturas que surgen a partir del arreglo Quintana de 1836 mantuvieron una atención indudable por su historia. Antes de la codificación, los textos del derecho castellano, del derecho catalán o del navarro, estaban insertos en una historia de siglos. Si no se volvía la vista atrás, ¿cómo se podía

¹ Este trabajo es tan solo unas breves notas, después de los magníficos estudios de M. Martínez Neira sobre nuestra disciplina que recoge en «Los orígenes de la historia del derecho en la universidad española», *Cuadernos del Instituto Antonio Nebrija de estudios sobre la universidad*, Madrid, núm. 3 (2000) 71-164; *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid, Dykinson, 2001; «Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de Historia del derecho español entre 1898 y 1936», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija...*, núm. 5 (2002) 331-457. Una versión más reducida de este trabajo se presentó en México, con el título: «La recién creada cátedra de Historia del Derecho español (1883), VIII Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas, celerado en México D.F., en setiembre de 2001, en prensa.

manejar el *Fuero real* o las *Partidas*, las *Constitucions i altres drets de Catalunya* o la *Recopilación navarra*?

En 1842, en el plan de estudio para la facultad de jurisprudencia de Espartero², cada una de las materias va acompañada de su historia: «Elementos de historia y del derecho romano», «Elementos de historia y de derecho civil y mercantil de España», «Elementos de historia y de derecho canónico». Mientras en penal, recientemente renovado, aun cuando no existía todavía un nuevo código, a diferencia del mercantil, el administrativo o los procedimientos, no aludían a esa introducción histórica.

En verdad existen materias más unidas a la historia que otras, con mayor modificación en los años liberales. Pero con todo, la Historia del Derecho está presente en la licenciatura, aunque no aparezca reflejada en los títulos de las asignaturas. En 1845, en el plan de estudio de Pidal, sólo el derecho romano y el derecho canónico hacían referencia al estudio histórico, así se denominaban: «Historia y elementos del derecho romano» e «Historia e instituciones del derecho canónico». El ministro de fomento Claudio Moyano, en su plan de estudios de 1857, tampoco insistió demasiado en las denominaciones, aunque ordenó cursar alguna materia histórica en la facultad de filosofía y letras, sobre todo, «Historia general y particular de España», en cuarto curso³. Pero el estudio histórico sí apa-

² En 1842, Espartero inicia las reformas sobre universidad, véase M. y J. L. Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974, en general pp. 418-427, en particular pp. 423-427; también M. Peset, «Universidades y enseñanza del derecho durante las regencias de Isabel II (1833-1842)», *Anuario de Historia del Derecho Español (A.H.D.E.)*, Madrid, t. 39 (1969), 481-544. Y Blasco, «La enseñanza del derecho político en Valencia durante la restauración», *La Enseñanza de las Ideas Constitucionales en España e Iberoamérica*, Valencia, 2001, pp. 219-238, en particular pp. 219-221; así como, J. Correa y Y. Blasco, «La Facultad de Derecho», *Historia de la Universidad de Valencia*, 3 vols., Valencia, 2000, t. III, pp. 211-234, en particular pp. 211-215.

³ Las diferentes leyes y planes que se dieron anteriores a la Restauración en M. y J. L. Peset, *La universidad española...*, pp. 679-706. Sobre el plan Pidal, M. Peset, «El plan Pidal de 1845 y la enseñanza en las facultades de derecho», *A.H.D.E.*, Madrid, t. 40 (1970) 613-651. Para una etapa posterior, Y. Blasco, *La facultad de derecho de Valencia durante la restauración. (1875-1900)*, Valencia, Universitat de València, Patronat Cinc Segles, 2000, pp. 107-146.

rece en las listas de libros de texto o manuales para derecho, donde se observa que aunque no existía una asignatura de historia del derecho ésta era una parte con cierta autonomía, pues al menos tenía libros propios⁴. Así, por ejemplo, en la primera lista obligatoria de obras de textos publicada en setiembre de 1846⁵, para la facultad de jurisprudencia, en el tercer año, al explicar en derecho civil la parte de historia del derecho español aparece: Franckeneau, *Sacra Themidis hispanae*, y Juan Sempere y Guarinos, *Historia del derecho español*; también están en las listas de 1847, 1848 y 1849, aunque en esta última se añade la *Introducción a los elementos del derecho civil y penal* de Pedro Gómez de la Serna y Juan Manuel Montalbán, el *Ensayo histórico-crítico* de Martínez Marina y el *Análisis histórico-crítico de la legislación española*, por Ramón Ortíz de Zárate. En las de 1850 y 1851, también en el tercer año, al explicar con cierta autonomía la historia del derecho español, figuran: Juan Sempere y Guarinos, *Historia del derecho español*; José María Antequera, *Historia de la legislación española*; Gómez de la Serna y Montalbán, *La reseña histórica de la legislación española que procede a los Elementos de derecho civil y penal de España*. Finalmente, también en las listas posteriores que se publican en los años 1852 a 1856 y en las siguientes que se hacen cada tres años⁶, 1858, 1861, 1864 y 1867, a los dos últimos libros señalados anteriormente —el de Antequera y el de Gómez de la Serna y Montalbán— se les añade el

⁴ Téngase en cuenta las listas de libros publicados por M. Martínez Neira en *El estudio del derecho...*, pp.49-118 que recogen las listas para la facultad de jurisprudencia desde 1846 hasta 1867, donde se observa que la historia del derecho, aun cuando no existía como asignatura, tenía libros propios.

⁵ El artículo 48 del plan Pidal preveía que cada asignatura se acompañara de hasta seis textos diferentes, entre los cuales el profesor tenía la «libertad de elegir», en Plan de estudio de 1845, *Colección de las leyes, decretos...*, Madrid, 1846, t. XXXV, pp. 197-246; el artículo, 48 en p. 229. Véase sobre esta cuestión P. García Trobat, «Libertad de cátedra y manuales en la facultad de derecho (1845-1868)», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 2 (1999) 37-58, en particular sobre el plan Pidal pp. 45-47, páginas siguientes sobre las listas posteriores, en general acerca de los manuales para derecho pp. 51-58.

⁶ P. García Trobat, «Libertad de cátedra...», p. 48.

manual de Salvador del Viso, *Lecciones elementales de historia del derecho español*⁷.

Es evidente que la historia era imprescindible, tanto como conocimiento previo a la asignatura cuanto como método. Por una parte, las disciplinas no codificadas todavía, especialmente el derecho civil, necesitaban una primera parte histórica acerca de los viejos textos del derecho, para aprender sus circunstancias, así como su orden de prelación y manejo. Solamente hay que ver los primeros manuales de derecho civil para percibirlo: Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel empezaban por el estudio histórico de los viejos códigos donde estaba contenida la legislación⁸; el pavorde Juan Sala escribió su preliminar histórico en latín y a parte⁹; pero en el manual de Salvador del Viso o de Pedro Gómez de la Serna y Juan Manuel

⁷ M. Martínez Neira, *El estudio del derecho...*, las listas de: 1846 en p. 50; 1847 en p. 55; 1848 en p. 60; 1849 en p. 66; 1850 p. 72; 1851 p. 76; 1852 p. 80; 1853 p. 84; 1854 p. 88; 1855 p. 92; 1856 p. 96; 1858 p. 101; 1861 p. 105-106; 1864 p. 110; 1867 p. 115.

⁸ I. Jordán de Asso y M. de Manuel, *Institutiones del derecho de Castilla*, Madrid, 1771; 5.^a ed. Madrid, Imprenta de Ramón Ruiz, 1792.

⁹ J. Sala, *Iurium Romani, et Hispani. Historia brevis concinnata usui tironum qui in scholis Juris civilis studio incumbunt*, Valencia, 1795-1798. Publicó además otras varias y notables obras como: *Vinnius castigatus, atque ad usum Tyronum Hispanorum acomodatus in quorum gratiam hispanae leges opportunioribus locis traduntur*, 2 vols., Valencia, Imp. José y Tomás de Orga, 1779-1780, hay otra edición en 1786; *Institutiones Romano-Hispanae ad usum tironum hispanorum ordinatae*, 2 vols., Valencia, 1788 y 1789, 2.^a ed., Madrid, 1795, 4.^a ed., Madrid, t. I en Tipografía Raymundo Verges, t. II, Tipografía D. Tomás Alban, 1824, 5.^a ed., Madrid, Tipografía Regia, 1830; *Digestum Romano-Hispanum ad usum tironum hispanorum ordinatum*, 2 vols., Valencia, 1794; 2.^a ed., Madrid, 1824; e *Ilustración del Derecho real de España*, 2 vols., Valencia, 1803, la 2.^a ed. adaptada a *Novísima* se publicó en Madrid, Oficina de D. José del Collado, 1820, 3.^a ed., Madrid, 1832, otras ediciones, Madrid, 1834, 1836 y 1839, esta obra fue declarada como libro de texto para las universidades del reino. Sobre las ediciones mexicanas del Sala véase M. Peset, «Sala mexicano: un libro jurídico para una transición», *Cuadernos de investigaciones jurídicas* (México), año 2, núm. 4 (1987) 61-78; «Novísimo Sala mexicano o el final del viejo derecho hispano», *Memoria del IV Congreso de historia de derecho mexicano*, 2 vols., U.N.A.M., México, 1988, t. II, pp. 895-912.

Montalbán, la parte histórica es extensa, aparece al principio¹⁰. Con la aparición del código civil de 1888-1889 y de cátedras de Historia del Derecho español, en 1883, estas asignaturas se liberaron de la historia¹¹. Sin embargo, en derecho mercantil, con el código de 1829, no se hacía necesario ninguna parte histórica, aunque la escribiera Durán y Bas, padre de la escuela histórica entre nosotros¹². Por tanto, una vez publicados los códigos, con su intención de novedad y racionalidad, de poco serviría el derecho anterior, excepto en los territorios forales. No obstante, no se quiso prescindir de una formación histórica para el futuro jurista, ya que se consideraba esencial para poder investigar el derecho. Por otra parte, en el XIX la historia resultaba atractiva para los políticos y abogados: para poder construir un nuevo Estado y una nacionalidad española, no sólo como método de estudio de la ciencia jurídica. Los juristas estaban empeñados en ambas tareas¹³.

En la monarquía absoluta hubo, sin duda, elementos de cohesión de carácter nacionalista; los diversos reinos dependientes de la monarquía pudieron sentirse ligados por vínculos de lengua o de pertenencia a un mismo ámbito político, aunque fundamentalmente la nobleza o la iglesia sentían su lealtad al monarca, como también los togados o demás oficiales de su administración. La revolución cam-

¹⁰ S. del Viso, *Lecciones elementales de historia y de derecho civil, mercantil y penal de España*, II, Valencia, Imp. de Sebastián de Lope, 1859-1860 y el manual de P. Gómez de la Serna y J. M. Montalbán, *Elementos de derecho civil y penal de España*, 3 vols., Madrid, 1840-1842, que tuvo numerosas ediciones hasta la aparición del Código civil, la 5.^a ed., Madrid, Librería de Sánchez, 1855.

¹¹ Véase A. Mora Cañada, «Notas sobre la primera cátedra de historia del derecho en Valencia y en otras universidades españolas», *Vida, instituciones y universidades*, Valencia, 1996, pp. 163-172.

¹² M. Peset, «Cuestiones sobre la investigación de las facultades de derecho durante la segunda mitad del siglo XIX», *I Seminario de Historia del Derecho y Derecho Privado. Nuevas técnicas de investigación*, Bellaterra, 1985, pp. 327-396. C. Petit, «La Escuela del Derecho (1863-1865). Empeño de ciencia jurídica en la España isabelina», *Libro homenaje. In memoriam Carlos Díaz Rementería*, Huelva, 1998, pp. 533-584.

¹³ Véase M. Peset, «Estudios de derecho y profesiones jurídicas (siglos XIX y XX)», *El tercer poder. Hacia una comprensión histórica de la justicia contemporánea en España*, Frankfurt, Max-Planck-Institut, 1992, pp. 349-380.

bió esta relación: el rey quedaba limitado constitucionalmente y era soberano el pueblo, aun cuando no le concediesen por entero sus derechos políticos: primero con limitaciones de sufragio indirecto en 1812 y después con el voto censitario, en 1837 a 1890, que excluía buena parte de la población. La nación española se proclamó soberana en el territorio que dominaba antes la corona. No importaba que se desgajasen extensos territorios en América, ni que la monarquía no hubiese completado un proceso de uniformidad anterior. Las nuevas constituciones se dirigían a la nación española y, si existían elementos que rompían su homogeneidad, como la situación política de las provincias vascongadas, tras la primera guerra carlista, no se expresaban en sus artículos.

Naturalmente las ideas que ensalzaban la grandeza de la corona, en su historia, no podían utilizarse directamente para el nuevo estado. Quedaban muy lejos, Lepanto o el descubrimiento de América, ya independiente en su mayor parte. La guerra de la independencia, con un triunfo sobre Napoleón, sojuzgador de Europa, sirvió de primera etapa gloriosa a la nueva nación. Su descripción por el conde de Toreno, por ejemplo, está llena de la nueva ideología nacional. Galdós, más tarde, iniciaría su versión de los episodios nacionales, aunque no se puede negar su continuación con todos los sucesos del pasado siglo, desfavorables o gloriosos. La reina Isabel II sustituye —significativamente—, en las leyes y decretos, la enumeración antigua de las posesiones de la corona, por el dictado de reina de España. Y desde luego no se renuncia a la continuidad con el antiguo régimen, con los fastos de la vieja monarquía, aun cuando deben quedar en un segundo plano. Años más tarde, en la simbología de Franco, volverán a resucitar los reyes católicos o la reconquista, Felipe II y los tercios. Con negación del siglo XIX, supuso una destrucción de la ideología nacionalista decimonónica, lo que produjo una evidente debilidad de la idea de España. Aunque resultase dudoso, si estos mitos o ideologías políticas dependen de su coherencia o de la mayor o menor veracidad de sus afirmaciones, de la propaganda que se haga para la mayoría, al menos su persistencia las fortalece¹⁴.

¹⁴ En una historiografía más antigua véase A. Ballesteros Beretta, *Historia de España y su influencia en la historia universal*, 10 vols., Barcelona, Salvat, 1918-1941; F. Soldevila, *Historia de España*, 7 vols., Barcelona, 1925; P. Aguado Bleye, C. Alcázar Molina, *Manual de historia de España*, 6.^a ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1947-1959; en general, véase los volúmenes de His-

2. *El sentido de la historia*

La historia, en cualquier caso, cumple una función mitificadora o desmitificadora, según los casos y según el rigor, que no podían pasar por alto los juristas, cadena de transmisión del poder, en todo momento. Transmisión de leyes y órdenes, justificación del derecho¹⁵. Pero en la Europa del XIX los conocimientos históricos tenían una finalidad más estricta. Venían influjos de Savigny y de la Escuela histórica alemana, que fundamentaba sus postulados en el espíritu del pueblo y en la ciencia de los juristas —a partir de aquél— para lograr un derecho nuevo. Se da un mayor valor a la presencia del elemento histórico en el derecho, con tintes nacionalistas: es el pasado lo que justifica el presente.

Friedrich Karl von Savigny (1779-1861) en su *Sistema del Derecho romano actual* había dicho que la ciencia de la legislación es, en primer lugar, una ciencia histórica y, en segundo lugar, una ciencia filosófica, es decir, una ciencia sistemática que manifiesta una unidad immanente y que aspira a descubrir y consumir su unidad interna¹⁶. De ahí que Savigny distinga en su *Sistema* una elaboración interpretativa del Derecho, otra histórica y otra sistemática, por lo que la interpretación tiene que constar de cuatro elementos: el lógico, el gramatical, el sistemático y el histórico. No se trata de cuatro clases de interpretación, sino de diferentes actividades que deben actuar unidas, en la que el criterio sistemático busca la conexión interna que enlaza todas las instituciones jurídicas y reglas jurídicas en una gran unidad. La fuente originaria del Derecho es el llamado espíri-

toria de España, fundada por R. Menéndez Pidal y dirigida por J. M.^a Jover Zamora, Madrid, 1935; también *Historia de España*, dirigida por M. Tuñón de Lara, Barcelona, Labor, 1980-1983. Para el XIX y XX, M. Tuñón de Lara, *Estudios sobre el siglo XIX español*, Madrid, Siglo XXI de España, 1971; *La España del siglo XIX*, 4.^a ed., Barcelona, Laia, 1973; y *La España del siglo XX: 1914-1934*, 2.^a ed., París, Librería Española, 1974.

¹⁵ M. Peset y colaboradores, *Derecho foral valenciano*, Artes gráficas Soler, Valencia, 1995. Así como M. Peset y J. Correa, «Origen y expansión del derecho castellano», *Historia de una cultura. La singularidad de Castilla*, 4 vols. Junta de Castilla y León, 1995, t. II, pp. 545-610, en particular p. 591 a final.

¹⁶ Savigny, *Sistema del derecho romano actual*, t. I, Berlín, 1840, p. 46, recogido en K. Larenz, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, Barcelona-Caracas-México, Ariel, 1980, pp. 31-32.

tu del pueblo, es decir, la convicción jurídica común del pueblo que se manifiesta en relaciones de vida típicas (matrimonio, propiedad...) y que configuradas como un orden jurídico son instituciones jurídicas. La institución jurídica, dice Savigny, tiene una naturaleza orgánica¹⁷, cambiante con el tiempo, fundamento último de las reglas jurídicas. Así, las reglas jurídicas no se entienden desde ellas mismas, sino desde la institución jurídica, de la que derivan también los conceptos cuya conexión lógica aboca en el sistema.

Savigny une presente y pasado, con lo que la dirección temporal alcanza una connotación fundamental. El nexos entre derecho y tiempo, dice Bretone¹⁸, nos indica el camino por el que investigar la relación entre historia y sistema, entre inclinación histórica e inclinación sistemática en la ciencia jurídica¹⁹. Su justificación está, pues, en la propia historia. En cierta manera, en Savigny confluyen el historiador y el dogmático²⁰. Pero, al mismo tiempo, son dos aspectos muy diferentes de sus obras. El espíritu del pueblo y la historia había creado un derecho que él estudia en varios libros²¹. Rea-

¹⁷ Savigny, *Sistema...*, t. I, 1840, p. 9, recogido en K. Larenz, *Metodología de la Ciencia del Derecho...*, p. 33-34.

¹⁸ M. Bretone, «Tradizione e unificazione giuridica in Savigny», *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 4 (1976) 10.

¹⁹ El gran jurista alemán, ocupa un lugar privilegiado entre los juristas del siglo XIX. Como es sabido, en él se reúne el historiador y romanista, que crea la Escuela Histórica, y el iniciador de la pandectística. Para una idea de la pandectística, F. Wieacker, *Historia del derecho privado en la Edad Moderna*, trad. F. Fernández Jardón, Madrid, Aguilar, 1957. La obra fundamental de Savigny, en la construcción dogmática, es su *Sistema*. También el *Sistema de Diritto romano attuale*, I, fue publicada en Turín, en 1886, además hay una traducción francesa anterior de la cual se tradujo al castellano en 1878 y que utilizaré ahora: *Sistema del derecho romano actual*, traducido por J. Mesía y M. Poley, con prólogo del jurista catalán M. Durán y Bas, 6 vols., Madrid, 1878-1879, en especial tomo I. El traductor francés Guenoux dió el título de tratado a la obra de Savigny, palabra que no equivale a la del original ni expresa el pensamiento fundamental del libro. Véase al respecto Savigny, *Sistema...*, t. I, p. XVII del prólogo de la obra, que es de Durán y Bas.

²⁰ Notas sacadas de mi artículo, Y. Blasco, «La recepción de la parte general de Savigny en España», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, núm. 2 (1999) 11-36, en concreto pp. 12-13.

²¹ F. K. von Savigny, *De la vocación de nuestro siglo para la legislación y ciencia del derecho* (Berlín, 1814), traducción del alemán por Adolfo G. Posada, Buenos Aires-República Argentina, 1977.

lizará una labor dogmática o de construcción de las instituciones con un sentido de presente, sobre los viejos textos del *Corpus*. Pero en la introducción trae todas sus ideas sobre Derecho e Historia. En definitiva, como ha señalado Larenz, desde un principio es característico de Savigny exigir una combinación del método histórico y el sistemático. El primero considera la génesis de cada ley precisamente en una situación histórica determinada; el segundo, intenta comprender, como un todo coherente, la totalidad de las normas jurídicas y de las instituciones jurídicas que les sirven de base²².

Con una nueva lectura y reelaboración de los textos romanos derivaba un nuevo y unificado derecho alemán, diverso del francés. Podía aplicarse a las nuevas construcciones del estado —Laband, Jellinek— o, desde otra perspectiva, podía construirse un derecho de las corporaciones por Otto von Gierke. El idealismo alemán, con fuerte componente de nacionalismo, llegó a España de la mano de Sanz del Río y de Giner de los Ríos, con marcada atención a la historia para el estudio jurídico —aunque fuera una forma abstracta insistía en su papel en el método y construcción jurídica—. En la filosofía del derecho de Giner²³ puede percibirse cómo concibe el derecho como una ciencia o filosofía que organiza, por especulación o análisis, su sentido permanente —como derecho natural— y un arte del derecho o una historia que examina sintéticamente la realidad. Ambas se unen en una explicación más completa. Así, desde esta cobertura genérica, nuestros juristas concedieron relieve a los estudios históricos. Los civilistas todavía no disponían de un código y tenían que consultar la tradición castellana. Felipe Sánchez Román redactaba a fines de siglo sus *Estudios de derecho civil*²⁴, con gran acopio de materiales medievales —*Partidas* y *Fuero real*— o modernos, las recopilaciones; con la promulgación del código civil, se vio forzado a introducir unos apartados dedicados al derecho codificado. También los mercantilistas, encabezados por Faustino Álvarez

²² K. Larenz, *Metodología de la ciencia del derecho...*, pp. 34-38, en especial p. 38.

²³ F. Giner de los Ríos, *Principios de derecho natural*, Madrid, Imp. de la Biblioteca de Instrucción y Recreo, 1873.

²⁴ F. Sánchez Román, *Estudios de derecho civil*, 6 tomos, en 9 vols., Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1889-1910 —con apéndices de 1911, t. I, pp. 74-82.

del Manzano y Adolfo Bonilla San Martín²⁵, vivieron por estas fechas un «sarampión historicista»: consideraron que el derecho mercantil debía examinarse en sus principios, en su historia, no sólo hispana sino mundial, y en la legislación comparada; así, acumularon datos y más datos sobre la historia del comercio y su derecho, para poder construir su versión científica, a pesar de disponer de códigos. El derecho constitucional también requirió los servicios de la historia, hasta desembocar en la constitución vigente en el momento, como puede comprobarse en Santamaría de Paredes o en Colmeiro, autor de buen número de estudios sobre la historia jurídica²⁶.

La codificación supone, entre otras cosas, una ruptura con todo el derecho anterior²⁷. Por tanto, las asignaturas jurídico-positivas tenían que limitarse a explicar el derecho vigente manifestado en los códigos. Esa, quizás, será una de las razones que hacen necesaria la creación de la asignatura de historia del derecho. Para el codificador el derecho es el derecho codificado, un conjunto sistemático y coherente de normas claras y sencillas, con intención de *complitud* del ordenamiento jurídico y ruptura del derecho anterior. Esto significa que los profesores tienen que explicar ese derecho codificado que es el derecho vigente. Por tanto, la historia, para ellos, no puede ser más que una mera introducción descriptiva de la institución que se explica, pero ésta se explica desde el código, desde la nueva regulación. Entonces es necesario que la historia se explique desde otra materia u otra asignatura, con carácter autónomo y, por tanto, que se configure como una materia distinta. Así, por ejemplo, desde el código civil, derecho civil es el código civil y el derecho contenido en las leyes especiales como la ley de montes, la ley del Registro civil, etc. No es, por tanto, la historia del derecho civil, y así igual con los demás códigos²⁸.

²⁵ Una visión histórica de estos autores mercantilistas, en la época, en M. Peset, «Cuestiones...», pp. 387-395 y en adelante.

²⁶ M. Colmeiro, *Elementos de derecho político y administrativo de España*, Madrid, 1858; 3.^a ed. Madrid, Imp. de F. Martínez García, 1870; 4.^a ed., Madrid, Imp. y Lib. de Eduardo Martínez, 1875; 5.^a ed., Madrid, Imp. y Lib. de Eduardo Martínez, 1877; 7.^a ed., Madrid, Imp. de la Viuda e Hija de Fuentenebro, 1887.

²⁷ En general, J. Baró Pazos, *La codificación del derecho civil en España (1808-1889)*, Santander, 1993.

²⁸ Es muy interesante el trabajo de C. Petit, «El código inexistente (I), Por una historia conceptual de la cultura jurídica en la España del siglo XIX», *Anuario de Derecho Civil*, Madrid, t. 48 (1995) 1429-1465.

Por otro lado, durante el siglo XIX florecen los estudios históricos, estudios muy ligados a ideas nacionalistas. Lo cual significa, como se ha mencionado, que en el XIX surge también por primera vez, sobre todo, a partir de Cádiz, el nacionalismo español: una de las tendencias es la historicidad de los nacionalismos ya que se justifican en su historia. Por tanto, tenemos: por un lado, una materia que ya no se va a explicar; y, por otro, un auge de estudios históricos y, entre estos, los histórico-jurídicos que en España se manifiesta en la última mitad del siglo XIX —Ureña—²⁹. En esta época crece el estudio científico de lo histórico, de lo histórico-jurídico.

3. *La aparición de la historia del derecho, su cuerpo profesoral*

Hay, por tanto, una presencia de la historia en el campo jurídico que no se podía soslayar. De ahí, la creación de las primeras cátedras en 1883. Ya en el plan de Fermín Lasala de 1880 se presentaba una asignatura de historia en el doctorado. Pero es el plan de Germán Gamazo de 1883 cuando se establece en la licenciatura, iniciando esta materia, separada, en las facultades de derecho³⁰. La sitúa en el segundo grupo, de los siete que constaba la licenciatura, con el nombre de Historia general del derecho español³¹. Esta asignatura permitirá a los profesores de las diversas ramas entrar en el estudio interno de éstas. Así, el ministro Gamazo, al establecer la historia general, eliminará la referencia a la historia en el derecho

²⁹ Véase también C. Petit, «La prensa en la Universidad: Rafael de Ureña y la Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales», *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, Milano, t. 24 (1995) 199-302. En general, M. Peset, «Cuestiones sobre la investigación de las facultades de Derecho durante la segunda mitad del siglo XIX»..., pp. 327-396.

³⁰ Real decreto de 13 de agosto de 1880, en *Colección legislativa*, t.125, pp. 205-227, plan Lasala; real decreto de 2 de septiembre de 1883, *Colección legislativa*, t. 131, pp. 442-455, plan Gamazo. Acerca de la creación de la cátedra de historia del derecho, véase A. Mora Cañada: «Notas sobre las primeras cátedras de historia del derecho...», ya citado.

³¹ Colocaba esta asignatura en el primer año de la licenciatura, después del año preparatorio, a la vez que otras dos asignaturas: «Economía y estadística» y «Principios de Derecho natural». Posteriormente, el plan de 1884 colocó la Historia del Derecho en el segundo año.

civil. La evolución de cómo va eliminándose la historia de las asignaturas positivas al mismo ritmo que aparecen los códigos es significativa. Respecto al derecho civil, Moyano en 1857, Corvera en 1858, la denominan «Historia e instituciones del derecho civil, común y foral» e «Historia y elementos del derecho civil...», respectivamente. Orovio, en 1867, más directo, habla de «Reseña histórica de los códigos españoles, derecho civil...», a la materia de bachiller; mientras Lasala, en 1880, vuelve a la rotulación de Corvera³². La codificación hacía innecesaria la historia.

Así pues, con el plan de estudios de Gamazo se introduce la Historia general del derecho, por vez primera, en la licenciatura, antes lo estaba en el doctorado. Y en cuanto a los profesores que la con-

³² El plan Lasala, en *Colección legislativa*, t. 125, pp. 216-217; Gamazo, t. 131, pp. 451-452; Sardoal, t. 132, pp. 368 y Pidal y Mon, t. 132, pp. 378-379. Los anteriores en M. y J. L. Peset, *La Universidad española...*, pp. 679-706. La codificación —sólo faltaba el código civil— hacía innecesaria la historia, los viejos cuerpos del derecho medieval y moderno. Actualmente, con la creación de los recientes planes de estudio, se discutió la desaparición o conservación, en su caso, de la asignatura de Historia del Derecho, que suponía la posibilidad de la desaparición de los estudios histórico-jurídicos. Véase F. de Arvizu, «La enseñanza de la Historia del Derecho: reflexiones en busca de una polémica», *A.H.D.E.*, Madrid, t. 58 (1988) 491-498. Entre otras aportaciones merece destacarse el número monográfico del *Boletín del ilustre colegio de abogados de Madrid*, «En defensa de la historia del derecho», núm. 2, marzo-abril (1988). Sobre la utilidad de los estudios de Historia del Derecho, véase R. Altamira, *Historia del derecho español. Cuestiones preliminares*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1903, p. 161 y también *Cuestiones de historia del derecho y de legislación comparada*, Madrid, 1914; también, M. Peset, «Política universitaria tras el desastre del 98», *V Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas*, 2 vols., Salamanca, 1998, II, pp. 447-468 y «Altamira y el 98», *A.H.D.E.*, 67, I (1997) 467-483, también «Autonomía universitaria y libertad de cátedra: una síntesis histórica a través de los siglos XVIII, XIX y XX», *Cuadernos constitucionales de la cátedra Fadrique Furió Ceriol*, Valencia, núms. 22/23 (1998) 7-33; F. Tomás y Valiente, *Manual de Historia del Derecho Español*, 4.^a ed., Madrid, Tecnos, 1986, p. 34; así como B. Aguilera Barchet, *Introducción jurídica a la Historia del Derecho*, 2.^a ed., prólogo de G. Villapalos Salas, Madrid, Civitas, 1996, pp. 121-122, recoge su función de servir de criterio para interpretar las normas así como de permitir el acercamiento al derecho, en tanto en cuanto sirve para comprender y facilitar el manejo del ordenamiento.

formaron, vemos que en un primer momento se nombraron algunos de los catedráticos de la asignatura por decisión ministerial. En 1883 se nombrarían, por concurso, los ocho primeros catedráticos de esta disciplina, entre quienes ya lo eran de otra asignatura que se consideraba análoga³³ y otros que entraban en este momento al escalafón del profesorado —seis de ellos—³⁴. Parece que la mayoría proceden del derecho civil, como ha visto la profesora Adela Mora, asignatura ésta que se considera análoga a la historia general del derecho español. De los primeros catedráticos que se nombran, el único que merece ser destacado, a parte, es Eduardo Pérez Pujol, catedrático de derecho civil en Valencia desde 1859 hasta 1884 en que optó por pasar a la disciplina de historia del derecho en la misma universidad, que sin duda le atraía desde hacia años³⁵. Pérez Pujol, catedrático hasta ese momento de historia y elementos de derecho civil en la universidad de Valencia, lo había sido de ampliación de derecho civil y códigos españoles y derecho romano, en la que ingresó por oposición en 1854³⁶. Fue rector de esta universidad (1868-1873) y tenía una amplísima obra sobre temas de derecho —también numerosos trabajos sobre historia y sociología, en los que

³³ Eran análogas a la *Historia general del derecho español*, la *Ampliación del derecho civil y Códigos españoles*, la *Historia y elementos del derecho civil español, común y foral*, y el *Derecho político y administrativo*. En el Real Decreto de 6 de julio de 1877, artículo 7.º Véase en A. Mora Cañada, «Notas sobre la primera cátedra de historia del derecho...», p. 164.

³⁴ Legajo 5341/31 del Archivo general de la administración civil del Estado de Alcalá de Henares (A.G.A.), contiene el expediente de provisión de varias cátedras de traslado de historia general del derecho español —creadas por real decreto de 2 de septiembre de 1883, en la *Gaceta* del día 16—, en las universidades de Barcelona, Granada, Oviedo, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, véase A. Mora Cañada, «Notas sobre la primera cátedra de historia del derecho...», pp. 163-172, Matías Barrio y Mier tomó posesión en 1892 de la cátedra de historia del derecho en Madrid, por oposición, con cuatro votos favorables, para sustituir a Felipe Sánchez Román, que la dejó vacante en 1885.

³⁵ Acerca de sus explicaciones en las aulas valencianas, Y. Blasco, «Las explicaciones de Eduardo Pérez Pujol en la cátedra de Historia del Derecho», *Saitabi*, Valencia, volumen extraordinario (1996) 283-298.

³⁶ Sobre la oposición a la cátedra de historia del derecho de Pérez Pujol, Y. Blasco, *La facultad de derecho de Valencia durante la restauración...*, pp. 205-207.

propagó la reconstitución de los gremios y trató la cuestión social³⁷—, además del discurso inaugural en la universidad de 1860-1861, así como brillantes informes, en los que ya se aprecia su afición por la historia³⁸. Por todo esto, mereció, según el consejo de

³⁷ Archivo de la Universidad de Valencia (A.U.V.) libro de registro, libro 2, folio 12; expediente académico D/634/1. En A. G. A. caja 16.456, legajo 1166, núm. 62; también legajo 5341/31. Véase S. Romeu Alfaro, «Notas sobre Eduardo Pérez Pujol», *Filosofía y derecho. Estudios en honor del profesor José Cortés Grau*, Valencia, 1977, pp. 383-393; así como *Eduardo Pérez Pujol: vida y obra*, Valencia, 1979. También Fco. de P. Momblanch González, *Cien abogados ilustres del colegio de Valencia*, Valencia, 1961, pp.163-166. En Enciclopedia universal ilustrada europea-americana *Espasa-Calpe*, s.a, Bilbao, Madrid, Barcelona, XLIII, pp. 735-736.

³⁸ Algunas de sus publicaciones hasta ese momento: «Origen y progresos del estado y del derecho en España», *Revista de legislación y jurisprudencia*, discurso inaugural en la universidad de Valencia, curso 1860-1861, Valencia, 1860; prólogo a M. Carreras y Gónzalez, *Elementos del derecho mercantil de España*, Madrid, 1860; en *Revista Ibérica* y reproducido en *Foro valenciano*, juicio crítico de los primeros tomos de «Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España», por A. Marichalar y C. Manrique, 1860; «Estado del derecho en España durante la dominación romana», *Foro valenciano*, Valencia, 1865; «La iniciativa privada en España durante la edad media», conferencia en la academia valenciana de legislación y jurisprudencia, Valencia, 1866; estudios sobre el «Estado del derecho en España, durante la dominación romana», *Foro valenciano*, Valencia, 1869 y 1872; prólogo a M. Dánvila, *El libro del Propietario*, Valencia, 1861, 2.^a ed. Valencia, 1862 y 3.^a ed. corregida y aumentada, Madrid, 1872; «Realeza de los Estados del antiguo Estado de Aragón», Valencia, 1872; «La cuestión social en Valencia», dictamen presentado a la Sección de ciencias sociales de la sociedad económica de amigos del país, Valencia, 1872; «El Régimen electoral, elecciones por gremios y clases», artículos publicados en *Revista de España*, Valencia, Imp. Doménech, 1875 y 1877; «La sociología y la fórmula del derecho», discurso inaugural del Ateneo de Valencia el día 5 de noviembre de 1875, reproducido en varios periódicos; «La obra de la paz», artículos publicados en *El Mercantil Valenciano*, Valencia, 1876; «Estudios históricos sobre la España goda, el individuo, carácter individual, costumbres», artículos publicados en *Revista de España*, Madrid, 1879; prólogo al *Curso de derecho político según la filosofía política moderna, la historia general de España y la legislación vigente*, por V. Santamaría de Paredes, Valencia, 1880 —reproducido en *Revista de España*, 1881-, 2.^a ed. 1883, 3.^a ed. 1887, 4.^a ed. 1890, 5.^a ed. Madrid, 1893; «El

instrucción pública, ocupar el primer lugar para la cátedra de historia del derecho en Valencia, siendo el único catedrático numerario que la pretendió, pues los demás eran supernumerarios³⁹.

Al comparar sus explicaciones en ambas asignaturas —derecho civil e historia del derecho—, a través de apuntes recogidos, por sus alumnos⁴⁰, explicaciones de clase, vemos que Pérez Pujol, como civilista, ofrece una parte histórica, al igual que sucedía en los pri-

fiero real, su fuerza obligatoria», *Revista de legislación y jurisprudencia*, t.60, 1882; *La ley sálica*, examen del libro de Mr. Thonnissen, *Revista de legislación y jurisprudencia*, 1882; *Bases y estatutos de los gremios y del sindicato de producción y consumo regional valenciano*, Valencia, 1882; «Jurados mercantiles», memoria inserta en las actas del Congreso nacional mercantil, 1882; y *Discurso resumen del Congreso Nacional Sociológico*, convocado por el Ateneo casino obrero de Valencia, Valencia, 1883.

³⁹ Desde la obtención de la cátedra de historia del derecho realizó las siguientes publicaciones, alguna póstuma: *Resumen sistemático de la historia del derecho español*, discurso en el Congreso nacional sociológico de Valencia, 1884; «Condición social de las personas en España en el siglo V», *Revista de España*, del 10 y 25 de mayo, Madrid, 1884; *Concepto de la sociedad en sus relaciones con las diversas esferas del derecho*, discurso leído en la apertura de la academia de derecho de la universidad de Valencia, el 2 de noviembre de 1884, Valencia, Imp. de Nicasio Rius Monfort, 1884; «La vida científica en la España goda», *Boletín de la institución libre de enseñanza*, Madrid, 1884 y 1885; prólogo al *Proyecto de Código civil*, enmienda presentada al senado por Augusto Comas, Madrid, 1885; Prólogo al *Curso de derecho administrativo* de V. Santamaría de Paredes, 1885; *Historia general del derecho español*, apuntes manuscritos de las explicaciones de E. Pérez Pujol, tomadas por dos alumnos suyos, Valencia, 1886; prólogo a L. Tramoyeres Blasco, *Instituciones gremiales, su origen y organización en Valencia*, Valencia, 1889; prólogo a M. Carreras y González Revilla, *Elementos de Derecho mercantil de España* (4.^a ed. Madrid, 1886, 5.^a ed. 1893), y de *legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros* (1.^a ed. Madrid, 1887, 2.^a ed. 1893); prólogo a A. Ximénez, *La crisis de los ferrocarriles extranjeros que hay en España*, Valencia, 1894; *Historia de las instituciones sociales de la España goda*, obra póstuma, con prólogo de Vicente Santamaría de Paredes, 4 vols., Valencia, 1896, siendo ésta su obra fundamental; «Juicio crítico del curso de Disciplina eclesiástica general y particular de España», por el Dr. Joaquín Aguirre, 1898, publicado en varios periódicos.

⁴⁰ Acerca de las explicaciones de clase de E. Pérez Pujol, apuntes manuscritos tomados por su alumno Vicente Gadea Orozco, de 1860, que explicaba en la asignatura de derecho civil, en tres volúmenes, sin pagar:

meros manuales de derecho civil, como el de Del Viso o el de Gómez de la Serna y Montalbán. Por otra parte, su traslado a la nueva cátedra de historia del derecho va a suponer un trasvase de las explicaciones de historia que daba en materia civil. Ambas son muy semejantes. En ellas está pendiente de las fuentes antiguas como *Partidas* o *Fuero Real*, que conoce. Como ejemplo cabe señalar las lecciones 14 y 15 de sus apuntes de derecho civil de 1860, que tratan sobre la legislación de Alfonso X el Sabio⁴¹, y que coinciden con los epígrafes y explicaciones de las lecciones 31, 32 y 33 de su *Historia general del derecho español*, apuntes de 1886⁴². El contenido de los párrafos, que sigue uno tras otro, es el mismo,

el primero, dedicado a la historia, termina en la lección 23; en la lección 24 empieza el segundo volumen dedicado a la parte general del derecho civil. En este trabajo analizo el primer volumen de *Derecho civil español. Historia*, para ver si son un trasvase de lo histórico del derecho civil a la asignatura de historia. Esto se puede comprobar comparándolos con su manual editado de *Historia general del derecho español*, apuntes de sus explicaciones tomadas por sus discípulos A.G.B. y A.A.B., en el curso de 1885 a 1886, Valencia, Imp. de la Viuda de Amargós, 1886. Uno de ellos es Agustín Aleixandre, según la dedicatoria que hace a su padre en el ejemplar que manejo; el otro A. G. B., desconocemos quien pudiera ser.

⁴¹ Véanse los epígrafes que tratan las citadas lecciones: Lección 14: Edad Media, 2.^a época, 1.^{er} período. La monarquía de Castilla (Continuación). Fuentes del derecho. Reformas de D. Alfonso el Sabio. Su pensamiento filosófico. El Septenario. El Espéculo. Fragmentos que de ellos se conservan. El Fuero Real. Causas de su publicación. Elementos de que se compone. Su método y su tendencia. Autoridad. Juicio crítico. Comentaradores. Leyes nuevas. Leyes de los Adelantados. Ordenamiento de las Taffurrieras. Lección 15: 2.^a época. 2.^o período. Castilla. Fuentes del derecho (Continuación). Reformas de D. Alfonso el Sabio. Las siete Partidas. Causas de su publicación. Autor. Nombres con que se ha conocido. Elementos de que se compone. Método. Estilo. Su autoridad e influjo que ha ejercido en la marcha del derecho. Ediciones. Glosas. Juicio crítico.

⁴² También sobre la Edad Media, las reformas de Alfonso X tratan estas lecciones: Lección 31: 2.^a época, 2.^o período: Fuentes del derecho. Derecho común. Reformas de D. Alfonso el Sabio. Doble tendencia y significación de sus proyectos legislativos. Alcance que en aquel tiempo podía tener la unidad legal. Primeras tentativas. El Setenario. El Espéculo. Fragmentos que de estos códigos se conservan. Lección 32: (continuación). Causas de la publicación del Fuero Real según se manifiesta en su proemio. Elementos que constituyen este Código. Su método: su promulgación.

aunque cambien las palabras o forma de expresarlo. E igual sucede con el resto del temario. Por lo que es de suponer que al explicar debía tener unos esquemas o libros delante. Así vemos como en los apuntes de civil —lección 14—, al hablar del «*Septenario*», dice: «Este no fue más que el principio de su código, que no llegó a publicarse ni escribirse, fue según dice su mismo prólogo escrito por D. Fernando y continuado por D. Alfonso X, sosteniendo algunos que no llegó a concluirse fundándose en que quedando sólo pocos fragmentos y probable que se completasen, mientras que otros pretenden que acatado por D. Alfonso X por recomendación de su padre, que deseando uniformar la legislación, y no pudiéndolo conseguir por su enfermedad y sucesiva muerte, lo encargó a su hijo Alfonso...» Y después recoge alguna opinión al respecto, aunque no literal: «Cuando hablamos de las *Partidas* y de sus dos partes vemos que una de ellas contiene todo el *Septenario*, con lo cual venimos a conocer que esto no fue más que el borrador de las *Partidas*; en fin, según el P. Burriel no es más que un tratado reducido a explicar ciertas partes filosóficas, repitiendo a cada paso el número siete», y señala entre paréntesis las páginas de Sempere y las de Del Viso⁴³. Por lo que parece remite a las páginas de sus libros. También al hablar del *Espéculo* señala las

Alcances que tuvo su derogación según el *Fuero Viejo*. Influencia que en su autoridad ha tenido el romanismo. Su actual fuerza obligatoria. Sus ediciones y comentadores. Opúsculos legislativos de D. Alfonso el Sabio. Leyes nuevas. Leyes de adelantados. Ordenamiento de las taurerías. Lección 33: (Continuación). Causas de la publicación de las *Partidas*. Sus autores. Lugar y tiempo en que se redactaron. Nombres con que se citan. Sus elementos, método y estilo. Epoca de su promulgación. Su autoridad legal e influencia moral en la marcha del derecho español. Ediciones y comentarios. Juicio crítico.

⁴³ En estos apuntes figura entre paréntesis Del Viso, con el número de páginas 254 y 255, se refiere a la obra de Salvador del Viso, *Lecciones elementales de historia y de derecho civil, mercantil y penal de España*. Las ediciones de esta obra, según M. Torres Campos, *Bibliografía española contemporánea del derecho y de la política*, 2 vols., Madrid, Librería de D. Fernando Fe, 1883-1898, t. I, núm. 326, pp. 43-44 y t. II, núm. 4585, p. 75, son las siguientes:

—Parte Primera, *De la historia del derecho*, Valencia, Imp. de Sebastián de Lope, 1852, que es a la que debe hacer referencia con estas páginas; 2.^a ed., Valencia, Juan Mariana y Sanz, 1865.

páginas de Del Viso⁴⁴. Al igual sucede con el *Fuero Real*, donde recoge citas literales del monarca en el prólogo de este fuero, así dice: «Entiendo que en la mayor parte de nuestros reinos no hubieron fueros hasta el nuestro fuero, y juzgándose por fazañas e por albedríos de partidos de los homes, e por usos desaparecidos sin derechos, de que naciesen muchos reales e muchos derechos en los pueblos y a los homes» —y señala entre paréntesis las páginas de Sempere⁴⁵—. Por lo que cabría pensar que debe manejar algún libro a la hora de explicar. Posteriormente, también, cita a Del Viso⁴⁶ cuando habla del contenido de los cuatro libros en que se divide. Por otra parte, del mismo modo que en los apuntes de civil, en los de historia —lección 31⁴⁷— al hablar del *Setenario*, dice lo

—Parte Segunda, *Del derecho civil*, Valencia, 1.^a ed. 1859-1860, de la que también se ocupará en estos apuntes; 2.^a ed., 1863; 3.^a ed. arreglada a la legislación vigente, Valencia, Juan Mariana y Sanz, 1868 y apéndice 1872; 4.^a ed., arreglada a la legislación vigente por una sociedad de abogados de este ilustre colegio, Valencia, Juan Mariana y Sanz, 1879-1880 en 3 vols.; 5.^a ed. 1886; 6.^a ed., adaptada al código civil por S. Salom y Puig, 3 vols., Valencia, Libr. de Ramón Ortega, 1889.

—Parte Tercera, *Del Derecho mercantil*, Valencia, 1853, 2.^a ed. 1864 y apéndice 1872, 3.^a ed. adaptada al código mercantil por Salom, Valencia, 1886. La 4.^a edición ajustada al código de comercio, que no aparece en Torres Campos, está editada en Valencia, Libr. de Ramón Ortega, 1907.

La obra de Del Viso fue completada por V. Sancho Tello, que añade la parte de derecho foral: en el tomo II, núm. 3625, p. 29, *Lecciones elementales de derecho civil foral, apéndice a Del Viso*, Valencia, 1886.

También en el tomo II, núm. 4585, p. 75, figura la 5.^a ed. que es de 1886.

Junto a Del Viso, también aparece en los apuntes y ente paréntesis Sempere, con el número de páginas 264 a 271, parece que se refiere a la obra de Juan Sempere y Guarinos, *Historia del derecho español*, Madrid, Imp. Nacional, 1822; 3.^a ed., Madrid, Ramón Rodríguez de Rivera, 1846; otra edición posterior, Barcelona, Imp. de Ramón Martín Indar, 1847.

⁴⁴ Señala entre paréntesis la página 257 de Del Viso, de sus *Lecciones...* (parte primera, *De la historia del derecho*).

⁴⁵ Concretamente la página 266, Sempere, *Historia del derecho español...*

⁴⁶ Señala las páginas 262 a 263 de Del Viso, *Lecciones...*

⁴⁷ E. Pérez Pujol, *Historia general del Derecho español, apuntes de las explicaciones del Excmo. Sr. D. Eduardo Pérez Pujol*, tomados por sus discípulos..., p. 239.

siguiente: «A nuestro entender el *Setenario* no es más que un borrador de las *Partidas*, pues de lo dicho por el P. Burriel y por el Señor Marina, deducimos que lo que en las *Partidas* está claro y conciso se encontraba oscuro y largo en el *Setenario*. También creemos que este código no era más que el borrador de las *Partidas*, porque todos los historiadores y los que no lo son consideran lo mismo el *Setenario* que las *Partidas*, y el mismo San Fernando dice: «nos fecimos el *Setenario* y las *Partidas*». Alfonso el Sabio decía también que ayudaba a su padre en el principio de aquel código y que le supliría en su fin»

En cuanto a lo nuevo que aporta: será el estudio de las instituciones públicas. Así, podemos distinguir que mientras el civilista veía la propiedad o contratos en aquellos viejos textos legales —como *Partidas* o *Fuero Real*—, el historiador empieza a construir las instituciones públicas: el rey, la administración central, local... En la lección 54, de la Historia general del derecho español, que versa sobre la casa de Austria, se trata, entre otros apartados, las audiencias, además de los concejos, y también los virreynatos y gobiernos. En sus apuntes de derecho civil sólo ve en este punto la organización de los concejos. También, a diferencia de su Derecho civil —lección 21, sobre la casa de Borbón—, la lección 55 de la Historia general estudia la institución del intendente. Por otra parte, le interesan las clases sociales, el antiguo régimen estamental, señores, campesinos, y las ciudades... Así, en su lección 44 de Historia, sobre el derecho civil de Castilla, 2.^a época de la edad media, trata las condiciones de las personas, la nobleza y sus categorías, los pecheros, ingenuos, libertos y siervos personales y de la tierra... En la lección 49 sobre Navarra, la nobleza con sus clases y derechos, condiciones de los villanos, el estado llano, ruanos y francos, el clero...; y en la 51, sobre Cataluña, también estudia la nobleza, su jerarquía feudal y el estado llano. En la parte referida a Valencia, lección 52, estudiará la institución de la monarquía, el baile del real patrimonio, las ciudades y villas, las cortes, la diputación o *generalitat*...

Otra nota relevante es que se desentiende de la edad contemporánea, que por otra parte hasta hace relativamente poco tiempo no se había cultivado. A Pérez Pujol no le interesa tanto el siglo XIX, se centra en los siglos anteriores, los pueblos primitivos, la España goda —su estado social en la lección 10—, que desarrolla en su obra

que apareció póstuma⁴⁸, etc. Un ejemplo es su lección 6 de los apuntes de civil sobre los pueblos bárbaros, y las lecciones siguientes, 7 y 8, sobre la España goda, que coinciden con las lecciones 7 a 25 de los apuntes de historia del derecho.

Además, como está a punto de salir el código civil, se detiene en las fuentes antiguas que son las que conoce bien, el resto no le preocupa. El primer volumen de sus apuntes de derecho civil de 1860, dedicado a la historia, finaliza en la lección 23 que versa sobre: noticias para la historia del derecho en el siglo XVIII, sucesos políticos, fuentes del derecho, *Colección legislativa*, reformas en el derecho civil, proyecto de código, leyes de desvinculación, código de comercio, ley de enjuiciamiento mercantil, código penal y su reforma, reglamento provisional para la administración de justicia, ley de enjuiciamiento civil y orden de prelación entre las fuentes del derecho español.

Estas serían las aportaciones del único profesor que merece ser destacado en la recién creada cátedra de historia del derecho, en 1883. En donde sus explicaciones históricas en materia civil le sirven en historia del derecho —en general, el contenido de sus lecciones coincide, aunque cambie la enumeración—. Por tanto, creo que al pasar a esta nueva cátedra no debió aprender muchas más cosas nuevas, sobre historia general, de las que sabía en la cátedra de derecho civil.

El otro catedrático Lorenzo Prada y Fernández desempeñaba cátedra en Salamanca desde 1880 —había entrado por Oviedo, tres años antes—. Ahora pasaría a historia del derecho en Valladolid; en 1896 conseguiría cátedra de derecho civil en esta misma universidad. De los seis nuevos catedráticos, que habían sido sustitutos con anterioridad, alguno abandonaría la cátedra de historia del derecho: en el año 1887, Gerardo Berjano Escobar, catedrático de historia del derecho de Oviedo, pasa a mercantil. Los más permanecerían en las mismas hasta su jubilación o muerte: en Granada Eusebio Sánchez Reina; en Barcelona, Juan Permanyer Ayat; en Sevilla, Antonio Andrade Navarrete; y en Salamanca, Federico Brusi y Crespo —que entró por Zaragoza—. Los cuatro se jubilaron

⁴⁸ No incidiré en la España goda, ya la vi en mi artículo Y. Blasco, «Las explicaciones de Eduardo Pérez Pujol en la cátedra de historia del derecho»...

en 1918; mientras Enrique Ferreiro y Avente había fallecido en 1911, en Sevilla⁴⁹.

En fin, una promoción no muy brillante, ciertamente, en donde más que la inclinación a los estudios históricos primaba el deseo de alcanzar una cátedra o el traslado de universidad, con alguna excepción, como es el caso de Eduardo Pérez Pujol.

Yolanda Blasco
Universidad de Valencia

⁴⁹ En general, véase A. Mora Cañada, «Notas sobre la primera cátedra de historia del derecho...»; así como M. Martínez Neira, «Los orígenes de la historia en la universidad española», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija...*, núm. 3 (2000) 71-164. También, véase el magnífico estudio recientemente publicado de Mariano Peset en, *Eduardo de Hinojosa y Naveros. El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la edad media*, edición de Mariano Peset, Madrid, 2003.

CULTURA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA Y DEPURACIÓN POLÍTICA. LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO ANTE LA GUERRA CIVIL*

Sumario: 1.—Introducción. 2.—¿Cómo se constituye la inteligencia de una nación? 3.—El proceso de depuración. 4.—Perfil del profesorado. 5.—Ante la necesidad de la defensa. 6.—La huida. 7.—Conclusiones

1. *Introducción*

El primer tercio del siglo XX es testigo de un despertar cultural en la historia de España. Aquí el término cultura hay que entenderlo en sentido amplio. No hablamos de la cultura de masas, sino que, dentro del marco intelectual, nos estamos refiriendo a la cultura científico-tecnológica del país. Se partía de muy poco. La producción científica y tecnológica española del final del siglo XIX era escasa. Pero pronto, en los treinta años siguientes, se va a producir una suerte de eclosión cultural que va a acortar significativamente las distancias entre España y el resto de Europa. Juan Pablo Fusi mantiene que el despertar de la cultura de España en estos años constituye un hecho social de considerable entidad, debido a la propia evolución cultural y social del país desde 1876¹. Este proceso es bien conocido en el campo de las humanidades. Movimientos como los de la Generación del 98 o la del 14 han sido bien examinados. Personalidades como Unamuno, Ortega, Picasso o Falla han sido estudiadas con deteni-

* La primera versión de este trabajo fue presentada como ponencia en el congreso internacional «Migraciones y exilios españoles en el siglo XX» (Lanzarote, julio de 2002).

Queremos expresar nuestro agradecimiento al profesor Juan Gracia, de la Universidad del País Vasco, por sus comentarios críticos para esta publicación.

¹ Juan Pablo Fusi, *Un siglo de España. La cultura*, Barcelona, Marcial Pons, 1999.

miento. De la misma manera, la producción de los hombres de ciencia englobada en la denominada Edad de Plata de la cultura española ha sido, también, profusamente analizada a través de trabajos sobre la Junta para la Ampliación de Estudios o sobre los laboratorios de la Residencia de Estudiantes, por mencionar sólo algunos.

Otra cuestión es hablar de tecnología y hablar de cultura tecnológica en un área metropolitana como la Ría de Bilbao. Este trabajo trata, precisamente, de establecer la existencia y el significado del devenir de esa cultura durante el primer tercio del siglo XX, para explorar lo que supuso la sublevación militar y la consiguiente victoria del bando franquista: la depuración como parte sustancial de la violencia de guerra y la pérdida de la memoria histórica como consecuencia dramática de la misma.

2. *¿Cómo se construye la inteligencia de una nación?*

No es fácil construir esa masa crítica de intelectualidad a la que llamamos *inteligencia* en una determinada región, comarca o país—no se pretende ahora analizar las fronteras de la intelectualidad—. Sabemos que la España del primer tercio del siglo XX ve desarrollarse en su seno lo que se ha llamado la Edad de Plata de la cultura española. Nunca antes se había contado con tal número de científicos y hombres de letras, con una producción tanto cuantitativa como cualitativamente comparable a los perfiles europeos. Hubieron de cambiarse estructuras educativas, pero, sobre todo, fue necesario pelearse mano a mano y día a día con la intransigencia, la intolerancia y con algo tan cotidiano, evidente y, en apariencia, poco dañino como son las lógicas internas de las estructuras imperantes. Quiere esto decir que toda organización tiene su lógica interna, es decir, su sistema de valores y reglas de comportamiento aparentemente inocuos, pero que constituyen, en determinadas ocasiones, frenos insuperables a todo lo que signifique cambio o innovación. Y bien sabía la intelectualidad del primer tercio del siglo XX lo necesitada que estaba de aires frescos, ya fuera en metodología científica o en estructura académica. Pero no sólo eso, se trataba asimismo del medio cultural en el que como caldo de cultivo se desenvolvía todo el sistema de enseñanza superior español y, por ende, su producción científico-tecnológica. Ese sistema incluía factores claves como la formación del profesorado, los sistemas de contratación del mismo, la didáctica

de las disciplinas impartidas, la enseñanza de metodologías científicas, la actualización de las bibliotecas, la propia construcción de los centros que dieran cabida o no a laboratorios docentes, etc.

Y qué decir de la lógica del alumnado. Se podría hablar de una frustración interiorizada sin dificultad, como parte integrante de lo que se podría calificar como madurez del estudiante. Se es maduro en tanto se acepta la ineficacia del sistema y, por tanto, la mala formación durante varios años de su capacidad intelectual en una determinada rama del saber como algo connatural ante lo que no caben expresiones de frustración o aspaviento alguno. Así debían de sentirse los estudiantes de la Universidad Central de Madrid de 1910 o de cualquier otro año de aquel primer tercio de siglo de la universidad española.

Bien es cierto que gran parte de los pensadores clama contra esta situación. Se proponen diferentes soluciones, desde los lamentos de la Generación de 1898 hasta las propuestas racionalistas de la Generación de 1914. Conviene, en este sentido, hacer una distinción entre las visiones de Unamuno y de Ortega a propósito de Europa. Un rasgo fundamental de la Generación del 14 era su europeísmo. Frente al casticismo unamuniano y su «españolización de Europa», Ortega abogaba por la «europeización de España». Y europeizar significaba salir del atraso científico y hacer ciencia. Precisamente, el hacer ciencia y política al mismo tiempo fue la aspiración de este grupo, que, a diferencia de la Generación del 98, deseaba una transformación del país mediante un proyecto que buscaba la reforma. Una reforma que habría de venir no del autodidactismo, que quedó como algo típico de la Generación del 98, sino de una formación sólida².

Fue la Generación de 1914 la que vio con nitidez la necesidad de borrar barreras entre España y Europa. Eran jóvenes que viajaban y se formaban en universidades del extranjero, conocían diferentes idiomas y estaban, de esa manera, en contacto con el pensamiento y las ideas que se producían fuera de España. Pero no se buscaba sólo incorporar España a Europa. La Generación de 1914 dio un paso más en la construcción de una cultura científico-tecnológica. Se quería desterrar viejos complejos. Estos jóvenes que iban a estudiar a buenas universidades europeas aprendían también que los científicos, los tecnólogos y la masa intelectual, en suma, tenían sus propias limitaciones, lo cual curaría a algunos de cierto provincianismo y a otros de estúpido esnobismo.

² José M.^a Jover, Guadalupe Gómez-Ferrer y Juan Pablo Fusi, *España: sociedad, política y civilización (siglos XIX-XX)*, Madrid, Debate, 2000, p. 595.

En el Bilbao que amanece con el siglo también podemos observar el despertar de esa nueva cultura. Se hace notar de diversas maneras³. Está en los hombres de la burguesía industrial, aquellos que han creado todo el entramado empresarial de la comarca. Son los hombres que envían a sus hijos a estudiar ingeniería industrial a las Escuelas de Bélgica, primer país de la Europa continental en poner en marcha la revolución industrial. Está en las patentes de innovación que se registran en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial desde empresas radicadas en la Ría o desde ingenieros particulares, como fuera el caso de Enrique Disdier o de Darío Bacas. La encontramos, también, en la iniciativa empresarial de los grandes industriales que compran patentes extranjeras como la del convertidor Bessemer o como, más tarde, la del horno Siemens-Martin, para levantar la gran industria siderúrgica que monopolizará el mercado español, por ejemplo.

La observamos en el profesorado del Instituto Provincial Vizcaíno de Primera Clase y en el clima intelectual que inspira, de donde emergen publicaciones innovadoras en el campo de las matemáticas, con hombres que, ya en los años treinta, participarán en el Centro de Estudios Científicos de San Sebastián⁴. La creación de la cultura científica la vemos claramente, por otro lado, en la aparición de la Escuela de Ingenieros Industriales. Bilbao carecía de universidad pública. Desde 1886 contaba con el Colegio de Estudios Superiores de Deusto. Este centro de la Compañía de Jesús iba a dirigir sus esfuerzos a formar en derecho y filosofía a los hijos de la burguesía mercantil de la provincia. Era, por tanto, la Escuela de Ingenieros el primer centro de carácter público que impartía estudios superiores. Y se intuye con nitidez el empeño en hacer de ella una institución de excelencia en la formación de ingenieros, con el claro objetivo de ponerlos al frente del entramado industrial que crecía con rapidez, rompiendo así con la dependencia de técnicos extranjeros.

En las negociaciones que llevaron a cabo la Diputación y el Ayuntamiento de Bilbao entre 1893 y 1899, año en que definitivamente abrió sus puertas la Escuela, constatamos el empeño de cons-

³ Sobre este ambiente cultural, véanse, entre otros, Álvaro Chapa, *La vida cultural de la Villa de Bilbao, 1917-1936*, Bilbao, Ayuntamiento de Bilbao, 1989 y Jurgi Kintana, «R. M. Azkue: nacionalismo cultural y posibilismo político», *Historia y Política*, n.º 8 (2002).

⁴ José Llombart, *El «Centro de Estudios Científicos» de San Sebastián*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1995.

truir un establecimiento docente dotado de laboratorios y con un profesorado de calidad, para lo cual las corporaciones, que asumieron el coste del centro en un 55% y 45% respectivamente, no dudaron en aceptar un alto presupuesto pagando al profesorado excelentes sueldos en comparación con los haberes percibidos en la universidad española. El objetivo era atraer a la capital vizcaína a lo mejor de la docencia científico-tecnológica de España. En Bilbao dio sus primeros pasos José María Plans, que con el tiempo se convertiría en afamado matemático. De la Escuela fue durante diez años profesor Pompeu Fabra, entonces sólo conocido como numerario de química mientras escribía paralelamente gran parte de su obra sobre la gramática catalana. Darío Bacas fue su primer director, ingeniero que antes de ocupar el máximo puesto de responsabilidad en la Escuela ya contaba en su haber con tres patentes de innovación registradas. José Serrat y Bonastre era otro profesor catedrático y vicedirector del centro, antes ingeniero de la Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona y después miembro de la Academia de Ciencias de la misma ciudad. Podríamos terminar con el ingeniero de caminos Enrique Gadea, artífice de que el nuevo sistema docente arrancara, tras los dos primeros años de titubeo propios de cualquier nueva institución, y discípulo intelectual de la Institución Libre de Enseñanza, a través del pensamiento de Gumersindo de Azcárate. Es interesante señalar que aquel Bilbao que no mantuvo una relación institucional con la JAE, en el sentido de que no se crearon centros dependientes de esta institución en la ciudad, sí estableció otro tipo de lazos menos visibles, pero no por ello menos significativos, en la figura de María de Maeztu, por ejemplo, o, como ya se ha señalado, a través del espíritu de la ILE que observamos en la primera etapa de la Escuela de Ingenieros.

Cuando hablamos de creación y devenir de esa cultura científica y tecnológica no debemos olvidarnos de la relación de una figura como la de Torres Quevedo con la burguesía industrial. La Sociedad de Estudios y Obras de Ingeniería era una empresa que se creó en Bilbao con el fin exclusivo de convertir en realidad comercial algunos de los inventos de este ingeniero. Fue esta empresa la que construyó el trasbordador del Niágara en la segunda década del siglo XX. Fue también esta firma la que organizó las pruebas del *telekino* en el Abra con asistencia del rey y del pueblo, pero, sobre todo, con la participación crítica de los tecnólogos y científicos de la comarca. Otro momento del desarrollo histórico de construcción de

esta cultura que marcará un hito en la villa fue la celebración en 1917 del congreso de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, manifestación científica que consiguió el apoyo, cuantificado en aportaciones económicas, de prácticamente todo el empresariado industrial de la comarca.

Toda esta serie de factores, consecuencia del enorme desarrollo industrial de la provincia y de la consiguiente acumulación de beneficios, fue generando un caldo de cultivo donde una nueva cultura, la científica y tecnológica, emergía por primera vez en Bilbao. Los procesos culturales son lentos por definición, pero no cabe la menor duda de que esta cultura incipiente fue creando su propio sustrato y evolucionando paulatinamente hasta la abrupta ruptura que supuso la Guerra Civil⁵.

3. *El proceso de depuración*

3.1. El objetivo de la represión

«La represión cumplía en el campo franquista una función política fundamental, ligada a las necesidades de una guerra de clases de los menos contra los más: la de paralizar al enemigo por el terror. Cuando se carece de fuerza suficiente para asegurar la vigilancia y el control totales, una represión severa e indiscriminada, tan irracional que no permita advertir regla alguna que garantice la seguridad de los contrarios o los indiferentes, es el mejor modo de paralizar a los unos y mover a los otros a una colaboración activa»⁶. Este texto de Fontana sintetiza con extremada clarividencia el concepto de represión. En primer lugar nos habla de represión severa, indiscriminada e irracional en la medida en que no se perciben reglas sistemáticas de actuación que, por duras que sean, siempre tienen el efecto de moderar la percepción de incertidumbre, que, de esta manera, acentúa o amplifica el significado de la represión.

⁵ Isabel Garaizar Axpe, *La Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, 1897-1936. Educación y tecnología en el primer tercio del siglo XX*, Tesis doctoral inédita, Universidad del País Vasco, 1997.

⁶ Josep Fontana, «Reflexiones sobre la naturaleza y las consecuencias del Franquismo», en J. Fontana (ed.), *España bajo el franquismo*, Barcelona, Crítica, 1986, p. 18.

En nuestro caso, y centrándonos en el fenómeno de la depuración, hay que decir que el ejercicio de ésta sobre los docentes fue un paso previo para remodelar las mentalidades de la «nueva España» y para ajustarlas a las normas integristas, muy criticadas por la intelectualidad progresista desde hacía tiempo⁷. Sin duda, los ideólogos falangistas y franquistas concedieron una gran importancia a la educación y a la enseñanza en su deseo de deshacer la labor cultural y educativa llevada a cabo durante la Segunda República y años anteriores (la Edad de Plata). Así, la nueva universidad franquista, y en general todo el sistema educativo del régimen, se habría de caracterizar por su catolicismo integrista, su negación de cualquier pluralismo, su patriotismo y su españolismo frente a las influencias extranjerizantes europeas⁸. Todo lo cual suponía, sin duda, un paso atrás frente a las conquistas que en materia educativa se había logrado durante la etapa anterior. Suponía, a la postre, echar por la borda ese intento de europeización y modernización que tanto había reclamado la Generación de 1914.

3.2. El sistema empleado

En un trabajo anterior se llevó a cabo un estudio cuya finalidad era principalmente conocer y cuantificar la represión a la que fue sometido el cuerpo docente de la Escuela de Ingenieros de Bilbao⁹. Una vez realizada esta primera aproximación a la realidad vivida en

⁷ Marc Baldó, «Cambios de profesores en la Universidad de Valencia. Sanciones y depuraciones (1936-1939)», en *La II República. Una esperanza frustrada*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1987, p. 286.

⁸ M.^a Fernanda Mancebo, *La Universidad de Valencia en guerra. La F.U.E. (1936-39)*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia y Universidad de Valencia, 1988, p. 182 y «Consecuencias de la guerra civil en la Universidad de Valencia: depuraciones y exilios», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, n.º4 (2001), p. 168.

⁹ Isabel Garaizar Axpe y Ricardo Álvarez Isasi, «Los expedientes de depuración del profesorado de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao como consecuencia de la Guerra Civil española. Santiago Alonso Izaguirre, exiliado en México», en Gerardo Sánchez Díaz y Porfirio García de León (eds.), *Los científicos del exilio español en México*, UMSNH, IIH, SMHCYT, SEHCYT, Morelia (México), 2001.

esta ciudad en 1937, se pretende ahora seguir profundizando en el proceso, para lo cual nos acercaremos al análisis de las estructuras de poder que subyacen al mismo mecanismo de depuración de las elites intelectuales del país, como a los procesos de la toma de decisiones por parte de los organismos que ejercen la represión¹⁰.

Se podría decir que la actividad depuradora comenzó nada más estallar la guerra, si bien entre agosto y noviembre de 1936 habría que hablar de una etapa previa a lo que fue la depuración propiamente dicha. De hecho, el proceso depurador se afinó rápidamente. Ante la envergadura del proceso desencadenado, principalmente entre los maestros, se vio la necesidad de una reformulación del mismo creando organismos específicos para su aplicación. Fue entonces cuando se abrió una segunda fase en la depuración que abarcaría todo el período bélico. Fase que coincidió con la puesta en funcionamiento de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, en la cual los civiles tomaban el relevo de los militares en la dirección de la política educativa.

La fase preformal de la depuración se vio concluida con la promulgación del Decreto de 8 de noviembre y la Orden de 10 de noviembre de 1936, que darían paso a la formalización definitiva de la depuración franquista. Además, este decreto establecía la creación de cuatro comisiones encargadas de la depuración del personal docente de centros oficiales de todos los niveles educativos. En concreto, cuatro fueron las comisiones establecidas, la A para el personal universitario, la B para el de las Escuelas de Ingenieros y Arquitectos, la C para el de la enseñanza media y la D para el de magisterio. Estas comisiones reiniciaron todo el proceso depurador; de manera que las medidas que en los meses anteriores habían sido tomadas por las más diversas autoridades pasaron a tener el carácter de provisionales y los expedientes ya resueltos o en trámite de estarlo volvieron a su inicio¹¹.

Con esta base legal, hay que decir que los aspectos fundamentales de la depuración quedaron fijados del todo mediante una circular del 7 de diciembre de 1936 firmada por el presidente de la Comi-

¹⁰ Alberto Reig Tapia, «Metodología de la represión», en Julio Aróstegui (ed.), *Historia y Memoria de la Guerra Civil: Encuentro en Castilla y León*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1988.

¹¹ Francisco Morente Valero, *La Escuela y el Estado Nuevo. La depuración del Magisterio Nacional (1936-1943)*, Valladolid, Ámbito, 1997, p. 195.

sión de Cultura y Enseñanza, José María Pemán, dirigida a todos los vocales de las comisiones mencionadas, en la que, además de pedirles «justicia y escrupulosidad» en su labor, recordaba el doble carácter, punitivo y preventivo, que la depuración debía tener. Igualmente, en dicho escrito se ponía de manifiesto la vocación totalizadora de la depuración, alcanzando a todo el personal de los diferentes escalafones¹².

Para el caso vizcaíno, el 4 de julio de 1937 (BOE, n.º 257), al poco tiempo de la ocupación de Bilbao, se inició el proceso de represión del profesorado de Vizcaya, de forma que todo el personal docente de la provincia quedaba sujeto a la suspensión provisional de empleo y sueldo, independientemente de su escalafón profesional y de su pertenencia a la enseñanza pública o privada. En consecuencia, el profesorado debía solicitar su reingreso presentando una instancia documentada dirigida al rectorado de la Universidad de Valladolid, circunstancialmente domiciliado en Bilbao. Fue, pues, este organismo el encargado de enviar un informe al respecto a la comisión correspondiente. En el caso que nos ocupa se trataba de la Comisión B, la cual, presidida por Juan Lázaro, elevaría a la Comisión de Cultura y Enseñanza de Burgos la propuesta oportuna.

Al igual que la Comisión A, la B estaba formada por cinco miembros, de los cuales tres eran profesores de las Escuelas de Ingenieros y Arquitectos, y sus funciones eran las de recoger los correspondientes informes, instruir los expedientes y proponer las resoluciones sobre los mismos. Los miembros de todas las comisiones fueron nombrados por el presidente de la Junta Técnica del Estado, a propuesta de los responsables educativos, con carácter irrenunciable¹³.

Las provincias vascas fueron objeto de tratamiento específico en materia de depuración, debido a la preocupación que suscitaba en las nuevas autoridades la cuestión del nacionalismo y su implantación en los diferentes escalafones docentes, de suerte que el 30 de

¹² Maitane Ostolaza, *El garrote de la depuración. Maestros vascos en la guerra civil y el primer franquismo (1936-1945)*, San Sebastián, Ibaeta Pedagogía, 1996, pp. 112-113.

¹³ Juan Luis Rubio Mayoral, «El profesorado de la Universidad de Sevilla. Aproximación al proceso de depuración política (1936-1939)», en M.^a Nieves Gómez García (ed.), *Universidad y poder*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1993, p. 82.

abril de 1937 se decretaba un régimen especial de depuración para toda la provincia de Vizcaya y los municipios «recientemente liberados» de Álava y Guipúzcoa. La excepcionalidad de la ley residía en su territorialidad, al estar sus efectos circunscritos a una zona determinada y comprender a la totalidad del personal docente adscrita a la misma, con independencia de su grado o condición. Al contrario de lo que ocurría con las leyes depuradoras generales, prevalecía la presunción de culpabilidad. Por consiguiente, la ley se extendía a todos los docentes por el mero hecho de haber enseñado dentro de los límites geográficos establecidos por el decreto¹⁴.

Al hilo de lo que acabamos de señalar, el primer aspecto a tener en cuenta en el análisis del proceso es el gran temor que existía a la supuesta ruptura de España, en un momento en que el tema regional era uno de los más polémicos. De hecho, y como ya se sabe, la Constitución de 1931 abordó por primera vez el problema regional en España, definiéndola como un Estado integral, esto es, ni centralista ni federal, aceptando el derecho a la autonomía de las regiones. Se buscaba, en definitiva, encontrar una nueva organización del Estado que conjugase la unidad nacional con el reconocimiento de las distintas peculiaridades culturales de las regiones españolas.

Cataluña, donde, a la vez que se había proclamado la república en toda España, dirigentes catalanistas habían declarado el Estado Catalán, contó con un estatuto de autonomía para 1932. El País Vasco y Galicia, sin embargo, no tuvieron más remedio que esperar un cierto tiempo. En el caso vasco, la inclusión del estatuto en el programa electoral del Frente Popular supuso un importante paso adelante en la consecución del mismo. No obstante, hubo que aguardar al 1.º de octubre de 1936, en plena guerra civil, para que unas Cortes muy menguadas aprobaran en Valencia el primer estatuto de autonomía del País Vasco. Esto supuso, sin duda, una afrenta más para el ideal unitario que el bando franquista tenía del Estado español. En efecto, los sublevados vieron en este reconocimiento que hacía la Constitución de 1931 de diferentes realidades culturales de España y en la aceptación del hecho estatutario un fenómeno opuesto a lo que venía a ser la unidad de España, posicionándose desde el primer momento en su contra.

¹⁴ Maitane Ostolaza, *El garrote de la depuración...*, pp. 118-120.

Es por ello que insistieran tanto en la maldad de los nacionalismos periféricos en general y del vasco en particular, ya que alimentaban, a la postre, el fenómeno separatista. De ahí que se reclamara insistentemente la depuración de los elementos nacionalistas de todos los puestos de responsabilidad. Es más, el periódico donostiarra «El Diario Vasco» señalaba el 18 de noviembre de 1936 que «podrá haber transigencia con los arrepentidos de otros matices, pero con los enemigos de España no. Las ideas cambian pero los sentimientos con dificultad. El que ha gritado «muera España» no merece pisar la tierra de la Patria»¹⁵. Por consiguiente, la depuración contra el nacionalismo vasco tuvo una componente diferente, más allá del mero hecho de haberse aliado con los partidos defensores de la legalidad constitucional en julio de 1936. Sus tendencias separatistas le hicieron especialmente sospechoso para el régimen franquista en formación.

Ahora bien, si el nacionalismo era algo perverso en sí mismo, ni que decir tiene que esta maldad aumentaba considerablemente en el caso de estar unido a la tarea docente, debido a esa especial concepción del profesor que ya se ha mencionado. De hecho, como claro ejemplo de lo que estamos diciendo, y como constatación de que esta realidad afectó a todos los escalafones del profesorado, podemos citar una frase expuesta por la Comisión de Depuración B en la sesión del 12 de enero de 1938 a propósito de las ideas nacionalistas de Manuel Castellanos, profesor de la Escuela de Ingenieros de Bilbao. Decía así la Comisión: «siendo la misión educativa y de la enseñanza aquella que más influencia puede y debe tener en la España que nace, para que sea Una, sus educadores han de tener, de un modo integral y totalitario, ideas netamente unitarias»¹⁶. No cabía, por consiguiente, veleidad alguna con una forma de pensar, como era el nacionalismo, que lo único que buscaba era la división de España. Pero, además, el problema radicaba en que a través de sus enseñanzas, el docente podía transmitir a sus alumnos esta tendencia política tan contraria a los intereses del nuevo régimen. Sin duda, con las ideas de izquierda pasaría otro tanto.

¹⁵ Pedro Barruso, *Destrucción de una ciudad y construcción del Nuevo Estado. Irún en el Primer Franquismo (1936-1945)*, Irún, Ayuntamiento de Irún, 2003, pp. 121-122.

¹⁶ Archivo General de la Administración (AGA), Sección Educación y Cultura, Caja 33.213.

4. *Perfil del profesorado*

4.1. Una burguesía acomodada

No es difícil establecer que todos los profesores de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao pertenecían a una misma clase social. Era evidentemente burguesía acomodada, pero no sólo eso. Podemos hablar incluso de personas pertenecientes a la elite social y cultural de la villa. Por un lado, eran profesores de enseñanza superior. Es cierto que las Escuelas Especiales no pertenecían al sistema universitario, pero también es verdad que constituían parte de los estudios superiores. La Universidad de Deusto, fundada en 1886, lo que significa 11 años de antigüedad con respecto a Ingenieros, tenía un profesorado perteneciente al clero regular. Por otro lado, el personal docente del Instituto Provincial impartía enseñanza secundaria. Podemos pensar, por tanto, que ambos colectivos no suponían una seria competencia académica. A su vez, el profesorado de la Escuela poseía otra peculiaridad que por obvia no deja de tener la máxima importancia: eran ingenieros, y, en buena parte de los casos, compatibilizaban sus tareas docentes con la pertenencia a altos cargos ejecutivos de las industrias de la comarca. Evidentemente, en una ciudad que vivía momentos álgidos de su industrialización, la figura del ingeniero gozaba de alto prestigio social. Otra cuestión era su nivel económico y, por tanto, su poder de consumo, cuestión importante en la valoración social que sus conciudadanos les otorgaban.

Así, podemos observar que en cuanto que cargos ejecutivos del staff de las compañías radicadas en la Ría, sus haberes económicos no eran desdeñables, pero a esto habría que añadir, además, el sueldo que percibían en la Escuela de Ingenieros, que ya desde su inauguración era muy superior al de los catedráticos de la universidad española. Efectivamente, en aquellos momentos, y como consecuencia de la peculiar estructuración del centro, el sueldo de un profesor titular de Bilbao triplicaba al de un catedrático de universidad, manteniéndose esta diferencia con el tiempo, aunque cada vez de forma más atenuada. Tenemos, por tanto, un perfil del profesorado de la Escuela que se adecua perfectamente bien a lo que hemos llamado burguesía acomodada. Muchos de ellos pertenecían a clubes de recreo, como fuera el Athletic de Bilbao. Pero, podemos encontrarlos, también, como socios de clubes de elite, tales como, la Bilbaina, el Deportivo de Bilbao o el Club Marítimo del Abra.

La pregunta es cómo estas personas «de orden» se hicieron sospechosas ante las autoridades del nuevo régimen. Y es aquí donde entran en juego no sólo sus simpatías políticas, sino también sus tendencias culturales. Pero, y sobre todo, la concepción que el franquismo tenía del papel del profesorado. El régimen era perfectamente consciente de que se trataba no sólo de un mero transmisor de conocimientos científicos y tecnológicos. En la lógica de guerra se intuye con absoluta clarividencia que el profesor es mucho más: es el hombre que educa, es decir, el individuo que recrea en el aula un determinado sistema de valores en el que van creciendo y del que se van alimentando unas docenas de jóvenes estudiantes.

Se pone de manifiesto el peligro que supone para la ortodoxia la creatividad como concepto indisociable de producción intelectual, porque el concepto mismo de intelectual implica pensamiento crítico, independencia de criterio, heterodoxia a fin de cuentas. Y aunque en el caso que nos ocupa estamos analizando la cultura científico-tecnológica que se va fraguando por primera vez en la Escuela de Bilbao, las nuevas autoridades franquistas desconfían de ella. No es que las fórmulas matemáticas o físicas se percibieran como sediciosas, pero, desde luego, ese publicar artículos que sólo otros pocos y entre iguales pudieran entender despertaba la desconfianza de los más. No consistía únicamente en ser profesores. El hecho de unir a ello el título de ingeniero crea, en todo caso, una imagen de enemigo más compacto, más denso, más peligroso en suma. Es algo más. Desde el lado totalitario se percibe a los hombres de ciencia y de tecnología como aquellos perfectamente capaces de no secundar caminos establecidos, orgullosos de seguir los dictados de su razón. Colectivo, por tanto, altamente peligroso y culpable como consecuencia de ello. No caben dudas. Todos ellos debían ser sometidos a un proceso de depuración.

4.2. Tendencias políticas de los represaliados

A raíz de los expedientes de depuración del profesorado de la Escuela, entre los nueve profesores que fueron represaliados por el régimen, hemos llegado a distinguir tres tipos de perfiles políticos: republicano, nacionalista y simpatizante de los partidos obreristas (PSOE y Partido Comunista), aunque en el caso de las categorías primera y tercera se emplea en numerosas ocasiones un término tan

genérico como «izquierdista», cuando no el de «rojo», lo que hace aún más difícil la adscripción o simpatía política del depurado¹⁷.

El primer perfil, pues, sería el de republicano, que se caracterizaría fundamentalmente por un republicanismo de izquierdas de antecedentes liberales. Desde el punto de vista religioso, observamos que no eran practicantes, aunque sí respetuosos con ellos por su talante liberal. Son los casos de Macrín Zorrilla o de Pedro Berroya. Éste último, por ejemplo, fue definido en los documentos pertenecientes al pliego de información confidencial como un «republicano de siempre». Nacido en 1882, era denunciado por haber hecho propaganda con Lerroux en 1901 y por haber sido amigo de Companys, aunque no por ello llegara a dedicarse a la política.

Dentro de este mismo grupo podríamos citar también a los profesores Santiago Alonso Izaguirre y Jesús Menéndez Sierra. El primero, perteneciente a «Acción Republicana», fue, de hecho, presidente de la Junta de Reforma Agraria de la provincia estando Manuel Azaña al frente del consejo de ministros. A su vez, fue nombrado director de la Escuela de Ingenieros de Bilbao por el Gobierno de Euzkadi. Por su parte, el caso de Jesús Menéndez puede parecer menos definido, ya que durante la dictadura de Primo de Rivera fue señalado por su relación con la «Unión Patriótica», agrupación nacida en 1924 que, desde el primer momento, se constituyó como un partido gubernamental, en tanto en cuanto su organización quedó confiada a los gobernadores civiles y su dirección vinculada al Ministerio de la Gobernación. Desde este posicionamiento, sin embargo, evolucionó hacia postulados de izquierda, de manera que, según la «información confidencial» que de él se elabora, militó en la formación «Al servicio de la República», grupo parlamentario de intelectuales, que, pese al prestigio personal de sus miembros, no llegó a crear un verdadero partido político. Menéndez fue acusado, además, de estar afiliado a «Izquierda republicana», alianza auspiciada por Azaña una vez que las derechas republicanas sustituyeran en el poder a la coalición gobernante.

Un segundo perfil sería el del nacionalista. En este caso se podría hablar de un nacionalismo vasco moderado, siendo los dos profesos-

¹⁷ Toda la información sobre estos profesores ha sido extraída de sus correspondientes expedientes de depuración, localizados en el Archivo General de la Administración (AGA), Sección Educación y Cultura, Caja 33.213.

res que fueron acusados de ser simpatizantes de esta ideología personas fundamentalmente de derechas, religiosas y «gente de orden». En efecto, durante la dictadura de Primo de Rivera, Cesáreo Madariaga pertenecía, según se deriva de su expediente de depuración, a la «Unión Patriótica», mientras que Manuel Castellanos, según el mismo tipo de información, había sido somatén. Además, Madariaga fue acusado de simpatizar con la denominada «Minoría Vasconavarra», formada en junio de 1931 por la candidatura de carlistas, autonomistas e independientes que, excepcionalmente, se identificaron por el origen de sus diputados en vez de hacerlo por su filiación a un partido. No debemos olvidar que el Partido Nacionalista Vasco se posicionó desde el primer momento a favor del estatuto de autonomía para el País Vasco-navarro y en defensa de la Iglesia.

El caso de Manuel Castellanos resulta, sin embargo, algo diferente. Al menos, así puede deducirse de los propios cargos que se hicieron contra él y de las contradicciones de los informantes para la elaboración de los mismos. Por un lado, se le acusaba de haberse presentado para concejal del Ayuntamiento de Bilbao por el «partido republicano», pero, por otro, se aseguraba que era simpatizante del nacionalismo vasco con anterioridad al Movimiento Nacional. Es más, el Servicio de Información Militar aseguraba que Castellanos actuaba bajo las órdenes de Ramón de la Sota, hijo, presidente de la Compañía Española de Cables (de la que Castellanos era su director) y miembro destacado del nacionalismo vasco. Por lo tanto, podría parecer que sus simpatías nacionalistas pudieran estar determinadas por su relación con Sota. De hecho, en la «información confidencial» se afirmaba su simpatía nacionalista, poco antes de las elecciones de febrero de 1936, en función de comentarios oídos a su hermana.

Finalmente es posible distinguir un tercer perfil político del profesor depurado: el del simpatizante de los partidos obreristas (PSOE y PC). Como se sabe, eran formaciones políticas en las que los intelectuales y los científicos habían ido adquiriendo un peso cada vez mayor, por lo que no es extraño que varios docentes de esta Escuela comulgaran con estas ideas. Es el caso, por ejemplo, de José Ballvé, quien parece que estuvo afiliado a la UGT y fue, de hecho, Director de Transportes del Gobierno de Euzkadi. Para Luis Pombo, presidente de la Asociación de Ingenieros Industriales de Bilbao e informante de la Comisión B, era de ideas comunistas sin afiliación alguna. Más claras parecen las simpatías de Ruperto Miquelarena

hacia esta ideología, siendo calificado por el Servicio de Información Militar como uno de esos «comunistas ultramodernistas teóricos completamente pasivo». Según los informantes, se creía que era afiliado al Partido Comunista. Más difícil resulta definir el perfil del profesor Juan Barandica Ortiz, a quien se le acusaba de ser un republicano de antiguo y un izquierdista. De hecho, siendo Santiago Alonso Izaguirre Director General de Industria, fue nombrado Delegado del Gobierno de Euzkadi en la Industria siderúrgica en las fábricas de Altos Hornos de Vizcaya y la Basconia. Además, tenía un hermano que era con cuñado de Indalecio Prieto, siendo Barandica igualmente socialista, según el Servicio de Información Militar.

5. *Ante la necesidad de la defensa*

5.1. La humillación del profesorado

Como hemos visto en el apartado dedicado al análisis del proceso de depuración, todo el profesorado de la Escuela de Ingenieros sin excepción debía realizar un escrito solicitando la reincorporación a su puesto de trabajo en instancia dirigida al rectorado de la Universidad de Valladolid, que, a su vez, sería el encargado de enviar el informe a la Comisión Depuradora B. Es decir, el profesor, en este caso, debía redactar un documento oficial en el que describirse a sí mismo como hombre cuyos valores y actuaciones, antes y después del Alzamiento, fueran coincidentes con los de los amotinados. No hay, todavía, acusación alguna. Podríamos decir que era puro trámite administrativo si no fuera por las dramáticas repercusiones del mismo. En la solicitud de reingreso se debían detallar los cargos desempeñados, la forma de ingreso en el cuerpo, la pertenencia a agrupaciones sociales, la militancia en partidos políticos y, además, debía añadirse el nombre de dos personas que fueran de absoluta confianza para las nuevas autoridades y que estuvieran dispuestas a garantizar lo expuesto a fin de poder conseguir la autorización administrativa de reincorporación al puesto de trabajo. Luego vendrían la información confidencial recopilada por la Comisión, el consiguiente pliego de cargos y la posterior redacción de un pliego de descargo.

El profesor de la Escuela de Ingenieros era, por fuerza, consciente de la recopilación de datos que sobre su vida pública y priva-

da se estaba llevando a cabo en la ciudad. El Bilbao burgués a fin de cuentas no ocupaba tanto espacio. Sin duda, lo que estaba sucediendo era en realidad que, bajo el sobrenombre de recopilación de «información confidencial», se enmascaraba una cierta incitación a la delación a fin de confirmar lo ya preestablecido. A la postre, las nuevas autoridades adeptas al régimen de Franco buscaban la información necesaria para poder mantener los cargos formulados.

Al mismo tiempo, las solicitudes de informes para la Comisión B sobre el sujeto a depurar iban dirigidas, entre otros, al presidente de la Asociación de Ingenieros Industriales, Luis Pombo Polanco; a un ingeniero industrial con residencia en Bilbao y que habría de informar sobre dos de sus compañeros —esta labor iba a ser llevada a cabo por los ingenieros industriales Julio Gondra y Joaquín Nebreda, profesores de la Escuela—; al alcalde de Bilbao, José María de Areilza; al Secretario Provincial de Vizcaya de la FET y de las JONS; a la Jefatura del Servicio de Información Militar; a la Jefatura Superior de Policía de Vizcaya y a la Jefatura de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras. Los informes, no siempre los mismos para todos los profesores, eran devueltos firmados, fechados y sellados por los correspondientes responsables. Lo que queda claro es que cada una de las instituciones mencionadas puso en marcha su particular red de confidentes a fin de cumplimentar el documento. El ambiente de conspiración que se crea en la ciudad constituye la atmósfera en la que deben respirar los que van a ser represaliados.

Los encausados recibían en su domicilio el pliego de cargos que se redactaba como consecuencia de la información recopilada por la Comisión Depuradora y en el que se les concedía un plazo de diez días para formalizar un pliego de descargos, aportando para ello la documentación oportuna. La recepción de la carta suponía, por lo menos, el fin de la incertidumbre. Sabemos que de los 27 profesores, entre numerarios y auxiliares, de la Escuela de Ingenieros de Bilbao, el 33% fue depurado de una u otra manera, tal y como puede verse en la siguiente tabla. Aquella misiva supuso el final de la angustia para algunos: el 67% restante, y la prolongación del acoso para otros. En 10 días debían aportar pruebas para defenderse por escrito de un sinnúmero de acusaciones en torno a sus ideas políticas, religiosas, culturales y morales. No había juicio ni abogado defensor, pero sí un buen número de «fiscales» y una serie de «jueces» dispuestos a firmar sentencia.

TABLA 1
PROFESORES REPRESALIADOS DE LA ESCUELA DE INGENIEROS DE BILBAO

Profesor	Categoría	Asignatura	Resolución expediente de depuración
Alonso, Santiago (1892-1978)	Numerario	Geometría descriptiva.-Contabilidad de empresas industriales	Separación definitiva del servicio debiendo ser dado de baja en el Escalafón. Burgos, 27-01-1938
Ballvé, José (1879-	Numerario	Tecnología mecánica.- Economía política.- Legislación Industrial.- Estadística.	Separación definitiva del servicio debiendo ser dado de baja en el Escalafón. Burgos, 28-07-1938
Berroya, Pedro (1882-	Numerario	Metalurgia general y S i d e r u r - g i a . - Transportes en general y Ferrocarriles	Separación definitiva del servicio debiendo ser dado de baja en el Escalafón. Burgos, 28-07-1938
Madariaga, Cesáreo (1878-1949)	Numerario	Análisis algebraico con Cálculo diferencial, c o m p r e n d i e n d o Geometría analítica y Nomografía	Confirmado en su cargo. Vitoria, 03-08-1938 Traslado a la Escuela Naval de San Fernando. Cádiz 19-01-1939
Barandica, Juan	Auxiliar	Elementos de máquinas y mecanismos.- Hidráulica y máquinas hidráulicas	Separación definitiva del servicio debiendo ser dado de baja en el Escalafón. Burgos, 26-01-1938
Castellanos, Manuel (1883-	Auxiliar	Mecánica aplicada a la c o n s t r u c - c i ó n . - Arquitectura industrial	
Propuesta de traslado Burgos, 12-01-1938 Confirmado en su cargo Vitoria, 28-07-	1938	Menéndez, Jesús (1893-	Auxiliar

Ampliaciones industriales	d e l calor.-Tec	nología mecánica	
Suspensión de empleo y sueldo por 1 año 26-01-1938	Anulación de la orden anterior por recurso al	Ministerio 14-05-1940	Profesor
Categoría	Asignatura	Resolución expediente de depuración	Miquelarena, Ruperto (1889-1943)

FUENTE: Isabel Garaizar Axpe y Ricardo Álvarez Isasi, «Los expedientes de depuración del profesorado de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao...», pp. 155-157.

Como ejemplo significativo de lo que estamos diciendo podemos tomar el caso del profesor Madariaga, quien fue acusado, esencialmente, de ser simpatizante del nacionalismo vasco, tal como ya se ha comentado. Entre la documentación adjuntada en su pliego de descargos destacan varias cartas de otros compañeros de la Escuela, afectos al régimen, o, cuando menos, confirmados en sus puestos. Uno de ellos, Joaquín Nebreda, testificaba que, estando ambos refugiados en Amorebieta, Madariaga tenía por costumbre escuchar las radios nacionales y que tanto él como su mujer eran partidarios de la causa de Franco. Es más, el mismo profesor Mario Ruiz Martínez de la Escalera, quien había sufrido prisión atenuada en su casa en tiempos del Gobierno de Euzkadi, declaraba que había visitado a Madariaga en Amorebieta y que de las conversaciones mantenidas se derivaba su afinidad con el franquismo. El propio Luis Mellado, director interino de la Escuela de Ingenieros en ese momento, por ser el profesor más antiguo de la misma, manifestaba que, durante los 34 años que Madariaga llevaba de profesor en ese centro, nunca había hecho manifestaciones políticas, añadiendo, sin embargo, su deseo del triunfo de los nacionales. Incluso el profesor Félix Ara, firme partidario del nuevo régimen, afirmaba que el encausado había condenado la conducta de los separatistas por haber hecho éstos causa común con los rojos. También el alcalde de

Amorebieta, jefe local de la FET y de las JONS, declaraba a favor de Cesáreo Madariaga¹⁸.

Como vemos en este caso, la humillación del profesor no sólo consistía en renegar de su ideología o preferencias políticas, sino también en tener que recurrir a otras personas para que apoyaran sus afirmaciones. Por supuesto, si estos testigos eran afectos al nuevo régimen, como en el caso que nos ocupa, mejor, aunque eso tampoco era suficiente para librarse de los cargos presentados por la Comisión de Depuración. Así, es cierto que Madariaga consiguió zafarse de tres de los cinco cargos formulados contra él, pero prevalecieron otros dos, en virtud de los cuales se le confirmó en su cargo docente, aunque se acordó por unanimidad su traslado a la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid o, en el caso de no haber vacantes, a cualquiera de Andalucía. De hecho, finalmente fue enviado a la Escuela Naval de San Fernando, en Cádiz. En este sentido, no es casual que se le alejara de la Escuela de Ingenieros de Bilbao, pese a su confirmación como profesor, ya que el nacionalismo vasco con el que simpatizaba Madariaga constituía una ideología disolvente de la unidad de la patria. De ahí la necesidad de buscarle un nuevo puesto de trabajo en otro espacio geográfico con la intención de que sus ideas nacionalistas fueran remitiendo o, en el mejor de los casos, terminaran por desaparecer.

5.2. La humillación de la institución

El Claustro de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao se reunió en sesión de 4 de junio de 1938. Era la segunda vez que lo hacía desde el cierre del centro en el curso académico de 1936. La reunión se convocaba con el fin de dar respuesta al oficio de la Comisión Depuradora en el que se comunicaba las resoluciones de ésta sobre un determinado número de profesores. El director en funciones iba leyendo en el mismo orden en que aparecían en el escrito, ante el resto de sus colegas allí presentes, las decisiones tomadas por las nuevas autoridades sobre el profesorado que iba a ser represaliado. Uno por uno fueron pasando ante sus compañeros. Cuando la resolución era definitiva, es decir, cuando se leían los nombres

¹⁸ AGA, Sección de Educación y Cultura, Caja 33.213.

Separación definitiva del servicio debiendo ser dado de baja en el Escalafón

Burgos, 26-01-1938

¹⁹ Archivo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicaciones de Bilbao (ETSIITB), Actas, sesión de 4 de junio de 1938, pág.231.

Zorrilla, Macrín

(1906-

²⁰ Archivo ETSIIYTB, Actas, sesión de 4 de junio de 1938.

Auxiliar

Geometría descriptiva y sus aplicaciones.-Dibujo artístico industrial.-Dibujo de taller

²¹ Reflexión que se inspira en la definición que Ilya Prigogine e Isabelle Stengers establecen en su obra *La nueva alianza: metamorfosis de la ciencia*, Madrid, Alianza, 2002 (2.^a ed.).

Inhabilitación para cargos directivos y de confianza por 5 años
28-02-1940

* Isabel Garaizar es Profesora Titular de Escuela Universitaria del Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad del País Vasco y Carlos Larrinaga es Becario posdoctoral del Gobierno Vasco en el mismo Departamento y miembro de la Sociedad de Ciencias Aranzadi.

LOS CATEDRÁTICOS DE LA POSGUERRA. LAS OPOSICIONES A CÁTEDRA DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL EN EL PRIMER FRANQUISMO

Sumario: 1.—Planteamiento. 2.—El plan de estudio de 1944. 3.—El marco normativo de las oposiciones y los concursos. 4.—Crónica de las oposiciones y los concursos. 5.—De las oposiciones patrióticas a la escuela de García Gallo. 6.—Apéndice

1. *Planteamiento*

Habíamos dejado la historia del derecho, en la víspera de la guerra civil española (1936-1939), cuando alcanzaba una situación de madurez dentro del cuadro de las disciplinas universitarias¹. Su enseñanza, en las facultades de derecho, estaba a cargo de catedráticos pertenecientes a lo que podemos calificar de una segunda generación, inaugurada por Altamira y en la que Hinojosa había dejado su impronta².

El trauma de la guerra que destruyó el país y su sociedad, también en el sentido de civilización, se percibió con fuerza en la universidad española. Junto a la muerte de tantos alumnos y profesores, aparecen el exilio (una especie de muerte civil), las bibliotecas y los edificios destruidos (cuyo icono puede localizarse en la ciudad universitaria de Madrid), los proyectos interrumpidos... La historia

¹ Manuel Martínez Neira, «Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de historia del derecho español entre 1898 y 1936», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad*, 5 (2002), pp. 331-458.

² Sólo estaba vacante la cátedra de la Universidad de La Laguna. En el apéndice I, ofrezco la relación de estos catedráticos en 1935. En apéndice II aparece la lista correspondiente a 1951. De esta manera pueden apreciarse los cambios que se operan en el periodo cronológico estudiado en este artículo.

del derecho español no se libró de estas desgracias: Román Riaza, Ots, Altamira o Prieto Bances son —con distinta intensidad— sus representantes. Así lo rememoró Gibert³:

Miembros tuvo la casa que dieron en la guerra el supremo tributo de la vida; extraño parecía porque no se trataba de una comunidad militar o política, sino de un pequeño núcleo de estudiosos y eruditos. Otros perdieron la patria grande o chica (aquellos enojosos traslados y forzosos tras la depuración), o bien la propiedad de sus cátedras, o libros y papeles imprescindibles para su investigación; todos, tranquilidad y fuerza de espíritu. Algunos, definitivamente miraron fracasar su vocación, no tuvieron energía para reanudar el trabajo, cayeron en el escepticismo y en el abandono.

La posguerra tuvo que hacer frente a todo esto. El curso 1939-1940 estuvo marcado por la interinidad, por la provisionalidad. Se trataba de poner a funcionar la universidad como fuera. Así, en la Universidad de Valencia, la cátedra de Ots fue desempeñada con carácter provisional por José Santa Cruz Teijeiro que era catedrático de derecho romano en la Universidad de La Laguna. Los concursos y oposiciones que se celebraron a lo largo de 1940 muestran un intento de normalización, en la estela de la legislación republicana, a la espera de una nueva ley que ordenase la universidad del Estado nuevo⁴.

La apertura del curso [1940-1941] sufrió el obligado retraso de las oposiciones a Cátedras que se celebraron en octubre.

Desde antes de la guerra, no se habían convocado, y la necesidad era evidente; se encontraban muchas Cátedras vacantes por distintas circunstancias [...]⁵.

³ Rafael Gibert, «Don Luis García de Valdeavellano desde la historia del derecho», *Historia de la hacienda española (épocas antigua y medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, 1982, p. 45.

⁴ Un intento primero de normalizar la enseñanza en las facultades universitarias lo encontramos en la orden de 3 de octubre de 1939 (BOE de 14), que ordena el régimen de acumulación de cátedras y pide información sobre este particular a las universidades. Para el caso de Madrid véase Carolina Rodríguez López, *La Universidad de Madrid en el primer franquismo. Ruptura y continuidad (1939-1951)*, Madrid, 2002.

⁵ «Crónica universitaria», *Revista de la facultad de derecho de Madrid*, 3 (1940), p.73.

Estas páginas pretenden hacer una incursión en este territorio, con el objetivo —en primer lugar— de apreciar el desarrollo de la historia del derecho en la universidad de la posguerra a través de sus catedráticos bisoños. Pero supone también —en segundo lugar— un acercamiento al proceso de reclutamiento del profesorado en el primer franquismo, aspecto verdaderamente central de cualquier historia de la universidad. Para ello dedicaré un epígrafe a situar la enseñanza de la historia del derecho en el contexto de los planes de estudio, después ofrezco la reconstrucción del marco normativo de las oposiciones y los concursos celebrados en este periodo; a continuación, narraré su crónica cuya documentación se conserva en el Archivo general de la administración (AGA)⁶; finalmente, sobre la base de estos materiales y con el auxilio de otras fuentes y de la bibliografía pertinente, ensayaré algunas conclusiones referidas a la doble finalidad de este artículo.

2. *El plan de estudio de 1944*

Tras la guerra, mediante una orden de 6 de junio de 1939 (BOE de 11) se intentaba facilitar la rápida y eficaz reincorporación a la

⁶ También en esta ocasión se aprecian lagunas en la documentación archivada. Así, por ejemplo, se conserva el concurso de Font Rius a la cátedra valenciana, pero no los de López-Amo a Oviedo, primero, y Santiago, después (datos que conocemos gracias a los escalafones), ni la llegada de Torres López a la segunda cátedra madrileña. En total son trece las cátedras de Historia del derecho español vacantes que se convocan a oposición y nueve los concursos de traslado referidos a la misma disciplina, más uno de 1946 que fue anulado pues la provisión correspondía al turno de oposición. No considero —en esta ocasión— el expediente de oposiciones a la cátedra de Historia del derecho indiano de la facultad de filosofía y letras (sección historia de América) de la Universidad de Sevilla, que se provisionó en su único aspirante, Antonio Muro Orejón; ni tampoco los concursos y oposiciones de cátedras de doctorado: Historia de la literatura jurídica española, Historia de la Iglesia y del derecho canónico, Historia de las instituciones políticas y civiles de América. Los expedientes se citan de la siguiente manera: AGA, sección Educación, número topográfico y de la caja, separados por una barra, y el antiguo número de legajo y expediente, entre corchetes y separados por un guión. Cuando la documentación todavía no ha sido transferida a caja, obviamente, sólo se señala el número de legajo y expediente.

vida escolar de los «jóvenes combatientes», para lo que se diseñó un método de cursos y exámenes extraordinarios. En agosto se celebraron los llamados «exámenes patrióticos» que estuvieron precedidos de unos cursillos de repaso. Para el curso académico 1939-1940 se ofrecían sendos cursos semestrales: uno del 15 de septiembre al 31 de enero y otro del 10 de febrero al 15 de julio. Estos «cursos abreviados» estaban destinados a los jóvenes que habían interrumpido su carrera por motivo de la guerra «contra el bolchevique», se intentaba así compensar la pérdida de tres años académicos mediante la posibilidad de recuperar uno⁷.

Por orden de 19 de octubre de 1939 (BOE de 27) se fijaba la apertura del curso para el 23 de octubre y se establecía que junto a los cursos abreviados se darían los normales para el primer año de las distintas facultades, a los que se incorporarían aquellos alumnos que no acumulaban retraso.

El plan de estudio de la licenciatura de derecho siguió siendo el republicano, que provisionalmente se había dictado para el año 1931-1932. Constaba de cinco cursos anuales, sin contar el preparatorio. La Historia del derecho estaba en primero, junto al Derecho romano y a la Economía política, y como ellas era de seis horas semanales.

Hubo que esperar a la Ley de 29 de julio de 1943 sobre ordenación de la universidad española (LOUE) —que reestructuraba toda la institución universitaria— para proceder a dictar nuevos planes de estudios que debían dividirse en cuatrimestres. Una orden de 5 de octubre de 1943 transcribía las disciplinas que provisionalmente —para el curso académico 1943-1944 y a la espera de los decretos que debían organizar cada facultad— formaban el primer curso de la licenciatura en derecho: entre ellas no aparecía la historia del derecho, seguramente porque se preveía para cursos superiores⁸.

Por decreto de 7 de julio de 1944 se regulaba la facultad de derecho, en el capítulo quinto aparecía el nuevo plan. Los estudios de derecho se dividían en diez cuatrimestres correspondientes a cinco cursos. En el primer cuatrimestre aparecía una Historia del derecho

⁷ En los distintos números de la *Revista de la facultad de derecho de Madrid* aparece una «Crónica universitaria» que puede ilustrar sobre estos momentos.

⁸ Este primer curso dividido en cuatrimestres establecía las siguientes asignaturas: Principios de derecho natural, Historia e instituciones de derecho romano, Economía y estadística, y Principios de derecho público.

español (fuentes e instituciones político-administrativas), con cuatro horas semanales, y en el octavo otra Historia del derecho español (privado, penal y procesal), con tres horas semanales.

Se resolvía así el largo debate sobre la ubicación ideal de la materia en el plan de estudio. ¿En qué curso debía estudiarse la historia del derecho? Altamira había dedicado ya espacio a esta reflexión⁹. Por un lado, estimaba, el alumno debería tener cierta mentalidad jurídica antes de abordar los contenidos de la historia del derecho. De ahí que el profesor ovetense se debatiera entre una solución ideal —al comienzo de los estudios, antes de estudiar el derecho positivo vigente que puede considerarse como su último capítulo— y otra realista, al final de los estudios, para que los alumnos contasen con una formación jurídica previa.

Otros autores —es en concreto la opinión de Galo Sánchez manifestada en 1930 en la memoria de su oposición a la cátedra de Madrid— habían ido diferenciando una parte de introducción —las fuentes y las instituciones político-administrativas— que debía estar al comienzo de la licenciatura, y otra que necesitaba una mayor formación jurídica —derecho privado, penal y procesal— que debía estar al final de la licenciatura¹⁰. Pues bien, desde este planteamiento, puede pensarse que el orden ideal se realizó plenamente con el plan de estudios de 1944, que permaneció así hasta 1953, y que en opinión de Ignacio de la Concha —así lo exponía en su memoria de oposición— se debía a una influencia de la Universidad de Coimbra en el nuevo plan¹¹.

La nueva reglamentación de los estudios facultativos ha resuelto este problema al distribuir la enseñanza de la Historia del Derecho [...] en dos cuatrimestres, uno de fuentes e instituciones político-administrativas en el primer año y otro que comprende la Historia del Derecho Privado, Penal y Procesal, para el último curso. Sigue así, en buena hora, el camino trazado en algunas Universidades extranjeras, en donde por un uso que llegó a ser reconocido por la ley, logró dividirse de esta forma [...].

⁹ Rafael Altamira, *Historia del derecho español. Cuestiones preliminares*, Madrid, 1903. Puede verse, Manuel Martínez Neira, «Los orígenes de la historia del derecho en la universidad española», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 3 (2000), p. 155.

¹⁰ M. Martínez Neira, *Hacia la madurez...*, p. 401 (nota).

¹¹ Memoria, p. 290 y nota 130.

Y en nota añadía:

En la Universidad de Coimbra de unos cursos monográficos sobre la Historia del Derecho privado que se daban para los alumnos del último Curso de la Licenciatura, se llegó a establecer un curso normal de esta materia más la de los de los derechos penal y procesal en el mismo curso. No creemos preciso, tal como se encuentran los estudios histórico-jurídicos en nuestra patria el pensar en una organización como la que últimamente se estableció en Alemania, que viene a fijar antiguas aspiraciones de los historiadores del Derecho de aquella nación. Véase Otto Fischer; *Ziel und Methode des rechtsgeschichtlichen Unterrichts*, Jena, 1908.

En el tomo número quince del *Anuario de historia del derecho español* (AHDE) correspondiente al año 1944 se hizo una breve alusión a la novedad curricular¹².

No vamos a entrar en la apreciación de este sistema [el de los cuatrimestres de Historia del derecho]. Pero puede señalarse cierta coincidencia del mismo con el texto de la tercera conclusión de la *Semana de Historia del Derecho Español*, celebrada en Madrid y Salamanca en abril-mayo de 1933, que estaba concebido en estos términos: «Solicitar, a propuesta del profesor Torres, la división en dos cursos de los estudios de Historia del Derecho en las Universidades españolas. En el primer curso se estudiarían las fuentes y la historia de las instituciones sociales y políticas; en el segundo, la historia del Derecho privado, penal y procesal, que podría cursarse en el último año del plan de estudios de las Facultades de Derecho».

En el decreto de 1944 se conservaba además —hacía notar la redacción del *Anuario*— la cátedra de Historia de las Instituciones políticas y civiles de América en la facultad de derecho de la Universidad de Madrid¹³. Y en la misma glosa se aludía también al conjunto de asignaturas históricas que aparecían en el reglamento de la facultad de ciencias políticas y económicas.

¹² AHDE, 15 (1944), pp. 842-843.

¹³ La cátedra de Historia de la Iglesia y del derecho canónico no estaba dotada en ese momento, lo que se hizo por orden de 1 de marzo de 1945.

3. *El marco normativo de las oposiciones y los concursos*

En el arco de tiempo aquí analizado estuvo vigente el Reglamento para las oposiciones a cátedras universitarias de 25 de junio de 1931, con precisas e importantes modificaciones, en concreto las referidas a la composición de los tribunales. En efecto, el reglamento de 1931 buscaba que éstos estuvieran compuestos por personas de «competencia efectiva y no sólo oficial», para lo que se formulaba un complejo sistema de selección de los cinco jueces.

El presidente era propuesto por el Consejo de instrucción pública entre los especialistas de la disciplina que tuvieran efectiva autoridad científica. Los vocales eran: un catedrático de la asignatura a propuesta de la facultad de la vacante, otro catedrático de la asignatura designado por mayoría de votos de los demás catedráticos de dicha asignatura, un especialista de la disciplina designado por el Consejo entre los propuestos por las facultades y otro especialista designado también por el Consejo entre los propuestos por las corporaciones al caso; éstos dos últimos podían ser o no catedráticos.

Ahora, mediante decreto de 13 de julio de 1940 (BOE de 28) se establecía que

Para la mayor eficacia en la designación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Cátedras universitarias y hasta que se proceda a la organización definitiva de las Universidades [...]

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para nombrar Presidentes de Tribunales de oposiciones a Cátedras de Universidad, entre los Vocales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o que formen parte de sus patronatos e institutos como personal docente o investigador y entre los miembros del Instituto de España.

Artículo segundo.—Igualmente podrá designar los Jueces de los Tribunales entre los Catedráticos de Universidad, Vocales del indicado Consejo, Personal docente e investigador perteneciente al mismo y personas que, con títulos suficientes, estén reputadas como especialistas en la materia de la Cátedra que se trata de proveer. Pero cada Tribunal contará, por lo menos, con tres Catedráticos numerarios de Universidad.

[...]

Dos aspectos aparecen claros: el protagonismo del ministerio en la formación de los tribunales y el protagonismo del Consejo entre los jueces.

La LOUE mantuvo en esencia este orden: el tribunal, nombrado por el ministerio de educación nacional, estaba compuesto por cinco miembros, al menos tres de ellos debían ser catedráticos numerarios de la misma asignatura o análoga, uno podía nombrarse entre personas especializadas en la materia y el presidente debía pertenecer al CSIC, al consejo nacional de educación o a reales academias.

También se modificaron otros aspectos. El reglamento de 1931 intentaba agilizar las provisiones reduciendo a tres meses el tiempo que tenía el presidente para constituir el tribunal, de lo contrario caducaba el nombramiento. Ahora, por orden de 25 de septiembre de 1948 se le concedía al presidente un plazo de seis meses para convocar la oposición, en caso contrario debía comunicar al ministerio el porqué del retraso. Además la orden de 10 de junio de 1949 establecía que si no se celebraba en seis meses el ministerio nombraría un nuevo presidente.

Por otro lado, la orden de 10 de febrero de 1925 establecía que cuando transcurriera más de un año, desde la convocatoria de una oposición a cátedra y su celebración, debía abrirse un nuevo plazo de admisión de instancias. Esta medida fue suprimida por orden de 21 de febrero de 1946 y restablecida por orden de 25 de septiembre de 1948.

Además, por orden 16 de febrero de 1945 se establecía un periodo hábil para la celebración de las oposiciones que abarcaba del 15 de junio al 20 de septiembre. Se intentaba de esta manera —y ante la gran cantidad de oposiciones que se estaban celebrando— que los jueces no desatendieran sus obligaciones docentes. Pero tras pocos meses de experiencia —por orden de 28 de enero de 1946— se amplió el periodo hasta el 31 de diciembre. Otra orden, de 31 de diciembre de 1946, explicaba que cuando la oposición había comenzado el periodo podía prolongarse por causas justificadas hasta la conclusión de ésta. En fin, por orden de 16 de marzo de 1947 se derogaron todas las anteriores referidas a los meses hábiles para celebrar las oposiciones, pues —decía la norma— al disminuir el número de éstas —superada en parte la situación creada por la guerra— ya no había que tomar tantas precauciones.

En cuanto al turno de provisión de cátedras, de acuerdo con el artículo 2 de la ley de 2 de marzo de 1939 el ministerio podía alte-

rarlo. Después la LOUE estableció que las cátedras vacantes serían provistas alternativamente por oposición directa y por concurso de traslado entre catedráticos numerarios de la misma asignatura.

La LOUE establecía que las oposiciones serían objeto de un reglamento, pero el hecho es que éste no se aprobó. Esta ley establecía unos requisitos indispensables para tomar parte en estos ejercicios: el título de doctor en la facultad correspondiente, la presentación de un trabajo científico escrito expresamente para la oposición, el haber desempeñado función docente o investigadora durante dos años, el certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del Estado...

Continuaron vigentes el resto de los artículos del Reglamento de 1931, en concreto los número nueve al treinta, así como las normas anteriores no afectadas por los sucesivos cambios. La celebración de las oposiciones continuaban siendo en Madrid y los ejercicios seguían siendo seis. El primero consistía en la presentación y exposición de la labor personal del opositor, en un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión por los opositores o jueces. El segundo era la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programas, también durante un máximo de una hora y seguida de discusión. El tercer ejercicio consistía en una exposición de una hora como máximo de una lección elegida por el opositor entre las de su programa. El cuarto también era la exposición de una lección de su programa en el mismo tiempo, pero elegida por el tribunal entre diez sacadas a suerte; el opositor tenía seis horas para prepararla utilizando los materiales que estimase convenientes. El quinto y sexto ejercicio, uno práctico y otro teórico, eran acordados por el tribunal en su constitución y anunciados en la presentación.

Quince días antes del comienzo de los ejercicios, el presidente convocaba a los opositores para la presentación —momento en que éstos debían entregar sus trabajos científicos y una exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina (que vulgarmente se llamaba memoria)—, se constituía el tribunal y se acordaba el contenido de los ejercicios quinto y sexto.

Aunque no había cuestionario de oposición, el programa del opositor que debía superar una primera prueba eliminatoria —como todas las otras— hacía sus veces. Todo consistía en la exposición de distintas lecciones, de un ejercicio práctico, del estudio y programa de la asignatura, y de su curriculum.

En cuanto a los concursos, el orden de preferencia seguía regulado por el real decreto de 17 de febrero de 1922. Éste establecía que los aspirantes debían clasificarse en tres grupos:

- 1.º Catedráticos de oposición directa a asignatura igual a la vacante que la estén desempeñando o la hayan desempeñado.
- 2.º Catedráticos de oposición no directa que se hallen desempeñando o hayan desempeñado igual asignatura.
- 3.º Catedráticos que, no habiendo ingresado por oposición, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Dentro de cada grupo se establecería un orden según los servicios prestados en la cátedra: publicaciones, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos, cuyo mérito era reconocido por el Consejo de Instrucción pública. Si dos candidatos tuviesen los mismos méritos se elegía en razón al número de oposiciones ganadas y antigüedad.

Pero en los anuncios de estos concursos tras aludir al orden del decreto citado se añadió que se tendría en cuenta además «los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado». De manera que junto a los méritos académicos aparecían ahora estos méritos políticos o patrióticos.

Obviamente también para la admisión al concurso había que acreditar la posesión del título profesional de catedrático «así como estar depurado». A lo que la LOUE añadía que cuando la provisión de una cátedra correspondía al turno de concurso, éste sería resuelto por el ministerio de educación nacional previa propuesta de la universidad donde radicase la vacante y después de la formulada a su vez por el consejo nacional de educación.

4. *Crónica de las oposiciones y los concursos*

Granada 1940¹⁴

En el BOE de 25 de junio de 1940 apareció la orden de convocatoria y el anuncio —ambos fechados en 8 de junio de 1940— del

¹⁴ AGA, Educación, 9611-39.

concurso previo de traslado a la cátedra de Historia del derecho de la facultades de derecho de la universidades de Granada, Sevilla y Valencia¹⁵.

El 14 de julio terminó el plazo para presentar solicitudes y hubo un único aspirante para la cátedra de la Universidad de Granada: Manuel Torres López. Fue nombrado por orden de 23 de julio de 1940 (BOE de 8 de agosto).

En su hoja de servicios se incluyeron dos notas: una referida a que estaba en posesión del título de catedrático, la otra a que se hallaba convenientemente depurado y había sido «admitido al servicio de su cátedra y demás funciones sin imposición de sanción alguna». Treinta y tres referencias aparecen bajo el epígrafe libros y trabajos publicados. También informaba de sus empleos y servicios fuera de la carrera, entre los que se incluían los prestados al nuevo Estado¹⁶.

Valencia 1940¹⁷

Los aspirantes para la cátedra de la Universidad de Valencia eran José Santa Cruz Teijeiro y Alfonso García Gallo. Éste último fue nombrado por orden 6 de agosto de 1940 (BOE de 19 de septiembre).

José Santa Cruz Teijeiro era catedrático numerario por oposición de derecho romano de la Universidad de La Laguna y desempeñaba con carácter provisional la cátedra de Historia del derecho

¹⁵ En los apéndices III y IV aparecen estos documentos.

¹⁶ «Fue Concejal del Ayuntamiento de Salamanca en 1927.—Fue Jefe de la Sección de Censura de Libros de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda (Agosto 1937 Marzo 1938).—Fue Subdelegado del Estado para Prensa y Propaganda de Salamanca (Agosto 1937 Julio 1938).—Fue Jefe de Prensa de Salamanca (Julio 1938 Octubre 1939).—Fue Jefe Provincial de Propaganda de Salamanca (Agosto 1938 Octubre 1939).—Fue Diputado a Cortes Electo (16 Febrero 1936).—Fue Concejal del Ayuntamiento de Salamanca (1938).—Alcalde de Salamanca desde Enero de 1939.—Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS desde Septiembre de 1939.—Vocal electo de la Junta del Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares. 1940».

¹⁷ AGA, Educación, 9610-15. Esta cátedra se convocó a concurso previo de traslado al mismo tiempo que las de Granada y Sevilla por orden de 8 de junio de 1940 (BOE de 25). Remito de nuevo a los apéndices III y IV. No hubo ningún aspirante para la cátedra de Sevilla en este concurso.

de la Universidad de Valencia por orden de 24 de junio de 1939. Aunque la asignatura de Historia del derecho español no tenía la misma denominación que la cátedra de que era titular, alegaba analogía por el «carácter rigurosamente histórico de ambas materias y la base preponderante romanística en que se asienta y produce toda la evolución de nuestro Derecho histórico». Junto a su instancia informada adjuntaba la hoja de servicios —en la que además de los méritos científicos y de las publicaciones podemos encontrar los méritos políticos¹⁸—, el justificante del título de catedrático y la certificación de depuración¹⁹.

García Gallo en su instancia decía tener las condiciones para el nombramiento: era catedrático de la misma asignatura por oposición; estaba depurado; había solicitado el título profesional. Alegaba además que era autor de un *Manual de historia del derecho español* que era utilizado para la enseñanza en casi todas las universidades españolas, así como su condición —en ese momento— de secretario del *Anuario de historia del derecho español*, colaborador del Instituto de Estudios políticos (a propuesta de López Ortiz) y que había «sufrido persecuciones durante el dominio marxista, habiendo estado encarcelado seis meses y sido destituido con fecha 1 de septiembre de 1936 y por orden de 2 de diciembre de 1937».

Murcia, Salamanca y Sevilla 1940²⁰

En el BOE de 25 de junio de 1940 aparecieron dos órdenes de convocatoria de oposiciones para cátedra de Historia del derecho, ambas fechadas el 11 de junio de 1940. Una correspondía al turno de oposición libre, para las cátedras de Granada y Sevilla, la otra al turno de

¹⁸ «Militante de la FET de las JONS n.º General: 258199 y n.º poial: 1381. Carnet expedido en Castellón el 1.º de septiembre de 1939. (Se acompaña carnet).—Nombramiento de Concejal del Ayuntamiento de Castellón en 13 de abril de 1939.—Nombramiento de Diputado 1.º de la comisión gestora del Colegio de Abogados de Castellón en fecha 25 de junio de 1938.—Nombramiento de Delegado provincial de Educación de la FET de las JONS de Castellón en 30 de enero de 1939».

¹⁹ Había sido depurado sin imposición de sanción alguna por orden de 11 de enero de 1940 (BOE de 27).

²⁰ AGA, Educación, 9580-1.

auxiliares, para la cátedra de Valencia, o las resultas de los concursos. En el mismo Boletín se publicaron los anuncios²¹. Como hemos visto, las cátedras de Granada y Valencia fueron provistas mediante concurso, quedando a su vez vacantes las de las universidades de Salamanca y Murcia respectivamente. De ahí que ahora se celebrasen las oposiciones para proveer las de Murcia, Salamanca y Sevilla.

El plazo de solicitudes concluyó el 23 de agosto y la lista definitiva de aspirantes se publicó el 26 de septiembre —a pesar de que en el anuncio se decía que los ejercicios comenzarían el primero de septiembre—. Estos eran Juan Beneyto Pérez y Juan Manzano Manzano.

Por orden de 28 de agosto (BOE de 6 de septiembre) se nombró el tribunal que debía juzgarlas. Éste se reunió el 30 de septiembre de 1940 en un aula de la universidad para constituirse: el presidente era Juan Salvador Minguijón y Adrián (CSIC), los vocales Manuel Torres López, Carmelo Viñas Mey, Luis García de Valdeavellano y José Santa Cruz Teijeiro; éste último fue nombrado secretario²². A continuación se discutió ampliamente el contenido de los ejercicios quinto y sexto, acordándose que el primero de ellos consistiese en la traducción en su caso y comentario de un texto jurídico durante tres horas como máximo, y el sexto en el desarrollo por escrito de dos temas designados a suerte de entre los treinta que fijase el tribunal y que se mantendrían en secreto hasta el momento de dar comienzo el ejercicio. La duración de este ejercicio sería de cuatro horas.

El 3 de octubre fue la presentación de los opositores: Juan Manzano y Juan Beneyto. Éstos entregaron sus trabajos²³. El día 14

²¹ En los apéndices V-VIII aparecen estos documentos.

²² Los suplentes eran: Luciano Serrano Pinedo (presidente), Galo Sánchez, Ursicino Álvarez Suárez, Ciriaco Pérez Bustamante, y Vicente Castañeda.

²³ «Don Juan Manzano Manzano. Memoria.—Notas a las leyes de Indias de Manuel José Ayala.—El Nuevo Código de las Leyes de Indias.—Un compilador indiano Manuel José de Ayala.—Los trabajos recopiladores de Diego de Zorrilla y Rodrigo de Aguiar.—Algunas aclaraciones a las últimas observaciones sobre Manuel José de Ayala y sus obras.—Un documento inédito relativo a “Cómo funcionaba el Consejo de Indias” (The Hispanic American Historical Review).

Don Juan Beneyto Pérez. Separatas sobre Historia del Derecho Valenciano.—Nota super Foris regni Valentia.—300 textos para el estudio del Sistema político medieval.—Sobre las glosas al Código de Valencia».

comenzó el primer ejercicio. Fue llamado Juan Beneyto. Manzano no hizo ninguna objeción al disertante sobre el contenido de su primer ejercicio. El presidente objetó al opositor que «la exposición haya sido demasiado objetiva y poco interna, poco determinativa de las influencias particulares de cada uno de los maestros que ha tenido». Se observa claramente que el opositor no quería caer en los errores de anteriores oposiciones: traía la lección bien aprendida²⁴. Seguidamente fue el turno de Manzano. Beneyto no hizo ninguna objeción. Viñas objetó que «debieran incluirse las fuentes de las propias colonias más que las centrales» en las investigaciones realizadas, es decir, las de los archivos americanos y no sólo las de la metrópolis. Tras cambiar impresiones sobre los ejercicios realizados el tribunal declaró aptos para verificar el segundo ejercicio a los opositores.

Al día siguiente tuvo lugar la exposición de la memoria. En esta ocasión, ambos opositores se hicieron objeciones. Al concluir se les convocó para el tercer ejercicio. En la memoria de Beneyto (pp. 13 y 14) encontramos una buena guía del ambiente que se respiraba²⁵.

A título anecdótico mencionaremos que el problema de la participación de los estudios históricos en la formación de los juristas fue preocupación general tras la sacudida de la Guerra de 1914-18, que hizo que también los universitarios, como buenos soldados, se pegasen a la tierra. Aunque es bien conocido vale la pena de ensartar aquí una referencia al movimiento anti-históri-

²⁴ En oposiciones anteriores se le había criticado su «palabrería»; su tendencia a extenderse de manera poco clara y, en ocasiones, contradictoria; la dudosa paternidad de sus argumentos. Véase, M. Martínez Neira, *Hacia la madurez...*, por ejemplo, pp. 402 ss.

²⁵ En opinión del tribunal el contenido de la memoria de Beneyto (veintiocho folios, programa incluido) «responde a los conceptos dominantes en los actuales estudios histórico-jurídicos que están expuestos sucinta y suficientemente».

El contenido de la presentada por Manzano «no discrepa de las opiniones que suelen exponerse por los opositores en estos trabajos, siendo desarrollado de modo sencillo». En su programa *se colaba* la nueva situación política: «Tema 44. El Nuevo Estado. Antecedentes del Glorioso Movimiento Nacional. Tradicionalismo. Nacionalsindicalismo.—Las JONS y la FE.—La FE de las JONS.—La FET de las JONS.—Características del Estado Nuevo».

co que invadió la cultura alemana de aquellos años. Surgieron por doquier las discusiones sobre si se estudiaba demasiada historia, y se colacionaron las horas que en cada Facultad tenían estos estudios [Cf. Schoenfeld, *Vom Problem der Rechtsgeschichte*, cit.], entablándose una curiosa discusión que importa dejar aquí aludida porque precisamente los Movimientos que han impulsado al Orden Nuevo de Europa se han apoyado, y no parvamente, en el elemento histórico [...] Es el apoyo histórico —de la buena, sana y pura historia— el que ha salvado, por su virtud auténticamente nacional, el sentido destructor de las Revoluciones. La Revolución Nacional significa esto: lo que Curtius pedía cuando contemplaba al espíritu alemán en peligro: nacionalismo contra partidismo, pero Nación contra Revolución [E. R. Curtius, *Deutsche Geist im Gefahr*, 1929].

Con la vuelta a la Tradición se impone una formación histórica que le sirva de barbacana. El ámbito que deba dársele ya es otro cantar, y cantar en el que nosotros sólo señalaremos el ritmo, es decir la mayor amplitud que dentro de la Facultad necesita la preparación histórica del jurista. Reducida a una asignatura de introducción, en el primer curso, se advierte que está allí colocada con el carácter de disciplina de cultura [...] Con el valor cultural nos encontramos, y solamente podemos redondearle si conseguimos acercarnos al mejor cumplimiento de la tarea de la asignatura procurando darle valor ejemplar. Así, pues, en dos sentidos —como cultura y como ejemplo— ha de considerarse esta enseñanza.

El día 16 Beneyto desarrolló la lección 23 de su programa: «Pueblo y Estado: Situación jurídica del súbdito». Manzano expuso la 37: «Imperio y Monarquía en la edad moderna. Las Monarquías particulares y la Monarquía Universal».

El 17 de octubre Beneyto sacó a suerte diez lecciones: 3, 2, 13, 25, 6, 35, 33, 34, 1 y 4. El tribunal eligió la 25: «Las demarcaciones territoriales y la inmunidad. La organización local». Al cabo de cuatro horas expuso su ejercicio y se le admitió para celebrar el siguiente. El día 18 fue el turno de Manzano. Las lecciones sacadas a suerte fueron: 2, 9, 11, 12, 25, 38, 40, 42, 48 y 55. El tribunal eligió la número 9: «El estado romano y España. Las provincias hispano romanas. Asambleas provinciales». También se le declaró apto.

El 19 de octubre fueron llamados los opositores para practicar el quinto ejercicio. Se les dio como texto para traducir y comentar el siguiente fragmento del Fuero de Logroño de 1095:

Et nullus populator de hac villa qui tenuerit sua haereditate uno anno et uno de sine ulla mala voce habeat solta et libera, et qui inquisserit eum postea, pectet sesenta solidos ad principi terrae, si ipse fuerit infra terminum istius villae, et cadant medios in terra.

Et ubicumque potuerint infra terminum invenire heremas terras, quae non sunt laboratas laborent eas, et ubicumque inveni- rent herbas per pascere pascant eas, similiter secent eas, sive (57) ad faciendum fenum, vel pascant omnia animalia (Colección de Fueros Municipales página 339).

El tribunal, considerando la buena calidad de los trabajos, declaró admitidos a los opositores para el último ejercicio. Éste tuvo lugar el 21 de octubre de 1940. El tribunal había preparado quince temas de derecho público y otros tantos de derecho privado. La mayoría de ellos se referían a la edad media y ninguno traspasaba el umbral del siglo XVIII. Por sorteo fueron elegidos los siguientes temas.

- 4.º El elemento germánico en la época visigótica y en los Fueros Municipales.
- 9.º Aportaciones económicas a la sociedad conyugal.

El día 22 se reunió el tribunal para comunicar los juicios y proceder a la votación²⁶. Beneyto fue propuesto por unanimidad para el primer lugar. Para el segundo, todos votaron a Manzano —el discípulo de Altamira— que así también fue propuesto por unanimidad²⁷.

²⁶ De los trabajos presentados por Beneyto se valoraba una separata titulada «Regulación del trabajo en la Valencia del 500». La transcripción y comentario al Código de Valencia era estimada suficiente, aunque el tribunal no se aventuraba a su total valoración por carecer del original. Beneyto no presentó su libro *El nuevo Estado español. El régimen nacional sindicalista ante la tradición y los demás sistemas totalitarios* (Madrid-Cádiz, 1939) que fue objeto de dos reseñas en la *Revista de la facultad de derecho de Madrid*, ni su traducción de la obra de Giorgio Del Vecchio, *El Estado nuevo y sus bases jurídicas* (Valladolid, 1939) —con un prólogo firmado en el «III Año Triunfal»—, aunque si citaba en su memoria su conferencia «La unidad de destino en la enseñanza de la historia», publicada en *La Revolución Nacional desde la universidad*, Madrid, 1939, p. 73.

Los de Manzano eran considerados apreciables aportaciones en el campo del derecho indiano.

²⁷ Así lo indica el propio Altamira en el prólogo que escribió para la tesis de Muro, publicada en la *Revista de ciencias jurídicas y sociales*, 48 (1929).

El 23 de octubre acudieron los opositores para elegir cátedra. Juan Beneyto Pérez escogió la vacante en la Universidad de Salamanca y Juan Manzano Manzano la vacante en la Universidad de Sevilla.

Por orden de 5 de noviembre (BOE de 16) fueron nombrados Juan Beneyto y Juan Manzano para las de Salamanca y Sevilla respectivamente. Y por orden de 7 de noviembre de 1940 (BOE de 11) se declaró desierta la cátedra de Murcia.

Santiago 1941²⁸

En el BOE de 20 de abril de 1941 apareció la orden de convocatoria y el anuncio —fechados en 7 de abril de 1941— de la oposición (turno libre) para la provisión de la cátedra de Historia del derecho vacante en la facultad de derecho de la Universidad de Santiago.

La lista definitiva de aspirantes se publicó el 9 de julio: sólo había uno, José Maldonado y Fernández del Torco. El 10 de julio se constituyó el tribunal —que había sido nombrado por orden de 5 de junio de 1941 (BOE de 16)— bajo la presidencia de Manuel Torres López. Los vocales eran Galo Sánchez y Sánchez, José López Ortiz, Alfonso García Gallo y Juan Beneyto Pérez, que fue designado secretario.

El presidente manifestó que había convocado al único aspirante para ese mismo día. De acuerdo con el reglamento se decidió el contenido de los últimos ejercicios: el quinto consistiría en la lectura e interpretación de un texto, y el sexto en la disertación sobre un tema que se sortearía entre cuatro en el momento de la presentación. Por la tarde fue llamado Maldonado que entregó sus trabajos científicos y la exposición escrita sobre el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina. Y se sortearon los temas para el último ejercicio.

1.º La recepción de los concilios extranjeros en España en la Edad Media.—2.º El juramento de fidelidad del reino en la Baja Edad Media.—3.º El comienzo de la capacidad jurídica en el derecho romano y el germánico español.—4.º La decisión judicial como fuente del derecho en la Edad Media.

²⁸ AGA, Educación, 9623-4.

Sacado a suerte por el opositor uno de dichos temas resultó ser el tercero. El domingo 20 de julio se celebró el primer ejercicio. Maldonado expuso su formación intelectual, sus estudios sobre la historia del derecho, especialmente la labor en la facultad y sus trabajos relativos al elemento canónico. A continuación García Gallo hizo algunas observaciones al disertante. El tribunal consideró apto al opositor para pasar al segundo ejercicio.

El día 21 Maldonado expuso su memoria²⁹. También en esta ocasión fue García Gallo quien le hizo algunas observaciones que fueron contestadas por el opositor. El tribunal le citó para celebrar esa tarde el tercer ejercicio. Maldonado eligió la lección 53 de su pro-

²⁹ La memoria —leemos en el informe del tribunal— se dividía «en tres partes: concepto y contenido, método y programa. En la primera se ocupa de la consideración histórica del Derecho, como fenómeno real e histórico, de la delimitación de las materias jurídicas y no jurídicas y de la de lo español, así como de los elementos que han formado éste. En la segunda, tras examinar los problemas generales de método, atiende a las fuentes y a la manera de trabajar sobre ellas, a la investigación de las instituciones y a la sistematización y periodificación del contenido, concluyendo con unas amplias indicaciones sobre el método de enseñanza. Las múltiples cuestiones que sobre estos puntos se plantean son examinados con detenimiento, recogiendo las opiniones de los más autorizados investigadores que se han ocupado de ellas pero también originales puntos de vista. El concepto y métodos adoptados por el Sr. Maldonado son los usuales entre los investigadores contemporáneos y los Profesores de la disciplina en España». Quizá entre estos usos haya que individuar la caracterización de una última etapa del derecho español que se corresponde con el nuevo Estado. Así podemos leer en la memoria: «Con el Glorioso Movimiento Nacional comienza una nueva etapa de nuestro Derecho, inspirada en un espíritu católico, tradicional y nacional». A ese nuevo Estado dedicaba la lección 45 de su programa: «El nuevo Estado.—Antecedentes del Glorioso Movimiento Nacional.—El Alzamiento.—Características del nuevo Estado». Programa cuya estructura estaba influenciada por Brunner y por el manual de Rianza y García Gallo. Puede llamar la atención también las numerosas citas de los apuntes de Díez Canseco. En fin, entre la utilidades de la historia del derecho estaría «formar juristas saturados de espíritu nacional, que sepan comprender las esencias de nuestro Derecho e inspirarse en nuestra tradición jurídica mejor que en modelos extranjeros, menos adaptados a nuestra realidad social». Sobre todo —y aquí Maldonado cita a Beneyto— en un «Estado en el que se realiza una revolución nacional». Ahí estaba el ejemplo de la ciencia jurídica alemana (Koestler, 1940).

grama: «Evolución del derecho de sucesión: la sucesión legítima». Al concluir, y tras deliberar el tribunal, se le citó para el día siguiente.

Ese día, Maldonado sacó a suerte diez números correspondientes a lecciones de su programa: 5, 10, 11, 23, 31, 38, 50, 51, 56 y 58. El tribunal eligió la 31 que se refería a la administración municipal y a la justicia en la baja edad media. El opositor quedó incomunicado durante cuatro horas, tras las cuales desarrolló su lección. Por la tarde el tribunal seleccionó los documentos para el quinto ejercicio. Tras estudiar distintos diplomas de la colección de la catedral de Zamora escogieron los siguientes: A 132, C 120 y C 126, que se referían respectivamente a la concesión de molinos, carta de población y concesión de tierras con sus regalías.

Al día siguiente fue el primer documento el que salió a suerte, para cuya transcripción y comentario tuvo el opositor tres horas. Tras la lectura entregó las setenta y una cuartillas mecanografiadas que constituían la memoria que había escrito para el último ejercicio. Por la tarde el tribunal procedió a su lectura.

El día 24 de julio se entregó el informe conjunto elaborado sobre los trabajos presentados por el opositor. El tribunal coincidía en apreciar el mérito de los trabajos presentados por el opositor³⁰. Después se procedió a la votación. Todos los miembros del tribunal votaron a favor del opositor, resultando por tanto propuesto por unanimidad José Maldonado y Fernández del Torco —el discípulo de Román Riaza— para ocupar la cátedra de Historia del derecho vacante en la Universidad de Santiago.

Murcia 1941-1942³¹

En el BOE de 18 de diciembre de 1941 apareció la orden de convocatoria y el anuncio —fechados en 1 de diciembre de 1941— de

³⁰ Eran los siguientes: «Influencia de las Decretales en las Partidas en el derecho matrimonial», 348 cuartillas mecanografiadas; «Las relaciones entre el derecho canónico y el derecho secular en los concilios del siglo XI», 514 cuartillas mecanografiadas; «Indicación del contenido canónico del “Teatro eclesiástico de las Indias occidentales” de Gil González Dávila», 99 cuartillas mecanografiadas; «Necrología de D. Román Riaza», *Revista de la facultad de derecho de Madrid*, 1(1940); «Concepto, método, fuentes y programa de Historia del derecho español».

³¹ AGA, Educación, 31/1478 [10478-3].

la oposición (turno libre) para la provisión de la cátedra de Historia del derecho vacante en la facultad de derecho de la Universidad de Murcia.

Antes de concluir el plazo de presentación de instancias, por orden de 31 de enero de 1942 (BOE de 4 de febrero) se nombró el tribunal. El presidente era José López Ortiz y los vocales: Justo Pérez de Urbel, Alfonso García Gallo, Juan Manzano Manzano, José Maldonado y Fernández del Torco. La lista definitiva de admitidos y excluidos tenía fecha de 23 de marzo, los aspirantes eran: José Orlandis Rovira —discípulo de López Ortiz— y Alfonso Guilarte Zapatero.

El 22 de abril de 1942 se constituyó el tribunal y García Gallo fue nombrado secretario. En el acta de esa sesión podemos leer:

El Tribunal procede a un cambio de impresiones, mostrando plena unanimidad de criterio y apreciando la trascendencia de la labor universitaria en la formación de la cultura, así como en la fijación de los valores espirituales de la Nueva España, estima que ha de proceder con el máximo cuidado en la preparación de los ejercicios quinto y sexto, con el fin de apreciar mejor la preparación de los opositores.

Esa misma tarde, en una nueva reunión, se acordó que el quinto ejercicio consistiría en la transcripción y comentario de un diploma medieval. A la mañana siguiente, el tribunal se reunió para deliberar sobre el sexto ejercicio. Y estimó

que no es objeto de este ejercicio, comprobar el conocimiento que los opositores tengan del conjunto de la asignatura, pues esto es objeto de los ejercicios tercero y cuarto sino justipreciar el grado de madurez del opositor, su formación general, su orientación y su método de trabajo, todo ello en el estudio teórico de una cuestión concreta. Se rechaza, después de amplia consideración, redactar un cuestionario general, por inadecuado a aquel fin, y se acuerda en cambio preparar una serie de temas, de contenido concreto, para contestar los cuales con una base bibliográfica, sea preciso el manejo directo de las fuentes y la aplicación de los métodos de investigación, procurando que al redactar estos temas se señalen cuestiones de interés capital y al mismo tiempo de extensión limitada, para que puedan desarrollarse en el breve plazo de las oposiciones.

Al día siguiente, se examinaron los temas propuestos y se seleccionaron doce.

1. Derecho penal romano en España.—2. Concepto de la paz en el Derecho visigodo.—3. Origen de la «Hispana».—4. Las fórmulas visigóticas.—5. La «aprisio».—6. El alférez real.—7. La comunidad familiar en los regímenes sucesorios de la Reconquista española.—8. La doctrina del matrimonio en los concilios españoles de la Edad Media.—9. Los fueros de Vizcaya.—10. El concepto del «oficio» público en la Edad Moderna.—11. La centralización borbónica.—12. Construcción jurídica del heredamiento familiar catalán en la Edad Moderna.

Finalmente, el 25 de abril se constituyó el tribunal en sesión pública, se leyeron los artículos correspondientes del reglamento, se dio a conocer el criterio para la práctica de los ejercicios quinto y sexto, y fueron llamados los opositores: sólo se presentó José Orlandis, por lo que Alfonso Guilarte quedó excluido. Seguidamente se sorteó el tema del último ejercicio que resultó ser «La comunidad familiar en los regímenes sucesorios de la Reconquista española».

El 5 de mayo dieron comienzo los ejercicios. Durante cincuenta minutos el opositor expuso el itinerario de su formación

orientaciones, profesores y métodos que ha seguido, temas que le han interesado, razonando su interés por el estudio de las fuentes, como muestra del cual presenta un trabajo inédito acerca del Pseudo Ordenamiento de Alcalá; pone de relieve la importancia de los estudios de historia del derecho penal y en este aspecto señala las líneas capitales de sus dos trabajos, acerca de la Paz de la Casa (inédito) y la prenda extrajudicial (impreso), sin insistir en ellos, pues uno y otro se encuentran a disposición del Tribunal.

A continuación, García Gallo hizo una serie de observaciones al opositor, sobre la prendación de puertas o la utilización de las fuentes jurídicas catalanas, que fueron resueltas satisfactoriamente por éste. Por todo lo cual el tribunal declaraba su aptitud para practicar el segundo ejercicio.

el Sr. Orlandis muestra una orientación acertada en sus estudios históricos jurídicos, conforme en todo con la dominante en los investigadores y Profesores españoles y extranjeros; que conoce el estado actual de la investigación y las lagunas y desiderata de la misma; que en los estudios monográficos que ha presentado se revela su preocupación por el estudio de las fuentes, indispensable para toda labor sólida y la posesión de un método histórico jurídico que res-

ponde a las modernas orientaciones y exigencias; y que, finalmente, ha realizado una apreciable labor docente durante varios años.

El segundo ejercicio, la exposición de la «memoria», se desarrolló al día siguiente³². En él

destaca el carácter especial del método histórico jurídico; la evolución del concepto de Historia; y las tendencias de la Filosofía de la Historia; el valor científico de la Historia y de su método; el concepto y contenido de la Historia del Derecho, señalando sus caracteres frente a otras ciencias afines; delimitación de los hechos y fenómenos que deben recogerse; los caracteres españoles de nuestro derecho y la influencia de los distintos elementos; las fuentes, método de investigación y exposición; método pedagógico y las líneas generales en su programa.

Orlandis respondió a las cuestiones planteadas por García Gallo sobre el «criterio seguido en el proceso de elaboración de los con-

³² *Memoria sobre el concepto, método y fuentes de la historia del derecho español*, abril 1942, 171 cuartillas mecanografiadas. Está dividida en tres partes: concepto y contenido, método y programa de la historia del derecho español. Define la historia del derecho como historia, con un contenido técnico pero no exclusivamente jurídico, apartándose así de lo que propugnaban Cabral de Moncada y García Gallo. Cita con frecuencia a Altamira e Hinojosa, se hace eco de los manuales de Torres, Galo y García Gallo. Abunda también las referencias a la bibliografía alemana. Apunta que la dogmática que ha de utilizarse para la reconstrucción de los distintos periodos debe ser la propia de la época. El programa que presenta es clásico, con influencia clara de García Gallo. La lección 51 estaba dedicada a «El nuevo Estado español. Historia política. La guerra de liberación y sus causas. El Estado nuevo. Su naturaleza y caracteres». Y es que el opositor estimaba que: «El año 1936 marca el inicio de una nueva era. Después de dos siglos lo español vuelve a encontrar su alma. Y la paz interior de España coincide con el principio de la mayor de las guerras que hace adivinar una subversión absoluta de todo aquello que el Mundo moderno se había acostumbrado a considerar como fundamental». Ya que en su opinión a partir de la llegada de los borbones al trono lo cristiano y lo español se habían abandonado. Lo español para Orlandis era plural: lo característico de España es la pluralidad, dirá. Y este espíritu debe estar presente en la universidad: «La misión de la Universidad se concibe como algo más elevado y totalitario: no se ha de reducir ya a formar al profesional sino al hombre, y a éste tiene que formarlo en español».

ceptos jurídicos, e importancia que en la exposición debe concederse a un sistema basado estrictamente en conceptos jurídicos, o en las situaciones de hecho e intereses». Por lo cual el tribunal consideraba que no sólo conocía las orientaciones dominantes, sino que añadía «puntos de vista personales dignos de consideración» fruto de una detenida reflexión. Aunque en la documentación no se dice, quizá entre esos puntos esté su rechazo al germanismo de Hinojosa.

Explica Orlandis que en la alta edad media se desarrolla en los reinos cristianos

un vigoroso derecho consuetudinario, continuación, sin duda, de aquel otro cuya existencia real al margen del contenido en las leyes, se adivinaba en la época anterior. Este derecho que cristaliza en los fueros municipales y al que se ha atribuido clásicamente un origen germánico [nota], fue, probablemente, el resultado de la fusión de una serie de elementos jurídicos de diversas procedencia con la característica común de pertenecer a derechos propios de pueblos en un estado cultural rudimentario, lo que explica el sello primitivo que reflejan los principios jurídicos dominantes en la primitiva España de la Reconquista.

Y aclaraba en nota

Un tal origen se ha tenido por norma indiscutible entre nuestros historiadores a partir de Hinojosa. Sin embargo, no creo que esta opinión se ajuste a la realidad. El derecho germánico fue, sin duda, uno de los elementos integrantes del Derecho consuetudinario de la Alta Edad Media y su importancia fue mayor a la que correspondía en proporción a la cantidad de elementos étnicos de procedencia germana que existieron en nuestra península; este fenómeno fue probablemente debido a la doble circunstancia de pertenecer a dicha raza la mayor parte de los individuos de las clases dirigentes y tratarse, además, de un derecho con una personalidad y un vigor indiscutibles. Pero el reconocimiento de su relevancia no implica el de su exclusividad; en la formación del antiguo derecho consuetudinario español seguramente fueron también fundamentales otros elementos jurídicos y de modo singular el derecho vulgar hispanorromano. La fusión de los elementos de distinto origen se vería, sin duda, facilitada por la circunstancia de pertenecer a ordenamientos jurídicos de tipo primitivo, con todas las analogías inherentes a tales derechos.

Para el tercer ejercicio —que se celebró el 7 de mayo— Orlandis eligió la lección 61 de su programa: «El Derecho penal hasta la época de la recepción. Caracteres generales». La opinión del tribunal no podía ser más positiva.

Hace un breve resumen del Derecho penal visigodo y plantea la cuestión de lleno en la Reconquista valorando la escasa bibliografía existente sobre el tema; examina el concepto del delito y el alcance del principio que fija la responsabilidad por el resultado y sus alteraciones; las consecuencias del delito; la pérdida de la paz, general y limitada y las penas pecuniarias; naturaleza, alcance y formas de las mismas; casos en que procede cada una; penas corporales, etc.

Por la tarde, el tribunal examinó los diplomas del archivo fotográfico situado en los locales del Instituto Jerónimo Zurita del CSIC y seleccionó cuatro para el quinto ejercicio.

Al día siguiente tuvo lugar el ejercicio cuarto. Se sortearon diez lecciones del programa del opositor y entre ellas el tribunal eligió la catorce³³: «La población. Estructuración étnica y social. La cultura visigoda». Tras seis horas fue expuesta por Orlandis.

El día 9 de mayo se sorteó el documento objeto del quinto ejer-

³³ Éstas fueron: Lección 6. Los Estados indígenas: su naturaleza y organización político-administrativa. El régimen de las colonias.—Lección 14. La población. Estructuración étnica y social. La cultura visigoda.—Lección 17. Ley de Teudis. Código de Leovigildo. Legislación anterior a Recesvinto. El Liber Iudiciorum.—Lección 27. Historia política de los Estados cristianos. La repoblación del país. Las formas de asentamiento. La economía. La población: estructura étnica y social. La cultura.—Lección 38. Fuentes jurídicas valencianas. Fuentes de las Islas Baleares. Fuentes de Derecho Marítimo: el Libro del Consulado de Mar. Documentos de aplicación del derecho. Literatura jurídica.—Lección 45. El Estado. Su naturaleza y sus fines. El Imperio español. El Rey. Órganos de la Administración central. Los Secretarios. Los Consejos. Las Cortes.—Lección 47. Administración de justicia. Los Consejos y las Audiencias. Los funcionarios. Las jurisdicciones especiales. La Hacienda. Problemas generales. Organización. Ingresos.—Lección 56. Desarrollo histórico del Derecho de familia. El matrimonio. Requisitos. Formas. Efectos. La influencia de la Iglesia. Uniones extramatrimoniales.—Lección 64. El Derecho procesal hasta la época de la Recepción.—El proceso ordinario.—Lección 66. El proceso a partir de la Recepción.

cicio y salió la confirmación de los fueros del hospital de Burgos por Alfonso VII. El opositor contó con tres horas para realizarlo. Y el tribunal estimó que había «transcrito fielmente el documento desde el punto de vista paleográfico y diplomático, demuestra que le es familiar el manejo de las ciencias auxiliares y posee la preparación instrumental necesaria». También ese día Orlandis dio lectura al trabajo presentado y que constituía el último ejercicio.

Al día siguiente, se reunió el tribunal para valorar la oposición. Y dejó escrito en el acta:

[El tribunal] coincide unánimemente en reconocer que el Sr. Orlandis ha mostrado una amplia preparación y una orientación acertada; que ha realizado meritorios trabajos en el campo de nuestra disciplina; que tanto en la lección escogida por él, como en la señalada por el Tribunal, ha expuesto con pleno conocimiento de la materia, las cuestiones respectivas, revelando manejo de la bibliografía y examen directo de las fuentes; que posee los medios instrumentales necesarios para la investigación y que está en condiciones, de realizarla con provecho; finalmente, que tiene experiencia docente y expone con claridad y precisión.

Por todo ello, el 11 de mayo de 1942 fue propuesto por unanimidad para ocupar la cátedra de Historia del derecho español vacante en la universidad de Murcia.

Valladolid 1942³⁴

En el BOE de 11 de abril de 1942 apareció la orden de convocatoria y el anuncio —fechados en 30 de marzo de 1942— del concurso previo de traslado para la provisión de la cátedra de Historia del derecho en la facultad de derecho de la Universidad de Valladolid.

El único aspirante era José Maldonado y Fernández del Torco, catedrático de la misma disciplina en la Universidad de Santiago y que fue nombrado catedrático de la Universidad de Valladolid por orden 20 de mayo de 1942 (BOE de 14 de junio)³⁵.

³⁴ AGA, Educación, 31/1531 [10519-92].

³⁵ En su hoja de servicios podemos leer que fue depurado sin sanción alguna con todos los pronunciamientos favorables por orden 13-7-1940

La Laguna y Oviedo 1944³⁶

Por orden de 14 de febrero de 1944 (BOE de 22) se convocó la oposición para la provisión en propiedad de las cátedras de Historia del derecho de las facultades de derecho de las universidades de La Laguna y Oviedo —la primera para una cátedra de Historia del derecho español tras la aprobación de la LOUE—³⁷.

Antes de concluir el plazo de presentación de instancias, por orden de 5 de abril de 1944 (BOE de 26 de junio) fue nombrado el tribunal. Después —debido al tiempo transcurrido— se abrió un nuevo plazo para solicitar las dos cátedras y finalmente el 2 de octubre de 1944 se publicó la lista definitiva de aspirantes: Alfonso Guilarte Zapatero, Ignacio de la Concha Martínez, Ángel López-Amo Marín, y José María Font Rius.

El 15 de noviembre se reunieron bajo la presidencia de Manuel Torres López, Antonio de la Torre y del Cerro, Alfonso García Gallo, Juan Beneyto Pérez, y José Maldonado y Fernández del Torco para la constitución del tribunal; se nombró secretario a Maldonado. También se acordó que el quinto ejercicio consistiría en la transcripción y comentario de un documento.

Al día siguiente se volvió a reunir el tribunal para departir sobre el contenido del sexto y último ejercicio, y el 17 de noviembre aprobó un cuestionario para la realización del mismo. Se trataba de un cuestionario semejante a los de antes, es decir, a los que regían antes

(BOE 14-8). Maldonado empezó como ayudante de clases prácticas de la asignatura de derecho canónico de la facultad de derecho de la Universidad Central en octubre de 1934; desde noviembre de 1939 fue profesor ayudante de clases prácticas de la asignatura de Historia del derecho también en la central. Sus publicaciones eran: *Influencia de las Decretales en las Partidas en derecho matrimonial* (tesis doctoral); «Sobre la construcción jurídica de la teoría de las relaciones entre la iglesia y el estado», *Revista de la facultad de derecho de Madrid*, 1 (1940); «Román Riaza», *Revista de la facultad de derecho de Madrid*, 1 (1940); «Las relaciones entre el derecho canónico y el derecho secular en los concilios españoles del siglo XI», *AHDE*, 14 (1942); «Contenido jurídico del Theatro eclesiástico de las Indias occidentales de Gil González Dávila» (inédito); «El comienzo de la capacidad jurídica en el derecho romano y germánico español» (inédito).

³⁶ AGA, Educación, 31/1520 [10510].

³⁷ A causa de esta novedad, en los apéndices IX y X aparecen estos documentos.

del reglamento de 1931: en total sesenta cuestiones que abarcaban desde la época primitiva hasta la moderna, desde las fuentes e instituciones públicas hasta el derecho privado, penal y procesal. Seguramente la LOUE, al exigir la entrega de un trabajo escrito específico para la oposición, influyó en una reinterpretación de esta última prueba.

En sesión pública, comparecieron los opositores. El tribunal hizo hincapié en la valoración de las objeciones a la labor de sus compañeros, pues «con ellas no sólo se persigue poner de relieve los defectos del trabajo del objetado, sino también la capacidad crítica del objetante y su preparación para enjuiciar una obra científica».

Al fin, el 28 de noviembre de 1944 comenzaron los ejercicios. Guilarte expuso en cincuenta y cinco minutos su labor personal, y contestó a las objeciones formuladas por los otros tres opositores. Ritual que se repitió al día siguiente con Ignacio de la Concha, el día 30 con López-Amo y el 1 de diciembre con Font Rius. Todos fueron admitidos para el segundo ejercicio. También se anuló un tema del cuestionario elaborado para el ejercicio sexto (el tema 20, dedicado a los paciarios) por ser la especialidad de uno de los opositores.

El 2 de diciembre comenzó el segundo ejercicio. Guilarte expuso el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina durante el tiempo reglamentario, y respondió a las objeciones formuladas. Por la tarde fue el turno del opositor de la Concha Martínez. Los otros dos hicieron su ejercicio el día 4 y todos fueron admitidos para el tercer ejercicio.

El día 5 de diciembre Alfonso Guilarte expuso la lección 49 de su programa. Ignacio de la Concha la 71. Al día siguiente López-Amo expuso la 70 y Font Rius la 61. Todos fueron admitidos para el cuarto ejercicio.

El 7 de diciembre no compareció Alfonso Guilarte, por lo que fue excluido. Ignacio de la Concha extrajo a suerte diez lecciones de las contenidas en su programa: 11, 19, 32, 39, 40, 41, 50, 62, 68 y 78. López-Amo extrajo las 9, 12, 15, 16, 23, 31, 39, 44, 66 y 70. El tribunal se retiró para deliberar y acordó por unanimidad que los opositores respondieran a las lecciones 40 y 39, respectivamente. Éstos fueron incomunicados durante cuatro horas y después expusieron sus lecciones. El 8 de diciembre Font Rius extrajo a suerte las lecciones 11, 15, 24, 30, 34, 35, 46, 50, 53 y 63: le fue señalada la 24, que expuso tras cuatro horas de preparación. Todos fueron admitidos para el siguiente ejercicio.

El día 9, el tribunal decidió que el quinto ejercicio constase de tres partes: la primera una traducción y comentario de dos documentos sacados a suerte entre cuatro:

1. Diploma de letra carolingia, del siglo XII por el que Miguel Pérez recibe una heredad del Abad de San Pedro de Eslonza haciendo al Monasterio ciertas concesiones para después de su muerte.
2. Diploma, también del siglo XII y de letra francesa, por el que el Abad de Sahagún cambia unas propiedades con Cid Bermúdez.

Los opositores quedaron incomunicados durante tres horas, y luego dieron lectura a su ejercicio. El día 11 de diciembre se acordó que la segunda parte del quinto ejercicio consistiese en la interpretación y comentario de las leyes 22 y 23, título IX, Partida II, o interpretación y comentario del requerimiento a los indios de 1513 y carta de Carlos V a los indios de 1543. A suerte salió el segundo documento que prepararon durante tres horas.

El día 12, se acordó que la tercera parte del ejercicio constase de un comentario de uno de los textos que a continuación se expresan sacados a suerte: Leyes de Toro, ley 55; Leyes de Toro, ley 59; Novísima recopilación X, 1, 10; Novísima recopilación X, 1, 3. Salió la Novísima recopilación, ley 10, título 1, libro 10. Tras tres horas de incomunicación los opositores dieron lectura del ejercicio. Todos fueron admitidos para el sexto ejercicio.

El día 13 comenzó la primera parte: «Caracteres generales del derecho islámico en la reconquista; el lugarteniente del reino». Tras las tres horas estipuladas para su realización, los ejercicios fueron depositados en una urna sellada y lacrada. Al día siguiente se leyeron.

El día 15 se desarrolló la segunda parte: «Diccionarios jurídicos de los siglos XV-XVIII; el testamento por comisario en el derecho español». Con el mismo ritual, el 16 de diciembre fue la lectura. Ese mismo día se realizaron los informes de los trabajos presentados por los opositores. Beneyto puso peros a los trabajos de Ignacio de la Concha y Ángel López-Amo, sobre todo, y subrayaba el dominio que mostraba Font en un sector documental interesante. Torres y de la Torre (en informe único), hacían una descripción breve de los distintos trabajos y subrayaban que todos eran personas habituadas a los trabajos de investigación. En fin,

García Gallo presenta el informe más extenso y minucioso (que también firmaba Maldonado)³⁸.

³⁸ Resumen aquí ese informe: «José María Font Rius.—*Orígenes del régimen municipal en Cataluña*. 2 vols., en tamaño cuartilla de 538 págs de texto y el segundo, sin paginar de análoga extensión; a máquina. Es el primer intento de conjunto sobre el origen del Municipio catalán y para estudiarlo ha utilizado una extensa documentación impresa e inédita, así como cierta bibliografía. El esfuerzo que esto supone es digno de destacarse y el estudio constituye una muy estimable aportación. Ahora bien, en el desarrollo del trabajo se pueden observar algunas circunstancias dignas de tomarse en cuenta. En el estudio falta casi por completo la construcción jurídica de los problemas y de las instituciones. Así, p. ej., no llega a determinar *qué fue* el Municipio catalán medieval y en consecuencia, intentando estudiar su origen, no acierta a verlo». Sin embargo la mayor objeción radica en que el opositor había reducido a unidad lo que es plural, violentando la naturaleza de las cosas: «No consigue estudiar así ni el Municipio catalán, ni los diversos tipos de él». Señala además importantes lagunas en la bibliografía.—«*Notas para el estudio de las cartas pueblas de la región catalana*. 122 hojas en folio a máquina; Presenta además un Apéndice donde transcribe 26 cartas de población, inéditas, sin comentarios ni notas. No existe ningún estudio monográfico anterior sobre la cuestión. El trabajo está elaborado sobre el texto de las fuentes y representa un indudable esfuerzo y una aportación estimable». Le objeta sin embargo haber prescindido del estudio de la terminología de la época, lo que provocaba problemas de clasificación y de conceptualización. Así como que resulta pobre el conocimiento de estas cartas en otras regiones.

«Don Ignacio de la Concha. *La "Presura"*, Madrid, 1943, 83 págs. En este trabajo expone el estado actual de la cuestión y el método seguido para tratarlo». Señala que utiliza también las fuentes impresas y que trabajaba «con riguroso criterio histórico, geográfico y jurídico, lo que le permitía precisar la evolución de la institución, las diferencias que ésta presenta en cada región y rectificar numerosas interpretaciones erróneas vertidas hasta ahora. La forma de desarrollar el trabajo y las conclusiones a que llega son, a juicio del que suscribe, plenamente acertadas.—*Un dictamen de D. José Carvajal y Lancaster sobre el "juicio de residencia"*. 3 págs., impresas. Breve nota de la Sección de Miscelánea de una publicación periódica especializada». Tenía un valor meramente descriptivo.—«*Un aspecto de la política centralizadora de Alfonso XI. De la organización militar*. 71 cuartillas mecanografiadas». Se trataba de un trabajo en elaboración en el que se estudiaba el fomento de la caballería y del servicio militar. Los materiales utilizados son escasos, los resultados modestos.—«*El Almirantazgo de Sevilla*.

El 17 de diciembre fue la votación pública. Maldonado votó a Font, Beneyto a Font, García Gallo a Ignacio de la Concha, Antonio de la Torre a López-Amo, Torres a Font. De manera que José María Font Rius fue propuesto por mayoría de votos para ocupar el primer lugar. En la segunda votación Maldonado votó a Ignacio de la Concha, Beneyto a Ignacio de la Concha, García Gallo a Ignacio de la Concha, Antonio de la Torre a López-Amo, Torres a López-Amo. Por tanto, Ignacio de la Concha Martínez fue propuesto por mayoría de votos para ocupar el segundo lugar.

Al día siguiente José María Font (el discípulo de García de Valdeavellano) eligió la cátedra de Historia del derecho vacante en la facultad de derecho de la Universidad de La Laguna, e Ignacio de la Concha eligió la de Oviedo.

Zaragoza 1944³⁹

En el BOE de 16 de agosto de 1944 apareció la orden de convocatoria y el anuncio —fechados en 24 de julio de 1944— del concurso de traslado para la provisión en propiedad de la cátedra de Historia del derecho de la facultad de derecho de la Universidad

Notas para el estudio de las instituciones mercantiles en la edad moderna. 2 vols., de 137 y 93 cuartillas mecanografiadas». En este estudio, con los materiales utilizados intenta con método riguroso y pleno acierto configurar la institución.

«Dn. Ángel López Amo. *El pensamiento político de Eximeniç en su tratado de "Regiment de Princesps"*. 300 cuartillas mecanografiadas [...] Reconstituye inteligentemente el pensamiento del autor, lo sitúa en las concepciones de la época, busca hasta donde es posible sus fuentes y valora su originalidad».—«*El concepto del derecho en los siglos VIII al XI*. [...] Pero es el primer trabajo en el que aparecen documentadas las afirmaciones y principios que caracterizan esta época», aunque no «agote el tema ni siempre llega a conclusiones nuevas».—«*La polémica en torno a la territorialidad del derecho visigodo* (en la revista *Arbor* n.º 2, 1944, 227-41. Expone el Sr. López Amo con originalidad la polémica entre García Gallo, Merêa y Heymann».—«*Recensión de la obra de Mitteis, Der Staat des hohen Mittelalters*, (en el *Anuario de Historia del Derecho español* XIV, 1942-1943, 694-701). La finalidad del autor es dar a conocer la obra de Mitteis, y valorarla. Ambas cosas quedan plenamente logradas».

³⁹ AGA, Educación, 31/1530 [10519-17].

de Zaragoza, vacante por la jubilación de su titular. Era el primer concurso de esta materia tras la aprobación de la LOUE. En el anuncio se establecía:

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Firmaron dos aspirantes: José Orlandis Rovira⁴⁰ y Ramón Pérez Blesa, catedrático de filosofía del derecho de la Universidad de Valladolid.

El 11 de noviembre de 1944 el jefe de la sección de universidades de la dirección general de enseñanza universitaria del ministerio de educación nacional remitió el expediente del concurso al rector de Zaragoza. La junta de gobierno de esta universidad en reunión de 13 de diciembre de 1944 acordó hacer suya la propuesta de la facultad de derecho a favor de José Orlandis Rovira en el concurso de traslado para proveer la cátedra de Historia del derecho. Por orden de 21 de diciembre de 1944 (BOE de 8 de enero de 1945) fue nombrado por concurso de traslado Orlandis⁴¹.

⁴⁰ Orlandis se encontraba en Roma. Presentó ante el cónsul español en la capital italiana con fecha de 25-8-1944 una instancia solicitando su inclusión en el referido concurso y a través de un cablegrama autorizó a Teodoro Ruiz Jusú para presentar duplicado de la instancia en Madrid.

⁴¹ En la hoja de servicios podemos leer: José Orlandis Rovira, natural de Palma, de veintiséis años de edad. Durante los cursos 1940-41 y 1941-42 desempeñó el cargo de profesor ayudante de clases prácticas de la cátedra de Historia del derecho de la Universidad de Madrid, en marzo de 1942 fue nombrado auxiliar, hasta que obtuvo la cátedra de Murcia. Su tesis doctoral versó sobre "La prenda como procedimiento coactivo en el Derecho Medieval" que obtuvo la calificación de sobresaliente. Estudios: "La paz de la casa"; "La transcripción y estudio del Pseudo Ordenamiento de Alcalá"; "La comunidad familiar en regímenes sucesorios medievales". Durante los cursos 1940-41 y 1941-42 fue becario del CSIC, instituto Francisco Victoria y vicesecretario de la redacción del *AHDE*. Título doctor orden 9-7-1942. Hizo el depósito para la expedición del título profesional de catedrático con fecha 26-9-1942.

Valencia 1945⁴²

En el BOE de 24 de enero de 1945 apareció la orden de convocatoria y el anuncio —fechados en 8 de enero de 1945— de la provisión en propiedad en turno de oposición a la cátedra de Historia del derecho español de la facultad de derecho de la Universidad de Valencia.

En el BOE de 25 de mayo de 1945 aparecía el tribunal, su presidente era José López Ortiz⁴³. Y en el BOE de 26 de junio se publicaba la lista definitiva de aspirantes: Ángel López-Amo Marín y Alfonso Guilarte Zapatero.

López Ortiz manifestó la imposibilidad en que se hallaba de presidir los ejercicios de la oposición a la cátedra, por lo que el suplente —Salvador Minguijón— se hizo cargo el 9 de julio de la presidencia del tribunal de las referidas oposiciones. Igualmente, Juan Manzano y José María Lacarra presentaron renunciadas justificadas, por lo que en la misma fecha quedó constituido el tribunal con los titulares Alfonso García Gallo e Ignacio de la Concha, y los suplentes José Maldonado y Ángel Canellas, nombrados por el presidente en uso de las atribuciones que le conferían el reglamento. Se designó secretario a Ignacio de la Concha.

El día 10 se reunió el tribunal para decidir sobre los últimos ejercicios: comentario de un texto legal y desarrollo de un trabajo del cuestionario, para el que se concederían al opositor los diez días que corren entre la presentación y el comienzo de los ejercicios.

Cuestionario: Tema 1. Los Usatges de Barcelona.—Tema 2. La penetración de los derechos romano y canónico en Aragón.—Tema 3. Los Furs de Valencia.—Tema 4. Los caracteres del derecho procesal valenciano.—Tema 5. Origen y desarrollo del sistema gremial.—Tema 6. La centralización administrativa en Castilla en la Baja Edad Media.—Tema 7. Los señoríos en la Edad Moderna.—Tema 8. Sucesión contractual y testamentaria en la Edad Media.—

⁴² AGA, Educación, 31/2161 [11050-36].

⁴³ Presidente José López Ortiz, obispo de Tuy, CSIC. Vocales: Alfonso García Gallo, Juan Manzano, Ignacio de la Concha, José María Lacarra de Miguel. Presidente suplente: Juan Salvador Minguijón y Adrián, CSIC. Vocales suplentes: Manuel Torres López, José Maldonado, José María Font, Ángel Canellas López.

Tema 9. Derecho social en Indias.—Tema 10. La utilidad de la Historia del Derecho.—Tema 11. Sistemas de población y colonización de las Indias.—Tema 12. La prestación del servicio militar en la Edad Moderna.—Tema 13. Origen y desarrollo del elemento subjetivo de la culpabilidad penal en el Derecho histórico español.—Tema 14. La «*Traditio Cartae*» en el Derecho medieval español.—Tema 15. La paz y tregua de Dios en Cataluña.

El 11 de julio sólo compareció Ángel López-Amo⁴⁴, por lo que Guilarte fue excluido. Se sortearon los temas para el último ejercicio, salieron los número 2, 12 y 13; el tribunal eligió el 12.

Los ejercicios comenzaron el 21 de julio. El opositor expuso su labor en el tiempo máximo autorizado por el reglamento. García Gallo hizo algunas observaciones. El tribunal estimaba que el opositor «mostraba una alta vocación por la disciplina histórico jurídica, conocimiento amplio de las fuentes, escrupulosidad de método y fino sentido jurídico que acierta a compaginar con la visión histórica».

Por la tarde se celebró el segundo ejercicio, la defensa de la memoria presentada sobre el concepto, método y fuentes de la asignatura y el programa de la misma⁴⁵. No hubo ninguna objeción y el tribunal fue igualmente elogioso. Ese mismo día se procedió al tercer ejercicio. El opositor desarrolló la lección 67 de su programa. El tribunal consideró igualmente meritorio el ejercicio y no le hizo ninguna indicación.

Lección 67.—Derecho de familia. El matrimonio y su celebración.—Consideración especial del elemento germánico: concepción del matrimonio y formas de celebración. La intervención de los

⁴⁴ Hizo entrega de la memoria y el programa, y los siguientes trabajos: «El pensamiento de Eximenis en su tratado de Regiment de Princeps», 300 cuartillas mecanografiadas; «El concepto del Derecho en los siglos VIII al XI», 90 pp.; «La polémica en torno a la territorialidad del derecho visigodo», *Arbor*, 2 (1944), pp. 227-241; Recensión del libro de H. Mitteis, «*Der Staat des hehen Mittelalters*», publicada en *AHDE*, 14 (1942-43), pp. 694-701; «El Derecho Penal español de la Baja Edad Media» (57 pp.).

⁴⁵ «Memoria pedagógica sobre concepto, método y fuentes de la historia del derecho español». 287 cuartillas mecanografiadas. Sumario: Introducción.—Estado actual de la historia del derecho.—Problemas metodológicos.—Método y concepto.—Método pedagógico.—Método de investigación y fuentes.—Programa.

parientes. El matrimonio puramente consensual y el rapto.—Persistencia de estas ideas en el Derecho de la Reconquista.

El día 22 el opositor sacó las bolas número 9, 10, 21, 22, 23, 27, 51, 53, 68 y 72. Y el tribunal determinó que explicase la lección 27. Como en el anterior ejercicio todo era meritorio.

Lección 27.—Origen de los Estados de la Reconquista.—La unidad nacional y el particularismo. El imperio leonés y los otros reinos.—Naturaleza y caracteres del Estado en los reinos españoles de la Alta Edad Media.—El Rey. Su posición en el Estado y en el gobierno. Designación y coronación.—La administración central. El Palatium. La Curia y las Cortes.

Al día siguiente se celebró el quinto ejercicio. Fueron propuestos dos fragmentos: uno de los capítulos gaudenzianos y otro del código de Eurico, se eligió el primero. Se le dio al opositor un plazo de dos horas para que preparase su comentario oral. Por la tarde se practicó el sexto ejercicio: desarrolló el tema «La prestación del servicio militar en la Edad Moderna»⁴⁶.

Los juicios sobre los trabajos presentados por el opositor son una copia de los que había hecho sobre los mismos García Gallo en la oposición anterior (la correspondiente a las cátedras de las universidades de La Laguna y Oviedo). Quizás este catedrático guardase copia de estos materiales. Se añadía ahora un trabajo especial para estas oposiciones, tal y como estipulaba la LOUE: «Estudio de los contratos de obra artística de la catedral de Toledo en el siglo XVI»⁴⁷. Sobre él podemos leer que analiza

extensamente los elementos que los constituyen, el objeto, naturaleza jurídica, etc. Para tal estudio ha utilizado gran número de documentos que le permiten llegar a sus conclusiones con evidente seguridad.

⁴⁶ «La prestación del servicio militar en la edad moderna». 70 cuartillas mecanografiadas. Sumario: Necesidad del ejército permanente y obligación general del servicio.—La formación de las milicias provinciales.—La prestación del servicio bajo la casa de Austria.—La prestación del servicio bajo la casa de Borbón.

⁴⁷ 356 cuartillas mecanografiadas. Sumario: Dos ejemplos de contrato de obra artística.—Constitución del contrato.—Elementos personales.—La prestación del artista.—El precio y su pago.

Es de destacar el acierto con que ha interpretado los mismos, así como también el fino sentido de jurista que le permite encuadrar perfectamente el contrato que estudia.

A pesar de haberse limitado a los contratos establecidos para un fin determinado de la Catedral de Toledo, la generalización a que llega resulta plenamente acertada.

El 24 de julio se proclamó catedrático electo a López-Amo para la cátedra de Historia del derecho de la universidad de Valencia, propuesta que se elevó al director general de enseñanza universitaria.

Murcia 1945⁴⁸

En el BOE de 24 de enero de 1945 apareció la orden de convocatoria y el anuncio —fechados en 9 de enero de 1945— del concurso de traslado para la provisión de la cátedra de Historia del derecho español de la facultad de derecho de la Universidad de Murcia.

Dentro del plazo reglamentario, que concluía el 13 de febrero sólo firmó un aspirante: José María Font Rius, que fue nombrado por orden de 22 de mayo de 1945 (BOE de 27)⁴⁹.

⁴⁸ AGA, Educación, 31/4144 [12684-7].

⁴⁹ En su hoja de servicios podemos leer: Ayudante de clases prácticas de la cátedra de Historia del derecho de la universidad de Barcelona 1940-41, 1941-42, 1942-43; auxiliar temporal del grupo de Historia del derecho y Derecho canónico de la referida universidad, durante los cursos 1943-44 y parte de 1944-45, hasta su cese por haber sido nombrado catedrático. Publicaciones: Orígenes del régimen municipal de Cataluña, *AHDE*, en prensa (Premio Menéndez Pelayo, del CSIC, 1944).

Adjuntaba declaración jurada en la que expresaba que: «por no haber desempeñado con anterioridad al Movimiento Nacional destino público alguno, no fue sometido al reglamentario expediente de depuración de funcionarios, como así lo tiene acreditado en su respectivo expediente para optar a la Oposición de la expresada Cátedra que le fue conferida por Orden de 29 de Diciembre de 1944 (BO del Estado de 17 de enero de 1945), así como también que el precitado expediente demostró sus adhesión al Movimiento Nacional».

La Laguna 1945⁵⁰

En el BOE de 19 de junio de 1945 apareció la orden de convocatoria y el anuncio —fechados en 19 de junio de 1945— del concurso de traslado para la provisión de la cátedra de Historia del derecho español de la facultad de derecho de la Universidad de La Laguna⁵¹.

El 9 de julio de 1945 terminó el plazo para presentar instancias y el concurso fue declarado desierto por falta de aspirantes mediante orden de 30 de julio de 1945 (BOE de 16 de agosto).

La Laguna 1946-1947⁵²

En el BOE de 11 de julio de 1946 apareció la orden de convocatoria —fechada en 25 de junio de 1946— de la oposición a la cátedra de Historia del derecho español de la facultad de derecho de la Universidad de La Laguna.

El plazo de firma terminó el 9 de septiembre. El tribunal fue nombrado por orden de 19 de mayo de 1947 (BOE de 8 de julio). Y la lista definitiva de aspirantes se publicó en el BOE de 19 de mayo de 1947: Alfonso Guilarte Zapatero, José Moreno Casado, Julio Barthe Porcel y José Álvarez de Toledo.

El 18 de octubre, el presidente, Esteban Madruga, convocó a los vocales para la constitución del tribunal: Alfonso García Gallo, José Orlandis, José María Font Rius y Miguel Hernández Ascó, que fue designado secretario. El día 20 los miembros del tribunal acordaron hacer un programa para el ejercicio sexto, que fue aprobado entre los días 21 y 22. Los días 23 y 24 se dedicaron a concretar el quinto ejercicio, que tendría dos partes: transcripción y comentario de un documento histórico-jurídico, comentario de un texto legal.

El día 25 de octubre comparecieron los opositores Alfonso Guilarte Zapatero y Julio Barthe Porcel, que fueron admitidos. El presidente dio cuenta de lo acordado sobre la práctica de los últimos

⁵⁰ AGA, Educación, 31/4144 [12684-44].

⁵¹ En el anuncio podemos leer: «Pueden optar los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho». El concurso se regía por la LOU y por el real decreto 17-2-1922.

⁵² AGA, Educación, 31/4067 [12626-1].

ejercicios. Se sorteó el cuestionario y tocó el tema 10 (Los contratos agrarios en Cataluña en los siglos XI y XII) que debían entregar por escrito al concluir el quinto ejercicio. Entre los días 27 de octubre y 10 de noviembre el tribunal examinó los trabajos presentados por los opositores, según preveía el artículo 58 de la LOUE.

Finalmente el 11 de noviembre de 1947 comenzaron los ejercicios. Ese día Guilarte expuso su labor académica y científica. El otro opositor, Barthe, hizo algunas objeciones que fueron contestadas. El tribunal acordó que el opositor podía pasar al segundo ejercicio⁵³. Al día siguiente se repitió el ritual con Barthe como protagonista⁵⁴. Desde el principio se formaron dos opiniones enfrentadas en el seno del tribunal, una formada por historiadores del derecho y otra por juristas no historiadores, Madruga (civilista) y Ascó (canonista). De los juicios de éstos se desprenden dos maneras de entender lo que era la historia del derecho.

El 13 comenzó el segundo ejercicio. Guilarte habló durante la hora reglamentaria acerca del concepto, método, fuentes y progra-

⁵³ «Juicio [firmado por García Gallo, Orlandis y Font] del primer ejercicio del Sr. Guilarte [...] Cinco de éstos [trabajos] consisten en la edición o extracto de uno o varios documentos, sobre temas muy concretos, que no permiten apreciar las condiciones del investigador [...] Los cuatro trabajos restantes [...] En todos ellos puede apreciarse un planteamiento limitado de las cuestiones tratadas, manejo reducido de las fuentes, preferencia por determinado fondo documental —con frecuencia de alcance local— y escasa utilización de la bibliografía [...] Las objeciones del Sr. Barthe no han acertado a destacar los puntos vulnerables de los trabajos».

«Juicio [firmado por Madruga y Hernández] del primer ejercicio efectuado por el opositor Dr. Guilarte Zapatero [...] ha expuesto con fácil palabra su labor docente e investigadora [...] a la que se ha consagrado por espacio de diez años», y los trabajos presentados eran considerados «aportaciones estimables para la Historia del Derecho».

⁵⁴ «Juicio [firmado por García Gallo, Orlandis y Font] primer ejercicio del Sr. Barthe [...] los trabajos presentados en las oposiciones. Estos se refieren a puntos muy delimitados. El Sr. Guilarte en las objeciones ha insistido en destacar deficiencias de enfoque y de información y escaso manejo de fuentes».

«Juicio [firmado por Madruga y Hernández] primer ejercicio efectuado por el opositor Dr. Barthe Porcel [...] Su labor es deficiente y ha invertido cuarenta y dos minutos. El opositor Dr. Guilarte insiste en destacar errores de enfoque y escaso manejo de fuentes».

ma de la asignatura. Barthe hizo algunas objeciones que fueron contestadas. El tribunal acordó que podía pasar al tercer ejercicio⁵⁵. Al día siguiente fue el turno de Barthe⁵⁶. Ese día los jueces entregaron un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores (artículo 27 del Reglamento)⁵⁷.

⁵⁵ Para los jueces historiadores del derecho, Guilarte en su segundo ejercicio había manejado poca bibliografía, sólo algunos trabajos de introducción u obras generales. La objeciones efectuadas por Barthe carecían de interés.

Para los otros jueces había sido una «exposición correcta y clara y su labor documentada merece juicio favorable».

⁵⁶ Para los jueces historiadores del derecho, Barthe en su segundo ejercicio no había acertado a exponer las cuestiones; y Guilarte no enjuiciaba el trabajo en su conjunto.

Para los otros jueces la exposición había sido vulgar y el trabajo muy deficiente. Guilarte ha estado acertado en su crítica.

⁵⁷ «Informe [firmado por Madruga y Hernández] sobre los trabajos del Dr. Guilarte. Dicho opositor ha presentado los siguientes trabajos: 1. Documentos y notas para la historia del derecho penal. Un proceso de adulterio en el siglo XVI (21 págs. impresas 1945). Publicado en la "Revista de Estudios Penales". Tomo II 1944-1945 Valladolid. Extractos y transcripción de diez documentos de un proceso criminal del siglo XVI, con breves comentarios jurídicos que demuestran la pervivencia de principios penales primitivos durante la Edad Media.—2. Documentos y notas para la historia del derecho penal. Alonso de Castro Consejero del Rey. (4 págs. impresas. 1946) Publicado en la indicada "Revista de Estudios Penales. Tomo III 1945-1946. Valladolid. Se refiere a un dictamen, en 1553, sobre el asiento de la trata negrera con Indias, precedida de unas breves notas de interés.—3. Capítulo de concierto para la primera edición de las partidas con la glosa de Gregorio López (6 págs. impresas 1945) Publicado en el Anuario de Historia del Derecho. Vol. XVI. Transcripción de un documento de 1553.—4. A propósito de Palacios Rubios y la cátedra de cánones, (4 págs. impresas) Publicado en el Boletín de la Academia de Bellas Artes de Valladolid, 1945. Curioso comentario por el que intenta deducir la fecha en que aquel jurista comenzó a explicar la Cátedra de Cánones en la Universidad de Valladolid.—5. Algunas observaciones acerca del doctor Espinosa y su obra (8 págs. impresas 1945) Publicado en el Anuario de Historia del Derecho. Vol. XVI pág. 712). Recopilación de varios datos inéditos sobre este jurista que permiten precisar algunos puntos de su biografía.—6. Legados piadosos en el antiguo derecho castellano (10 págs. impresas 1946) Publicado en la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario núm. 231 Octubre 1946. Madrid.

El día 15 se desarrolló el tercer ejercicio. Guilarte eligió la lección 11 de su programa: «Relaciones paterno-filiales». Empleó el

Notas tomadas de la documentación de los archivos de Valladolid y que ofrecen datos interesantes para seguir el desarrollo de los privilegios otorgados por los Reyes españoles a los Monasterios de la Trinidad y la Merced.—7. El derecho privado en Castilla a comienzos de la edad moderna 1484-1569. Notas y documentos (206 cuartillas mecanografiadas). Trabajo amplio que consta de tres partes: la Nueva Recopilación; El Testamento y Documentos Notariales. En las dos primeras partes aporta conclusiones importantes y la tercera es muy útil para conocer la forma con que se llevaba a cabo la aplicación de las leyes.—8. El testamento según la Nueva Recopilación. Notas para la historia del derecho civil en Castilla (47 cuartillas mecanografiadas). Viene a constituir este trabajo un capítulo del anterior, y resulta una exégesis y comentario analítico de la Recop. V,4 para lo que utiliza algunos documentos inéditos de los fondos de la Universidad de Valladolid. Contiene una exacta interpretación del testamento en Castilla como una derivación de la institución romana, que es interesante conocer. El examen de las leyes representa un estudio circunstanciado y minucioso.—9. El poder de la corona en la España del siglo XVI y los regímenes de privilegio (244 folios mecanografiados). Trabajo que abarca los problemas fundamentales del Derecho Público: Poder Real, Jurisdicción Señorial y Exenciones de rentas, y demuestra la meritoria labor investigadora del opositor en el Archivo de Simancas, con una posición crítica razonada sobre la Organización político-administrativa de este periodo». Para Madruga y Ascó se trataba así de abundante aportación inédita, cuidada transcripción, presentada ordenadamente, lo que justificaba su «decidida vocación y capacidad para las tareas encomendadas a los Historiadores del Derecho».

El informe firmado por García Gallo, Orlandis y Font Rius tiene otra orientación: pequeñas transcripciones con unas líneas de presentación, en los trabajos cortos, y los largos serían esbozos (insuficientes, parciales, superficiales) en los que no se afronta la bibliografía, las fuentes son escasas, las cuestiones reducidas.

«Juicio [firmado por todos] de los trabajos del opositor D. Julio Barthe. 1. Fueros que sirvieron de base a los de Cáceres-Usagre. Aportación a un mapa foral (Seis páginas impresas). Ensayo de reconstrucción de la familia foral de Cáceres-Usagre, expresado en un gráfico. El cotejo de los textos resulta insuficientes y algún fuero como el de Coria es clasificado sin haberlo estudiado.—2. Las acciones hipotecaria y pignoratícia a través de algunos códigos y fueros españoles (Notas para un estudio histórico de derecho procesal), (70 páginas impresas). Trabajo superficial, con escasas fuentes y apenas elaboradas, sobre prenda e hipoteca.—3. Vindigare obto-

tiempo reglamentario⁵⁸. Después fue llamado Julio Barthe, que también eligió su lección 11: «Historia de la Institución Tutelar», en la que empleó media hora. El presidente manifestó que con arreglo al artículo 23 los jueces debían emitir el juicio que les haya merecido los opositores: Barthe fue expulsado⁵⁹.

El 17 de noviembre Guilarte sacó las diez bolas reglamentarias: 2, 3, 4, 6, 8, 9, 22, 23, 40 y 58. El tribunal eligió la que correspondía a su lección 22: «Historia del derecho público. Estado y feudalismo; organización política; Monarquía». El opositor tuvo seis horas para la preparación de dicho tema. Para lo que pudo utilizar los libros, notas o material que solicitase. Al concluir el tiempo fue llamado y expuso durante una hora la lección. Conforme al artículo 26 los jueces debían emitir su juicio sobre el ejercicio: pudo pasar al quinto⁶⁰.

Al día siguiente se acordó escoger de la colección de facsímiles de fondos medievales para la realización de la primera parte un diploma real de Alfonso VII al Hospital de Burgos, y para la segun-

ricare, redrar y pactar marjadraque (6 páginas impresas). Ensayo de filología jurídica para fijar el significado de aquellas palabras, sin entrar en el estudio de los institutos que designan. Revela un minucioso trabajo sobre las fuentes.—4. Los juros. Desde el yuro de heredad hasta la desaparición de las cargas de justicia (siglos XIII al XX). Resumen de una investigación histórico-jurídica (180 páginas mecanografiadas). Exposición superficial con escaso manejo de fuentes, no bien seleccionadas, e interpretación de las mismas muy discutibles.—5. Un documento interesante para el estudio histórico de la hipoteca (10 folios mecanografiados). Consideraciones sobre un documento, sin acertar en el carácter jurídico del mismo».

⁵⁸ Para los jueces historiadores del derecho, Guilarte sólo había utilizado las fuentes del derecho castellano (primitivo-alta edad media), y desconocía la bibliografía alemana sobre el particular.

Para los otros jueces se trataba de una exposición documentada y bien expuesta, en la que citaba abundante bibliografía, por lo que merecía un juicio favorable.

⁵⁹ Para enjuiciar el tercer ejercicio de Barthe también se hicieron dos informes, pero ambos coinciden en que se trata de una lección desordenada, con arbitraria selección de temas, y en la que demostraba su desconocimiento de las fuentes y la bibliografía.

⁶⁰ Para los jueces historiadores del derecho la lección era incompleta y tenía graves carencias bibliográficas (alemanas y francesas).

Para los otros jueces Guilarte había desarrollado una exposición correcta y clara.

da parte el capítulo noventa del Fuero extenso de Jaca, del siglo XIII. Cada parte tenía una duración de tres horas. El día 19 se desarrolló la segunda y el tribunal juzgó que el opositor podía pasar a la práctica del sexto ejercicio⁶¹.

Sin embargo el día 21 de noviembre Guilarte entregó un certificado médico en el que se exponía que debía guardar cama por sufrir un proceso gripal, por lo que suplicaba se aplazasen las oposiciones. En base al artículo 17.5 del reglamento se aplazaron hasta el 28 del mismo mes. Ese día fue llamado Guilarte quien entregó al tribunal un sobre cerrado que contenía el trabajo⁶².

La votación se realizó el día siguiente, 29 de noviembre de 1947. Ascó votó a favor de Guilarte, Font la no provisión, Orlandis la no provisión, García Gallo la no provisión, el presidente emitió su voto a favor de Guilarte. Por tanto la provisión de la cátedra quedó desierta por mayoría de votos.

La votación no hacía sino repetir las opiniones que los jueces ya habían emitido al valorar los trabajos de los opositores, y que podemos concretar en dos visiones sino opuestas sí claramente diferenciadas sobre lo que es la historia del derecho. La opinión de Madrugá y Ascó reflejaba en cierto modo lo que había sido la historia del derecho en sus orígenes y, así, lo que los juristas —o la mayoría de los juristas— dedicados al cultivo del derecho positivo entendían por tal: antecedentes legales. La otra pertenecía a García Gallo, Font y Orlandis, es decir, a tres historiadores del derecho que defendían un territorio propio y un método que la dotaba de estatuto científico.

⁶¹ Para los jueces historiadores del derecho la transcripción del documento real de Alfonso VII presentaba numerosos errores, el comentario diplomático era superficial y el comentario histórico-jurídico pobre. Similar fue la opinión de los otros jueces.

Para los jueces historiadores del derecho el comentario del capítulo del Fuero extenso de Jaca (ed. de Ramos Loscertales) se había reducido a repetir el contenido del texto. El opositor manifestaba confusión de conceptos y falta de tecnicismo jurídico. Los otros jueces observan cierta confusión.

⁶² Para los jueces historiadores del derecho faltaban fuentes y bibliografía (extranjera y española). El opositor desconocía «incluso el trabajo fundamental de Prieto Bances sobre la explotación del dominio de San Vicente de Oviedo». Carecía también de concepción y de método histórico-jurídico. Por lo que no resultaba satisfactorio.

Para los otros jueces había una buena sistematización y las fuentes utilizadas demostraban una buena orientación.

Por ello donde los primeros observan aportaciones estimables para la historia del derecho después de diez años dedicado a ella como ayudante, auxiliar y adjunto, los segundos sólo veían unos trabajos que no permitían apreciar las condiciones del investigador, y otros que manifestaban «un planteamiento limitado de las cuestiones tratadas, manejo reducido de las fuentes, preferencia por determinado fondo documental —con frecuencia de alcance local— y escasa utilización de la bibliografía».

Valladolid 1946-1947⁶³

En el BOE de 28 de diciembre de 1946 apareció la orden de convocatoria y el anuncio —fechados en 7 de noviembre de 1946— del concurso de traslado para la provisión de la cátedra de Historia del derecho español de la facultad de derecho de la Universidad de Valladolid.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo concluyó el 17 de enero de 1947 y los aspirantes fueron Ramón Prieto Bances y José Antonio Rubio Sacristán. Prieto Bances redactó una larga solicitud en la que pedía, en primer lugar, que se le reintegrara en su cátedra de la Universidad de Oviedo, y si por dificultades de índole administrativa de momento no pudiera accederse a su ruego pedía, en segundo lugar, finalizar su confinamiento en la Universidad de Santiago y participar en el concurso para proveer la cátedra de la Universidad de Valladolid⁶⁴.

Sin embargo, por orden de 9 de enero de 1947 (BOE de 18) fue anulado este concurso de traslado, ya que la provisión de la cátedra correspondía al turno de oposición.

⁶³ AGA, Educación, 31/4144 [12684-50].

⁶⁴ Véase el texto completo de la solicitud en el apéndice número XI. Sobre su expediente de depuración han escrito: Patricia Zambrana Moral y Elena Martínez Barrios, *Depuración política universitaria en el primer franquismo: algunos profesores de derecho*, Barcelona, 2001.

Valladolid 1947-1948⁶⁵

En el BOE de 22 de enero de 1947 apareció la orden de convocatoria y el anuncio —fechados en 10 de enero de 1947— de la oposición a la cátedra de Historia del derecho español de la facultad de derecho de la Universidad de Valladolid.

El plazo para la presentación de instancias concluyó el 23 de marzo y la lista definitiva de admitidos se publicó en el BOE de 10 de julio. Los aspirantes eran: José Moreno Casado, Alfonso Guilarde Zapatero, José Antonio Rubio Sacristán, Rafael Gibert Sánchez de la Vega, Joaquín Cerdá Ruiz Funes, Ismael Sánchez Bella, Jesús Evaristo Díaz-Casariago Fernández.

El tribunal fue nombrado por orden de 30 de abril de 1947 (BOE de 3 de junio): el presidente era Manuel Torres López; los vocales, Juan Manzano Manzano, José María Font Rius, José María Lacarra y de Miguel, y Álvaro d'Ors Pérez⁶⁶. Finalmente, el 7 de enero de 1948 se constituyó el tribunal sustituyéndose al vocal propietario Font Rius (que se excusaba por motivos de salud) por el vocal suplente Luis García de Valdeavellano. Se nombró secretario a Álvaro d'Ors.

Los días 7 y 8 el tribunal tuvo distintas reuniones para deliberar sobre el quinto ejercicio, y acordó por unanimidad que dicho ejercicio consistiría en el comentario de textos o documentos referentes a la asignatura objeto de estas oposiciones.

El 9 de enero el tribunal se reunió para deliberar sobre el sexto ejercicio, y acordó por unanimidad que constase de cinco temas, sacando el opositor a suerte uno el día de su presentación y debiendo presentarlo por escrito. Ese mismo día se aprobó por unanimidad uno de los cinco temas: «Romanismo y Germanismo en materia de personalidad de la Lex Visigothorum».

El 10 se aprobó por unanimidad el segundo de los cinco temas que habían de constituir dicho ejercicio que era como a continuación se expresa: «Romanismo y Germanismo en el derecho inmobiliario de la Lex Visigothorum». El mismo día en otra reunión se acordó el tercero: «Romanismo y Germanismo en el régimen matrimonial de bienes de la Lex Visigothorum».

⁶⁵ AGA, Educación, 31/4067 [12626-2].

⁶⁶ Presidente suplente: Ursicino Álvarez Suárez, CSIC. Vocales suplentes: Alfonso García Gallo, Luis García de Valdeavellano, José María Ramos Loscertales, Juan Beneyto Pérez.

El día 12 se aprobó por unanimidad el cuarto tema: «Romanismo y Germanismo en la compra-venta de la Lex Visigothorum». En otra reunión se aprobó el último: «Romanismo y Germanismo en la sucesión legítima de la Lex Visigothorum». Por la tarde el tribunal se constituyó en sesión pública para la comparecencia de los opositores, obviamente compareció únicamente José Antonio Rubio Sacristán que ya era catedrático⁶⁷. Seguidamente se sorteó el tema del último ejercicio y tocó el segundo: «Romanismo y Germanismo en el derecho inmobiliario de la Lex Visigothorum».

El 22 de enero comenzó el primer ejercicio. El tribunal opinó que el opositor había demostrado poseer conocimientos suficientes de la materia objeto de las mismas, por lo que se le consideraba apto para realizar el segundo ejercicio.

Al día siguiente el opositor hizo una exposición oral acerca del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina en el tiempo reglamentario. El tribunal juzgaba suficientes los conocimientos —que debían mucho a su anterior memoria de cátedra— y citó para el tercer ejercicio a Rubio.

La memoria sobre el concepto, método, fuentes y programa de Historia del Derecho español presentada por el Sr. Rubio Sacristán constituye una excelente síntesis del estado actual de los estudios acerca del concepto de la Historia del Derecho y de la metodología histórico-jurídica. El trabajo realizado por el Sr. Rubio Sacristán contiene, además, puntos de vista originales de gran interés y demuestra su autor un profundo conocimiento de los temas estudiados y de la bibliografía correspondiente. El programa de enseñanza presentado por el opositor es también una muestra de su conocimiento acabado del método de exposición de la Historia del Derecho español y la materia se halla ordenada con lógica y claridad.

El 24 de enero el opositor expuso la lección 45 de su programa:

Historia del Derecho de familia.—La familia y el matrimonio.—
Los esposales.—Clases de matrimonios en nuestra historia jurídi-

⁶⁷ Sabemos que García Gallo aconsejó a Gibert que no se presentase. Rafael Gibert, «Alfonso García Gallo y mi cátedra», *Homenaje al profesor Alfonso García Gallo*, tomo I, Madrid, 1996, p. 41. Sobre el expediente de depuración de Rubio han escrito: Patricia Zambrana Moral y Elena Martínez Barrios, *Depuración política...*

ca.—La barraganía.—Impedimentos matrimoniales.—Relaciones personales entre los cónyuges.—La viudedad.

Al considerar los conocimientos suficientes se le emplazó para el cuarto ejercicio que tuvo lugar el día 26. Rubio extrajo las bolas 20, 25, 28, 32, 34, 39, 40, 47, 52 y 53⁶⁸. El tribunal acordó por unanimidad la número 25 y le concedió tres horas para su preparación. También en este caso juzgó suficientes los conocimientos y emplazó para el quinto ejercicio al opositor que se desarrolló al día siguiente.

Constaba de transcripción y comentario de un documento del siglo XII de la catedral de León. Tras tres horas para su preparación

⁶⁸ Correspondían a las siguientes lecciones:

Lección 20. Fuentes jurídicas de carácter privado.—El Libro de los Fueros de Castilla.—El Fuero Viejo.

Lección 25. Administración palatina y administración central.—Curias, Cortes y Consejo Real.

Lección 28. Administración de justicia.—Tribunales de los distintos círculos jurídicos.—Tribunal del Rey.—Tribunal del Libro de León.—Transformaciones que en la administración de justicia produce la recepción del derecho romano.

Lección 32. Utilización política en la Edad Moderna.—Vida económica.—Clases sociales.—La nobleza y los mayorazgos.

Lección 34. Literatura jurídica de esta época [edad moderna].—Las escuelas jurídicas y las Universidades.

Lección 39. La Monarquía constitucional.—Idea general de las diferentes instituciones jurídicas.

Lección 40. La Historia del Derecho privado, penal y procesal.—Historia y Dogmática.—Dificultad del estudio de la Historia del Derecho privado, penal y procesal.—Estado de la investigación. Bibliografía.—Método de exposición.—Periodificación.—Romanismo y Germanismo.—Recepción romano-canónica.

Lección 47. Evolución de las relaciones paterno-filiales.—Patria potestad.—Hijos naturales.—Legitimación.—Adopción.—Fraternidad artificial.—Instituciones tutelares.

Lección 52. Influencias que determinan la evolución histórica del Derecho procesal español.—Proceso germánico y proceso romano-canónico.—Proceso oral y escrito.—Publicidad y formalismo.—Efectos de la Recepción romano-canónica en el proceso español.—Proceso civil y criminal.—Procedimiento acusatorio e inquisitivo.—Procedimiento judicial y extrajudicial.

Lección 53. La demanda.—El juramento de calumnia o Manquadra.—La prueba en el proceso.—Sistemas probatorios.

se procedió a su lectura. El día 28 fue el último ejercicio. Durante cuarenta minutos leyó el trabajo previsto.

El 29 de enero de 1948 el tribunal entregó el informe sobre los trabajos científicos presentados por el opositor⁶⁹. Y éste fue propuesto por unanimidad para ocupar la cátedra de Historia del derecho vacante en la facultad de derecho de la Universidad de Valladolid. Por orden de 11 de febrero de 1948 (BOE de 13 de junio) fue nombrado.

La Laguna 1947-1948⁷⁰

En el BOE de 5 de marzo de 1948 apareció la orden de convocatoria y el anuncio —fechados en 13 de diciembre de 1947— del concurso de traslado anunciado para la provisión de la cátedra de Historia del derecho español de la facultad de derecho de la Universidad de La Laguna.

Por orden de 5 de abril de 1948 (BOE de 19 de mayo) fue declarado desierto este concurso de traslado por falta de aspirantes.

Valencia 1949⁷¹

En el BOE de 10 de febrero de 1949 apareció la orden de convocatoria y el anuncio —fechados en 10 de enero de 1949— del con-

⁶⁹ «El Sr. Rubio Sacristán, además de una importante aportación a los estudios históricos y de Historia del Derecho Español, de la que son muestra los trabajos publicados a lo largo de su vida científica, ha presentado a la consideración del Tribunal una excelente monografía en la que estudia las relaciones entre el Banco de Amsterdam y el Banco de Sevilla. Este trabajo del Sr. Rubio Sacristán es una contribución del mayor interés para la historia económica y jurídica de España por la novedad de sus resultados y el buen método con el que han sido utilizadas las fuentes que le sirven de fundamento. Revela un acabado conocimiento de la bibliografía más reciente sobre el tema, como, por ejemplo, el libro del profesor norteamericano Usher sobre la historia de los Bancos de depósitos en la Europa mediterránea, y, por otra parte, las conclusiones del autor están basadas en documentación inédita del Archivo de Indias de Sevilla, publicada como apéndice».

⁷⁰ AGA, Educación, 31/4144 [12684-28].

⁷¹ AGA, Educación, 31/4144 [12684-11].

curso de traslado para la provisión de la cátedra de Historia del derecho español de la facultad de derecho de la Universidad de Valencia.

El plazo terminó el 2 de marzo de 1949, el único aspirante fue José María Font Rius que fue nombrado por orden de 13 de junio (BOE de 19) catedrático de esa universidad⁷².

Granada y La Laguna 1949⁷³

En el BOE de 2 de febrero de 1949 se publicó la orden de convocatoria y el anuncio —fechadas en 24 de enero de 1949— de la oposición a la cátedra de Historia del derecho español de la facultad de derecho de las universidades de Granada y La Laguna.

El 3 de abril de 1949 finalizó el plazo para la presentación de instancias. La lista definitiva de aspirantes se publicó el 13 de junio

⁷² Entre los méritos que alegaba podemos leer: vocal suplente del tribunal provincial contencioso-administrativo de Murcia en los años 1947 y 1948; becario de la escuela de estudios medievales, sección de Barcelona, del CSIC, cursos 1943-1944 y 1944-1945; colaborador de la misma escuela y sección desde noviembre de 1947; pensionado por el CSIC para investigaciones en los archivos catalanes sobre historia de las instituciones municipales de la reconquista (marzo-julio 1945); pensionado por la Junta de relaciones culturales del ministerio de Asuntos Exteriores para ampliar estudios de historia jurídica en el instituto jurídico de la Universidad de Coimbra (mayo-agosto 1946); colaborador del *AHDE*; profesor encargado de un curso monográfico del doctorado de derecho en la universidad de Murcia, curso 1946-1947. Señalaba las siguientes publicaciones: «La tradició de la santedat del Príncep de Viana», *La paraula cristiana*, Barcelona, septiembre 1934; «El Príncep de Viana y la Seu de Barcelona», *Homenatge a Antonio Rubio Lluch*, Barcelona, 1936, vol. II; «Orígenes del régimen municipal en Cataluña», *AHDE*, 16 (1945) y 17 (1946), y publicado aparte, Madrid, 1946; «Reconquista y repoblación de Levante y Murcia», Escuela de estudios medievales, en prensa; «Instituciones medievales españolas», Biblioteca de misiones pedagógicas, en prensa; «Derecho histórico», artículo en la enciclopedia jurídica española, 2.^a ed., tomo I, en prensa; Cuatro reseñas en el *AHDE*. Había recibido dos distinciones: premio Menéndez y Pelayo 1944, del CSIC; y premio Román Rianza 1945, de la Universidad de Madrid.

⁷³ AGA, Educación, 31/4074-4075-4076 [12631-12632]. Un recuerdo de esta cátedra —junto a otros muchos— en: Rafael Gibert, *Alfonso García Gallo y mi cátedra...*

(BOE de 28): Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, José Moreno Casado, Alfonso Guilarte Zapatero, Ismael Sánchez Bella, José Enrique Rivas Pérez, y Joaquín Cerdá Ruiz-Funes.

El tribunal fue nombrado por orden de 15 de junio de 1949 (BOE de 27). El presidente era Salvador Minguijón, y los vocales: Manuel Torres López, Juan Beneyto Pérez, José Orlandis Rovira, y Manuel Ferrandis Torres⁷⁴. Torres López renunció por enfermedad —artritis consecuencia de un violento traumatismo— y el presidente propuso para sustituirle a Alfonso García Gallo, en observancia de la orden de 27 de octubre de 1948 (BOE de 22 de noviembre).

El 21 de noviembre se constituyó el tribunal y se nombró secretario a Orlandis. Para dar cumplimiento al real decreto de 2 de junio de 1914 los jueces declararon que no se hallaban actuando ante otro tribunal dependiente del ministerio.

Al día siguiente se acordó que en las objeciones al primer ejercicio cada opositor pudiera emplear un máximo de diez minutos. Igual tiempo que para el segundo ejercicio.

El día 23 se acordó que para la preparación del cuarto ejercicio se pudiese utilizar el tiempo máximo permitido de seis horas. El 24 de noviembre se concretaron los dos últimos ejercicios

El quinto ejercicio consistirá en la transcripción y traducción en su caso, y comentario, de un texto jurídico sacado a la suerte de entre varios propuestos por el Tribunal al comenzar el ejercicio. Los opositores dispondrán de un plazo máximo de tres horas para su desarrollo y, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento, no podrán utilizar durante ese tiempo, libros, apuntes ni notas de ninguna clase.

[...]

El sexto ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito, durante el plazo máximo de cuatro horas, de dos temas, sacados a suerte al comenzar aquel de entre los que forman el cuestionario que, redactado por el Tribunal, se da a conocer a los opositores en el momento de su presentación.

Entre los días 25 y 26 se aprobó el cuestionario que había de servir de base para la práctica del sexto ejercicio, fueron en total cua-

⁷⁴ El presidente suplente era José López Ortiz, y los vocales Alfonso García Gallo, Juan Manzano, Ángel López-Amo, y Vicente Palacio Atard.

renta y siete cuestiones. Ese último día fue la sesión pública de comparecencia, se presentaron cuatro opositores: Gibert, Moreno, Sánchez Bella y Cerdá.

Los días 28 al 30 de noviembre y 1 al 7 de diciembre de 1949 el tribunal dedicó dieciocho sesiones (mañana y tarde) para examinar los trabajos presentados por los opositores⁷⁵.

El 9 de diciembre comenzó el primer ejercicio. Ese día actuaron Gibert y Moreno. Ambos contestaron a las objeciones de sus compañeros. Cerdá no hizo ninguna observación al ejercicio de Gibert. El día siguiente fue el turno de Sánchez Bella y de Cerdá. Tras las respectivas exposiciones, contestaron a las objeciones planteadas,

⁷⁵ «D. Rafael Gibert. 1. Memoria.—2. La paz entre partes.—3. Consentimiento familiar del matrimonio.—4. Concejo de Madrid.—5. Paz del camino y Ordenamiento de Villa real.—6. Raimundo Lulio.—7. Juan Luis Vives, hispanista y educador.—8. Notas bibliográficas.—9. La doctrina luliana del Príncipe (separata del Anuario del CEU).—10. Guiando una empresa científica (separata).—11. Las cortes castellanas y Edad Media y Raimundo Lulio.—El contrato de servicios en el derecho medieval español.

D. Moreno Casado. 1. Concepto, método y fuentes de la H.^a del Derecho español.—2. Programa de H.^a del Derecho español.—3. Eduardo de Hinojosa, estudiante.—4. Dos incunables jurídicos.—5. El testamento militar en España, desde la recepción.—6. Los concilios nacionales visigodos; iniciación a una política concordatoria.—7-8. Conferencias en la escuela social de Granada (contiene las Ordenanzas gremiales de Granada en el siglo XVI y Los gitanos desde su penetración en España. Su condición social y jurídica).—9. Orígenes de España como nación.—10. El Fuero de las cavalgadas.—11. El municipio romano de Málaga.—12. Fuero de Baza.—13. Las capitulaciones de Granada.—La ciudad de Santa Fe y sus privilegios.

Sánchez Bella: 1. Memoria.—2. Organismos administrativos de la Real Hacienda Indiana.—3. Edición y utilización de nuevas fuentes para el estudio de las instituciones indianas.—4. Ordenanzas del Visitador general de la Nueva España.—5. Garantías de la Administración de la Hacienda Indiana durante el siglo XVI.—6. Salvador de Madariaga: Cuadro histórico de las Indias.—Recensiones y reseñas [...].—Fotocopia. 1. Real Cédula 19 Oct. 1559.

D. Joaquín Cerdá: 1. Memoria.—2. Notas para un estudio de los derechos públicos de las personas en los reinos de León y Castilla.—3. La Margarita de los pleitos.—4. Dos ordenamientos sobre las penas pecuniarias para la cámara del rey.—5. Ordenanzas municipales de la ciudad de Cuenca.—6. Documentos para el estudio del adelantamiento del Reino de Murcia.—7. Recensiones bibliográficas y notas.—Génesis de la Novísima recopilación castellana».

aunque Gibert no hizo ninguna a Cerdá. El tribunal acordó admitir a los cuatro opositores a la práctica del segundo ejercicio.

El día 12 Gibert y Moreno hicieron el segundo ejercicio y contestaron a las objeciones⁷⁶. Cerdá no hizo ninguna a Gibert. El día siguiente Sánchez Bella y Cerdá hicieron el primer ejercicio. Ambos contestaron a las objeciones. El tribunal acordó admitir a los cuatro opositores a la práctica del tercer ejercicio.

El 14 de diciembre Gibert expuso la lección 12 (59) de su programa: «Los contratos agrarios. La precaria. El arrendamiento». Moreno desarrolló la lección 13 (51).

Derecho Mercantil.—Antecedentes en la Edad antigua.—El mercado y la feria medievales.—Desenvolvimiento histórico del Derecho Mercantil: factores que contribuyen a ello.—El Derecho Mercantil marítimo.—Los Consulados.—Las Corporaciones de mercaderes.—El Derecho Mercantil en la Edad Moderna.

El día 15 Sánchez Bella explicó su lección 58: «Derecho de familia (I). La cohesión del grupo familiar y sus manifestaciones en la Historia del Derecho español». Cerdá desarrolló la lección 27 (77).

VI. El Derecho posterior a la recepción. (A) Los principios del Derecho común. (B) Derecho propiamente español. 1. Generalidades. 2. Los esponsales. 3. Requisitos para la celebración matrimonial: a) impedimentos. b) El consentimiento de los padres. 4. El matrimonio. a) Concepto y clases. b) Relaciones personales de los cónyuges. c) Segundas nupcias. d) Disolución del matrimonio. 5. La barraganía.

El tribunal admitió por unanimidad para la práctica del cuarto ejercicio a Gibert, Sánchez Bella y Cerdá; por mayoría a Moreno. El 16 de diciembre fueron llamados Gibert y Moreno, éste no compareció. Gibert extrajo las bolas número 1, 26, 29, 36, 33, 38, 41, 55, 72 y 74. El tribunal eligió la correspondiente a la lección 33.

Organización territorial en la Edad Media. Los condados. Las inmunidades y el régimen señorial. Las divisiones territoriales del Estado. Gobierno y jurisdicción en estas esferas.

⁷⁶ La memoria de Gibert está publicada por la Universidad de Extremadura en el *Anuario de la facultad de derecho*, 4-9 (1986-1991).

Incomunicado el tiempo previsto, procedió a continuación a la explicación de la lección. Al día siguiente fue el turno de Sánchez Bella y de Cerdá. Sánchez Bella extrajo las bolas número 9, 12, 15, 20, 21, 22, 29, 38, 71 y 76. Y Cerdá las número 1, 2, 7, 35, 40, 53, 55, 75, 76 y 81. Sánchez Bella contestó a la lección 29: «El problema del origen del régimen municipal». Y Cerdá a la 35: «La Administración central y sus funcionarios.—Organización territorial.—Los señoríos». Tras la incomunicación realizaron la explicación de su ejercicio.

El 19 de diciembre fueron sacados a suerte los textos que servirían para la realización del quinto ejercicio: fragmento del Fuero de León y Novísima recopilación X, 17, 12. Al concluir el tiempo se procedió a su lectura y los tres opositores fueron admitidos para el sexto.

El día 20 se procedió al último ejercicio. Sánchez Bella extrajo las bolas 13 («La doctrina de la tiranía y su repercusión en la Edad Media española») y 37 («La mañería»). Al concluir el tiempo estipulado para la preparación de esos temas se procedió a su lectura.

El 21 de diciembre los miembros del tribunal depositaron su juicio crítico sobre los trabajos presentados por los opositores⁷⁷. El tribunal acordó por unanimidad que los opositores Gibert y Sánchez Bella fueran votados por mayoría para la primera y segunda cátedra, respectivamente, acordando igualmente conceder dos votos al opositor Joaquín Cerdá.

Para la primera cátedra Orlandis votó a Rafael Gibert, Beneyto a Sánchez Bella, García Gallo a Gibert, Ferrandis a Gibert, y Minguijón a Sánchez Bella. Para la segunda cátedra Orlandis votó a Sánchez Bella, Beneyto a Sánchez Bella, García Gallo a Sánchez Bella, Ferrandis a Cerdá, y Minguijón a Cerdá.

El día 22 fueron llamados los candidatos: Gibert eligió la cátedra de la Universidad de Granada y Sánchez Bella la de La Laguna. Fueron nombrados por orden de 18 de enero de 1950 (BOE de 24).

⁷⁷ Entre los presentados por Rafael Gibert se distinguían los trabajos de juventud (los referidos a Vives y Lulio) del resto, que eran calificados positivamente, apreciando el conocimiento de las fuentes, la meticulosa utilización de las mismas y su aptitud para la reconstrucción histórica.

Todos los trabajos de Sánchez Bella fueron calificados de interesantes y documentadas aportaciones, que suponían un amplio conocimiento y esfuerzo de reconstrucción.

Los de Joaquín Cerdá también eran valorados positivamente, aunque algunos eran considerados más informativos que críticos y otros incompletos.

Murcia 1950-1952⁷⁸

En el BOE de 4 de mayo de 1950 apareció la orden de convocatoria y el anuncio —fechados el 26 de abril— de la oposición a la cátedra de Historia del derecho español de la facultad de derecho de la Universidad de Murcia. Convocatoria que en virtud de la orden de 10 de junio de 1949 (que obligaba a abrir nuevo plazo de admisión de instancias en caso de retraso en la realización de la oposición) tuvo que repetirse en los boletines de 19 de mayo de 1951 y 14 de diciembre del mismo año.

El último plazo concluyó el 12 de febrero de 1952 y la lista definitiva de aspirantes se publicó el 3 de abril de ese año. Éstos eran: Joaquín Cerdá, Julio Barthe, José Enrique Rivas, José Moreno y Alfonso Guilarte.

El tribunal fue nombrado por orden de 13 de junio de 1952 (BOE de 15). El presidente era Manuel Torres y los vocales: Galo Sánchez y Sánchez, Luis García de Valdeavellano y Arcimis, Alfonso García Gallo, y Ángel López-Amo Marín. El 18 de octubre de 1952 se declaró constituido y se confirió el cargo de secretario a López-Amo.

El 20 de octubre se acordó que el ejercicio de carácter práctico, el quinto, consistiese en la transcripción y comentario de un texto jurídico propuesto por el tribunal. El 22 se procedió al examen y discusión de los temas propuestos para el sexto ejercicio por cada uno de los miembros que componen el tribunal. Fueron veintiséis cuestiones en total, casi todas referidas a la edad media.

El día 23 el presidente dio cuenta de la renuncia del hasta entonces aspirante José Enrique Rivas Pérez. Fueron llamados los opositores y comparecieron: Alfonso Guilarte Zapatero, José Moreno Casado y Joaquín Cerdá, que hicieron entrega de sus trabajos⁷⁹. Julio

⁷⁸ AGA, Educación, 31/5747 [13843-2].

⁷⁹ «Relación de los trabajos presentados por el opositor D. Joaquín Cerdá Ruiz-Funes. 1. Recensiones bibliográficas y Notas en “Anuario de Historia del Derecho Español”, “Anuario de Derecho Civil” y “Arbor”.—2. Dos ordenamientos sobre las penas pecuniarias para la cámara del rey (Alfonso XI y Enrique III).—3. La “Margarita de los Pleitos” de Fernando Martínez Zamora.—4. Ordenanzas municipales de Cuenca de 1423. Trabajo inédito para la Cátedra de Historia del Derecho Español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—5. Las Glosas de Arias de Balboa

Barthe no compareció por lo que fue excluido. A continuación se sacó a suerte el tema 16 del cuestionario propuesto por el tribunal para la práctica del sexto ejercicio: «El régimen municipal de Mallorca en la Baja Edad media».

El 24 de octubre el tribunal acordó reunirse por la mañana y por la tarde durante los diez días que fija el artículo 14 del reglamento para continuar el estudio de los trabajos.

El 3 de noviembre fue llamado Joaquín Cerdá para verificar el primer ejercicio, Moreno Casado y Guilarte hicieron algunas objeciones que fueron contestadas por el opositor. El día 4 fue el turno de Moreno Casado y el 5 el de Guilarte. El tribunal acordó por unanimidad admitir a la práctica del segundo ejercicio a Cerdá y Guilarte, y por mayoría a Moreno.

al fuero Real de Castilla.—6. Génesis de la novísima recopilación castellana (El “Discurso” de D. Lope de Desá y unas advertencias anónimas).—7. En torno a las relaciones entre adelantado mayor y Concejo de Murcia (Un momento histórico interesante).—8. Concepto, método y fuentes de Historia del Derecho Español.—9. Programa de Historia del Derecho Español.

Relación de trabajos presentados por el opositor Sr. Guilarte Zapatero. 1. En torno a la obra de Alfonso X: Las ordenanzas de Segovia de 1258 y el fuero Real.—2. El derecho privado en Castilla al comienzo de la Edad moderna. 1484-1569. Notas y documentos.—3. Dos estudios sobre fuentes castellanas de la Edad moderna.—4. Memoria sobre concepto, método, fuentes y programa de la Historia del Derecho Español.—5. A propósito de Palacios Rubios y la Cátedra de Cánones.—6. Algunas observaciones acerca del Doctor Espinosa y su obra.—7. Capítulos de concierto para la primera edición de las Partidas con la Glosa de Gregorio López.—8. Documento y notas para la Historia del Derecho penal.—9. “Legados piadosos” en el antiguo derecho castellano.—10. El poder de la Corona en la España del siglo XVI y los regímenes de privilegio.

Trabajos presentados por el opositor D. José Moreno Casado. 1. Centenario de los Reyes Católicos.—2. La organización municipal de Granada bajo los Reyes Católicos.—3. La Ciudad de Santa Fe y sus privilegios.—4. Los Concilios nacionales Visigodos, iniciación de una política concordatoria.—5. Orígenes de España como Nación (Notas para un estudio).—6. Las Capitulaciones de Granada en su aspecto jurídico.—7. El municipio romano de Málaga.—8. Conferencias.—9. Eduardo de Hinojosa, Estudiante.—10. Dos incunables Jurídicos.—11. El testamento militar en España desde la recepción.—12. Concepto, Método, Fuentes y Programa de Historia del Derecho Español.—13. El Fuero de los cabalgados. Revista Ejército.—14. Fuero de Baza.

El 6 de noviembre Cerdá expuso ante el tribunal el estudio por él presentado a estas oposiciones acerca el concepto, método, fuentes y programa de la disciplina. No hubo objeciones. El día 7 Moreno Casado no se presentó a la realización del segundo ejercicio. Fue llamado Guilarte. Cerdá no hizo ninguna objeción. Y los dos pasaron por unanimidad al tercer ejercicio.

El 8 de noviembre Cerdá explicó su lección 75.

Procedimiento criminal en la Historia del Derecho Español.—
Procedimiento acusatorio y procedimiento inquisitivo.—La pesquisa.—Los medios de prueba.—El tormento.—La residencia.—Las alegaciones.

Guilarte no compareció a la realización del tercer ejercicio. Cerdá fue admitido para la práctica del cuarto ejercicio. El día 10 el ahora único opositor extrajo a suerte las bolas 2, 5, 7, 18, 20, 28, 44, 46, 52 y 72. El tribunal eligió el tema 28: «El Estado.—Los reinos y el Imperio Hispánico medieval. El Poder real. La sucesión al trono». Tras una incomunicación de seis horas la expuso. Y se le admitió al quinto ejercicio.

El 11 de noviembre realizó la transcripción y comentario de un diploma de 1188. Tuvo tres horas para su realización y luego procedió a su lectura. Se le admitió para el sexto ejercicio. El 12 de noviembre dio lectura a su trabajo, eran cincuenta folios mecanografiados.

El juicio del tribunal sobre los trabajos —escrito y firmado por todos los miembros— subrayaba que el opositor presentaba sobre todo ediciones de fuentes que respondían a las exigencias de la crítica histórica moderna. Se valoraban sus estudios preliminares que aclaraban y situaban esos textos. También se elogiaba un trabajo sobre historia de las instituciones (En torno a las relaciones entre adelantado mayor y Concejo de Murcia) que era considerado una buena exposición sobre el oficio de adelantado mayor.

El 13 de noviembre de 1952 Joaquín Cerdá Ruiz-Funes fue propuesto por unanimidad para ocupar la cátedra de Historia del derecho español vacante en la facultad de derecho de la Universidad de Murcia, para la que fue nombrado por orden de 26 de noviembre de 1952 (BOE de 5 de diciembre).

5. *De las oposiciones patrióticas a la escuela de García Gallo*

Las oposiciones a cátedra que se celebraron tras la guerra civil (1936-1939) fueron llamadas patrióticas. Aunque en sentido estricto este calificativo deberían recibirlo sólo los concursos celebrados para la provisión de cátedras vacantes, pues para resolverlos se tenía en cuenta no sólo los méritos académicos de los aspirantes sino «además los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado». En las oposiciones no se tenía en cuenta —al menos formalmente— los méritos políticos, aunque en cualquier sistema de acceso había que justificar —además de estar depurado— la «incondicional adhesión al nuevo Estado», que tras la aprobación de la LOUE —en un guiño del régimen a la Falange— debía hacerse mediante «certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento».

Entre 1940 y 1950 se anunció la provisión de veintidós cátedras de Historia del derecho español, trece por oposición y nueve por concurso⁸⁰. Muchas, si se tiene en cuenta que sólo había doce facultades de derecho (con una cátedra cada una, sólo Madrid llegó a tener una segunda en este periodo), y que en el escalafón de 1951 la mitad de las cátedras todavía estaban ocupadas por catedráticos anteriores a la guerra civil. La cátedra de la Universidad de La Laguna fue anunciada en cinco ocasiones (el 23 por ciento del total), dos para concurso y tres para oposición. Le sigue la cátedra de la facultad de derecho de Murcia con cuatro convocatorias y Valencia con tres, Granada, Sevilla y Valladolid con dos, las demás con una, menos Barcelona y Madrid que permanecieron invariables⁸¹.

Ningún catedrático se incorporó al grupo de los historiadores del derecho a través de los concursos, es decir que la analogía no sirvió para incrementar la nómina de historiadores. Los concursos sirvieron para permitir la movilidad de estos profesores, fundamentalmente para llegar a Madrid, pero también para volver a la región de

⁸⁰ En 1946 se anunció el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de Valladolid, pero fue anulado ya que su provisión correspondía al turno de oposición, por ello no lo he contabilizado.

⁸¹ En la documentación no existe información sobre la segunda cátedra de Madrid que ocupó Manuel Torres.

procedencia⁸². La analogía sirvió para formar los tribunales, pues hubo historiadores del derecho en tribunales de otras cátedras, como en las de derecho romano, y también hubo en los tribunales de cátedras de Historia del derecho jueces de otras disciplinas, el 25 por ciento del total⁸³.

La legislación intentaba que las cátedras estuvieran el menor tiempo vacantes. A pesar de ello desde que se firmaba la orden de convocatoria hasta la conclusión de éstas pasaron nueve meses de media⁸⁴.

De las trece cátedras sacadas a oposición dos —correspondientes a las universidades de Murcia y La Laguna— quedaron desiertas, es decir, el 15 por ciento. De los nueve concursos dos fueron declarados desiertos —ambos por falta de aspirantes—, es decir, el 22 por ciento; aunque quizá haya que recordar que ambos fueron para dotar la cátedra de La Laguna. El problema para cubrir las cátedras de esta universidad transcendía el reducido espacio de la Historia del derecho y motivó incluso una intervención normativa⁸⁵.

De los diez flamantes catedráticos de la posguerra sólo uno —Juan Beneyto— había opositado con anterioridad⁸⁶. Todos eran varones. La media de edad se situaba en los veintinueve años, igual que en la generación anterior⁸⁷. Como sus predecesores, eran personas con publicaciones en la materia, pero con una formación más doméstica, de vuelos más cortos, el distinto contexto político no facilitaba la salida al extranjero en el periodo previo a la oposición.

⁸² Sólo José Antonio Rubio volvió a opositar para obtener la cátedra de Valladolid. No cuento la oposición de García Gallo por ser para una cátedra de doctorado.

⁸³ Considero historiadores del derecho a todos los que han obtenido la cátedra de esta disciplina, aunque ya estén jubilados u ocupen una cátedra de doctorado. Véase el apéndice XII. De éstos unos eran juristas (Derecho romano, civil y canónico) y otros historiadores (Historia de España antigua, Historia de España medieval, Historia general de la cultura y Paleografía y diplomática).

⁸⁴ Véase el apéndice XIII.

⁸⁵ Orden de 11 de mayo de 1946, en la que se establecía que los catedráticos de La Laguna que obtuvieran cátedra en otra universidad no cesaban en La Laguna hasta que no tuvieran un sucesor.

⁸⁶ Juan Manzano había firmado las oposiciones de La Laguna anunciadas en 1935 pero no llegó a presentarse.

⁸⁷ Véase el apéndice XIV. No incluyo a Rubio.

Las oposiciones se desarrollaron pacíficamente, no constan recursos ni otras desavenencias. Y, en general, el criterio de los jueces era bastante uniforme. Sólo en una ocasión, en la celebración de la oposición para cubrir la cátedra de La Laguna, en 1946, se formaron dos opiniones enfrentadas en el seno del tribunal. Precisamente este desacuerdo —entre tres historiadores del derecho y dos juristas— nos permite apreciar mejor lo que los historiadores del derecho concebían que era su oficio. La vieja historia legal, la de los orígenes, se entendía definitivamente superada. Ahora, junto al manejo directo de las fuentes, se exigía un conocimiento de la bibliografía nacional y extranjera: el estado de la cuestión. Resulta llamativo, desde esta perspectiva, el esfuerzo realizado desde el *Anuario* por informar de las novedades bibliográficas europeas.

Los ejercicios evidencian la existencia de un nivel razonable de exigencia y la conciencia de la importancia de la selección, que se relacionaba con el papel de la universidad en la nueva situación política: «la trascendencia de la labor universitaria en la formación de la cultura, así como en la fijación de los valores espirituales de la Nueva España», dejará escrito el tribunal que otorgó la cátedra a José Orlandis. Y este opositor estimaba que: «La misión de la Universidad se concibe como algo más elevado y totalitario: no se ha de reducir ya a formar al profesional sino al hombre, y éste tiene que formarlo en español». Pues —como indicó Font en su memoria— «en el marco de la vieja *Hispania* ha existido siempre una unidad superior de raza, espíritu y cultura, con sello inconfundible».

Las lecciones desarrolladas seguían mostrando preferencia por el periodo cronológico de la edad media y ahora además por temas con una lectura política directa, el imperio o las cortes por ejemplo: se hablaba de la esencia de esas instituciones pero se estaba justificando las nuevas.

* * *

En el número 28 de la revista *Arbor* publicado en 1948, Ismael Sánchez Bella (discípulo de García Gallo) —al glosar un volumen del *Anuario*— hacía una serie de consideraciones sobre la escuela de Hinojosa⁸⁸.

⁸⁸ Ismael Sánchez Bella, «Dos anuarios de la ciencia histórica española», *Arbor*, 28 (1948), pp. 629-635.

Señalaba así que los perfiles más acusados de este grupo, es decir, sus rasgos característicos eran: «un gran rigor metodológico, seriedad científica y ausencia de falsa erudición». Postulados que resultan tan genéricos que podían ser asumidos sin dificultad por el conjunto de los historiadores y no por una facción. El interés de esta escuela, hasta 1936, se había dirigido «a ese periodo que abarca desde los siglos V al XIII, en el que hay que buscar predominantemente nuestro genuino Derecho». Antes de esa fecha «fue ya posible intentar la redacción de exposiciones generales que recogieran los resultados alcanzados, y así aparecen los libros de Torres López y Riaza-García Gallo», a los que añadía el resumen de derecho musulmán de López Ortiz, el cuadro de las fuentes de Galo Sánchez y el de la literatura jurídica de Riaza. En fin, desde 1924 se contó con el *Anuario de historia del derecho español*.

La guerra española sorprendió a este grupo de historiadores en un momento de extraordinaria vitalidad. Pudo temerse que los acontecimientos sobrevenidos iban a malograr una tarea tan brillante. Riaza fue asesinado por las hordas comunistas; otros, como Sánchez Albornoz y Ots Capdequí, habían marchado a América. Afortunadamente, el tesón de los investigadores del Derecho español no sólo impidió lo que hubiera sido lamentable pérdida, sino que llevó adelante, con mayor empeño aún, los propósitos iniciales dentro de los cuadros de trabajo intelectual del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Se continuó editando el *Anuario*, aparecieron nuevos valores...

Pero algo más que una mera continuidad se ha producido, y convendrá señalarlo. La simple comparación de los seis gruesos volúmenes del *Anuario* aparecidos después de la guerra con los de los años atrás, acusa innovaciones valiosas en el contenido y en el método. Por una parte, se ha ampliado la investigación al Derecho Romano, donde, por ejemplo, los trabajos de Álvaro d'Ors destacan extraordinariamente por su alta calidad; y al Derecho canónico, cuyo campo atrae sobre todo la atención de José Maldonado. Por otra parte, tanto los temas elegidos como la construcción científica de los mismos acusa una mayor preocupación jurídica, a la que contribuye sin duda el interés despertado por la historia del Derecho privado, procesal y penal. La preocupación por las fuentes se manifiesta sobre todo en el campo del Derecho indiano [...].

Además se publicó el *Curso* de García Gallo, que suponía «la síntesis y coronación de esa fecunda actividad de los historiadores de la Escuela de Eduardo de Hinojosa». Un García Gallo que también estaba presente en el derecho indiano, al incorporarse por oposición en 1944 a la cátedra de Historia de las instituciones políticas y civiles de América.

Mirándolo bien se trataba de algo distinto a la escuela de Hinojosa —o al menos una refundación de ésta—, y que con propiedad tal vez pueda llamarse la escuela de García Gallo, aunque quizá por esa tendencia humana a buscar orígenes míticos se siguiese abusando del ilustre historiador granadino. Sí, lo que verdaderamente había aglutinado esa escuela —el origen germánico de las instituciones españolas⁸⁹— no se mencionaba por Sánchez Bella y era directamente cuestionado por Orlandis en su memoria de oposición.

Pero el protagonismo de García Gallo no fue evidente desde el principio. Al concluir la guerra éste no era más que un catedrático de provincias y el más joven de los historiadores del derecho en el escalafón. Además, si nos fijamos en los tribunales de oposición comprobaremos que estuvo presente con frecuencia —juzgó nueve de las trece cátedras, el 69 por ciento—, pero nunca como presidente. Se puede pensar que fue Manuel Torres —que juzgó cinco cátedras como presidente y tres como vocal— el que más peso tuvo en los tribunales.

Ambos —García Gallo y Torres— enseguida hicieron gestiones para trasladarse a Madrid. Manuel Torres ya lo había intentado antes de la guerra, en 1931, cuando Galo Sánchez accedió a la cátedra de la Central. Ahora lo conseguirá en 1941 a través de un concurso de traslado para la provisión de la cátedra de doctorado de Historia de la literatura jurídica, plaza que también había firmado García Gallo⁹⁰.

Los méritos alegados por uno y otro para este concurso eran diferentes. No sólo por el número de publicaciones (Torres alegaba cin-

⁸⁹ En un anterior artículo concluí con la definición que de la escuela de Hinojosa se hacía antes de la guerra: el grupo que se formó directa o indirectamente con él y que orientó su estudio de la historia del derecho español hacia la edad media y a través del campo germánico, atendiendo al documento como fuente primera. M. Martínez Neira, *Hacia la madurez...*, pp. 447-452.

⁹⁰ AGA, Educación, 9592-1.

cuenta publicaciones⁹¹ frente a las trece de García Gallo) o la antigüedad en el cuerpo (en el caso de Torres era de quince años, dos meses y cinco días; la de García Gallo cinco años, once meses y diecisiete días), sino sobre todo por los servicios prestados al Nuevo Estado, que en el caso de Torres resultaban abrumadores⁹² y frente a los cuales García Gallo sólo adjuntaba una certificación de la jefatura de la investigación política por la que se le considera «elemento de derechas», un certificado de documentos exhibidos sobre «cesantía en periodo rojo y haberse acogido en la Legación de Rumanía en dicho periodo» y una copia de la orden de «cesantía por el gobierno rojo».

De ahí que tuviera que esperar a 1944 —un año clave para García Gallo—, cuando se anunció la oposición para la provisión de la cátedra de doctorado de Historia de las instituciones políticas y civiles de América. Fue el único aspirante y su nombramiento apareció en el BOE de 30 de julio de ese año⁹³. Pero en el *Anuario* se dejaba claro que era «ante todo y sobre todo, un historiador del Derecho, y ahora es, además, un historiador del Derecho que trabaja sobre problemas indianos»⁹⁴.

⁹¹ Entre las que aparece: *L'Œuvre sociale du nouvel État Espagnol* (París, 1938) traducido al inglés y al checo, que comienza con unas elocuentes palabras de Franco: «Pas un foyer sans lumière, Pas un Espagnol sans pain». Cada una de estas traducciones eran contadas por su autor como obras distintas, así también los distintos capítulos —catorce— que redactó para la *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal.

⁹² Entre ellos: Alcalde de Salamanca (enero 1939-julio 1940).—Miembro de la comisión dictaminadora de la ilegitimidad de los poderes del gobierno rojo (diciembre 1938-julio 1939).—Juez instructor de expedientes de responsabilidad civil nombrado por comisión provincial de incautación de bienes por el Estado de Salamanca (26-10-1937).—Presidente de la comisión depuradora de bibliotecas públicas del distrito universitario de Salamanca (26-10-1937).—Miembro de la asesoría jurídica afecta a la delegación provincial de justicia y derecho de FET y de las JONS de Salamanca (8-11-1937).—Miembro de la secretaría técnica de FET y de las JONS (febrero 1938).—Presidente suplente de la junta superior de censura cinematográfica (enero 1938).—Inscrito en el registro oficial de periodistas (carnet n.º 843).—Consejero nacional de FET y de las JONS (setiembre 1939).

⁹³ AGA, Educación, 31/1476 [10476-2]. El tribunal estaba compuesto por: López Ortiz (presidente), Ciriaco Pérez Bustamante, Juan Manzano, Vicente Rodríguez Casado y Constantino Bayle.

⁹⁴ *AHDE*, 15 (1944), p. 843.

El número 13 del *Anuario* correspondiente a los años 1936-1941 —que se abría con una dedicatoria «a nuestro glorioso Caudillo»— se publicó por el CSIC. El director era Galo Sánchez, vicedirector Manuel Torres, secretario José López Ortiz, García Gallo uno de los quince redactores. Se informaba en él de la creación de la sección de historia de las instituciones sociales y políticas en el Instituto de estudios políticos, dirigida por Manuel Torres, «relevante personalidad en ambos aspectos, científico y político».

En los siguientes números de esta revista la presencia de García Gallo resulta llamativa, tanto por sus extensos y cuidados estudios (en algún número éstos ocuparán unas cuatrocientas páginas) como por las numerosas noticias que aparecen sobre su actividad científica: estaba en todos los foros, en la Universidad de verano de La Rábida, en las reuniones de la Escuela de estudios medievales, dando conferencias y cursillos, publicando las obras de Hinojosa...

Ya en Madrid, García Gallo fue nombrado secretario general del Instituto nacional de estudios jurídicos (instituido por decreto de 29 de septiembre de 1944), por cuyo proyecto y creación había trabajado intensamente. López Ortiz fue nombrado presidente de la sección de historia del derecho. Y el *Anuario* pasaba a formar parte de sus publicaciones, como también la de las obras de Hinojosa.

Por el contrario Torres López desaparece rápidamente... No se menciona en el *Anuario* su conferencia con motivo de los veinticinco años de la muerte de Hinojosa, que se reseñó en el número 14, correspondiente a los meses de enero-julio de 1944, de la *Revista de la facultad de derecho de Madrid*. Ni siquiera se le nombra en la reseña que sobre la segunda semana de historia del derecho, organizada en diciembre de 1948 —otro año a tener en cuenta— por iniciativa del *Anuario* y bajo el patrocinio del Instituto nacional de estudios jurídicos y el CSIC, se publicó en esa revista⁹⁵. En ella el protagonismo fue de García Gallo; no sólo dictó una de las dos conferencias públicas —la otra era de López Ortiz— y desarrolló el tema del derecho español en las edades antigua y media, sino que participó activamente en todas las sesiones y le tocó concluir poniendo de relieve «el propósito de la Escuela formada por discípulos y seguidores de don Eduardo de Hinojosa, de contribuir con sus trabajos a la gran tarea de la tradición y la renovación jurídica de nuestra Patria».

⁹⁵ *AHDE*, 19 (1948-1949), pp. 871-875.

Al año siguiente, entre los meses de agosto y octubre de 1949, García Gallo se dedicó a hacer las Américas. El viaje —ampliamente reseñado en el *Anuario*— era consecuencia de la orientación dada a sus últimas actividades científicas: «Adscrito a la escuela de Hinojosa, ensancha su dominio, llevando a un nuevo campo las mismas exigencias e igual rigor de método que han conseguido para nuestro Derecho medieval resultados precisos y fecundos»⁹⁶. En ese mismo número de la revista desaparecía Galo Sánchez de su dirección.

En este periodo resulta asombroso el trabajo desplegado por García Gallo también en lo relativo a la producción de manuales. Antes de la guerra había publicado, en 1934 y junto a Román Riaza, un *Manual de historia del derecho español*. Tras la guerra, en 1940, comienza a publicar en dos volúmenes (I. Exposición histórica; II. Fuentes de conocimiento) su *Historia del derecho español*, con pretensiones de tratado, al estilo de los que existían en países como Italia. La segunda edición fue una reimpresión, pero en 1943 publicó una tercera edición revisada, aunque también incompleta. En 1946 dará a la imprenta el primer tomo, dedicado a «introducción e historia de las bases de formación del derecho, de las fuentes y del derecho público», de su *Curso de historia del derecho español*, con un éxito patente (segunda edición 1947, tercera edición 1948, cuarta edición 1949, quinta edición 1950) y cuyo segundo tomo (volumen primero), dedicado a la historia del derecho privado, penal y procesal (conceptos generales y la persona natural) vio la luz en 1950. Ambos tomos fueron celebrados por López Ortiz en *Arbor* y por Maldonado en las páginas del *Anuario*⁹⁷.

Entre los días 3 y 9 de octubre de 1946 se celebró en Zaragoza el primer congreso nacional de derecho civil. El *Anuario* dedicó dos páginas a su reseña, y señalaba⁹⁸:

ésta fue una constante preocupación en el ánimo de todos los congresistas: conseguir que el futuro Derecho civil español sea un Derecho auténticamente nacional, captado de la realidad jurídica de las tradiciones de los diversos Derechos territoriales.

⁹⁶ *AHDE*, 19 (1948-1949), pp. 876-892.

⁹⁷ *AHDE*, 17 (1946), pp. 1010 ss. y *AHDE*, 20 (1950), pp. 831 ss.

⁹⁸ *AHDE*, 17 (1946), pp. 1167-1168.

Allí estaba García Gallo, y allí se concretó un programa de trabajo para los historiadores del derecho: «deberá procederse a una labor de investigación de las instituciones y de las fuentes jurídicas hispánicas para hallar ese fondo, ese “substratum” nacional que ha de servir de base doctrinal al futuro Código general de Derecho civil». Era, por otro lado, parte de los objetivos del Instituto de nacional de estudios jurídicos, cuyo secretario, recordémoslo, era García Gallo.

Pero quizá la tarea que mejor resumió su liderazgo fue la publicación en 1948 del primer tomo de las obras de Hinojosa, con un cuidado estudio que puede considerarse documento constitucional de la escuela. Gibert lo considera así, y permite deducir que una cosa era la escuela de los discípulos directos de Hinojosa y otra la de García Gallo⁹⁹:

me he referido a la consideración de Maldonado, de ser García-Gallo «el titular primero, presente y más activo de esa escuela», y reiteré que en su magistral estudio «Hinojosa y su obra», había proporcionado a dicha escuela la imagen histórica documentada y exacta de su fundador. Era lógico, añadí, que quienes como don Galo y otros discípulos directos conservaban su propia visión, no pudieran renunciar a la vivencia personal, ni tampoco sustituirla por una reconstrucción histórica, pero esta era necesaria para quienes vinieran después. «Por esto, si no hubiera otras razones, que las hay, el nombre de García-Gallo está indisolublemente unido al de Hinojosa».

Por el contrario, Font Rius —al recordar la pertenencia de García de Valdeavellano a la escuela de Hinojosa a través del magisterio de Sánchez Albornoz— no reparaba en la «relectura» hecha en la posguerra¹⁰⁰.

⁹⁹ Gibert, *Alfonso García Gallo y mi cátedra...*, p. 50. El texto entrecuillado procede de su participación en la tertulia de historia del derecho convocada por Ramón Fernández Espinar en Madrid (14 de enero de 1979) publicado en México en la *Revista de investigaciones jurídicas*, 9 (1985), pp. 231-328.

¹⁰⁰ José María Font Rius, «Semblanza», *Historia de la hacienda española...*, pp. 22-26. Y señalaba como característicos de la escuela de Hinojosa que fielmente había seguido su maestro los siguientes rasgos: «el ger-

En fin, en estos años la historia del derecho asumió una función de legitimación política a imagen de lo que había sucedido en su eclosión decimonónica¹⁰¹. Si entonces se trataba del Estado liberal, después fue el nuevo Estado. De ahí que, en general, los programas docentes incluyeron un tema específico sobre el particular y de ahí también que temas como las cortes o el imperio adquirieron un protagonismo inaudito. Hubo catedráticos que mantuvieron un discurso político explícito, en el que no faltaron las citas a discursos del Caudillo; otros —y es el caso de García Gallo— desarrollaron un discurso más «científico», menos politizado, pero dirigido también al proyecto del nuevo orden.

Esta nueva disposición social y política necesitaba un nuevo derecho, no sólo público —el Estado fascista— sino también privado. Para ello se impulsó una historia del derecho de carácter más jurídico, centrada en la edad media pero abierta a los territorios americanos, regeneradora de nuestra tradición... Una nueva historia del derecho que sirviera —como había indicado Maldonado— para «formar juristas saturados de espíritu nacional, que sepan comprender las esencias de nuestro Derecho e inspirarse en nuestra tradición jurídica mejor que en modelos extranjeros, menos adaptados a nuestra realidad social». En una época en que —son ahora palabras de Beneyto— «los Movimientos que han impulsado al Orden Nuevo de Europa se han apoyado, y no parvamente, en el elemento histórico». Por ello —continúa— «con la vuelta a la Tradición se impone una formación histórica».

Así, en uno de sus libros podemos leer —en la primera página— las siguientes palabras de Franco con ocasión del 18 de julio de 1938¹⁰²:

manismo peculiar en la concepción de Hinojosa sobre las esencias de nuestro derecho tradicional», «su atención a los temas de historia económica y social», «aquella típica nota de encuadramiento de los temas abordados en el amplio contexto de la historia europea y su respectiva problemática en los países de Occidente», sin «olvidar aquella amplia e intensa utilización de los llamados documentos de aplicación del derecho, que tanto caracterizan los trabajos de Hinojosa».

¹⁰¹ M. Martínez Neira, *Los orígenes...*

¹⁰² Juan Beneyto Pérez, *El nuevo Estado español...* Seguramente interese recordar otro libro de este autor; Íd., *España y el problema de Europa. Contribución a la historia de la idea de imperio*, Madrid, 1942.

Queremos un Estado donde la pura tradición y sustancia de aquel pasado ideal español, se encuadre en las formas nuevas, vigorosas y heroicas que las juventudes de hoy y de mañana aportan en este amanecer Imperial de nuestro pueblo.

Se trataba de construir un derecho nuevo, anclado en la tradición, reflejo de los valores patrios. Y para ello se cultivaba una historia del derecho más jurídica, centrada en los siglos medievales, que ahora se abría al territorio americano, es decir, a su imperio. *Déjà vu.*

Manuel Martínez Neira
Universidad Carlos III de Madrid

APÉNDICE I

Relación de catedráticos de Historia del derecho en 1935

UNIVERSIDAD	CATEDRÁTICO
Barcelona	Luis García de Valdeavellano y Arcimis
Granada	José María Segura Soriano
La Laguna	Vacante
Madrid	Galo Sánchez y Sánchez Rafael Altamira Crevea*
Murcia	Alfonso García Gallo
Oviedo	Ramón Prieto Bances
Salamanca	Manuel Torres López
Santiago	José López Ortiz
Sevilla	José Antonio Rubio Sacristán
Valencia	José María Ots Capdequí
Valladolid	Tomás Gómez Piñán
Zaragoza	Juan Salvador Minguijón y Adrián

FUENTE: *Escalafón de los catedráticos numerarios de las universidades de la República en 31 de agosto de 1935*, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sección de universidades, Madrid, 1935. Elaboración propia. El ejemplar conservado en el Centro de investigación y documentación educativa (CIDE) fue iluminado en los años cuarenta, de ahí su doble interés. Entre otras cosas hay profesores marcados de azul o rojo. Se anexan también —en ese ejemplar— algunas páginas de la revista *Información universitaria* que empieza a publicarse en 1940. No he incluido los catedráticos excedentes, así Román Rianza Martínez.

* Historia de las instituciones civiles y políticas de América (doctorado).

APÉNDICE II

Relación de catedráticos de Historia del derecho en 1951

UNIVERSIDAD	CATEDRÁTICO
Barcelona	Luis García de Valdeavellano y Arcimis
Granada	Rafael Gibert y Sánchez de la Vega
La Laguna	Ismael Sánchez Bella
Madrid	Galo Sánchez y Sánchez (1. ^a cátedra) Manuel Torres López (2. ^a cátedra) Alfonso García Gallo*
Murcia	Vacante
Oviedo	Ramón Prieto Bances
Salamanca	Juan Beneyto Pérez
Santiago	Ángel López-Amo Marín
Sevilla	Juan Manzano Manzano
Valencia	José María Font Rius
Valladolid	José Antonio Rubio Sacristán
Zaragoza	José Orlandis Rovira

FUENTE: *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad [1951]*, Ministerio de educación nacional, dirección general de enseñanza universitaria, Madrid, 1952. Elaboración propia.

* Historia de las instituciones políticas y civiles de América (doctorado).

APÉNDICE III

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 8 de junio de 1940 por la que se dispone se anuncien a concurso previo de traslado varias cátedras de Universidad que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades que se mencionan las cátedras de [...] Historia del Derecho, en las de Granada, Sevilla y Valencia [...] y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto que las expresadas cátedras se anuncien a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la Ley de 11 de septiembre de 1932.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

APÉNDICE IV

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Superior y Media

Anuncio determinando las condiciones a que han de someterse los aspirantes al Concurso previo de traslado de varias cátedras de las Universidades que se mencionan.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades que se mencionan las cátedras de [...] Historia del Derecho, en las de Granada, Sevilla y Valencia [...] que han de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del Certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de junio de 1940.—El Director General, José Pemartín.

APÉNDICE V

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 11 de junio de 1940 por la que se dispone se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las cátedras de Universidad que se expresan.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto con fecha 10 de los corrientes,

Este Ministerio resuelve que se anuncien para su provisión en propiedad, y al turno de oposición libre, las cátedras de [...] Historia del Derecho, en las de Granada y Sevilla [...] ajustándose, en su tramitación y condiciones, a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

APÉNDICE VI

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Superior y Media

Anuncio determinando las condiciones que han de someterse los Aspirantes al turno de oposición libre en propiedad de las Cátedras de Universidades que se expresan.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncien al turno de oposición libre las cátedras de [...] Historia del Derecho en las de Granada y Sevilla [...] o las resultas en el caso de que fuesen provistas por el turno previo alguna de las que ahora se anuncian, dotadas cada una con el sueldo anual de 9.600 pesetas y demás ventajas que conceden las leyes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.^a Haber cumplido veintiún años de edad (Ley de 1.º de marzo de 1878).
- 4.^a Justificar con documento bastante su incondicional adhesión al nuevo Estado.
- 5.^a Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de Cátedras de Universidad o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el aspirante que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 6.^a Los ejercicios comenzarán precisamente el día 1.º de septiembre próximo.

En estricto cumplimiento de lo acordado en la Orden de Convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, que será el de sesenta días, contando los festivos y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 24 de marzo de 1926 y Orden de 14 de mayo último, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Madrid, 11 de junio de 1940.—El Director General, José Pemartín.

APÉNDICE VII

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 11 de junio de 1940 por la que se dispone se anuncien para su proveer en propiedad, mediante oposición (auxiliares), las cátedras que se indican en las Facultades que se expresan.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto con fecha 10 de los corrientes,

Este Ministerio resuelve que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición (auxiliares), las cátedras de Historia del Derecho de la Universidad de Valencia [...] ajustándose, en su tramitación y condiciones, a los preceptos señalados en los anuncios correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

APÉNDICE VIII

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Superior y Media

Anuncio determinando las condiciones que han de someterse los Aspirantes a la oposición (Auxiliares) de las Cátedras en propiedad que se indican en las Facultades que se expresan.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncien al turno de oposición (auxiliares) las cátedras de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia [...] o las resultas en el caso de que fuesen provistas por el turno previo alguna de las que ahora se anuncian, dotadas cada una con el sueldo anual de 9.600 pesetas y demás ventajas que conceden las leyes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.^a Haber cumplido veintiún años de edad (Ley de 1.º de marzo de 1878).
- 4.^a Estar depurado, si el aspirante pertenece al Profesorado en cualquiera de sus grados.
- 5.^a Justificar con documento bastante su incondicional adhesión al nuevo Estado.
- 6.^a Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de Cátedras de Universidad o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el aspirante que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 7.^a Estar comprendido en alguno de los casos que para este turno establece el Real Decreto de 15 de julio de 1921 y las disposiciones complementarias que, entre otras, son: Reales Ordenes de 21 de noviembre de 1921, 22 de marzo y 6 de abril de 1922, 10 de octubre de 1924, 24 de marzo de 1925, etc.
- 8.^a Los ejercicios comenzarán precisamente el día 1.º de septiembre próximo.

En estricto cumplimiento de lo acordado en la Orden de Convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, que será el de sesenta días, contando los festivos y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 24 de marzo de 1926 y Orden de 14 de mayo último, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Madrid, 11 de junio de 1940.—El Director General, José Pemartín.

APÉNDICE IX

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 14 de febrero de 1944 por la que se dispone se anuncien a oposición las cátedras de «Historia del Derecho» de las Universidades de La Laguna y Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Historia del Derecho» en las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

APÉNDICE X

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia del Derecho» de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Oviedo, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.^a Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
- 7.^a La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
- 8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
- 10.^a Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.^a de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.^a.
- h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación del expediente (Orden 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la R. O. de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 14 de febrero de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

APÉNDICE XI
Solicitud de Ramón Prieto Bances de 1947

EXCMO. SR. MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Ramón Prieto Bances, Catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Santiago y con residencia accidental en Oviedo, por no estar en periodo lectivo, a VE con el debido respeto expone:

- 1.º Que en virtud de expediente de depuración, en Enero de 1944 fue castigado con la sanción de traslado forzoso a la Universidad de Santiago más la pérdida de haberes no percibidos.
- 2.º Que en 9 de Mayo último por Orden Ministerial se declara que debe considerársele depurado sin sanción excepto en lo referente a la pérdida de haberes.
- 3.º Que en consecuencia de lo anterior parece lógico que se le reintegre a su cátedra de Oviedo pues en otro caso la sanción plena subsistiría ya que aparte de los haberes la única pena que se le impuso fue la de traslado.
- 4.º Que las Cortes, que según estimación del propio Gobierno representan la voluntad nacional, han manifestado su deseo de que se borren, en lo posible, los efectos de la guerra civil, y han dictado leyes para que los indultos alcancen a las penas accesorias incorporando de este modo a la vida administrativa a muchos funcionarios que no sólo habían sido separados por disposición ministerial sino que habían sido condenados por Consejos de guerra, o Tribunales ordinarios o de responsabilidades políticas.
- 5.º Que recientemente el Ministerio de Justicia, interpretando este sentir, ha repuesto en sus cargos a varios magistrados que incluso llegaron a sufrir penas de pérdida de libertad y les ha abonado los haberes atrasados.
- 6.º Que el que suscribe no ha cometido ningún delito contra la Patria ni contra los particulares, según han reconocido los propios Tribunales de justicia al sobreseer causas incoadas por imputaciones sin fundamento.
- 7.º Que el que suscribe, a pesar de lo expuesto, estuvo siete años cesante, lleva tres de confinamiento en Santiago y durante los siete años de cesantía no ha percibido haber alguno, ni siquiera el cincuenta por ciento que se concedió para alimentos a maestros separados del servicio por Consejos de guerra.
- 8.º Que la pena de traslado supone para el que suscribe una grave pena moral y económica porque le obliga a vivir separado de su

familia y de su casa, donde tiene su biblioteca, principal instrumento de trabajo, y significa un gran trastorno económico porque ha de mantener abierta su casa de Oviedo donde vive su madre que por su edad, cuenta ya noventa años, no está en condiciones de cambiar de vida.

Por todo lo cual

SUPLICA a VE dé las órdenes oportunas para que se le reintegre a su cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo y se le abonen los haberes no percibidos. Si por dificultades de índole administrativa no pudiera accederse de momento a su ruego, también

SUPLICA a VE que por lo menos termine con su confinamiento en Santiago y dicte las disposiciones precisas para que se le admita en el concurso anunciado el 28 de Diciembre último con el fin de proveer la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Valladolid para lo cual aduce los méritos siguientes:

- A) Ser catedrático de la asignatura, por oposición libre y propuesta unánime del Tribunal, desde el 6 de Diciembre de 1921.
- B) Ser académico correspondiente de la Real Academia de la Historia.
- C) Haber obtenido la cátedra de Salamanca y la cátedra de Oviedo, por traslado, a propuesta unánime de los respectivos claustros, cuya aprobación exigía el Decreto Silió, vigente a la sazón.
- D) Haber ocupado diversos cargos públicos y especialmente académicos por designación de sus compañeros.
- E) Haber sido pensionado por la Universidad de Oviedo en el año 1926 para hacer estudios con el Prof. Brandileone de la Universidad de Roma e investigaciones en el Archivo Vaticano.
- F) Haber sido colaborador de la Facultad de Derecho de Coimbra por propuesta unánime del Claustro coimbricense.
- G) Autor de los siguientes trabajos:

¿El Ordenamiento de Montalvo, obtuvo la sanción real?, Oviedo, 1910.

Consideraciones jurídicas sobre la guerra actual, Oviedo, 1916.

El Fuero de Santo Adriano de Vaselgas, Edic. Anuario de Historia del Derecho, Madrid, 1925.

El Señorío de Santa María de Belmonte en el siglo XVI, Oviedo, Tip. Flórez, Gusano y Compañía, 1928.

Carta de avenencia entre hidalgos, Edic. Anuario de Historia del Derecho, Madrid, 1929.

La ordalía de las aguas amargas en el Concejo de Ibias, Edic. Anuario de Historia del Derecho, Madrid 1930, traducido al alemán.

Escola de Cavaleiros. A Educação do Cavaleiro segundo o Codigo das Sete Partidas de Alfonso X o Sabio, Edic. de Broteria, Lisboa, 1939.

La explotación rural del dominio de San Vicente de Oviedo en los siglos X al XIII, Publicado por la Universidad de Coimbra, Coimbra Editora, Coimbra 1940.

La Encomienda del Coto de Limanes, Edic. Anuario de Historia del Derecho, Madrid, 1932.

España Visigoda, Tomo III de la Historia de España dirigida por D. Ramón Menéndez-Pidal, y en colaboración con D. Manuel Torres López, D.^a Matilde López Serrano, Don Justo Pérez de Urbel, D. Emilio Camps Cazorla, D. José Ferrandis, Madrid, Espasa-Calpe, 1940.

La casería asturiana, Esayo histórico-jurídico de la sociedad familiar asturiana, Edic. de la Rev. Crítica de Derecho inmobiliario, Publicaciones Jurídicas, Madrid, 1942, Traducido al italiano.

Las Ordenanzas del pueblo de Bello (Aller-Asturias), Edic. del Anuario de Historia del Derecho, Madrid, 1936-1941.

Apostillas histórico-jurídicas a las Cantigas del Rey Sabio, Coimbra, 1945

El albor de la Legislación de Indias, Santiago, Publicaciones de la Universidad, 1946.

Compostela, cabeza y corazón de la Hispanidad, Publicaciones del Ayuntamiento de Vigo, 1946

H) Redactor del Anuario de Historia del Derecho.

En vista de lo que antecede el que suscribe espera se le considere personado en el citado concurso.

Es gracia que no duda obtener de la bondad de VE cuya vida guarde dios muchos años.

Oviedo a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

APÉNDICE XII

Jueces: nombre y oposición en la que actúa

NOMBRE	TRIBUNAL	AÑO	OPOSICIÓN
Beneyto Pérez, Juan	Vocal	1941	Santiago
	Vocal	1944	La Laguna/Oviedo
	Vocal	1949	Granada/La Laguna
Canellas López, Ángel*	Vocal	1945	Valencia
Concha Martínez, Ignacio de la	Vocal	1945	Valencia
Ferrandis Torres, Manuel*	Vocal	1949	Granada/La Laguna
Font Rius, José María	Vocal	1946	La Laguna
	Vocal	1947	Valladolid
García de Valdeavellano, Luis	Vocal	1940	Murcia/Salamanca/Sevilla
	Vocal	1950	Murcia
García Gallo, Alfonso	Vocal	1941	Santiago
	Vocal	1941	Murcia
	Vocal	1944	La Laguna/Oviedo
	Vocal	1945	Valencia
	Vocal	1946	La Laguna
	Vocal	1949	Granada/La Laguna
	Vocal	1950	Murcia
Hernández Ascó, Miguel**	Vocal	1946	La Laguna
Lacarra y de Miguel, José María*	Vocal	1947	Valladolid
López Ortiz, José	Vocal	1941	Santiago
	Presidente	1941	Murcia
López-Amo Marín, Ángel	Vocal	1950	Murcia
Madruga Jiménez, Esteban**	Presidente	1946	La Laguna
Maldonado, José	Vocal	1941	Murcia
	Vocal	1944	La Laguna/Oviedo
	Vocal	1945	Valencia
Manzano Manzano, Juan	Vocal	1941	Murcia
	Vocal	1947	Valladolid
Minguijón y Adrián, J. Salvador	Presidente	1940	Murcia/Salamanca/Sevilla
	Presidente	1945	Valencia
	Presidente	1949	Granada/La Laguna

NOMBRE	TRIBUNAL	AÑO	OPOSICIÓN
Orlandis Rovira, José	Vocal	1946	La Laguna
	Vocal	1949	Granada/La Laguna
Ors Pérez, Álvaro d'**	Vocal	1947	Valladolid
Pérez de Urbel, Justo*	Vocal	1941	Murcia
Sánchez y Sánchez, Galo	Vocal	1941	Santiago
	Vocal	1950	Murcia
Santa Cruz Teijeiro, José**	Vocal	1940	Murcia/Salamanca/Sevilla
Torre y del Cerro, Antonio de la*	Vocal	1944	La Laguna/Oviedo
Torres López, Manuel	Vocal	1940	Murcia/Salamanca/Sevilla
	Presidente	1941	Santiago
	Presidente	1944	La Laguna/Oviedo
	Presidente	1947	Valladolid
	Presidente	1950	Murcia
Viñas Mey, Carmelo*	Vocal	1940	Murcia/Salamanca/Sevilla

* Historiador (no era catedrático de Historia del derecho)

** Jurista (no era catedrático de Historia del derecho)

APÉNDICE XIII
Duración y resultado de las oposiciones a cátedra

COMIENZO	CONCLUSIÓN	UNIVERSIDAD	MESES	RESULTADO
Murcia	Octubre 1940	Murcia	4	Desierta
Junio 1940	Octubre 1940	Salamanca	4	Provisión
Junio 1940	Octubre 1940	Sevilla	4	Provisión
Abril 1941	Julio 1941	Santiago	3	Provisión
Diciembre 1941	Mayo 1942	Murcia	5	Provisión
Febrero 1944	Diciembre 1944	La Laguna	10	Provisión
Febrero 1944	Diciembre 1944	Oviedo	10	Provisión
Enero 1945	Julio 1945	Valencia	6	Provisión
Junio 1946	Noviembre 1947	La Laguna	5	Desierta
Enero 1947	Enero 1948	Valladolid	12	Provisión
Enero 1949	Diciembre 1949	Granada	10	Provisión
Enero 1949	Diciembre 1949	La Laguna	10	Provisión
Abril 1950	Noviembre 1952	Murcia	30	Provisión

No se incluyen los concursos.
Sólo se cuentan meses completos.

APÉNDICE XIV

Catedráticos: año, universidad y edad de nombramiento

NOMBRE	AÑO	UNIVERSIDAD	EDAD
Beneyto Pérez, Juan	1940	Salamanca	33
Cerdá Ruiz-Funes, Joaquín	1952	Murcia	35
Concha Martínez, Ignacio de la	1944	Oviedo	28
Font Rius, José María	1944	La Laguna	29
Gibert y Sánchez de la Vega, Rafael	1950	Granada	30
López-Amo Marín, Ángel	1945	Valencia	27
Maldonado y Fernández del Torco, José	1941	Santiago	28
Manzano Manzano, Juan	1940	Sevilla	29
Orlandis Rovira, José	1942	Murcia	24
Rubio Sacristán, José Antonio*	1948	Valladolid	44
Sánchez Bella, Ismael	1950	La Laguna	27

No se incluyen los concursos.

* Ya era catedrático: La Laguna (1929) con 26 años de edad.

IMPLANTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE JURISPRUDENCIA EN EL *ARREGLO PROVISIONAL* DE 1836: EL CASO DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Sumario: 1.—*Arreglo Provisional* de 29 de octubre de 1836. 2.—Adaptaciones. 3.—Exámenes. 4.—Gratuidad por pobreza. 5.—Pasantía. 6.—Consideraciones finales.

Antes de que el 13 de agosto de 1836 la Reina Gobernadora repusiera la Constitución de 1812, por decreto del Consejo Real de 1 de julio, sancionado el 4 de agosto, se aprobaba el plan de estudios del ministro de la Gobernación, duque de Rivas¹. Se trata de un plan general en donde la enseñanza universitaria se regula con bastante superficialidad, a la espera del posterior desarrollo del decreto. Por lo que a los estudios de Jurisprudencia respecta, destacan dos puntos: la supresión de la facultad de Cánones y la continuidad del plan ya existente —el del secretario de Gracia y Justicia Francisco Tadeo Calomarde, de 1824—, con las modificaciones que el gobierno determinara².

Pero, como en la Constitución de 1812 la instrucción pública era competencia de las Cortes, el plan del Duque de Rivas, que había sido aprobado sólo por el Gobierno, se entendía derogado. Así se explica la real orden de 19 de septiembre de 1836, leída en el claustro de la Universidad de Valencia el 20 de octubre, por la que se mandaba que, a la espera de que las Cortes aprobaran una nueva ley de instrucción pública, se implantaran las instrucciones que circulara la Dirección General de Estudios para mejorar interinamente

¹ *Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II*, 21 (1836), pp. 301-328. M. Peset Reig, «Universidades y enseñanza del Derecho durante las regencias de Isabel II (1833-1843)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 39 (1969), pp. 481-544.

² Sobre el plan de estudios Calomarde para Jurisprudencia véase C. Tormo Camallonga, «L'advocacia durant la vigència del pla d'estudis de 1824», *Aulas y Saberes*, Valencia, 2003, 619-628.

el plan Calomarde de 1824, que era el regía hasta ese momento. Pues bien, lo que se resolvió en esta ocasión fue el llamado *Arreglo Provisional* del director general de estudios José Manuel Quintana.

A través de la Dirección General de Estudios, restablecida en septiembre de 1834, pero con un talante muy diferente a la recogida en la Constitución de 1812 y el reglamento de 29 de junio de 1821, se acentuaba notablemente la uniformidad y el centralismo universitario liberal, así como el control del ejecutivo sobre todas las universidades de la monarquía³. Por ello entendemos que, a partir de ahora, la situación y evolución de la universidad de Valencia no será muy diferente respecto de las demás universidades y, por lo mismo, las conclusiones a las que lleguemos les serán, en mayor o menor medida, extensivas.

1. *Arreglo Provisional de 29 de octubre de 1836*

Ante la imposibilidad, por el apremio del tiempo, de retomar para el curso en puertas el sistema de estudios vigente durante el Trienio Liberal⁴, el real decreto de 29 de octubre de 1836 aprobaba un arreglo provisional del plan de estudios Calomarde para un curso que iba a empezar ya con retraso⁵. De hecho, el inicio de la matrícula se aplazó hasta el 15 de noviembre⁶. De nuevo, y como bien

³ M. Baldó Lacomba y Vicent Mir Montalt, «De Isabel II a Alfonso XIII», *Historia de la Universidad de Valencia*, 3 vols., Valencia, 2000, III (La Universidad Liberal. Siglos XIX y XX), 15-28. Véase también, en este mismo volumen, J. Correa Ballester y Yolanda Blasco Gil, «La Facultad de Derecho», 211-234, p. 212.

⁴ Es evidente que también pesaron otras causas: la precaria situación de la hacienda pública en estos momentos, como consecuencia de la guerra carlista y la emancipación de las colonias de ultramar, y una cierta desconfianza hacia el modelo gaditano que, en cierto modo, se entendía superado. Véase M. Peset, S. Albiñana y M. F. Mancebo, *Cinc segles de la Universitat de València*, Valencia, 1994, pp. 86 ss.

⁵ Véase el *Arreglo Provisional* en *Decretos de la Reina...*, 21 (1836), pp. 496-504.

⁶ «Aunque los cursantes de todas facultades deben matricularse en sus respectivos años en el término de quince días, queda autorizado el claustro general, en atención al estado actual de la guerra, para conceder la matrícula en otros quince a los que por justas causas no puedan pre-

dice Mariano Peset, un plan confeccionado con premura iba a orientar la enseñanza española⁷. Y de nuevo, esta pretendida interinidad no fue tal, puesto que el *Arreglo Provisional* de José Manuel Quintana se aplicó hasta la creación de la facultad de Jurisprudencia el 1 de octubre de 1842, en que quedaba suprimida la facultad de Cánones, conservándose algunas de sus asignaturas. El *Arreglo* es una modificación de corte liberal del plan de 1824, a la espera de la redacción de uno nuevo, que sólo afectó a determinados sectores de la enseñanza, pero con una especial incidencia en Derecho.

En cuanto a Leyes, el examen de bachiller se realizaría tras cinco años de estudios, y el de licenciatura tras siete. Como ocurría desde 1824, el grado de licenciatura exhibido ante el Tribunal Supremo de Justicia bastaría para abogar en todos los tribunales del Reino. El que no lo obtuviera y quisiera abogar tendría que estudiar un octavo curso. El *Arreglo*, pues, mantiene el mismo número de cursos que en 1824, aunque exigiéndose uno más para el examen de bachiller. Las diferencias más relevantes serían la introducción del Derecho Natural y de Gentes y el incremento del Derecho Patrio —Derecho liberal—; todo ello a costa del Derecho Romano —en concreto, del Digesto, «que se ha suprimido absolutamente»⁸— y, en menor grado, del Canónico y de la Religión. Veámoslo esquemáticamente:

PLAN CALOMARDE

1. H.^a y Elementos de D.^o Romano
2. Elementos de Derecho Romano
3. Instituciones de Derecho Patrio
4. Instituciones Canónicas Examen de Bachiller

PLAN QUINTANA

1. D.^o Natural, Legislación Universal
2. H.^a y Elementos de D.^o Romano
3. D.^o Romano. D.^o Público General
4. Derecho Público, Civil y Criminal. Canónico y Público Eclesiástico

sentarse dentro de aquel término, pero con la obligación de suplir estas faltas en el cursillo que durará desde primero hasta treinta de julio»; punto segundo de la orden de la Dirección General de Estudios de 23 de noviembre de 1836; AUV, *Libro de Claustros*, caja 3, legajo de 1836, claustro de 30 de noviembre.

⁷ M. Peset Reig, «Universidades y enseñanza...», pp. 498 ss.

⁸ Así lo reconoce la resolución de la Dirección General de Estudios de 27 de diciembre de 1836; AUV, *Documentos y Borradores de Claustros*, caja 24, legajo de 1837.

PLAN CALOMARDE

5. D.º Romano y Partidas. Religión
6. Novísima R. Práctica Forense
7. Novísima R. Práctica Forense Examen de Licenciado
8. Práctica Forense

PLAN QUINTANA

5. Id. Examen de Bachiller
6. Partidas y Novísima Recopilación. Economía Política
7. Práctica. Elocuencia. Mercantil. Examen de Licenciado
8. Práctica Forense. Derecho Político

En cuanto a Cánones, el artículo 25 del *Arreglo* decía que su estudio no formaba por sí sólo una facultad o carrera separada, sino que debía ser común a juristas y teólogos, convirtiéndose, de hecho, en una bifurcación de los estudios de Leyes, aunque mantuviera «por ahora» sus grados. El legista que hubiera obtenido el grado de bachiller y quisiera obtener el de Cánones, tendría que estudiar un sexto curso de Instituciones Canónicas y de Historia Eclesiástica. Y si quería obtener la licenciatura tendría que estudiar un séptimo de Disciplina General y Nacional de España, Elocuencia Sagrada y Práctica de Juicios Eclesiásticos. A la inversa, si el licenciado en Cánones quería licenciarse en Leyes, tendría que estudiar sexto y séptimo de esta facultad. Es decir, que respecto al plan de 1824, el *Arreglo* introduce menos cambios en Cánones que en Leyes. Aún así, viene a ser un paso más en la desaparición de la autonomía de esta carrera, un año más para la obtención del grado de bachiller y una mayor presencia del Derecho Patrio. De manera gráfica, los dos planes quedarían de la siguiente manera:

PLAN CALOMARDE

- 1-4. Bachiller en leyes
5. Instituciones Canónicas. Religión Examen de Bachiller
6. Decretales. Colecciones y Decreto
7. Historia y Disciplina General, y particular. Examen de Licenciado

PLAN QUINTANA

- 1-5. Bachiller en leyes
6. Instituciones Canónicas. Historia Eclesiástica. Examen de Bachiller
7. Disciplina General y Nacional. Elocuencia. Práctica. Examen Ldo.

2. *Adaptaciones*

Adentrándonos en el objeto principal de este estudio, es decir, en las incidencias y adaptaciones que el *Arreglo Provisional* conllevaba en la carrera de Jurisprudencia para aquéllos que habían iniciado sus estudios bajo el plan de 1824, podemos tomar como punto de partida para la Universidad de Valencia el claustro de 15 de noviembre de 1836. En este claustro, el rector comunica la remisión por la Dirección General de Estudios de la orden de 29 de octubre, que contenía el *Arreglo Provisional*. Aunque el rector todavía no había recibido personalmente la orden, se acordaba que cada facultad se acomodara a lo en ella prescrito, disponiendo lo conveniente respecto a cada una de las asignaturas.

La instancia que se va a encargar de resolver las dudas que se ofrecieran en la ejecución del *Arreglo* y, por lo tanto, de sus adaptaciones sería, consecuentemente, la Dirección General de Estudios. En el claustro general de la Universidad de 30 de noviembre de 1836 se lee la orden de la Dirección de 23 de noviembre, en la que comunicaba su competencia, por autorización de Su Majestad, en este sentido. Tantas fueron las solicitudes que los estudiantes de toda España presentaron ante la Dirección, que ésta acordó, por circular de 17 de enero de 1838, que en lo sucesivo se dirigieran todas por conducto del rector respectivo, a no ser que se fundaran en queja o reclamación personal. Además, los rectores debían informar todas las instancias, absteniéndose de dar curso a aquellas solicitudes que no se fundasen en resoluciones acordadas anteriormente por el Gobierno, exceptuándose las circunstancias muy especiales o por dudarse de la genuina aplicación de las órdenes vigentes⁹. Valga decir que las cuestiones sobre adaptaciones se regularán mucho mejor que en períodos anteriores, y los problemas individuales no alcanzarán, ni mucho menos, cuotas pretéritas, al menos en Valencia y si lo comparamos con las primeras décadas del siglo. Ténganse en cuenta, además, los desastres ocasionados con la Guerra del Francés¹⁰. Aun así, son

⁹ AUV, *Libro de Claustros*, caja 3, legajo de 1838, claustro de 3 de febrero. Circular que se reitera el 31 de marzo de 1841 (caja 3, legajo de 1841, claustro de 7 de junio).

¹⁰ C. Tormo Camallonga, «Vigencia y aplicación del plan Blasco en Valencia», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, 2 (1999), 185-216.

numerosos los casos y las situaciones particulares que no comprendemos, y sobre las que puede existir resolución, dispensa o conmutación de la Dirección General de Estudios, pero que, por no tratarse en el claustro de la universidad, o no haberse dejado constancia de la misma, no conocemos y no podemos explicar¹¹. Lo iremos viendo a lo largo del trabajo.

Además, el plan Quintana se aplicó en su totalidad desde el mismo curso 1836-37. Las adaptaciones, pues, no afectarán exclusivamente a los estudiantes rezagados que, habiendo iniciado la carrera en el plan anterior, tuviesen que acomodarse, por el motivo que fuere, al nuevo plan de estudios, sino que, en principio, afectarán a todo estudiante, aunque se encontrare en uno de los últimos cursos de su carrera.

2.1. Teología y Cánones

Mientras que en el claustro de Leyes no se trató ningún problema respecto a la redistribución de las cátedras, no pasó lo mismo con los claustros de Teología y Cánones, que plantearon ciertas diferencias. Por lo que se observará en los claustros, entendemos que estas diferencias se referían a las asignaturas comunes: Historia y Disciplina Eclesiástica¹².

En el claustro general de 26 de noviembre, después de acordar que el curso se inicia el 1 de diciembre, se dispuso que ambos claustros particulares trataran conjuntamente sus desavenencias. Dicho claustro conjunto tuvo lugar a continuación y, por no llegarse en él a ningún acuerdo, se decidió que, transitoriamente y mientras se consultaba a la Dirección General de Estudios, cada catedrático de cada facultad explicara las lecciones que el *Arreglo Provisional* desig-

¹¹ *Diario de sesiones de las Cortes Constituyentes*, 1837, núm. 306, sesión de 11 de septiembre, p. 5934.

¹² La enseñanza de Teología en el *Arreglo Provisional* se desarrollará en siete cursos académicos; un bachiller de cinco años y una licenciatura de siete (artículos 30 a 38 del decreto de 29 de octubre de 1836). En 1.º, se estudiaría Lugares Teológicos e Historia Eclesiástica; en 2.º, Instituciones Teológicas e Historia Eclesiástica; en 3.º y 4.º, Instituciones Teológicas y Sagrada Escritura; en 5.º, Teología Moral y Teología Pastoral; en 6.º, Teología Moral y Teología Pastoral; y en 7.º, Disciplina Eclesiástica y Oratoria Sagrada.

naba, repartiéndolas como mejor les conviniese; decisión ratificada por el claustro general de 28 de noviembre. La orden de la Dirección General de 30 de enero de 1837, leída en el claustro particular de Teología y Cánones de 8 de febrero de 1837, ponía fin a las discusiones al manifestar, entre otras, las siguientes *Aclaraciones*¹³:

- 1.^a *Aclaración*. Establecimiento de una única cátedra de Disciplina Eclesiástica.
- 2.^a *Aclaración*. Esta cátedra pertenecería al claustro de Cánones, y a ella podrían hacer oposición también los doctores en Teología.
- 3.^a *Aclaración*. A la cátedra de Historia Eclesiástica debían acudir los cursantes de 6.º año de Cánones y los teólogos de 1.º y 2.º, exigiéndose a unos y a otros los mismos conocimientos. Sin embargo, de los cursantes matriculados en 6.º de Cánones, podemos comprobar cómo ninguno de ellos cursa Historia Eclesiástica de 1.º ni de 2.º de Teología, ni en el curso 1836-37 ni en los siguientes.
- 4.^a *Aclaración*. Los catedráticos de Instituciones Canónicas de 4.º y 5.º serían dos, y en horas distintas enseñarían, el uno 6.º año de Cánones y el otro la práctica de los Juicios Eclesiásticos.
- 5.^a *Aclaración*. Para las lecciones de Elocuencia y Oratoria habría un profesor particular que las diera «en horas proporcionadas», si alguno de los catedráticos que no tuviesen doble lección no quisieran encargarse de ellas.
- 6.^a *Aclaración*. Los cursantes teólogos que hubiesen pasado a la carrera de Cánones, o quisieran en el día emprenderla, estudiarían las respectivas asignaturas que les correspondiese con arreglo a las disposiciones de esta Dirección circuladas en 13 de diciembre último —que más adelante veremos—.
- 7.^a *Aclaración*. Los cursantes matriculados en el presente curso en 6.º de Teología podrían asistir a Escritura Sagrada, y los de 4.º a la de Historia Eclesiástica, que ya no les correspondería oír según el *Arreglo Provisional*. Al fin del curso se les expediría la certificación de asistencia y aprovechamiento, si la mereciesen, para que se les abonase el curso, en la inteligencia de que deberían ser examinados de las asignaturas correspondientes.

¹³ AUV, *Documentos y Borradores de Claustros*, caja 24, legajo de 1837.

Ante una petición de los estudiantes de 6.º de Teología, de 4 de diciembre de 1836, de asistir en clase de oyentes a la cátedra de Sagrada Escritura, la Universidad accede el día 6, «pero sin derecho a certificación mientras no lo autorice la Dirección de Estudios, a quien se consultará». Y la Dirección resolvía, precisamente, a través de esta 7.ª aclaración. En el libro de matrículas encontramos una anotación que dice:

Lista de los cursantes de 5.º y 6.º año de Teología que se matricularon en la enseñanza de Sagrada Escritura y pueden ganar esta matrícula con arreglo a la declaración 7.ª de la orden de la Dirección General de Estudios del 30 de enero del corriente año 1837¹⁴.

Como vemos, esta nota no concuerda completamente con la previa aclaración de la Dirección. La explicación es sencilla: la universidad de Valencia entendía que si Sagrada Escritura se estudiaba en el 4.º año del *Arreglo*, los estudiantes que en este curso estaban matriculados en 5.º —y no sólo los de 6.º—, tampoco tendrían la posibilidad de cursar esta materia. Aun así, de los 29 estudiantes que aparecen en la lista, todos menos uno estaban matriculados en 6.º, y ninguno en 5.º Aquellos 28 eran parte de los 34 matriculados en 6.º de Teología, sin que la enseñanza de Sagrada Escritura les sirviera de convalidación por ningún otro curso —la 7.ª aclaración solamente decía «podrán asistir»—. Parece que se trata exclusivamente de un provecho desinteresado por parte de los estudiantes pues, en la misma petición referida, argumentaban haber «quedado privados de las esplicaciones de Sagrada Escritura, tan interesantes en su carrera; y deseando obtener ... una completa instrucción en dicha facultad»¹⁵.

En otra petición de 7 de diciembre de 1836, los cursantes de 3.º de Teología solicitaban también permiso para asistir como oyentes a la cátedra de Historia Eclesiástica, a lo que también accedía la Universidad, e igualmente sin derecho a certificación mientras no lo aprobara la Dirección¹⁶. Así es que en otra anotación del libro de matrícula consta lo siguiente:

¹⁴ AUV, *Matrículas*, 1835 a 1840, libro 17, p. 108.

¹⁵ AUV, *Documentos y Borradores de Claustros*, caja 24, legajo de 1837.

¹⁶ AUV, *Documentos y Borradores de Claustros*, caja 24, legajo de 1837.

Lista de los cursantes del 3.º y 4.º de Teología que se matricularon en la enseñanza de Historia Eclesiástica y pueden ganar esta matrícula con arreglo a la declaración 7.ª de la orden de la Dirección General de estudios del 30 de enero del corriente año 1837¹⁷.

De nuevo, esta nota de la universidad de Valencia tampoco concuerda con la 7.ª aclaración de la Dirección, que es anterior en el tiempo, y que venía a resolver esta otra petición. La explicación es similar a la de la petición anterior: los cursantes de 4.º estudiaban las mismas materias que los 3.º, por lo que tampoco podrían instruirse en Historia Eclesiástica según el *Arreglo*. De los 31 estudiantes que aparecen en la lista, 8 estaban matriculados en 4.º; los 23 restantes lo estaban en 3.º Y, como en el caso anterior, a ninguno de ellos se les convalidó la Historia Eclesiástica por ningún otro curso.

2.2. Leyes y Cánones

Muy diferente fue la realidad que se vivió en Leyes y Cánones. Aquí los inconvenientes no se plantearían tanto por los claustros, sino, mayoritariamente, por los propios estudiantes. Y no tanto por los de Cánones que pretendían integrarse en Leyes, de los que apenas tenemos constancia, sino por éstos mismos en su acomodación al nuevo plan.

En virtud de la competencia de la Dirección General de Estudios para resolver las dudas sobre la aplicación del *Arreglo*, acordada el 23 de noviembre de 1836, ese mismo día la Dirección adoptaba las primeras y sencillas *Reglas* sobre adaptaciones y convalidaciones de cursos. Venían a ser las reglas que relaciono a continuación —las dos primeras no nos interesan—¹⁸, a las que acompaño de algunos comentarios sobre su aplicación práctica en la universidad de Valen-

¹⁷ AUV, *Matrículas*, 1835 a 1840, libro 17, p. 138.

¹⁸ Ya digo que, excepto las dos primeras reglas, todas las demás trababan de Leyes y Cánones. La primera venía referida a los estudiantes de 1.º de Filosofía; por la segunda, y como consecuencia de la guerra, se permitía ampliar el plazo de matrícula a otros quince días, con la obligación de suplir estas faltas en el cursillo que duraría desde primero hasta treinta de julio. AUV, *Libro de Claustros*, caja 3, legajo de 1836, claustro de 30 de noviembre.

cia. Vaya por delante que las matrículas reflejan un cumplimiento de estas reglas parcial, progresivo y, en ocasiones y a simple vista, arbitrario. Y todo ello sin que hayamos encontrado resolución del claustro general de la universidad o de cualquier otra instancia que permita semejantes alteraciones, si es que la hubo.

— 3.^a *Regla*. Los que habían ganado 1.^o de Derecho Romano continuarían con el estudio de sus Elementos en 3.^o, cursando, además, los principios del Derecho Público General. Al siguiente año pasarían a estudiar 1.^o, de Elementos de Derecho Natural.

No obstante, he comprobado que, como norma general, los alumnos que habían aprobado en el curso 1835-36 1.^o del plan Calomarde, aparecen matriculados en 1836-37 en 2.^o del plan Quintana, y no en 3.^o Además, en el curso 1837-38 se matriculan en 4.^o, y no en 1.^o Y de aquí que en este curso sean tan pocos los estudiantes matriculados en 3.^o; en concreto 16, cuando la media de alumnos por curso se sitúa en los 150¹⁹. En el curso siguiente, igualmente serán pocos en 4.^o y así sucesivamente. En definitiva, que los alumnos de esta promoción quedaron liberados del estudio de los Principios de Derecho Público General, y del Derecho Natural, a no ser que este último lo cursaran en virtud de la disposición que comentamos en la siguiente regla.

Nos consta, sin embargo, un total de cuatro estudiantes que siguieron otro camino, más cercano a lo prescrito en esta tercera regla. En el curso 1835-36 estudiaron 1.^o del plan Calomarde, en 1836-37 2.^o de Quintana, y en 1837-38 Derecho Natural, para continuar en 1838-39 con el curso 4.^o²⁰. Se liberarían en este caso del Derecho Público General.

— 4.^a *Regla*. Los que hubieran ganado 2.^o de Derecho Romano se matricularían en 1.^o Superado este curso pasarían a 4.^o

No obstante, el libro de matrículas nos ofrece nuevamente una realidad diferente. Los alumnos que en el curso 1835-36 aprobaron 2.^o en el plan Calomarde, aparecen matriculados en el curso 1836-37 en 3.^o del plan Quintana —que no 1.^o—, aunque sin nota casi todos ellos. En concreto, de 171 matriculados, sólo se examinan y aprueban 9. Lo que sucede es que muchos de ellos aparecen también matriculados en 4.^o, en un curso llamémosle *extraordinario*, en

¹⁹ Para este curso eran 193 los alumnos matriculados en 2.^o y 139 en 4.^o; AUV, *Matrículas*, 1835 a 1840, libro 17.

²⁰ AUV, *Matrículas*, 1835 a 1840, libro 17, p. 195v.

virtud de la resolución de la Dirección General de Estudios de 20 de enero de 1837. Al principio de la lista de este grupo consta la siguiente nota:

Lista de los cursantes que han asistido a dicho año y han estudiado las mismas lecciones que los de la lista anterior [lista que yo llamo de cuarto curso *ordinario*], habiendo sido admitidos por haber probado previo examen y abonándoseles un año de Derecho Natural y de Gentes, con arreglo a las órdenes de la Dirección General de Estudios de veinte de enero y catorce de marzo de mil ochocientos treinta y siete, cuyos expedientes originales de este estudio hecho privadamente obran en esta secretaría y en su legajo particular²¹.

Efectivamente, por la referida resolución de la Dirección se atendía a las solicitudes de aquellos estudiantes que, por tener además de los dos años de Derecho Romano, el de Natural y de Gentes, pretendían el traslado de su matrícula a 4.º La Dirección resolvía que se admitiesen todos los recursos de esta especie sólo durante el mes en curso, y se les matriculara en 4.º si superaban el examen de esta asignatura. Además, debían suplir en el cursillo del 4.º el número de los días lectivos que habían transcurrido desde el principio del curso. De ahí que, aunque matriculados en un principio en 3.º, terminaran matriculados y examinándose por 4.º²².

— 5.ª Regla. Los demás cursantes de jurisprudencia continuarían el orden numérico de sus años, de modo que el que hubiera ganado 3.º se matricularía en 4.º y así sucesivamente²³.

Respecto a esta regla, sí podemos afirmar que se observa con bastante regularidad.

— 6.ª Regla. Los que hubiesen recibido el grado de bachiller en Leyes con cuatro cursos se matricularían en quinto. Pero, en lo sucesivo, no se conferiría este grado hasta haber ganado los cinco primeros cursos.

²¹ Sobre los referidos expedientes originales y legajo particular, nada nos consta. AUV, *Matrículas*, 1835 a 1840, libro 17, p. 127.

²² AUV, *Libro de Claustros*, caja 3, legajo de 1837, claustro de 29 de enero.

²³ En consecuencia, y como dice la real orden, los que hubieran recibido el grado de bachiller con cuatro cursos, se matricularían en 5.º Pero, en lo sucesivo, este grado sólo se conferiría tras los cinco cursos.

— 7.^a *Regla*. En lo sucesivo no se conferiría el grado de bachiller sino hasta haber ganado los cinco primeros cursos.

Sobre estas dos últimas reglas creo oportuno realizar varias consideraciones para Leyes²⁴. Recordemos que el plan de estudios Quintana fue recibido en el claustro de la universidad de Valencia el 15 de noviembre, y la orden de la Dirección General de Estudios que nos ocupa en el claustro de 30 de noviembre. Puesto que el Claustro no adopta resolución en contra, entendemos que desde estos momentos no iba a ser posible graduarse de bachiller con los mismos cursos que hasta entonces. Sin embargo, los libros de matrículas nos reflejan que no fue exactamente así para todos, pues durante el curso 1836-37 se siguió obteniendo el grado ordinario o regular en Leyes con cuatro cursos, y a claustro pleno con sólo tres²⁵.

Desde el 12 de julio hasta el 30 de noviembre de 1837 se otorgan en total 59 grados de bachiller en Leyes a claustro pleno, y ninguno ordinario. La mayoría de estos grados pertenecen a uno de estos dos grupos: los que lo obtienen a claustro pleno con cuatro cursos ordinarios: 3.º en 1835-36 y 4.º en 1836-37; y los que lo obtienen, también a claustro pleno, habiendo aprobado 2.º en el curso 1835-36, y Derecho Natural y 4.º en el curso 1836-37.

En lo que quedaba de año se concedieron cinco bachilleres regulares en Leyes. De ellos, dos con cinco cursos aprobados, y tres con sólo cuatro cursos, sin que logre todavía entender el por qué de esta posibilidad. Además, todos ellos estudiaron 6.º el curso 1837-38, en

²⁴ Para Cánones apenas podemos decir nada, dada su bajísima matrícula. Joaquín Salafranca Vivar obtiene el bachiller en Cánones a claustro pleno el 5 de octubre de 1837, habiendo cursado en 1836-37 5.º de Leyes. Faustino Verdú Verdú obtiene el grado de bachiller regular en Leyes el 18 de febrero de 1836, con 6 años aprobados de Cánones. AUV, *Libro de Grados*, 2539.

²⁵ Por ejemplo, Pedro Bernal García obtiene el bachiller a claustro ordinario, y con cuatro cursos, el 21 de noviembre de 1836. A claustro pleno, y con tres cursos, lo obtienen Justo Racho Hernando y Manuel Starico Ruiz, el 11 y el 22 de noviembre de 1836, respectivamente. Y si el artículo 5 de la orden que aprobaba el reglamento para los exámenes, de 20 de mayo de 1837, disponía que los exámenes comenzaran el 10 de junio, José Benavent Pastor obtenía el grado ordinario el 3 de junio, con sólo cuatro cursos aprobados, y matriculado el curso 1836-37 de 5.º AUV, *Libro de Grados*, 2538.

flagrante contradicción estos tres últimos con la regla 6.^a²⁶. Las mismas dudas nos surgen para los anteriores graduados a claustro pleno que, después de las cuatro matrículas, pasan a 6.^o Y las cosas no parece que cambien con el tiempo. Desde el 10 de marzo de 1838 hasta el 3 de junio de ese año se concedieron otros 12 bachilleres regulares, estando matriculados todos ellos durante el curso 1837-38 en 5.^o, es decir, con sólo 4 cursos terminados²⁷. Y en lo que queda de año 1838 se repite situación similar a la vista: los bachilleres ordinarios se obtienen ahora con los cinco cursos terminados, pero el problema lo presentan los de a claustro pleno, que se examinan con el 4.^o terminado sin haberse matriculado previamente de 3.^o, lo que se prueba cuando vemos que en la matrícula de 3.^o de ese curso 1837-38 tan sólo aparecen 16 matriculados. Es más, el curso siguiente se matriculan de 6.^o, es decir, ¿dónde, cuándo y cómo cursan 5.^o? ¿La respuesta nos la proporciona la siguiente regla octava? Cuestiones, todas ellas, que ya no se nos plantean en los años siguientes.

— 8.^a *Regla*. El estudio de los cursos 6.^o, 7.^o y 8.^o debía hacerse en las universidades, pero, y en otro orden de cosas, los que ya tuvieran ganado y probado el 5.^o y empezada la práctica en las academias, o en su defecto en el bufete de algún abogado con estudio abierto, podrían continuar en ellas del mismo modo.

En definitiva, que a pesar de la aparente sencillez y claridad inicial de la orden, no tardaron en plantearse los primeros problemas. En claustro de 11 de diciembre de 1836 se leen dos exposiciones de los cursantes de 4.^o y 5.^o de Leyes pidiendo se les pasase a los años inmediatos respectivamente, por tener ya estudiadas las asignaturas del curso en que habían quedado inscritos según el *Arreglo Provisional*, y porque, de lo contrario, su carrera se vería alargada en un año más. Por lo visto, estudiantes de otras universidades —Escuela provisional de la Corte— ya habían elevado la misma solicitud. Y, puesto que ya hemos visto que el claustro no tenía facultades para acceder a la petición, se remitió por conducto del rector a la Dirección General de Estudios²⁸.

²⁶ Un sexto estudiante, Andrés Chavalera Ibáñez, obtenía el bachiller en Leyes a claustro pleno el 2 de diciembre de 1837, estando matriculado en 4.^o durante ese mismo curso. El curso siguiente también pasó a 6.^o AUV, *Libro de Grados*, 2539.

²⁷ AUV, *Libro de Grados*, 2540.

²⁸ AUV, *Libro de Calustros*, caja 3, legajo de 1837, claustro de 15 de enero.

La Dirección, en resolución de 27 de diciembre de 1836, consideraba del todo imposible acceder a la referida pretensión. En manera alguna el *Arreglo* suponía mayor número de cursos —decía la Dirección—, ya que el año que parecía añadido «está compensado con el curso y asignatura del Digesto que se ha suprimido absolutamente». Además,

Las asignaturas de Derecho patrio que en el día se estudian en los cursos 4.º y 5.º de la carrera, ese claustro de Jurisprudencia debe arreglarlas de manera que en 4.º se comprendan enteras las instituciones de nuestro Derecho Civil y que el 5.º se consagre al estudio del Derecho Público Español y del Derecho Criminal, de los cuales el primero no se estudiaba anteriormente en ninguna asignatura y el segundo se hacía muy superficialmente a pesar de la grande importancia de entrambos²⁹.

Ahora bien, a los estudiantes de 4.º que consideraban tener un conocimiento suficiente de las Instituciones Civiles, y rehusaban rehacer o completar este estudio, se les permitía asistir en las clases de hora y media a la cátedra de Derecho Natural y de Gentes, del cual no tenían hecho estudio alguno, continuando con el estudio del Derecho Canónico en las lecciones de hora.

Hasta aquí, por lo que al bachiller concierne. Y aunque sobre la licenciatura no parece haber problemas, también observamos que su concesión no se adecuaba siempre a lo establecido. Nos referimos a que el artículo 22 del *Arreglo Provisional* continuaba exigiendo los siete años para recibir este grado. Sin embargo, es corriente que se obtuviera con sólo seis, estando matriculados en 7.º Lo vemos, por ejemplo, entre los meses de marzo y junio de 1838³⁰.

Después de todo esto, también debemos tener presente que los problemas planteados respecto al número de cursos o años que se debían ganar para poder presentarse a los exámenes de grado, no era una cuestión que se planteara por primera vez en estos momentos, sino que ya era antigua. Así por ejemplo, y mucho antes en el tiempo, bajo la vigencia de las constituciones de la Universidad de Valencia de 1651, que exigían cuatro cursos «cabales» para la obtención del bachiller, en alguna ocasión se permitió presentarse al examen

²⁹ AUV, *Documentos y Borradores de Claustros*, caja 24, legajo de 1837.

³⁰ AUV, *Libro de Grados, 2540, y Matrículas*, 1835 a 1840, libro 17.

con tres cursos completos y el 4.º sin terminar³¹. De la misma manera, era una cuestión que se planteó en numerosas ocasiones a principios del XIX, bajo la vigencia de los planes Blasco y Caballero³².

2.3. Leyes, Cánones y Teología

Más confusas, pero menos relevantes por su incidencia en cuanto al número de afectados, fueron las disposiciones que intentaban ordenar los traslados de matrículas entre estas tres facultades³³. De aquí que nuestros comentarios sean muchos menos. Podemos hablar de tres momentos:

- A) En el claustro de 15 de enero de 1837 se vio una resolución de la Dirección General de Estudios, de 13 de diciembre anterior, por la que se aprobaban una serie de disposiciones en mejora de la aplicación del *Arreglo Provisional*. Se trataba de unas detalladas adaptaciones para los estudiantes que, habiéndose iniciado en Leyes, Cánones o Teología quisieran continuar en otra de estas carreras³⁴. En concreto, se trataba de las siguientes *Reglas*:
- *1.ª Regla*. Todos los que hubiesen estudiado cuatro o más años de Teología, pero no hubiesen concluido esta carrera, si aspirasen a seguir la de Cánones serían matriculados en 4.º de esta facultad, y ganado éste en 5.º, 6.º, y 7.º, sucesivamente. El grado de Bachiller lo recibirían después del 5.º
 - *2.ª Regla*. Los teólogos que tuviesen concluida su carrera y emprendiesen la de Cánones, cursarían en esta facultad dos años. En el primero estudiarían, simultáneamente,

³¹ C. Tormo Camallonga, *El Colegio de Abogados de Valencia. Del Antiguo Régimen al Liberalismo*, tesis doctoral inédita, Universitat de València, 1998, p. 246.

³² C. Tormo Camallonga, «Vigencia y aplicación...», pp. 200 ss.

³³ Sobre el reducido número de estudiantes en Teología y, especialmente, Cánones puede verse M. Baldó i Lacomba, *Profesores y estudiantes...*, p. 109, y M. Baldó Lacomba y otros, «Los estudiantes liberales», *Historia de la Universidad de Valencia*, 3 vols., Valencia, 2000, III (La Universidad Liberal. Siglos XIX y XX), 87-102, pp. 87-91.

³⁴ AUV, *Documentos y Borradores de Claustros*, caja 24, legajo de 1837.

las materias canónicas de 5.º y 6.º de Leyes, y si por tenerse éstas cátedras a la misma hora no pudiesen asistir sino a una, quedaban autorizados para estudiar privadamente la asignatura de aquélla a que no concurren, con sujeción a examen de las de ambas a la conclusión del curso. En el segundo estudiarían las asignaturas de 6.º El grado de Bachiller lo recibirían después de haber cursado las asignaturas canónicas de 4.º y 5.º de Leyes.

- 3.^a *Regla*. Los teólogos que sin haber concluido su carrera hubieran obtenido el grado de bachiller en Cánones, si quisieran continuar el estudio de éstos tendrían que ganar 5.º, 6.º y 7.º de Cánones, quedando a su arbitrio estudiar la materia del 5.º de Cánones o la del 1.º de Leyes, y en este caso serían examinados de esta asignatura y de la de Cánones.
- 4.^a *Regla*. Los teólogos que después de concluida su carrera hubiesen obtenido el grado de bachiller en Cánones, tendrían que estudiar 6.º de esta facultad para aspirar al grado de licenciado.
- 5.^a *Regla*. Los licenciados y los que tuviesen concluida la carrera de Cánones, y al mismo tiempo se hallaren graduados de bachiller en Leyes, tendrían que estudiar 6.º y 7.º curso de esta facultad para optar en ella al grado de licenciado.

Podemos pensar que esta última posibilidad fue bien acogida entre los canonistas. Pero los datos de la matrícula nos revelan que no estaban por la labor. Así, de los 14 estudiantes que terminan 7.º de Cánones entre los cursos 1835-36 a 1839-40, tan sólo uno se matricula después en 6.º, 7.º e, incluso, 8.º de Leyes. Los matriculados en 7.º de Cánones durante estos cinco cursos son en total 21. Además del que se licencia en Leyes, hay otro licenciado en Cánones que estudia 6.º de Leyes, pero sin continuidad, y hay otros dos que, sin aprobar 7.º de Cánones, continúan en Leyes. Por lo tanto, no parece que la comunicación entre ambos estudios fuera tan prolífica como en aquellos momentos cabía esperar, o nosotros pudiéramos pensar.

- 6.^a *Regla*. Los actuales bachilleres en Leyes que quisieran seguir la carrera de Cánones tendrían que estudiar para concluirlos los años 5.º, 6.º y 7.º de Cánones, quedando

facultados para estudiar en lugar de la asignatura del 5.º la de 1.º de Leyes, pero con la obligación de ser examinados de ambos³⁵.

Esta disposición parece que tiene cumplimiento en el curso 1838-39. En este caso fueron cuatro los alumnos que se matricularon en 5.º de Cánones —única ocasión en que aparece una hoja de matrícula *ex profeso* para este curso— y 1.º de Leyes, pero ninguno de ellos aprobó o, siquiera, se examinó de este último³⁶.

- 7.^a *Regla*. Los actuales bachilleres en Leyes y Cánones que quisieran continuar aquella carrera tendrían que matricularse en 6.º de Leyes, pero si prefiriesen seguir la de Cánones, tendrían que estudiar los cursos 6.º y 7.º de la misma.
- 8.^a *Regla*. Los bachilleres de Leyes que no hubiesen ganado y probado el 5.º deberían estudiarlo en el presente curso, mas si prefiriesen instruirse en las materias de Derecho Natural y de Gentes y Principios de Legislación Universal, podrían asistir a esta cátedra, pero con sujeción a ser examinados a fin del curso del 5.º y del 1.º. Pero, como tantas otras, esta regla se quedó en un mero ofrecimiento, pues durante el curso 1836-37 ningún estudiante matriculado en 5.º cursó al mismo tiempo 1.º. Tampoco en los cursos posteriores.
- 9.^a *Regla*. Los graduados de bachiller en Leyes a claustro pleno, si quisieran seguir la carrera de Cánones tendrían que estudiar 5.º, 6.º y 7.º de esta facultad. Si fuesen licenciados en Leyes o tuvieran concluida esta carrera tendrían que estudiar 6.º y 7.º de Cánones.

³⁵ Esta regla puede explicarnos la hoja de matrícula separada que encontramos en el curso 1837-38, para cuatro estudiantes de Derecho Natural, en la que se anota «asisten al primer año de Leyes». Como los canonistas sólo disponían de matrícula separada a partir del 6.º curso, podríamos pensar que aquellos cuatro cursaban simultáneamente 5.º de Cánones. De estos cuatro, tres habían estudiado el curso anterior 2.º de Leyes. Sin embargo, ninguno de los cuatro aparece matriculado el año siguiente en 6.º de Cánones. AUV, *Matrículas 1835 a 1840*, libro 17.

³⁶ AUV, *Matrículas 1835 a 1840*, libro 17. Uno de ellos, Juan Cardona Vives, se vuelve a matricular en 1.º de Leyes en curso siguiente, simultáneamente a 6.º de Cánones, aprobando en esta ocasión los dos cursos.

B) La segunda disposición es la real orden de 25 de abril de 1837. En ella se establecía que no se admitirían las solicitudes de conmutaciones de años de Teología por Leyes que se presentaran una vez iniciada la matrícula del curso venidero³⁷. Aun así, y en consideración a las solicitudes de conmutación de varios cursantes de Teología, por decreto de 19 de junio de 1837 las Cortes unifican criterios para todas las universidades del Reino³⁸. En este sentido, adoptan las siguientes *Reglas*:

- 1.^a *Regla*. A los que habiendo cursado en la facultad de Teología se dedicasen o se hubiesen dedicado al estudio de las ciencias que conducen inmediatamente a ejercer una profesión, se les permitiría optar a la simultaneidad de algún curso literario según la compatibilidad de las materias y según el número de cursos que en Teología o Cánones hubiesen ganado.
- 2.^a *Regla*. Los que aspirasen a esta gracia deberían acreditar que han asistido a la clase correspondiente por todo el tiempo del curso que se propusieren ganar. Pero, atendiendo a lo avanzado del curso actual, les sería permitido que después de haber realizado su asistencia a las cátedras respectivas por el tiempo que faltase de este curso, pudiesen verificar su repaso por completo hasta 1.º de octubre próximo en academias privadas, siempre que éstas se hallasen regentadas y desempeñadas por bachilleres a lo menos en la facultad respectiva.
- 3.^a *Regla*. Esto sólo no sería bastante para la consecución de la gracia, si no se sujetasen a probar suficiencia en examen público, así de las materias del curso corriente como de las del anticipado. Los que no mereciesen aprobación quedarían excluidos de dicha opción durante el curso actual. No se incluían en esta simultaneidad las materias prácticas y teórico-prácticas.
- 4.^a *Regla*. Los que hubiesen cursado antes de la publicación de este decreto dos años de Teología o Cánones, ten-

³⁷ AUV, *Libro de Claustros*, caja 3, legajo de 1837, claustro de 22 de mayo.

³⁸ AUV, *Documentos y Borradores de Claustros*, caja 24, legajo de 1837. *Colección de órdenes generales y especiales...*, I, pp. 28-29.

drían opción a esta simultaneidad para un solo curso, y los que hubiesen cursado cuatro para dos.

- 5.^a *Regla*. En conformidad con lo referido, los que dedicados antes del decreto de 8 de octubre de 1835 a la Teología o Cánones se hallasen hoy estudiando Medicina o leyes, o se dedicasen a otras facultades en lo sucesivo, podrían ganar simultáneamente en los términos dichos el curso 2.^o y 3.^o
- 6.^a *Regla*. A los que hubiesen cursado cuatro años de Teología y Cánones antes del citado decreto, les sería permitido también, que si no llegase esta concesión a tiempo de facilitarles la consecución del 2.^o y 3.^o, pudiesen optar a la simultaneidad del 3.^o y 4.^o, pero con la precisión, además de lo expuesto, de repetir la asistencia a este último curso.

C) El tercer momento tiene lugar con la ley de 14 de abril de 1838. Los problemas vistos hasta ahora aumentaban cuando en el artículo 3.^o de la ley se decía: «No se concederá dispensa de edad para ejercer oficios de Escribano, Procurador, Médico, Cirujano y otros de esta clase, ni la de los cursos académicos y años de práctica». Ante las dudas surgidas por las simultaneidades concedidas con el anterior decreto de Cortes de 19 de junio, por orden de 18 de junio de 1838 la Dirección aclaraba:

Obrando todo su efecto las leyes después de su promulgación, sin que lo tengan retroactivo, la disposición contenida en el artículo 3.^o de la expresada ley de 14 de Abril no puede desvirtuar las gracias concedidas legítimamente a ciertos individuos antes de aquella fecha, en virtud de la facultad que tenía el Gobierno; que por lo tanto es justo aplicar el citado decreto a favor de los que en 12 de Abril último tenían ya pendiente su solicitud para optar a la simultaneidad, siempre que concurren en ellos las demás circunstancias requeridas³⁹.

³⁹ *Colección de órdenes generales y especiales...*, I, pp. 32-34. La misma disposición mantenía vigentes los decretos de 24 de octubre de 1835 y 26 de agosto de 1836, por los que se les abonaban las matrículas a los estudiantes que estuvieren en servicio de armas, sin perjuicio de los exámenes correspondientes. La orden de 6 de noviembre de 1835 aclaraba el decreto de 24 de octubre, al decir «sin necesidad de previo examen, pues que han de sufrirlo para los grados literarios de su carrera, y al fin de ella antes de entrar a ejercer su facultad». Por orden de 26 de febrero de 1842 se ampliaban las gracias académicas de los anteriores decretos a los estudiantes sol-

Aun así, todavía nos constan algunos problemas, que se explican fácilmente por la superposición de disposiciones. En octubre de 1841 la Dirección tiene que emitir una resolución ante el inapropiado actuar del rector de la universidad de Santiago. En esta resolución se recordaba que era la Dirección —como ya hemos visto—, y no los rectores, el único organismo que había quedado autorizado para conceder las simultaneidades de cursos. Además, estas simultaneidades sólo se habían podido conceder entre la publicación del decreto de 19 de junio de 1837 y la promulgación de la ley de 14 de abril de 1838, por la que se prohibía toda dispensa de cursos. Después de esta fecha, la Dirección se había limitado a resolver las solicitudes —presentadas tanto antes como después del referido día 14—, conforme a lo dispuesto en la orden de 18 de junio de 1838. Con la resolución de octubre de 1841, la Dirección aclaraba que no podían concederse simultaneidad de cursos por la ley de 14 de abril. Sin embargo, en la presente legislatura se había presentado un proyecto de ley para que las Cortes tuviesen a bien restablecer dicha simultaneidad en las mismas condiciones. Así es que, no pudiéndose reconocer legalmente las simultaneidades que en los últimos años se habían concedido por esta universidad a varios teólogos, la Dirección acordaba que, para no perjudicarles en sus estudios, se les hiciese entender que solamente se les permitiría continuar sus cursos con sujeción a lo que determinasen las Cortes sobre el particular, sin que pudiesen continuar estudiando simultáneamente, si no lo habían solicitado con anterioridad a la ley de 14 de abril⁴⁰.

3. *Exámenes*

Especial atención merecen en el *Arreglo Provisional* los exámenes anuales, que revisten más importancia que nunca, de ahí que se dejara su regulación para una norma posterior: el reglamento apro-

dados de las quintas anteriores que hubiesen servido a las mismas causas, previa «justificación indispensable de haber estudiado privadamente durante el servicio militar las asignaturas que les correspondían, y sometiéndose a un examen extraordinario de cada una de ellas» (pp. 74-75). Para la Guerra del Francés y años posteriores, véase C. Tormo Camallonga, «Vigencia y aplicación...», pp. 200 ss.

⁴⁰ *Colección de órdenes generales y especiales...*, II, pp. 7-8

bado por real orden de 20 de mayo de 1837. Esta orden consideraba el método anterior «vicioso e ineficaz», y pretendía substituirlo «por otro más conforme a los adelantamientos modernos y más conducente al objeto»⁴¹.

El reglamento fue visto en el claustro del 30 del mismo mes de mayo, tras dar cuenta el rector de que se había publicado en la Gaceta de Madrid el día 23. Aunque no se había recibido por conducto de la Dirección, por la proximidad de las fechas de exámenes se acordó su inmediato cumplimiento. En los días siguientes se pasó a la aprobación por los claustros particulares las preguntas para cada asignatura. No obstante, el día 5 de abril de 1837, y a petición del Capitán General, el Jefe Político y el Alcalde Constitucional, el rector había acordado suspender las clases, sin perjuicio de ser admitidos a examen los estudiantes al tiempo que la normativa previniese, «si no se volvía a abrir la universidad, y que tampoco serviría de perjuicio a los que tal vez se celebrarían a fin de junio, con tal que lo verificasen antes de la apertura del siguiente curso»⁴².

El reglamento establecía que el rector era el encargado de designar las comisiones ante las que se tenían que examinar los estudiantes. Estaban formadas por el mismo rector y tres catedráticos, de los cuales uno tenía que ser el de la clase que iba a ser examinada y otro el de la inmediata superior. Previamente, cada catedrático habría dejado en secretaría una lista con cien preguntas o cuestiones relativas a las materias que se habían tratado en el curso. Estas listas se supervisaban por la junta de catedráticos de la facultad, y una vez aprobadas pasaban de nuevo a secretaría, en donde se copiaban las preguntas en cédulas de igual tamaño y forma. Los exámenes empezaban el 10 de junio, del siguiente modo: convocados los estudiantes en hora y lugar determinado, el secretario presentaba a la comisión las cédulas con las preguntas, de las que uno de los examinadores sacaba a suerte hasta diez, y las leía en voz alta para que los escolares pudieran transcribirlas. Se retiraban los examinadores y el público y, en presencia del rector o vicerrector, el secretario y el bedel, los examinados ponían por escrito sus respuestas en el intervalo de una hora. Terminado este tiempo, cada examinando

⁴¹ *Colección de órdenes generales y especiales...*, I, pp. 24-28. *Colección de las Leyes, Decretos y Declaraciones de las Cortes*, 22 (1837), p. 248.

⁴² AUV, *Libro de Claustros*, caja 3, legajo de 1837, claustro de 20 de abril.

metía su examen en un pliego que cerraba, y que era calificado por los examinadores con la nota de *sobresaliente*, *notablemente aprovechado* o *aprobado*. El que no mereciera ninguna de estas calificaciones se consideraba *reprobado*. A través de una ordenación de pliegos cerrados, en todo momento se guardaba el anonimato del examinando.

Los alumnos reprobados se podían volver a examinar en el mes de octubre, pero sometiéndose al sistema que se aplicaba a los que habían hecho estudios privados, que era prácticamente el mismo, salvo que las preguntas eran diez y ocho, el tiempo de examen de una hora y media, y que cada examinador les preguntaba durante diez minutos sobre el contenido del examen o sobre otros puntos relacionados⁴³. Los que no quisieran examinarse en junio podían «por esta vez» abstenerse, presentándose en octubre con la cédula de asistencia o cumplimiento de faltas, examinándose por el sistema de junio. Finalmente, los que fueran reprobados en octubre no serían admitidos a nuevo examen.

Por los numerosos problemas que planteó esta nueva regulación, la Dirección General de Estudios acordó que, aunque para el año 1838 se siguiera aplicando sin excepciones, se empezara a trabajar en una nueva regulación para el curso siguiente, que sería la aprobada por real orden de 6 de septiembre de 1838, leída en el claustro de 18 de octubre. Y para facilitar su aplicación, el 17 de diciembre de ese año el claustro nombró una comisión, formada por Francisco Asensi y Miguel Payá, para que propusiese los medios convenientes para llevar a efecto la orden del mejor modo posible.

Algunas de las modificaciones de la nueva regulación eran más bien de detalle: si en el curso se hubiesen estudiado dos asignaturas, la Comisión de Examen decidiría el número de preguntas para cada una de ellas, hasta el número de 14; de una hora de examen se pasaba a una hora y media; el *reprobado* pasa a ser *suspenseo*... Pero otras modificaciones eran más importantes. La mayor tal vez fuera la superposición a este examen escrito de uno oral posterior, que duraría de 10 a 15 minutos y en el que, fuera ya el anonimato y en presencia del público, el examinando contestaría a las preguntas que

⁴³ Son varias las reales órdenes exigiendo a las universidades que guardasen el mayor celo y rigor en los exámenes de los cursos ganados en seminarios y colegios particulares; AUV, *Libro de Claustros*, caja 3, legajo de 1841, claustro de 7 de junio.

la Comisión le formulase, asignándosele una nueva nota. Finalmente, la Comisión, con presencia comparativa de sus dos censuras, procedería a extender la tercera y definitiva calificación. Los exámenes extraordinarios, y una vez substituidas las 14 preguntas de junio, durarían dos horas. Las preguntas serían 24, y para el caso de que el curso constara de dos asignaturas, 16 corresponderían a la asignatura principal y 8 a la auxiliar. El ejercicio oral y público duraría en este caso una hora⁴⁴.

Queda claro que una de las notas más destacables del plan de estudios del ministro Calomarde de 1824 era la introducción de los exámenes anuales, excepto para el inmediatamente anterior a la obtención del título de bachiller, según el artículo 145. El reglamento de exámenes de 20 de mayo de 1837 y el que lo sustituía de 6 de septiembre de 1838 anulaban esta excepción, y exigían la superación del examen en todos los cursos, sin excepción, para la obtención de la calificación de mérito y aprovechamiento. Sin embargo, y al parecer, algunas universidades continuaban, en la práctica, eximiendo el examen para este curso. De manera que en el claustro de 18 de octubre de 1839 se dio cuenta de una orden de la Dirección General de Estudios, de 28 de mayo, en la que se acordaba lo siguiente⁴⁵:

- *Artículo 1.º* Desde el curso académico de 1839 se entendían sujetos a examen todos los cursantes, incluso los que habían de recibir los grados menores o mayores, a cuyos ejercicios no serían admitidos sin hacer constar en su respectivo expediente que habían sido examinados, aprobados y calificados en el último curso conforme al Reglamento.
- *Artículo 2.º* La nota de sobresaliente que para optar al grado de bachiller a claustro pleno se requería, debía ser consecuencia de los exámenes verificados para la prueba de cualquiera de los cursos anteriores, no del juicio direccional de los profesores del año que precedía al referido grado.
- *Artículo 3.º* Conforme a las dos disposiciones anteriores, si alguno de los cursantes que aspirasen en el presente año al grado de bachiller en su respectiva carrera, no pudiese hacer constar la nota de sobresaliente por ninguno de los exámenes

⁴⁴ AUV, caja 3, legajo de 1838, claustro de 27 de mayo. *Colección de órdenes generales y especiales...*, I, pp. 39-46.

⁴⁵ AUV, *Documentos y Borradores de Claustros*, caja 437, legajo de 1839.

anteriores, podría ser admitido al examen ordinario de su asignatura actual a fin de que, si en este acto obtuviese la mencionada nota, pudiese subsanar aquella falta y recibir el grado.

- *Artículo 4.º* En consecuencia, las listas dadas en este año por los profesores, calificando de sobresaliente a los discípulos que aspirasen al grado de bachiller a claustro pleno, se rectificarían con arreglo al resultado de los exámenes anteriores; los que en cualquiera de ellos hubieren obtenido la nota de sobresaliente serían habilitados para recibir el grado sin necesidad de examinarse en este año; los que no la hubieren obtenido en ninguno de los anteriores tendrían la facultad de aspirar a ella por medio de examen de este curso; y desde el año académico próximo, todos indistintamente tendrían obligación de probar curso por los medios ordinarios.

4. *Gratuidad por pobreza*

Desde los primeros momentos, pero sin reglamentación específica que conozcamos, la Universidad de Valencia contemplaba la gracia de la gratuidad en la obtención del grado a aquellos estudiantes más destacados que acreditaban su pobreza. Ante la picaresca que se ocasionaba, cada vez se guardará un mayor celo en el cumplimiento de los requisitos que demostrasen dicha pobreza. Si tradicionalmente sólo se exigía el juramento de pobreza y el compromiso de restituir los pagos cuando mejorara la situación económica del graduando, con los planes liberales ya contamos con una regulación mucho más específica y detallada⁴⁶. En el plan de estudios Calomarde la gratuidad de los grados de bachiller y de licenciado quedaba regulada en el artículo 303, que decía así:

De diez grados de Bachiller o de Licenciado en cada Facultad, continuando la cuenta en la serie de cursos, se conferirá uno *gratis* al estudiante pobre más sobresaliente en doctrina y conducta. Serán jueces para adjudicar este premio el Decano y cuatro Cate-

⁴⁶ A. Felipe, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVI (1499-1611)*, Monografías y Fuentes, núm. 18, Valencia, 1993, pp. 226-229; y de la misma autora, *La Universidad de Valencia durante el Siglo XVII (1611-1707)*, Valencia, 1991, pp. 254-255.

dráticos de la Facultad, examinando a los aspirantes y teniendo presentes las notas del Tribunal de censura⁴⁷.

Por orden de la Dirección de 5 de septiembre de 1837 se declaraban comprendidos en este artículo los aspirantes al grado de bachiller a claustro pleno, regulados en el artículo 155 del mismo plan. El artículo 305 regulaba la gratuidad de grado de doctor:

De dos en dos años se conferirá también *gratis* en cada facultad un grado de Doctor a los Licenciados, que a título de *sobresalientes* aspiraren a conseguirle. Serán examinados media hora cada uno por todos los Catedráticos de la Facultad, presidiendo el Decano; y por votos secretos se adjudicará el premio al más *sobresaliente*, si no lo desmereciere por su conducta. La calidad de sobresaliente se expresará en el título, y será atendida en las provisiones de cátedras y en las solicitudes que hiciere el premiado.

El 2 de julio de 1838, y precisamente ante una solicitud presentada por la Universidad de Valencia, la Dirección emite orden sobre adjudicación de grados gratuitos, que se ve en claustro de la universidad de Valencia de 18 de octubre. Por lo demás, la concesión de los grados no experimentaba ninguna modificación respecto al plan Calomarde. El contenido de la orden de 2 de julio viene a ser el siguiente⁴⁸:

- 1.^a Regla. Los estudiantes que desearan optar al expresado premio debían acreditar su pobreza en los términos previstos para la matrícula gratuita en la real orden de 8 de enero último⁴⁹.

⁴⁷ Véase C. Tormo Camallonga, *El Colegio de Abogados de Valencia...*, pp. 306 ss. En claustro de 15 de junio de 1838 se trata de la orden remitida por la Dirección en la que, sobre una solicitud de Carmelo Miguel para que se le admitiese gratis el grado de licenciado en Leyes, solicita del claustro de Valencia información sobre si cuando Miguel concluyó la carrera y pudo recibir dicho grado por sobresaliente se confirieron o no estos premios, haciéndose el cómputo de los diez que prevenidos por el plan. El informe es aprobado en claustro del día 23, sin que conozcamos su contenido.

⁴⁸ *Colección de órdenes generales y especiales...*, I, pp. 35-36. AUV, *Documentos y Borradores de Claustros*, caja 437, legajo de 1838.

⁴⁹ El artículo 5 de esta orden decía que, «Para estímulo del talento y recompensa de la aplicación y buena conducta, se le releva del pago de estas sumas a los estudiantes pobres que hayan dado pruebas de poseer

- 2.^a *Regla*. Para las oposiciones al grado de bachiller se sortearían 14 preguntas, contestando los opositores por escrito a todas las que pudiesen, y poniendo al pie de la respuesta un lema que trasladarían por la parte exterior a otro pliego cerrado, dentro del cual pondrían su firma; en esto ocuparían hora y media. Transcurrido este intervalo se recogerían los pliegos y, abiertos por los examinadores, los que contienen las preguntas y sus contestaciones, los censurarían valiéndose al efecto de las notas correspondientes. Acto continuo sería examinado verbalmente cada uno de los opositores, por espacio de al menos un cuarto de hora. Después de haber cursado este acto, los examinadores abrirían los pliegos de los nombres para hacer la comparación de las dos clasificaciones y adjudicar el premio.
- 3.^a *Regla*. Para los grados de licenciado y doctor se sortearían 24 preguntas, a que contestarían los opositores en el intervalo de dos horas, en la forma prevenida en la regla anterior; y después serían examinados verbalmente por espacio de al menos media hora.
- 4.^a *Regla*. Debiéndose conferir de diez grados uno gratis en cada facultad, continuándose la cuenta en la serie de cursos necesarios, optarían a él los cursantes pobres que en el período de esta cuenta hubieran ganado y completado los cursos necesarios para obtener el grado de bachiller o licenciado que se adjudicase por premio, con exclusión de los que después hubiesen completado el número, los cuales a su vez optarían al que se hubiere de adjudicar cuando ya se hubiesen conferido diez grados.
- 5.^a *Regla*. Igualmente, sólo podrían oponerse al grado de doctor, que de dos en dos años debía publicarse, los que dentro de este término se hubiesen graduado de licenciados.

dichas cualidades, justificándolo en la forma siguiente. 1.º Al comenzar el estudio de la filosofía acreditarán legalmente su pobreza. 2.º Exhibirán certificaciones juramentadas de sus maestros anteriores, de las cuales resulten comprobados su moralidad y aprovechamiento. 3.º Se sujetarán a un examen especial que los Recotres o Directores verificarán en los términos que juzgaren más a propósito, y en el cual para obtener la relevación de estas retribuciones han de ser calificados con la nota de sobresaliente»; *Colección de órdenes generales...*, I, pp. 31-32, y AUV, *Libro de Claustros*, caja 3, legajo de 1838, claustro de 11 de febrero.

- 6.^a *Regla*. Antes de proceder a la publicación y fijación de los edictos, los rectores remitirían a la Dirección la minuta como lo hacían con respecto a la provisión de cátedras.

Por circular de 26 de agosto de 1838, confirmada por real orden de 15 de septiembre, la Dirección resolvía diferentes dudas que las universidades de Zaragoza y Valencia le habían planteado con ocasión de la real orden de 2 de julio⁵⁰. Se trata de las siguientes aclaraciones:

- 1.^a *Regla*. Sólo podrían entrar en oposición para los grados gratis por pobre, aquellos matriculados o que hubiesen de matricularse gratis en la universidad, en virtud de las pruebas y circunstancias prevenidas en la real orden de 8 de enero de 1838, para la relación de los pagos de matrículas.
- 2.^a *Regla*. Las listas de las preguntas que tenían que sortearse para los ejercicios de oposición en los grados de bachiller, licenciado y doctor que previenen las reglas segunda y tercera de la real orden de 2 de julio, constarían de cien preguntas, pero se formarían especialmente para estos casos las que hubiesen de servir para la oposición a los grados de bachiller por los catedráticos de los cursos anteriores a este grado, y para los de licenciado y doctor por aquéllos y demás catedráticos de la facultad. Se cuidaría de que estas preguntas fuesen más complicadas y graves, y que supusieran mayor mérito en quien las hubiese de contestar, que las que se hacían para los exámenes de prueba de curso, en donde por necesidad se tenían presentes otras consideraciones. La gravedad e importancia de estas preguntas aumentaría en proporción al grado para el cual se formasen las listas, debiendo por consiguiente llenar las condiciones expresadas en el párrafo anterior las listas que se hiciesen para las oposiciones de los grados gratis de bachiller, y debiendo ser más difíciles y complicadas las de los grados de licenciado, y más todavía las de los grados de doctor.
- 3.^a *Regla*. Los ejercicios por escrito para estas oposiciones serían secretos, con presencia unos de otros los opositores en el acto de extender sus respuestas, y celados por el rector o

⁵⁰ *Colección de órdenes generales y especiales...*, I, pp. 46-49. AUV, *Documentos y Borradores de Claustros*, caja 437, legajo de 1838.

catedráticos a quien éste delegare la presidencia del ejercicio y del secretario de la universidad. El ejercicio oral sería público, sufriendolo uno por uno los opositores, quedando incommunicados en la secretaría de la universidad los demás hasta que cada uno hubiese concluido individualmente su ejercicio, en cuyo caso podría presenciar los actos de sus contrincantes que ejercitasen después de él. La suerte decidiría el orden por el que hubiesen de presentarse los opositores a verificar su ejercicio oral.

- 4.^a *Regla*. Las notas que previene la regla segunda y a que hace referencia la tercera de la real orden citada, serían la de sobresaliente para obtener el grado de premio, o no sobresaliente para este caso. Estas circunstancias que debían expresarse en la calificación de sobresaliente, manifestaban que no se trataba de quién era más o menos sobresaliente entre los opositores, sino que todos los que obtenían esta calificación debían merecerla por sí. Para los casos en que hubiese menos grados de premio que adjudicar que opositores declarados sobresalientes, al efecto se añadiría a su calificación una censura respectiva por la que constase quién de ellos era más digno de obtener el grado que hubiese de adjudicarse. Estas notas y censuras serían firmadas por todos los jueces de la oposición, y se conservarían con sus respuestas por escrito y calificación del ejercicio oral en la secretaria de la universidad.
- 5.^a *Regla*. Por las consideraciones que quedan expuestas en la aclaración anterior, las calificaciones que se hicieren en los ejercicios de oposiciones para los grados de premio no tendrían más efecto que para este caso, y en manera alguna para cuanto pudiera tener relación con lo demás de sus respectivas carreras literarias.
- 6.^a *Regla*. Puesto que, por las reales órdenes y decretos vigentes, muchos estudiantes se encontraban con las armas en la mano en defensa de la libertad y del trono constitucional de la reina, a ellos se les conservaba el derecho de probar los cursos que hubieran transcurrido mientras se hallasen ocupados en aquel benemérito servicio, con todas las consecuencias académicas que le eran naturales, entre las cuales se contaba la de optar a la oposición de estos premios. Por ello, en cada universidad se reservarían la mitad de los que en el día, y sucesivamente mientras durasen las presentes cir-

cunstancias, se hubiesen de conferir, para la época en que pudiendo concurrir a la oposición los que en ese momento se hallaban en el servicio militar, se completase el número de estas adjudicaciones. A las oposiciones que para estos premios que se reservaban ahora se hiciesen en su tiempo, podrían firmar y concurrir todos los estudiantes que hubiesen tomado parte en las oposiciones ordinarias y que hubiesen obtenido notas de sobresaliente para estos grados, y a quienes no hubiese cabida la adjudicación por falta del número total de los premios.

Y por orden de la Dirección de 11 de abril de 1839, se acordaba que por cada diez grados de bachiller a claustro pleno, se conferiría uno al estudiante que reuniese las circunstancias que se prescribía en las resoluciones de 2 de julio y 26 de agosto de 1838⁵¹.

Finalmente, tenemos la orden del regente del Reino de 29 de mayo de 1841, para la adjudicación de los grados académicos reservados en las universidades a los estudiantes «con las armas en la mano», que extendía la anterior orden de 15 de septiembre de 1838 a los cursantes que hubieran estado incorporados en el ejército nacional o en la milicia nacional movilizada. A diferencia de la pobreza absoluta o de solemnidad exigida en la orden de 2 de julio de 1838, en este caso sólo bastaba justificar la imposibilidad de sufragar los gastos extraordinarios de los grados. Se insiste, como en todas las disposiciones, en la exclusividad de la Dirección General de Estudios para resolver las dudas que surgiesen en la ejecución de esta orden⁵².

Sólo nos queda decir que, a pesar de todo, y especialmente a pesar del alto número de grados que se obtuvieron a claustro pleno respecto del total, estas modificaciones y disposiciones sólo suscitaban problemas puntuales por parte de los estudiantes⁵³.

⁵¹ AUV, *Libro de Claustros*, caja 3, legajo de 1839, claustro de 8 de mayo.

⁵² *Colección de órdenes generales y especiales...*, I, pp. 64-65.

⁵³ A solicitud de Gabriel Luengo y Serna, y a cuenta de los fondos de la Universidad, el claustro le dispensó de los 1.500 reales vellón exigidos para el grado de doctor en Leyes en atención a sus méritos literarios y falta de recursos. La regencia provisional de Reino mostró su conformidad con esta decisión del claustro; AUV, *Documentos y Borradores*, caja 1007, legajo de 1840. Por orden de 10 de junio de 1842, y a solicitud del alcalde primero constitucional, José Nicolás Sellés, la Dirección le concede la incorporación gratuita a la Universidad de Valencia del grado de licenciado en

5. *Pasantía*

Con la publicación del *Arreglo Provisional* no parece que la práctica privada cambiara mucho respecto a la situación existente. Hasta estos momentos regía la carta orden del Consejo de 31 de octubre de 1833:

...para ser admitidos a examen de abogados, los aspirantes justifiquen después del grado de bachiller haber ganado los cuatro años de práctica forense que siempre se han exigido, bien sea en academias aprobadas, matriculándose en ellas y acreditando con la certificación del presidente, firmada también por el secretario, su puntual asistencia y aprovechamiento, bien sea con la de abogado recibido con estudio abierto en pueblo donde recida chancillería o audiencia, en que manifieste su constante asistencia a sus respectivos estudios con el mismo aprovechamiento. Y que se les permita que se les cuente por primero de dichos cuatro años de práctica el quinto que deven cursar después del grado, siempre que acrediten que simultáneamente han asistido en dicho año bien sea a academia aprobada en los términos mencionados, bien al estudio de abogado recibido que lo tenga habierto en pueblo donde recida chancillería o acudencia. Y solamente en los que no haya ni tribunal superior ni academia aprobada, les baste para acreditar la práctica únicamente de dicho primer año, el haber asistido al estudio de abogado establecido en pueblo donde estudien el referido quinto año, pues los siguientes los deberán acreditar en la manera sobredicha⁵⁴.

Leyes que había recibido en Huesca, negándole la admisión gratuita al de doctor; AUV, *Documentos y Borradores de Claustros*, caja 1007, legajo de 1841, 2 de octubre, y caja 477, legajo de 1842, 2 de julio.

⁵⁴ Archivo del Reino de Valencia, *Real Acuerdo*, libro 128, ff. 389-390. C. Tormo Camallonga, «L'advocacia durant...», p. 624. Véase también M. Peset Reig, «La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII a XIX», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 62 (1971), 297-337; y del mismo autor, «La recepción de las órdenes del marqués de Caballero de 1802 en la Universidad de Valencia. Exceso de abogados y reforma en los estudios de Leyes», *Saitabi*, 29 (1969), 119-148. Sobre el trabajo de los pasantes poco sabemos; véase A. Risco, «Los trabajos y los días de un pasante letrado en Madrid hacia 1756», *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 1983-II, 1517-1527; o M. Torremocha Hernández, «La formación de los letrados en el Antiguo Régimen», *Arqueología do Estado. I Jornadas sobre formas de organização e exercicio dos poderes na Europa do Sul, séc. XIII-XVIII*, Lisboa, 1988, 509-536.

El artículo 22 del *Arreglo Provisional* confirmaba los siete años para recibir el grado de licenciado, «cuyo título exhibido ante el Tribunal Supremo de Justicia bastará para abogar en todos los tribunales del Reino». Y el 23 que el que no recibiera este grado tendría que estudiar otro año más, que sería el octavo, de práctica forense.

Sin embargo, la resolución emitida por la Dirección de 27 de diciembre de 1836, a instancia de los estudiantes de 4.º y 5.º, aclaraba la regulación de la práctica tal y como quedaba en la disposición octava de la circular de 23 de noviembre de ese año, que sí reformaba la situación existente. La supuesta exigencia por parte de las audiencias de los cuatro años de práctica posteriores al grado de bachiller, se debía reinterpretar y desvanecer con la consideración de que no era precisamente los cuatro años después del grado lo que se exigía, sino que fueran ocho los años de carrera necesarios para recibirse, con independiencia de cuando se recibiese el grado. Hasta aquí, por lo tanto, todo igual. Pero, la práctica no podría llevarse a cabo más que en las universidades. Esto, sin embargo, no afectaba a los estudiantes que ya hubiesen ganado 5.º, es decir, que ya hubiesen empezado a hacerla en los despachos de los abogados, ni tampoco a los que desearan empezarla ahora después de aprobada aquella asignatura. Esta disposición sólo afectaría a los que empezasen en este curso la carrera⁵⁵. Vemos, pues, que en este punto se respetan los derechos adquiridos a todos los estudiantes. En este marco situamos la petición de los cursantes de Leyes, vista en claustro de 10 de noviembre de 1839, de tener las lecciones de Derecho Político a las 8 de la mañana, para poder asistir a los despachos de práctica desde las 10⁵⁶. Por el contrario, para los que iniciaban sus estudios se entendía derogado el artículo 67 del *Arreglo Provisional*, que permitía substituir los cursos 6.º y 7.º en la universidad por la práctica. A partir de ahora será obligatoria la asistencia a las aulas también estos dos años. Por lo mismo, la orden del regente de 17 de abril de 1842, que declaraba que las circunstancias de haberse gra-

⁵⁵ En claustro de 17 de diciembre de 1838 se vuelve a tratar este problema cuando el regente de la Audiencia Territorial, ante la solicitud de Juan Gascón Cano que pretende ser admitido a examen de abogado, solicita informe del claustro sobre si hay otra orden o instrucción posterior a la que se mandó que los cursantes de Leyes hubiesen de estudiar cuatro años después del grado de bachiller. AUV, *Documentos y Borradores*, caja 437.

⁵⁶ AUV, *Libro de Claustros*, caja 3, legajo 1838.

duado de Bachiller en Leyes después de concluidos los cursos de práctica, no era un obstáculo para la reválida de abogado⁵⁷.

Ya en otro orden de cosas, por real orden de 31 de mayo de 1837 quedaban deslindadas las atribuciones de los ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernación en materias de dispensas para la obtención del título de abogado. En adelante, los expedientes relativos a dispensas solicitadas por los que estuviesen cursando Leyes, o por los que en adelante se matriculasen para estudiarlas, debían instruirse por la Secretaría del Despacho de la Gobernación, ya se tratase de la jurisprudencia teórica, ya de la práctica. Mientras, que la de Gracia y Justicia vendría a ocuparse de los asuntos relativos a dispensas de práctica, respecto de aquellos estudiantes que según el plan de 1824 salieron de las universidades después de haber cursado 5.º de Leyes, y estaban siguiendo la práctica en academias o en el estudio particular de un abogado⁵⁸.

6. *Consideraciones finales*

Un estudio analítico, desde la vertiente más práctica, sobre las modificaciones, adaptaciones e implantación de los planes de estudios en el siglo XIX, nos hace ver las complejas cuestiones que plantea toda reforma universitaria, en esta época y en cualquier otra. Para las primeras décadas del siglo, y en la universidad de Valencia, fueron numerosas las incertidumbres e incidencias acontecidas con ocasión de los planes del rector Blasco, del marqués de Caballero y de Calomarde, como así lo vi en su momento⁵⁹. A través del presente artículo, que en cierto modo es una continuación de los anteriores, y desde los datos que nos ofrecen los libros del Archivo de la Universidad de Valencia, he llegado a las siguientes conclusiones:

- El *Arreglo Provisional* de 1836 es, en cuanto a su contenido, un paso más en la línea iniciada con los planes de estudios

⁵⁷ *Colección de órdenes generales y especiales...*, II, p. 7.

⁵⁸ *Colección de órdenes generales y especiales...*, II, p. 3.

⁵⁹ Respecto a los planes del rector Blasco y del marqués de Caballero, puede verse en el número 2 (1999) de esta misma revista, C. Tormo Camallonga, «Vigencia y aplicación del plan Blasco en Valencia», pp. 185-216. Sobre el plan Calomarde, y del mismo autor, véase «L'advocacia durant la vigència del pla d'estudis de 1824», *Aulas y Saber*, Valencia, 2003, pp. 619-628.

Caballero —las reales órdenes de 1802 y el plan de 1807—: aumento del número de cursos, progresivo incremento del Derecho real en detrimento del romano, e integración de los estudios de Cánones en la facultad de Leyes. Se trataba de adaptar la Universidad a las necesidades de una nueva forma de gobernar y administrar y, como no, acomodarse a las exigencias de los nuevos tiempos. En este último sentido, las matrículas de los cursos 1836-37 a 1839-42 nos evidencian un práctico abandono de Cánones por parte de los alumnos; ya no tenía sentido mantener la autonomía de estos estudios.

- Frente a los planes de estudios anteriores, lo realmente destacable del *Arreglo Provisional* es la inmediata y, comparativamente, copiosa normativa de adaptaciones que le acompaña. Los cambios estarán ahora más previstos y mejor preparados que antes, de manera que las incidencias planteadas por los estudiantes ya no van a ser tantas; las solicitudes de dispensa y conmutación de cursos quedarán lejos de la realidad que se observaba en el Supremo Consejo y en el claustro de la universidad de Valencia durante los últimos años del XVIII y las primeras décadas de XIX. Por otra parte, vemos que estas solicitudes provendrán, prácticamente todas, de estudiantes de Leyes. La detallada normativa sobre adaptaciones en Cánones y Teología apenas llegará a aplicarse, ante la ausencia de interesados.
- Pero, y a pesar de lo referido en el párrafo anterior, la situación de transitoriedad distará mucho de ofrecer una plena correlación entre la normativa y la realidad en que finalmente se traducía. Así lo hemos podido comprobar, al margen de los libros y documentos de Claustros, en los libros de Grados y, especialmente, en los de Matrículas.
- Enlazando con la meticulosa normativa sobre adaptaciones, se evidencia el objetivo de uniformar soluciones desde Madrid, pasando por alto claustros y rectores. Por ello, ya no queda rastro de la riqueza que encontramos en los claustros de principios de siglo; apenas encontramos discusiones relevantes, su valor como fuente de información disminuye sobremanera. Ahora se limitan, poco más, que a ser receptores y aplicadores de la normativa del gobierno circulada a través de la Dirección General de Estudios.

- También es posible que, resistiéndose las universidades de la época a la pérdida completa de su autonomía, permitieran, según su entendimiento, una cierta relajación en la aplicación de los planes de estudios. Se explicaría así que las carreras de tantos alumnos no siguieran los pasos prescritos por la ley. De esta falta de correlatividad, por supuesto, no se iba a dejar constancia en las actas de los libros de claustros, pero los libros de matrículas nos ofrecen un claro cumplimiento parcial de las disposiciones, especialmente en cuanto al número de cursos exigidos para la obtención de los grados.
- Destaca también la importancia que el *Arreglo Provisional* otorgaba a los exámenes. En la exhaustiva y detallada normativa posterior que los regulaba se observa una gran vigilancia y un estrecho seguimiento de los mismos por parte del rector.
- Finalmente, y sobre la pasantía, en estos años cambian muy pocas cosas. La normativa sigue siendo muy confusa, y también lo debía ser la práctica que se observaba en los tribunales y bufetes. Decimos que lo debía ser porque apenas tenemos información sobre este punto. Lo bien cierto es que la pasantía continúa vigente, pese los continuos intentos de reducirla, e incluso eliminarla, como requisito necesario para el recibimiento de abogado ante los tribunales. Eso sí, respecto al plan Calomarde, se observa ahora un mayor protagonismo de la universidad —que pretende ser completo— frente a los despachos privados.

Carlos Tormo Camallonga
Universitat de València-Estudi General

BIBLIOGRAFÍA

Annali di Storia delle università italiane, Bolonia, CLUEB, 6 (2002) 375 pp.

En 2002 vio la luz el número sexto de esta revista sobre historia universitaria coordinada desde la Universidad de Bolonia. Como siempre, el nuevo número se articula en seis secciones. La primera, *Il punto*, presenta el trabajo de Sabino Cassese sobre el valor legal de los títulos académicos. La segunda, denominada *estudios* ofrece en esta ocasión una visión monográfica de la trayectoria histórica de la Universidad de Sassari. Así, tras una breve introducción firmada por Guiseppina Fois y Antonello Mattone, este último se ocupa, en primer lugar, de la relación establecida entre la Universidad y la ciudad de Sassari, en la que se encuentra enclavada. Sigue el estudio de Raimondo Turtas sobre los primeros años de andadura de esta Universidad entre los siglos XVI y XVII; el análisis de Piero Sanna a propósito de su refundación y la renovación de los estudios en el siglo XVIII y el texto de Assunta Trova en relación con Pasquale Stanislao Mancini y el problema, siempre presente, de la supresión de la Universidad de Sassari. Los trabajos de Maria Luisa Frongia y de Marisa Porcu Gaias abordan la dimensión artística de este centro al ocuparse la primera de su Aula Magna y de la decoración de Mario Delitala y la segunda del palacio en que se ubica la universidad y la expansión en otros edificios a lo largo del siglo XIX. Por su parte, Giuseppina Fois se ocupa de estudiar la figura emblemática del rector Flaminio Mancaleoni; Eugenia Tognotti se acerca al periplo completo de la facultad de Medicina de la Universidad de Sassari entre 1632 y 1968 y Tiziana Olivari nos aproxima a la biblioteca de este centro. El último texto, el elaborado por Manlio Brigaglia, ofrece una síntesis de la vida de la Universidad de Sassari desde el final de la segunda guerra mundial hasta 2002.

En el apartado relativo a las fuentes (*Fonti*) Enrico Sandrini estudia la matriculación en el colegio médico de Parma y Maria Luisa Accorsi se centra en el catálogo de *laureati* en el Colegio-Universidad Nolfi di Fana entre 1730 y 1824. I La penúltima sección, sobre archivos, bibliotecas y museos recoge los trabajos de Nuria Sanz y Sjur Bergan sobre el patrimonio cultural de la universidad europea; da cuenta de la exposición *L'antichità del mondo. Fossili, alfabeti, rovine*, coordinada por Walter Tega de la facultad de Letras y Filosofía de la Universidad de Bolonia y ofrece las conclusiones de Giulio Peruzzi y Pierangela Quaja sobre los museos, colecciones y bibliotecas antiguas de la Universidad de Padua. Cierra este número, como es ya habitual, una gran cantidad de reseñas sobre publicaciones recientes en relación con la historia universitaria europea y el apartado llamado *Notiziario*, donde se hace referencia a congresos, seminarios, reuniones científicas, proyectos y tesis

así como una destacada información sobre otras revistas que trabajan el tema de la historia universitaria.

Carolina Rodríguez López

Aulas y saberes. VI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, 1999), Valencia, Universidad de Valencia, 2003, 2 vols.

En años anteriores, la historia de las universidades había empezado a superar enfoques apologéticos o la mera acumulación de datos materiales legales —escasamente explicativos, aunque algunos siguen en ello—; además se había separado y liberado del ámbito de la historia de la iglesia, en que hasta entonces estuvo. Tratábamos de encontrar un lugar de encuentro para diversos grupos de investigadores sobre universidades, ya que esta parcela de la historia no tenía un área ni una revista especializada que agrupara estos trabajos. Sus cultivadores proceden de diversas disciplinas, lo que representa una ventaja por la amplitud de su campo, y los enfoques y perspectivas con que se estudia... Es un sector que, a mi juicio, posee notable interés para poder comprender las ideas y las ciencias insertas en su realidad social. El análisis del pensamiento, sin encarnarlo en cuestiones académicas y de organización universitaria, entre poderes y controles resulta falseado, idealizado... Ha habido grandes pensadores y científicos ajenos a las universidades —tres ejemplos pueden ser Descartes, Darwin y Freud—, pero su difusión y presencia se logra en las aulas. En las facultades se forman los juristas y los médicos que después, ejercen su profesión sobre la sociedad. Se gestan y transmiten conocimientos, a veces anticuados y reaccionarios, contrarios al avance de las ciencias. Las universidades hispanas de la decadencia son buen ejemplo, ya que la ciencia moderna o los nuevos planteamientos políticos o jurídicos encontraron fuertes resistencias en los siglos XVII y XVIII. Las dos polémicas de la ciencia española, la ilustrada y la que surgió en los años de la restauración de fines del XIX, son muestra de su situación. Sólo desde la historia de las universidades y de las ciencias o doctrinas cabe entender las dificultades que España vivió y que llegan hasta nuestros días.

Estas esclarecedoras palabras de Mariano Peset que encontramos en su prólogo a los dos tomos resultantes del VI Congreso sobre universidades hispánicas, celebrado en Valencia en 1999, orientan no sólo la intención y valor de este nuevo trabajo sino la trayectoria que, desde esa misma ubicación, han tenido las investigaciones producidas recientemente sobre historia universitaria. Desde el comienzo de su andadura en 1987, la celebración de los congresos internacionales sobre la historia de las universidades españolas y americanas, viene a ofrecer el volumen de los, seguramente, mejores trabajos que sobre una materia tan concreta se están

produciendo. Ven, pues, la luz ahora las actas del VI Congreso celebrado en Valencia (continuador natural de *Claustros y estudiantes* —resultado del primer congreso en la fecha ya señalada— y de *Doctores y escolares* —producto del congreso valenciano de 1995—) si bien ya son ocho los celebrados en total. Todos procuran cubrir la necesidad de promoción de espacios de intercambio de trabajos de este sector de la historiografía.

Dividido en dos tomos, *Aulas y saberes* recoge un total de sesenta y ocho textos productos de otras tantas colaboraciones, bien en forma de ponencia o de comunicación, seguidores, en conjunto, de otra de las intenciones básicas que han guiado la organización de reuniones de este tipo, convocar al mayor número de investigadores posibles sin límites de índole cronológico, temático ni metodológico. La heterogeneidad de tantos escritos nos obliga por nuestra parte a abordarlos de modo general si bien intentaremos dar cuenta prácticamente de todos.

El primero de los tomos se abre con las cuatro ponencias presentadas que cubren en sí mismas un muy amplio espectro cronológico. El primer trabajo que debemos mencionar es el de Bernard Vincent, centrado en el siglo XVI, y en el que se estudia la forma en que la cultura, la lengua y, en concreto, los saberes médicos se desarrollaron en la sociedad española en un momento en que prevalecían ya en ésta los principios cristianos y en la que, sólo con esfuerzo, cabían los conocimientos propiciados por la cultura morisca. Le sigue el trabajo de Walter Rüegg sobre el nacimiento de la universidad moderna en el siglo XIX a la luz de muy abundantes cambios propiciados por el régimen napoleónico. Observa la alteración en cantidad que, desde ese momento hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial, han tenido los centros de enseñanza superior europeos, y las diversas variaciones cualitativas también sufridas en la situación del profesorado, la consolidación de la instrucción pública como rama de la administración del Estado y el establecimiento de los modos de selección por concurso y agregación para la conformación de la jerarquía de la instrucción pública a la vez que aumentaba el espíritu científico.

Centradas en el trayecto del siglo XX encontramos las otras dos ponencias cercanas de algún modo en su temática. Así, Andrés Lira se fija en los periplos de dos profesores, José Gaos y José Medina Echavarría, unidos por dos situaciones vitales, su formación en la Universidad de Valencia y su muerte en el exilio en tierras mejicanas y por un mismo leif motif «su pertenencia a una generación empeñada en el desarrollo y afirmación de la Universidad como institución clave en la conformación de la sociedad contemporánea». Por su parte, el profesor Torgal, de la Universidad de Coimbra, analiza la casuística propia de los católicos en la Universidad durante la el régimen de Salazar y sus oscilaciones desde la simpatía respecto al régimen hacia la oposición en el seno del mismo.

En el contexto global abierto por estas cuatro conferencias se insertan el resto de los trabajos. Una visión de todos ellos agrupados por cronolo-

gías nos dará buena información a propósito de las cuestiones privilegiadas hasta el momento por la investigación y de las universidades más visitadas a la hora de rastrear su pasado más lejano o más inmediato, según el caso.

Si efectuamos un recorrido por períodos podemos encontrar cómo de forma señalada el mayor número de trabajos se concentran en lo que podemos apuntar ahora de modo muy genérico como edades moderna y contemporánea, menos la medieval. En el contexto particular de esta última podemos señalar únicamente los trabajos de Antonio Pérez Martín, primera aproximación a la presencia de valencianos en el Estudio de Bolonia, y de Andrea Romano, a caballo entre las edades medieval y moderna, y, que centrado en el ámbito italiano, nos descubre cómo, dentro del modelo de *universidad de la hispanidad europea*, se ejercía el control ciudadano y virreinal sobre el funcionamiento de las universidades sicilianas y, en concreto en lo que respecta a los *doctores legentes*, el reclutamiento y el cumplimiento de las obligaciones docentes.

Si nos fijamos en la edad moderna la diversidad es aún mayor. Tres comunicaciones se centran en el transcurso de siglos XV y XVI. Dos de ellas nos acercan a dos de las instituciones universitarias que más veces aparecerán en la obra reseñada: las universidades de Valencia y Alcalá. Son los trabajos de Enrique González González y de Ramón González Navarro. El primero da cuenta del tránsito de la enseñanza preuniversitaria de gramática y artes a las nuevas condiciones generadas con el nacimiento del *Estudi General* y señala cómo ese centro fue saliendo de la marginación inicial hasta convertirse en una auténtica facultad gracias a la ampliación del número de sus cátedras y a la progresiva normalización de las enseñanzas. El segundo texto analiza las preces y de las tres bulas de 13 de abril de 1499 que dieron lugar a la fundación del colegio mayor de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá lo que da a conocer las vicisitudes por las que esta fundación atravesó. El tercero, firmado por Daniela Novarese y ocupado del caso italiano, observa el incremento progresivo de lo que la autora denomina *títulos ficticios* (dada la importante demanda social de títulos universitarios y el descenso, por el contrario, del número de estudiantes) y las medidas adoptadas por las diferentes instancias para remediar esta situación.

Trabajos propiamente centrados en el siglo XVI encontramos un total de nueve, todos ellos con ubicaciones plurales. Para el caso salmantino, hallamos los textos de José Barrientos sobre la impronta dejada por Francisco de Vitoria en la facultad de teología de esa Universidad; de Águeda Rodríguez Cruz en el que ofrece un primer intento comparativo de los estatutos de la Universidad de Salamanca de 1538 y 1561 y, por último, el de Clara Inés Ramírez, que explica el empeño de la monarquía por erradicar el dictado en las clases y la fuerte resistencia de los profesores mezclándose en el proceso abierto preocupaciones didácticas y otras cercanas al deseo

de control de las lecciones escritas que podrían permitir la incorporación de autores modernos.

Dos comunicaciones, con idéntica inserción cronológica, se ocupan de la Universidad de Valencia. Se trata de los trabajos de Andrés Gallego Bar-nés, en el que procura detectar el lugar de la universidad de Valencia en el enfrentamiento entre humanistas y pedagogos en el siglo XVI, y de José M.^a López Piñero que analiza la cátedra de medicamentos simples o «herbes» de la Universidad de Valencia desde su separación en 1560 de la de anatomi-a a través de sus tres primeros titulares: Pedro Jaime Esteve, Juan Plaza y Jaime Honorato Pomar.

Gandía, Santiago de Compostela y México con tres destinos a los que nos conduce también el siglo XVI. Francesc Fuster Pellicer e Isabel Ampa-ro Baixauli Juan intentan estudiar los profesores (jesuitas sobre todo) y las materias impartidas en la universidad de Gandía; María del Pilar Rodríguez Suárez nos ofrece un recorrido por la documentación universitaria en el primer siglo de vida universitaria compostelana, desde la etapa fun-dacional a aquélla otra en la que cobró extraordinaria importancia la figu-ra de los secretarios; y, Armando Pavón Romero y Margarita Menegus, res-pectivamente, no aproximan a los bachilleres mexicanos del siglo XVI repartidos por facultades y a los inicios de la universidad mexicana a tra-vés de dos de sus catedráticos dominicos: fray Pedro de la Peña y fray Bar-tolomé de Ledesma de los que encontramos su descripción biográfica y las polémicas doctrinales en las que se vieron envueltos.

En el contexto compartido de los siglos XVI y XVII se encuentran los tra-bajos de Dámaso de Lario sobre los empleos de los colegiales de los siete colegios mayores del ámbito eclesiástico entre 1560 y 1650, y de Luis Enri-que Rodríguez-San Pedro Bezares en el que ofrece un estudio detallado de la atracción que las universidades castellanas, y en concreto la salmanti-na, ofrecían a los estudiantes de las universidades de la corona de Aragón.

De las cuatro comunicaciones centradas en el siglo XVII, tres abordan la realidad valenciana. La de Emilio Callado Estela analiza, partiendo del año 1619, los enfrentamientos entre el canciller, el arzobispo Fray Isidoro Aliaga y el rector, enconamiento que llevó a la dimisión del rector —Juan Bautista Pellicer— en 1620. Por su parte, el texto de Amparo Felipo Orts analiza la actuación del rector Antonio Milá de Aragón y el conflicto con la ciudad de Valencia surgido en 1680 en relación con la dificultad para cubrir una pavorde de Leyes. Javier Palo Gil se centra en los conflictos entre jesuitas (y su Colegio de San Pablo) y la Universidad en la década de 1670. Trascendiendo el estricto ámbito nacional, el trabajo de José Adria-no de F. Carvalho atiende a la organización de los festejos con que la Uni-versidad de Coimbra celebró el nacimiento del príncipe Felipe, futuro rey Felipe IV, en 1605.

A caballo entre los siglos XVII y XVIII se sitúa el texto de Margarita Torremocha Hernández a propósito de selección de catedráticos en la Uni-

versidad de Valladolid durante la etapa del reformismo borbónico y, en particular, en torno a dos fechas esenciales: 1623 y 1641, cuando la universidad perdió la autonomía para el nombramiento de sus catedráticos.

Centrados en el siglo XVIII encontramos un total de diecinueve trabajos. Tres de ellos se ocupan de la realidad alcaláina. Coinciden los textos de Ramón Aznar y de Luis Miguel Gutiérrez Torrecilla, al abordar ambos los efectos de los planes reformistas en la Universidad de Alcalá. El primero se ocupa de los precedentes de la reforma ilustrada en ese centro y en el segundo se analiza, desde la tradición de concesión de grados académicos otorgada a la Universidad de Alcalá a lo largo de los siglos XVI a XVIII, la forma en que esa tal tradición debió acoplarse ante la implantación del proyecto reformista universitario de Carlos III. El trabajo de Olga M.^a López Álvarez se trata de una incursión a la problemática y descuidada realidad de las bibliotecas de los colegios menores de Alcalá.

La Universidad de Valencia alberga ocho trabajos para este siglo. Manuel Vicente Febrer Romaguera profundiza en las numerosas Bulas del estudio general de Valencia posteriores a la abolición foral (1707-1830); M.^a Dolores Guillot Aliaga observa la forma en que, tras la expulsión de la jesuitas, la polémica entre tomistas y antitomistas, junto con otras particularidades, caracterizaron la acción y las protestas de los estudiantes; Telesforo M. Hernández y Vicente León Navarro valoran cómo la devolución del patronato de la Universidad en 1720 tras la guerra de Sucesión fue el comienzo de un pleito con la compañía de Jesús por el control de las aulas de gramática; Sergio Villamarín nos acerca a la precaria situación patrimonial de la universidad valenciana al final del antiguo régimen; Antonio Mestre, aborda la implantación del Plan Blasco a través de las relaciones que el hermano de Gregorio Mayans, Juan Antonio, tuvo con el gran rector de la universidad valenciana; M.^a Ascensión Lluch analiza el perfil de los opositores a las cátedras de leyes y cánones entre 1720 y 1750, los textos que debían explicar, los que habían cesado, las causas, la toma de posesión de los nuevos, la convocatoria de pruebas... El trabajo de Pascual Marzal, en línea con el anterior, analiza los entresijos de las oposiciones a cátedra en el antiguo régimen utilizando para ello el fondo epistolar de Gregorio Mayans. Y por último, Mariano Peset Reig y Mariano Peset Mancebo analizan la creación de la institución del protomedicato con la deliberada intención de controlar el ejercicio de los médicos (como ya se venía haciendo con los abogados), evitar los abusos y el intrusismo y, de paso, asegurar sus privilegios.

Los textos de Inmaculada Arias de Saavedra, Antonio Álvarez de Morales y José Luis Peset, se ocupan de los libros utilizados y de los conocimientos impartidos en el ámbito universitario. El primer trabajo estudia las publicaciones existentes en el Colegio jesuita de San Pablo de Granada uno de los centros para el estudio de la filosofía y la teología más importantes de la época en Andalucía depositados en la biblioteca de la universidad de

Granada una vez expropiados en 1767 e inventariados. El segundo ofrece un repaso a lo largo de la producción sobre derecho natural y de gentes de diversos autores a lo largo del siglo XVIII, con la intención de observar las distintas definiciones de uno y otro derecho. José Luis Peset, por su parte, analiza el manual de enseñanza médica de Andrés Piquer y presta detallada atención no sólo a los saberes científicos que pretendía difundir, sino también a su sentido pedagógico, su redacción y su papel en la historia universitaria en forma de ediciones, tirada, consulta y utilización.

Tres trabajos miran a la realidad universitaria en tierras de América en el siglo XVIII. El texto de Jorge Correa se centra en la descripción sobre las condiciones en que se encontraba la Universidad de San Marcos de Lima hacia 1785 ofrecida por el memorial realizado por su rector, Francisco de Tagle Bracho. Adela Mora analiza el proceso de creación de la Universidad Real de San Felipe (Santiago de Chile) en lo que entiende como una plasmación de la voluntad expresa del monarca de dirigir la instrucción a través de su tutela para restar protagonismo a la Iglesia. Y Enrique Villalba dibuja el panorama de la presencia jesuítica en la universidad americana en el siglo XVIII hasta la expulsión de los jesuitas y las consecuencias que ésta tuvo en la enseñanza superior.

Para el conocimiento del siglo XVIII salmantino contamos con el estudio de Mario Martín Gomis quien ofrece un análisis del contenido de la obra *El estudiante instruido* publicada en 1737 por un jesuita que pasó la mayor parte de su vida en Salamanca. Es la obra de un moralista del setecientos imbuido en la doctrina rigorista y marcado por un notable pesimismo a la hora de especular sobre la condición humana. Por último, cabe señalar la propuesta de Fernando Taveira Fonseca en la que analiza el impacto de la reforma de 1772 en la Universidad de Coimbra que, impulsada por el marqués de Pombal, viene considerándose como una nueva fundación.

Ámbito específico encuentra el trabajo de F. Javier Sánchez Rubio en el que estudia el paso del antiguo régimen al liberal en un aspecto tan concreto como la formación académica y el acceso a la toga. Se fija para ello en la formación académica que la universidad ofrecía a los juristas para habilitarlos en el ejercicio de su profesión y la relevancia de la universidad y sus cátedras como mérito para ingresar en la magistratura.

El acercamiento al período contemporáneo el igualmente variado y plural. Para conocer el siglo XIX contamos con once comunicaciones. La de Paz Alonso Romero contextualizada en el ámbito salmantino, recoge las opiniones y formas en que allí se acogió la Constitución de 1812 y los cambios que la necesaria y obligatoria impartición de ese texto desencadenaron en la configuración de las cátedras.

Manuel Ángel Bermejo Castrillo, se ocupa de una de las vertientes más en auge en la historiografía universitaria más reciente, el análisis de las formas de impartición de materias y la consolidación de ésta en forma de defi-

nición de cátedras, temarios y manuales. Su trabajo sobre las cátedras de teoría (práctica) de los procedimientos judiciales y práctica forense observa la construcción de una auténtica ciencia procesal autónoma. Se ocupa también de temas pedagógicos el estudio de Manuel Martínez Neira en el que, a través de la lectura de un libro de Adolfo de Posada sobre la enseñanza del derecho en la Universidad española publicado en 1886, el autor identifica los problemas presentes en ésta y analiza la toma de postura de la ILE.

Seis trabajos se insertan del ámbito valenciano. Dos de ellos, observan las tareas universitarias de dos catedráticos de la Universidad de Valencia. Así, Yolanda Blasco analiza la tarea como civilista de Vicente Calabuig y Carrá mediante su aproximación a la forma en que tal catedrático incorporó en los estudios de derecho civil español la parte general en sentido estricto. Por su parte, Pilar García Trobat, analiza, al hilo de las dificultades y quiebras de la implantación de la revolución liberal en España, las formas en que los hombres encargados de promover esta conversión se adaptaron a las nuevas ideas liberales a través de la figura de Nicolás M.^a Garelly.

Pilar Hernando describe la difícil e incompleta aplicación del Plan de Caballero de 1807 en la Universidad de Valencia y, en concreto, su impacto entre los catedráticos; Víctor Navarro Brotons, sigue las actividades de los científicos José Joaquín Landerer y de Ignacio Tarazona y Blanch lo que le permite reflexionar en torno a las relaciones entre la universidad y la sociedad a finales del siglo XIX; Laura Isabel Martí Fernández analiza el desarrollo de la actividad de la academia valenciana de legislación y jurisprudencia desde su creación hasta la guerra civil española. Cierra el ciclo valenciano el trabajo de Carlos Tormo en el que se describen las modalidades de acceso a la abogacía durante el período que abarca entre 1824 y 1842.

Las universidades de Oviedo y Valladolid se incorporan a este periplo por el siglo XIX. Santos M. Coronas González observa cómo en los actos solemnes de apertura de las Universidades del siglo XIX, y en concreto en Oviedo, las Oraciones y los Discursos marcan dos momentos distintos y sucesivos de su historia. Las oraciones poseían un carácter didáctico y moral en tanto que los Discursos contenían más formulaciones científicas. Por su parte, Rosa María Dávila Corona, analiza aspectos de la vida universitaria vallisoletana tales como la reglamentación y organización del comienzo de curso, las fórmulas mediante las que se controlaba la disciplina en las aulas, los mecanismos de diversiones y ocio, y los últimos años de utilización del traje escolar.

Cabe ver, en penúltimo lugar, los trabajos que estudian el último siglo, el XX, nueve en total. Se ocupan del caso valenciano los de Daniel Comas Caraballo, Mónica Soria, M.^a Fernanda Mancebo, Salvador Albiñana y Marc Baldó. Los dos primeros, enmarcados en el contexto autonómico de la reforma de Silió, analizan, respectivamente, las formas de asociacionis-

mo estudiantil en las Universidad hasta los albores de la Guerra Civil, y las opiniones que entre los catedráticos valencianos despertó el proceso de reformas autonómicas. Mancebo se ocupa de las diferentes etapas por las que atravesó el proceso de incorporación de la mujer en la Universidad de Valencia y de las fórmulas de participación de la mujer universitaria durante el conflicto bélico a través de diversas organizaciones.

Los efectos inmediatos de la guerra civil sobre la Universidad (en una de sus fórmulas más visibles, la represión) ocupan a Salvador Albiñana quien recorre paso a paso las vicisitudes por las que atravesó el catedrático y rector Juan Peset en el proceso político que le llevó a morir fusilado. Por su parte, Baldó repasa la vida institucional de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia durante la primera década franquista, el perfil de los catedráticos y adjuntos, la producción historiográfica vigente en esos años y las características del alumnado.

Inserto en el mismo régimen franquista encontramos el trabajo que, para la Universidad de Salamanca, desarrolla José María Hernández Díaz en el que observa las características que han hecho de este centro el modelo inicial de referencia para el nuevo tipo de universidad que se quería para la nueva España. Analiza la retórica de los vencedores en la Universidad de Salamanca, las conexiones de esta universidad con el exterior hasta 1945 y lo que el autor denomina «el renacimiento universitario salmantino» a la luz del proceso de cambios, construcciones, ampliación territorial, y en definitiva, la recreación cultural de posguerra.

También en Salamanca, y centrado en el análisis de las fuentes documentales y bibliográficas disponibles para el estudio de la historia universitaria salmantina, José Luis Polo Rodríguez, apunta una serie de reflexiones sobre las líneas de investigación desarrolladas que hacen de este centro uno de los más estudiados.

Debemos destacar también el trabajo de Antonio Rey González en el que analiza, a lo largo de las dos primeras décadas del siglo XX, y siguiendo la trayectoria del psiquiatra José Sanchís Banús, el desarrollo de esa materia y su constitución como disciplina autónoma de la medicina. Por su parte, Antonio Merchán hace un profundo examen de los estudios de doctorado más recientes en la Universidad de Sevilla durante el período de 1955 a 1999. Destaca el enorme trabajo de campo realizado por el autor ya que analiza las más de trescientas tesis leídas durante esos años clasificándolas por épocas y materias.

Tres comunicaciones superar los ámbitos cronológicos de clasificación usados por nosotros aquí al realizar ambos una valoración temática en un arco amplio. Así cierran nuestro recorrido por los dos tomos de esta obra, los trabajos de Patrick Ferté en el que fruto de la elaboración de una base de datos nominativa de cerca de 1.100 estudiantes españoles diplomados en Toulouse entre 1563 y 1793, analiza aquéllos de procedencia catalana y su actitud política; y de José M.^a Lahoz Finestres en el que estudia las

características de los graduados oscenses y el de M.^a de los Ángeles Sobalder Seco en el que se intentan desentrañar los grupos familiares que actuaban en el Colegio de Santa Cruz de Valladolid.

En definitiva, se trata de una obra que generosamente recoge una amplia producción, representativa del palpito con el que viene viviendo en los últimos años la historiografía universitaria, y que nos descubre los caminos emprendidos por los autores y los que aún quedan por desbrozar. Para el ámbito español Valencia, Salamanca, Alcalá de Henares, Santiago, Valladolid y Sevilla van siendo progresivamente más conocidas pero quedan aún otras realidades universitarias por descubrir: Madrid y Barcelona, seguramente las ausencias más llamativas, pero también otros centros, insertos en el panorama universitario español más recientemente pero que indudablemente van haciendo su propia historia.

Carolina Rodríguez López

Ramon Aznar i Garcia, *Cánones y leyes en la Universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III*, prólogo de Mariano Peset, Madrid, 2002 [= Biblioteca del Instituto Antonio de Nebrija, n.º 7]

Alcalá era la única de las universidades mayores castellanas que carecía de un estudio profundo referido al periodo de la ilustración. El doctor Aznar i Garcia, discípulo del profesor Mariano Peset, aceptó este reto tan querido por su maestro, centrándose en el análisis de las enseñanzas jurídicas durante el reinado de Carlos III.

El libro comienza con un capítulo dedicado al estado de la universidad previo a las reformas, en el que se repasan los estatutos dictados por García de Medrano en 1666. Un siglo después, con una orden fechada el 16 de setiembre de 1767 podemos ubicar el arranque de la reforma carolina, cuyo icono puede vislumbrarse en el plan de estudios de 1772. Si bien poco antes, en 1770 ya se creó una cátedra de filosofía moral, que como es conocido albergaba una enseñanza análoga al ilustrado derecho natural.

Por deseo fundacional, Alcalá carecía de facultad de leyes. Los estudios de derecho civil se iniciaron en Alcalá en 1673 —aunque previamente existían lecciones extraordinarias de esa materia— con la creación de dos cátedras de *Instituta* como auxilio a la enseñanza de cánones (*leges sine canone valent parum; canones sine lege nihil*). Es ahora con el plan de 1772 —cuya azarosa génesis reconstruye cuidadosamente Ramon Aznar— cuando la antigua facultad de cánones se convierte en facultad de derechos o jurisprudencia: se modifican cátedras, se establecen manuales de clara orientación regalista para su estudio, se controla la asistencia y los conocimientos. La aplicación de las reformas fue encomendada por el consejo de Castilla a un organismo de nueva planta: la junta del método de estudios.

El plan de 1772 afectó de lleno también a las academias, pieza fundamental en la enseñanza universitaria del siglo XVIII vinculadas fundamentalmente a los manteistas. Éstas eran centros autónomos de los estudios y tenían una clara orientación práctica: enseñaban a exponer y argüir en público, conocimientos que eran esenciales para el éxito de los actos académicos, exámenes de grados y oposiciones. En Alcalá existían dos academias de jurisprudencia, fundadas en el primer tercio del setecientos: Santa María de Regla y San José.

Catedráticos y estudiantes no podían quedar al margen de estas reformas. A ellos dedica el autor los dos últimos capítulos, se aprecia así el final del dominio colegial sobre las cátedras, el perfil de los nuevos profesores de cánones y leyes, su producción intelectual, los salarios de las cátedras. En cuanto a los alumnos se realiza su recuento, distribución por facultades, procedencia geográfica, edad, mortalidad académica y un apunte sobre la vida cotidiana.

El libro se cierra con tres apéndices: el reglamento de las academias de jurisprudencia —inédito hasta el momento—, una relación de todos los opositores juristas con sus méritos —datos imprescindibles para otras investigaciones— y el elenco de los profesores juristas.

Manuel Martínez Neira

Vittoria Calabrò, *Istituzioni universitarie e insegnamento del diritto in Sicilia (1767-1885)*, Milano, 2002, pp. 403 [= Università degli studi di Messina, facoltà di scienze politiche, pubblicazioni del Dipartimento di storia e comparazione degli ordinamenti giuridici e politici, Studi di storia del diritto e delle istituzioni, n.º 11]

El libro reseñado se articula en dos partes que corresponden a lo enunciado en su título: la reconstrucción del desarrollo de la política sobre la instrucción inaugurada en Sicilia por los Borbones y continuada por los Saboyas, por un lado, la individuación de algunos aspectos ligados a la enseñanza del derecho en las universidades sicilianas, por otro.

El arco cronológico parte de la expulsión de los jesuitas de la isla (1767), pues ésta se concibe como el inicio de un proceso de reforma de la instrucción pública, y llega hasta 1885, es decir, hasta la uniformización de las universidades sicilianas en el marco del nuevo estado italiano. Sobresalen así algunos hitos históricos, como la creación del Reino de las Dos Sicilias y la institución en 1817 de la *Commissione di pubblica istruzione ed educazione* (con un importante papel en el proceso de centralización), la publicación en 1840 de los *Regolamenti* para las tres universidades sicilianas o la extensión en 1860 a Sicilia de la ley Casati.

Tres, pues junto a Catania, los Borbones crearon la Universidad de Palermo (1805) y reabrieron la de Messina (1838), de esta forma las universidades albergaban una pequeña población estudiantil y ésta podía ser controlada mejor (programas, libros de texto, selección del profesorado...). Control que aumentó tras la revolución de 1848.

En este contexto, Vittoria Calabrò analiza los distintos planes de estudio jurídicos que se fueron sucediendo (y así la influencia sobre ellos de la codificación de 1819), la producción científica de los profesores, el debate sobre la enseñanza. De esta manera puede individualizar un predominio de la escuela francesa de la exégesis, que era estudiada y tenida como modelo. Sólo en los años setenta y ochenta del siglo XIX la influencia alemana puede calificarse de significativa. El tratamiento sobre las academias resulta otro punto de interés.

El volumen concluye con un cuidado apéndice documental, en el que aparecen algunos de los expedientes del fondo *Commissione pubblica istruzione ed educazione* que ha sido explorado sistemáticamente por la autora.

Manuel Martínez Neira

Daniel Comas Caraballo, *El IV centenario de la fundación de la Universidad de Valencia*, prólogo de Mariano Peset, Universidad de Valencia, 2002, pp. 282 [= Col·lecció Cinc Segles, n.º 12]

«Si los sabios del mañana, de los que esperan la patria y la ciencia un porvenir glorioso, celebran entusiásticamente en el próximo siglo el quinto centenario de nuestra escuela, nuestro espíritu, que será con ellos, les acompañará en sus solemnidades. Y si por entonces, complacidos por la obra realizada por la intelectualidad valenciana de hoy, la aprueban, dedicando a ella un recuerdo, será la mayor recompensa que podrán merecer las ilustres personalidades que cooperaron a la brillantez de la conmemoración que acabamos de reseñar».

Estas letras —que inauguran el texto del doctor Comas— sacadas de la crónica del IV centenario de la fundación de la Universidad de Valencia, publicada en 1906, han encontrado su feliz realización en el libro reseñado, que forma parte de una investigación más ambiciosa cuya primera entrega ya fue reseñada en esta revista [Daniel Comas Caraballo, *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia (1900-1922)*, Madrid, 2001].

Como explica Mariano Peset en su cuidado prólogo —que sintetiza en líneas generales el significado de la autonomía en la larga vida de la institución universitaria—, el cuarto centenario de la universidad valentina sirvió de cauce para un intenso debate sobre la autonomía y para situar la cuestión universitaria en la primera línea de reflexión y preocupación pública. Y este es el contenido del libro: no se trata sólo de ofrecer una cró-

nica (apasionante y apasionada) de los eventos (concierto, festival, excursión, teatro, banquete, procesión cívica, asambleas...) que tuvieron lugar en esa celebración y de su génesis, se trata de individualizar ideas y problemas comunes a la enseñanza en España, para los que este acontecimiento sirvió de palestra.

Se comprende así que la primera asamblea universitaria nacional (la renovación desde dentro) ocupe todo un extenso capítulo y que Daniel Comas se entretenga con asuntos como el debate sobre la enseñanza libre que refleja bien la realidad de la institución en ese momento. Afloran aquí, como en el resto de las cuestiones, distintas sensibilidades que el libro intenta reflejar: conservadores, liberales, católicos, institucionistas...

A pesar de la penuria económica y de otras dificultades —entre las que la falta de tiempo era agobiante—, Valencia fue la primera universidad española en festejar la efeméride de su fundación. La publicación de este libro en la colección conmemorativa del quinto centenario indica que ese espíritu de vanguardia y de responsabilidad intelectual sigue vivo en ese estudio.

Manuel Martínez Neira

Santos Coronas González, *El grupo de Oviedo. Discursos de apertura de curso (1867-1903)*, Estudio preliminar y edición de— 2 vols., Universidad de Oviedo, 2002, 384 y 442 páginas.

En mis estudios sobre las universidades he tenido ocasión de examinar buen número de discursos de apertura, que sirven para comprender y valorar el trabajo de los catedráticos de los siglos XIX y XX. La impresión que da este género científico es mediocre, y junto a los manuales —éstos con intención de completar los bajos salarios— constituía la mayor parte de su producción. Con numerosas excepciones que, sin duda, existen; en especial, desde fines del XIX hay ejemplos de mayor altura, más en línea con lo que podía escribirse en esta época en Alemania o Francia. Santos Coronas se ha ocupado de las oraciones y discursos de apertura de Oviedo desde sus orígenes hasta inicios del XX. Primero valoró y resumió los pronunciados hasta 1880, en *Aulas y saberes. VI congreso internacional de historia de las universidades hispánicas*, diciembre de 1999, 2 vols., Universitat de València, 2003, I, pp. 333-338. Ahora, en estos volúmenes realiza la edición de algunos que le han parecido de mayor interés, durante aquella etapa tan brillante en la que el grupo de Oviedo enseña en aquella pequeña gran universidad. También en fecha reciente Pedro Ruiz editó los discursos de apertura de Valencia referidos a historia... Son sin duda, una fuente notable para conocer a los profesores, su formación, sus inquietudes...

En su preliminar reconstruye con cuidado y erudición el «llamado grupo de Oviedo», un conjunto de profesores que se esfuerzan en mejorar las enseñanzas y divulgarlas en los años de cambio de siglo: los institucionistas Alas, Posada, Sela, Buylla y Altamira, forman el núcleo esencial, a los que se añaden otros —Aramburu, Ureña—, incluso algunos más distantes de las ideas de la Institución, como Estrada o Díaz Ordóñez y Escandón... Sin duda el grupo krausista es el motor y razón de aquellos notables años de Oviedo; pero había buena relación con otros compañeros —no con todos—, era época en que todavía no habían enfrentamientos tan duros, como hubo después, con las dictaduras y la guerra civil... La muerte de algunos y el traslado de los más importantes a Madrid —el ambiente de Vetusta no era agradable—, terminó aquel periodo esperanzado, innovador. Hace también una corta y documentada biografía de cada uno de quienes se editan discursos de apertura, desde el carlista Estrada hasta los grandes Alas, Altamira o Posada...

Los discursos de apertura no existían en las universidades hispánicas del antiguo régimen, son una creación de los liberales, a partir del plan del moderado Pedro José Pidal de 1845. Ignacio de la Concha pretendió que ya se inauguraba el curso con una oración, con apoyo en el *Ceremonial sagrado* de Salamanca de 1719 —que utilizó hace años mi hermano José Luis y editó Luis Enrique Rodríguez-San Pedro en fecha más reciente—. No sé de dónde tomó la noticia, pues en las páginas de aquel manuscrito nada aparece; más bien su referencia pertenece a los estatutos de Covarrubias y se recoge en la recopilación de 1625 —editada facsímil por Rodríguez-San Pedro—. Pero interpretó mal, creyó que a principio de curso había una lección llamada «principio» del catedrático de decreto, amén del juramento del concilio de Trento y una misa. No se trata de una oración o discurso especial, sino del inicio de la explicación por aquel catedrático que era el más antiguo... Los textos son explícitos: «...de aquí adelante el día de San Juan de cada un año digan una misa cantada en la capilla del señor San Gerónimo de las escuelas mayores, después de hecho el principio, y que la oficie el cathedrático de canto de esta Universidad...» dicen los estatutos de 1625 (52, 21). Y al fin, al enumerar las fiestas, lo explican mejor: Octubre 18, «San Lucas: este día ay misa solene en la capilla de Escuelas, y visitándola confesados y comulgados se gana Iubileo concedido por el Pontífice Pío V. Y antes de la Misa da principio a las lecciones el cathedrático de Decreto, tít. 52, & 21, y los cathedráticos hazen el juramento del Santo Concilio Tridentino». Otra cosa son las solemnes repeticiones que explicaban los catedráticos de propiedad sobre una materia o cuestión concreta, con toda solemnidad, por prescripción de las constituciones, pero estaban obligados todos ellos cada año, y no se daban como apertura...

Tampoco puede considerarse como tal la oración latina que, según el plan de Carlos III para Salamanca de 1771, debía pronunciar el catedrático

co de retórica, al par que indicaba las cátedras y los profesores y exhortaba al estudio; este uso pasaría al plan de 1824, encargada a los moderantes de la academia de oratoria... Se creó en aquel momento, su inserción en el plan demuestra que no existía antes en las viejas universidades —al menos, de forma generalizada—. Pero los discursos de apertura de sucesivos catedráticos —designados por el rector— fueron idea de Pidal. Sanz del Río fue encargado del discurso de la central en 1857, tras su viaje a Alemania... En sus palabras, como en las de otras universidades, hay una loa de las ciencias y su progreso, que se espera en aquella universidad, junto al magisterio, que sin ciencia no tiene sentido... Todavía seguían siendo los discursos un alarde retórico, en donde el bien decir importa más que los contenidos. Se asemejan bastante unos con otros. Hasta épocas más tardías no se inicia —a juzgar por los que conocemos de diversas universidades— el tratamiento erudito o científico de materias o problemas de la asignatura. Parece que pesan las antiguas oraciones del profesor de retórica u oratoria, o que se considera un acto académico y social —solemne y elegante—, más que una aportación científica. Los planteamientos generales, religiosos o con cierta pretensión filosófica son usuales... La importancia y progreso de la ciencias... Incluso cuando habla un matemático en 1852 en Oviedo hace una reivindicación genérica de su materia, no un estudio de algún aspecto concreto o una parte de la asignatura; defiende a las matemáticas y las ciencias de su rechazo como materialistas y contrarias a la religión, dentro del tono que tenían y siguieron conservando las aperturas de Oviedo... En muchos, a cargo de clérigos teólogos o de algún canonista, se ensalza la grandeza de la iglesia a lo largo de siglos o la edad media como época creyente, frente a la impía ilustración...

Los discursos que ahora se editan son muy diversos, los hay tradicionales, que conservan la vieja retórica que resalta el saber y los estudios en general —o una asignatura concreta—, o defiende el papel de la iglesia, como también algunos plantean, de forma muy general, algunos problemas del momento... Aunque otros ya apuntan hacia una mayor concreción y especialidad...

El primero, del carlista Guillermo Estrada, entonces catedrático de disciplina eclesiástica, no puede colocarse en este renglón superior; es una exposición muy genérica de la antigüedad clásica pagana, salvada por la iglesia y una exaltación de la edad media... Una muestra de lecturas, de erudición de segunda mano, engastada en una valoración dirigida a su fin... El mismo sentido, si bien algo más informado, posee el discurso de Díaz Ordóñez y Escandón...

En 1870, con el economista Piernas Hurtado sobre la propiedad, parece que cambia un tanto. Preocupaba la cuestión, desde que fue negada por Marx o Proudhon... Se propone su examen y justificación desde el derecho, la economía y la historia. Su planteamiento es bastante profundo, con la discusión doctrinal jurídica o económica —Bastiat, Thiers—, o una

visión histórica desde la antigüedad: es la justificación y defensa de la propiedad contra el comunismo, sobre la que unos años después convocaría un premio la academia de legislación y jurisprudencia, que ganó y publicó Santamaría de Paredes... Al año siguiente, en Oviedo, Aramburu y Zuloaga presentaba una visión del derecho y del estado, con buen conocimiento de la doctrina —aunque el contenido es también de excesiva envergadura—. Años más tarde sería Jove y Bravo quien se ocuparía del estado, de su excesivo desarrollo que iba logrando frente al individuo. Sin embargo, ya por aquellos años se empezaban a abordar cuestiones más estrictas por algunos civilistas como Fernández Ladreda en el 68 sobre legitimación de hijos, o después Pérez de Lara diserta sobre bancos hipotecarios —éstos dos no se reeditan ahora—. También se concretó a los principios de su asignatura de derecho procesal Serrano Branat. Adolfo Álvarez-Buylla en los inicios de su discurso de 1879 decía que se preguntó cuál debería ser su tema: ¿de cultura general para interesar al mayor número o sobre una rama específica del conocimiento? Optó por presentar la escuela del socialismo de cátedra, que desde Alemania —fundada por Friedrich List— se oponía a Adam Smith y sus secuaces, al capitalismo que no resolvía los graves problemas. Es un excelente discurso, por sus conocimientos y el planteamiento de problemas esenciales, desde un enfoque concreto...

El civilista Fermín Canella en su intervención de 1877 resumió y ponderó la enseñanza del derecho civil a lo largo de los siglos, con notable conocimiento de las fuentes y la bibliografía —a la altura de la época—. Había publicado ya su historia de la universidad de Oviedo, todavía no había aparecido el código civil y los profesores conocían los viejos textos y su historia... En otro discurso posterior —también editado— propone el catálogo de los personajes que deben figurar en una iconoteca o galería de retratos de asturianos ilustres, que se estaba formando en la universidad... En contraste con el rigor de Canellas el discurso de Inocencio Faustino de La Vallina es una reconstrucción ideológica del siglo XVI, de muy escaso valor. Figura a gran distancia de los demás... Mayor interés tienen los discursos de Ureña y Smenjaud sobre el correccionalismo y la nueva ciencia penal, tan caro a los krausistas —Dorado Montero, el mismo Aramburu...—, con un amplio planteamiento histórico; aunque era catedrático de derecho político y administrativo, con el tiempo pasó a ser notable arabista e historiador del derecho... En cambio, posee escaso valor el panorama de historia jurídica que esbozó en su discurso Berjano, el nuevo catedrático de historia del derecho...

Adolfo Posada en 1884 disertó sobre la enseñanza del derecho. La nueva pedagogía hace del maestro un orientador del estudio, que no impone ideas con la palmeta y la vara, sino busca el entusiasmo por las cosas, la verdad, un conocimiento útil y necesario para la realización de la vida de cada uno... Inspirado en Giner y en Sanz del Río considera la educa-

ción el camino de la vocación para encauzarse en la profesión. La formación en la libertad y la investigación, que exige autonomía; más que un plan mecánico, dogmático a través de manuales, interesa un conocimiento de principios, de creencias... Abomina de los exámenes... Era una visión general, muy abstracta, de los problemas que atenazaban a la enseñanza de la época. Sela Sampil también optó por una cuestión análoga, un examen de conciencia sobre nuestra labor, la educación moral en la universidad: «los asuntos científicos pueden hoy ser tratados con amplios desenvolvimientos en la prensa periódica y en el libro...». Se requiere una educación completa, íntegra, que comprenda la inteligencia, la voluntad y el sentimiento, el carácter. Sin ella, el alumno se desorienta tras acabar sus estudios. Es la educación que se logra en Oxford y Cambridge, en los seminarios de las universidades alemanas, en Francia; en España se impulsa por Giner y la institución, así como otros en Oviedo —Posada, Buylla—, Gil y Robles, La Fuente, Carracido... Depende esa educación de los buenos profesores y de su esfuerzo, de una educación física complementaria, de instalaciones adecuadas, del número reducido de alumnos, la supresión de exámenes, el ideal y cumplimiento del deber de los alumnos...

Leopoldo García-Alas habló en 1891 del utilitarismo en la enseñanza, como mera imitación de Inglaterra. No es certero fijarse en el progreso material, con desprecio del espíritu humanista o idealista, del mundo clásico, de las componentes nacionales... El utilitarismo, para lograr la dicha material, tangible, del hombre, lo mutila, desconoce su naturaleza... Para la formación no bastan las ciencias exactas y naturales, ni la historia, ni conviene el laicismo... En 1901-1902, por la muerte de Clarín, Buylla realiza su necrológica, en su semblanza del amigo y compañero destaca en primer plano aquel discurso.

En 1899 —cercano el desastre de Cuba— Rafael Altamira abrió el curso con un certero discurso, en donde planteaba un regeneracionismo universitario. Llamaba al trabajo, a la europeización moderada, a la atención sobre la América hispana... Su importancia fue resaltada por su publicación en el *Boletín de la Institución libre de enseñanza*, y después como libro —junto a otros ensayos—, con dos ediciones en 1902 y 1917, otra reciente en 1976. En 1910 realizaría su viaje que acercó a aquellas universidades con la península...

El último de los discursos —de 1903— pertenece a José de Rioja, profesor de ciencias, quien se centra en un tema concreto: los mecanismos de transmisión de la malaria o paludismo, que entonces se estaban descubriendo. Expone los trabajos y experimentos que se han hecho, razona sobre los mismos, pero siempre desde fuera. Al acabar evoca el laboratorio de González Linares en Santander, donde trabajó y volvería a la muerte de éste. Aquí hay escasa retórica, aunque tenga que hablar de la labor y descubrimientos de otros... Sin duda en estos años se ha alcanzado una etapa más moderna, en la que la retórica o los planteamientos generales y

defensa de la religión se convierten en estudios más concretos y analíticos... Cambia la tradición oratoria de profesores que procuraban lucirse con visiones generales y cuidadas palabras ante la universidad, sus togados y ceremonias... Sin embargo, siguen manteniendo en general hasta épocas recientes un sentido de generalidad, de temas que puedan interesar a muchos. Más difícil es valorar el nivel científico de los discursos de apertura, que —aparte excepciones—, quizá no lograrían extraordinaria altura, en aquellas universidades que se debatieron entre su dependencia del poder y sus métodos algo anticuados, siempre con un profundo deseo de mejora, de importación de conocimientos, que no se alcanzaría hasta la creación de la junta para ampliación de estudios, unos años después... Pero, en todo caso, su lectura es muy fructífera para entender aquellos años, a aquellos hombres.

Mariano Peset

Antonio Espino y Begoña Olabarría (Coords.), *La formación de los profesionales de la salud mental en España*, Madrid, Asociación Española de Neuropsiquiatría, 2003, 503 págs., ISBN: 84-95287-15-3.

La medicina siempre ha ocupado un lugar peculiar en la vida y estructura universitarias. Como el derecho tenía una vocación profesional, como los artistas interés por la renovación científica. Además era una facultad poco frecuentada, por personas de dudoso ascendiente católico y social. Su papel ha sido, sin embargo, esencial pues ha tirado de la facultad de artes, para conseguir la introducción de la ciencia moderna. También ha supuesto un reto para las formas de docencia, pues la entrada en el mundo de la ciencia y de la práctica médicas era difícil. Saber experimentar en un laboratorio químico, explorar el pulso en una sala hospitalaria, o interpretar una radiografía eran aspectos de muy difícil transmisión. Era preciso un profesorado experimentado, tanto como instalaciones costosas y complejas, que con el tiempo irán introduciendo profundos cambios en las universidades. Incluso en el momento actual, las facultades de medicina ocupan un puesto primerizo en la innovación docente, tanto en la enseñanza práctica, como en la interdisciplinar; en la formación por problemas, como en las formas de examinar; en el método de estudiar, como en el uso de las nuevas tecnologías. Además, en el mundo médico el reto de las especialidades, añade cada día nuevas posibilidades y dificultades a la enseñanza universitaria.

La psiquiatría es una de las más jóvenes disciplinas en el terreno universitario. Enfermedades mentales -o de la cabeza, o de los nervios- se enseñaban en las aulas de patología médica, más tarde en las de psicología o neurología. Porque la psiquiatría está partida entre su consideración

como enfermedad del alma o del cuerpo, del individuo o de la sociedad. Se tuvo mucho tiempo miedo a la consideración de la posibilidad de enfermar del alma, de su contaminación por la patología del cuerpo. El dualismo cartesiano y el cristiano dificultaron el desarrollo de esta especialidad, que surgió por un lado como parte de la neurología, por otro de la medicina legal. La psiquiatría fue una de las especialidades clásicas que más tardó en institucionalizarse en nuestra universidad. Durante los años del franquismo estuvo en manos de una sola escuela, que combinaba un espiritualismo muy teórico con un duro tratamiento somático, perjudicando una aproximación ecléctica y actual a la enseñanza de este saber.

Casi una treintena de autores colaboran en la realización de este libro, que intenta dar una visión de pasado, presente y futuro de la formación en salud mental. Se abordan los temas más importantes, incluso se podría decir que todos los temas de interés en el momento actual. Así se tiene en cuenta la licenciatura en medicina, la licenciatura en psicología y psicología clínica, y el pregrado en enfermería en salud mental. También la formación de especialistas, el posgrado, la formación interdisciplinar y transversal y la formación continuada. Aspectos profesionales son abordados, como la ética médica, la gestión clínica y el trabajo en equipo. Se dedican muchas páginas a la rehabilitación y el apoyo social, la atención comunitaria y la salud mental de los niños, adolescentes y ancianos. En fin, un aspecto que no podía faltar es el referente a las drogas y dependencias, así como a los principales tratamientos, la psicoterapia y la farmacología. Se trata, pues, de un libro con exhaustivo planteamiento, coordinado con inteligencia desde la práctica clínica y la reflexión teórica. Un libro, pues, necesario para entender qué ha sido y qué será la enseñanza y la práctica en salud mental en estos tiempos.

José Luis Peset

Ángel Gil García, *La Universidad de Alcalá en el siglo XVII, según los datos de sus visitas y reformas*, Alcalá de Henares, Alcalá Ensayo, Colegio del Rey, 2003.

Se publica ahora el que fue el premio Alcalá de investigación histórica correspondiente al año 2001, que fue la tesis doctoral defendida en la Universidad de Alcalá de Henares, que no Complutense, que es la que estudia el autor en su trabajo de investigación.

La Publicación de esta obra, después de las publicadas por Ramón González Navarro (*Universidad y economía: el Colegio Mayor de San Ildefonso de Alcalá de Henares (1495-1505)*), Universidad de Alcalá, 1998 y *Felipe II y las reformas constitucionales de la Universidad de Alcalá de Henares*, Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Carlos V y

Felipe II, Madrid, 1999) que cubren el periodo fundacional y el siglo inmediatamente anterior al ahora estudiado en este libro, nos muestran una realidad completamente distinta de la que se ha tratado de transmitir durante mucho tiempo y que se ha hecho rutinaria. La de que la Universidad Complutense y Cisneriana fue alguna vez grande. Estas obras nos muestran una realidad completamente distinta, esto es que la universidad de Alcalá, como institución sobre todo, nunca fue grande, por consiguiente es falso todo ese esquema que se ha aplicado de que su decadencia final que la llevó a su extinción fue consecuencia de su grandeza anterior. La Universidad Central de Madrid de ninguna manera puede considerarse continuadora de la Complutense. Fue consecuencia de su grandeza, cumpliendo un ciclo inexorablemente histórico totalmente falso, que la Universidad de Alcalá desde sus primeros pasos y a lo largo de su ajetreada vida en los siglos XVI y XVII vivió en un perpetuo desasosiego y crisis tan esencial que, como el autor exhaustivamente demuestra en su libro, no pudieron remediar unos instrumentos tan superficiales como las visitas y las reformas, que fue el único camino aplicado para remediar dicho desasosiego. La investigación del autor, basada en un trabajo de archivo, es irreprochable y como siempre se demuestra una vez más que este camino, el del archivo, es el único que puede acabar con los tópicos historiográficos. Sólo falta que los investigadores e historiadores lean este libro y no de dejen ganar por la pereza intelectual que a muchos le sigue llevando a citar sin ningún espíritu crítico libros titulados: *Grandeza y decadencia de la Universidad de Alcalá*, etc.

Por ello, insistimos en que esta obra, que comentamos, merece la pena ser leída y tenida en cuenta para futuras investigaciones sobre la Universidad española en la Edad Moderna.

Antonio Álvarez de Morales

Antonio Merchán, *Doctores iuris de la Real Fábrica de Tabacos. Una aproximación a la cultura jurídica hispalense de la segunda mitad del siglo XX*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002, 223 pp.

El autor realiza un análisis de los doctores en derecho por la Universidad de Sevilla entre los años 1955 y 2000. La fecha de inicio viene determinada por el decreto de 25 de junio de 1954 (BOE 12 de julio) que regulaba la colación del grado de doctor en todas las universidades del Estado, rompiendo así el monopolio que hasta ese momento ostentaba la Universidad Central; y que permitió que en 1955 se leyese la primera tesis en la antigua fábrica de tabacos y ahora facultad de derecho. Un hito en este periodo lo constituye la Ley de reforma universitaria de 1983 y en concreto el real decreto de 23 de enero de 1985 (BOE de 16 de febrero) que regu-

la el doctorado. Esto sirve para que Antonio Merchán haga una diferenciación entre antiguos y nuevos maestros, señalando diferencias y caracterizando así a los doctores de una u otra legislación que, en definitiva, sería los formados bajo el franquismo y los «hijos de la democracia» por usar una frase querida por Tomás y Valiente.

La primera parte del libro se dedica a un análisis cuantitativo de las tesis doctorales: número total —trescientas once—, por año, mujeres doctoras, ramas del derecho en las que se pueden incluir.

Una segunda parte, la más amplia, aborda el análisis pormenorizado de esas investigaciones, agrupadas por materias jurídicas. Aquí no sólo se analizan los temas investigados, sino también los doctores, los maestros y las escuelas académicas. Así, por ejemplo, en el apartado dedicado a los doctores en historia del derecho descubrimos la centralidad de José Martínez Gijón en el primer periodo analizado. Si entre 1955 y 1964 sólo se había leído una tesis doctoral, a partir de la incorporación de este catedrático el panorama cambia radicalmente no sólo en número, también en la calidad de los discípulos de Martínez Gijón, entre los que se encuentra el autor del libro reseñado. Una pequeña biografía intelectual del catedrático, el análisis de las líneas de investigación seguidas por las tesis por él dirigidas y los itinerarios de los doctores por él formados completan esta incursión. En el segundo periodo considerado sobresale la figura de Bartolomé Clavero, ya antes de la muerte del maestro. Un breve recorrido por su itinerario intelectual sirve para poner de manifiesto lo que de ruptura e innovación aporta este profesor a la escuela sevillana.

La tercera parte se dedica a la proyección académica, social y política de los doctores: los premios extraordinarios de doctorado, las ediciones de las tesis, los doctores extranjeros, los doctores *honoris causa*, los que han tenido cargos políticos o académicos, etc.

El libro se cierra con un extenso catálogo cronológico de los doctores. En cada referencia se indica el nombre del doctor, el título de la tesis, la fecha de su lectura, el nombre del director, la signatura de la biblioteca de la facultad de derecho de Sevilla y, en su caso, los datos de la edición. La utilidad del catálogo se incrementa notablemente gracias a un índice onomástico que lo acompaña en el que aparecen doctores y directores.

Como indica Antonio Merchán, el libro muestra los primeros pasos de una investigación más ambiciosa sobre la ciencia jurídica de la Universidad de Sevilla en el siglo XX. Una investigación necesaria y oportuna, también ahora en el horizonte del quinto centenario de la universidad hispalense. Esperemos que otras universidades cuiden así su aportación a la cultura jurídica.

Manuel Martínez Neira

Carlos Petit, *Max Radin. Cartas Romanísticas (1923-1950). Estudio y edición, con una nota de lectura sobre «California y el Derecho romano»*, Napoli, Jovene editore, 2001, 315 pp. [Antiqua 89]

La obra de la que damos noticia «Max Radin. Cartas romanísticas. Estudio y edición con una nota de lectura sobre California y el Derecho Romano de Carlos Petit», consiste en una interesantísima edición, llevada a cabo por el historiador del Derecho Carlos Petit, de buena parte del epistolario del jurista judeoamericano Max Radin (1880-1950) durante los años 1923-1950. Correspondencia de la que son destinatarios, o en su caso remitentes, tanto juristas (Wolfgang Kunkel, Ernst Levy, Paul Collinet, William Buckland, Salvatore Riccobono, entre otros), como no juristas (el economista Norman Buchanan, el filólogo Bernhard Kübler, el ingeniero e historiador Thomas Rickard, por citar algunos), preferentemente europeos, pero también algunos de los colegas americanos del profesor de Berkeley (Benjamin Cardozo o Karl Llewellyn), y correspondencia que va a servir a Carlos Petit de vehículo con el que adentrarse y adentrarnos en la senda del conocimiento de la romanística norteamericana durante la primera mitad del siglo XX, en su vertiente tanto docente como investigadora; poniendo de manifiesto, al mismo tiempo, la importancia de los epistolarios como fuente para el conocimiento de la historia del pensamiento jurídico.

Efectivamente, el contenido de estas cartas sirve de pretexto a Petit para, en una extensa nota de lectura con la que da inicio el libro, hacer una detallada exposición del estado de la romanística Norteamericana desde los años en que en el continente europeo triunfaban los postulados de la Escuela histórica del Derecho, planteamientos que, encontrando eco en Norteamérica (Edward Everett, Joseph Story, Francis Lieber), dieron pie a lo que se califica de *revival* angloamericano del romanismo (Henry Sumner Maine, James Bryce), hasta aproximadamente el año 1940 en que se inició la tendencia a sustituir el Derecho romano por el comparado. En este intervalo de tiempo se desarrollará la vida del protagonista del libro que ahora comentamos. Ahora bien, las cartas sirven, asimismo, para un ejercicio de historia de la ciencia del Derecho romano en general, al acercarnos a los que eran los temas de interés de la romanística europea y americana durante estos años, a su método, al sentido crítico con el que analizaban las principales fuentes de conocimiento (crítica de interpolaciones), así como a las dificultades para dar a conocer los resultados de su investigación. Si a todo ello se suma el testimonio que las cartas aportan acerca de la crítica situación profesional, y sobre todo personal, de algunos de estos eminentes juristas consecuencia de la coyuntura política de la Europa de entreguerras, parece evidente que dichas epístolas son el mejor y más completo retrato de la ciencia del Derecho Romano de esta época, tanto desde el punto de vista del quehacer profesional, como desde el punto de vista humano.

Que sea Max Radin el personaje elegido para afrontar este tipo de estudio no es casual. Al mismo propósito no habrían servido, como pone de manifiesto Petit, las figuras de John H. Wigmore o Roscoe Pound, contemporáneos de Radin, pues en ellos no confluían las características de hijo de familia judía, lo que convertiría a Radin en la década de los años 1930-1940 en el interlocutor natural de los romanistas huidos de la Europa del nazismo.

Oriundo de la actual Polonia, pero emigrado a la edad de cuatro años a Nueva York, la juventud de Radin se desenvolvería en esta cosmopolita ciudad caracterizada por la pluralidad lingüística y el intercambio cultural. De padre rabino con profundas inquietudes culturales, su educación iba a estar marcada tanto por el estudio de idiomas extranjeros, así, el alemán, el francés, el holandés, el italiano y el hebreo, como por el conocimiento de los clásicos grecolatinos (en el *College of the City of New York* cursará Radin su bachillerato en Artes, con predilección por las lenguas clásicas, y en *Columbia University* se doctorará en filología clásica con una tesis histórico-jurídica sobre los *collegia* en Derecho griego y romano). También las inquietudes sociales del padre (labor asistencial en un orfanato, así como con la población judía reclusa), harían mella en el hijo, activo en causas como la denuncia contra el internamiento de los japoneses americanos en California, o el asesoramiento a los cineastas de Hollywood víctimas de las acusaciones de comunismo del senador Joseph Maccarty. A la luz de todos estos datos parece inevitable calificar de muy acertada la elección de Petit al hacer de Max Radin, y de su epistolario, el protagonista de su estudio.

Retomando las palabras con las que iniciábamos esta breve reseña es preciso decir, en cuanto a la cuestión relativa al estado del Derecho romano en Norteamérica, que la nota de lectura de Carlos Petit ofrece una minuciosa exposición de la suerte académica del Derecho Romano en las décadas anteriores a las actividades de Max Radin, destacando el ejemplo de las Universidades de Yale, New Haven, o Columbia en las que los estudios romanísticos gozaban de cierta importancia en los programas de graduación de estudiantes en Artes (Universidad de Yale, donde se seguía el manual de James Hadley «*Introduction of Roman Law*»); de Derecho (New Haven); o en la *School of Political Science* de Columbia, abonando el terreno para la aparición de algunos de los juristas que, como Max Radin (el trabajo *The Legislation of the Greeks and Romans on Corporation* con el que obtuvo el grado de doctor en 1909, fue defendido en la Universidad de Columbia), sobresaldrían por su dedicación romanística en la época siguiente. Es también el caso de Hessel Edward Yntema y Arthur Schiller, interlocutores de Radin en algunas de las epístolas recogidas por Petit (documentos 39, 49 y 50).

Ahora bien, el grueso del comentario de Petit se centra, a partir de los 'Max Radin Papers' de la biblioteca Bancroft del *campus* de Berkeley, así

como de otra documentación del archivo universitario relativa a la carrera docente de Radin, en la Universidad de California, donde en 1882 comenzaron a impartirse enseñanzas de Derecho con la aparición de unos cursos romanísticos, lecciones que tenían lugar en el Departamento de Historia y Ciencia Política bajo el título de «*Roman Law and Jurisprudence*» como materia sólo prevista en el *curriculum* de *Letters and political science*. En 1894 los estudios jurídicos se agruparían en Departamento propio, y se ofertaría, además, un curso de Derecho contractual romano. Será en este centro donde, en 1919, inicie su carrera como docente universitario Max Radin. Concretamente en la *School of Jurisprudence* de Berkeley, más conocida como *Boalt Hall*, creada en 1912 como centro de excelencia al destacar frente a otras instituciones claramente orientadas a la formación práctica de la abogacía (caso de Stanford y Hastings), por su mayor compromiso cultural, apreciable en las materias que en ella habían de cursar los estudiantes: Latín, Derecho Romano, Filosofía del Derecho y Derecho Internacional. Max Radin, que hasta este momento sólo había ejercido como latinista y abogado, iniciará aquí su vida académica.

Según lo expuesto por Petit, en la *Boalt Hall* tendrá Radin a su cargo un curso de «*Roman Law-Jurisprudence*», que incluye derecho público y privado romano «en una exposición histórica y sistemática con apertura comparativa a los principales sistemas jurídicos». Ahora bien, a cargo de Radin corre también la docencia de «*Anglo-American Jurisprudence*», «*Comparative Law*», «*Advanced Commercial Law*», «*Suretyship*», «*Sales*» y «*Quasi-Contracts*». A todo ello hay que sumar un «*Seminar in Roman Law*». Diez años más tarde, en 1929, Radin mantendrá sólo el *Seminar* que se ofertaba a los estudiantes junto con otra materia general «*Introduction to scientific study of law*». A partir de 1936 «*Roman Law*» inicia su retroceso, anticipando, en palabras de Petit «la sustitución del Derecho romano por el comparado tal y como documentan los catálogos universitarios de los años cuarenta».

Esta pérdida de relevancia del Derecho romano en la docencia, no va asociada, sin embargo, con la merma de la producción científica, gracias a los trabajos de los romanistas europeos exiliados cuya difusión fue posible a través del «*Riccobono Seminar of Roman Law in America*», creado a raíz de una visita del romanista italiano a los Estados Unidos en los años veinte, y cuyas actividades eran recogidas, a su vez, en el «*Bulletino dell'Istituto di Diritto Romano*». Cuando en 1939, como consecuencia de la guerra mundial, el *Bulletino* cesó de recoger la crónica del *Riccobono Seminar*, se subrogó en dicha función la revista *Seminar* (1943-1956), creada a instancia del germanista Guido Kisch y, por tanto, con una orientación más hacia el Derecho canónico y el medieval y moderno, que al Derecho romano.

Retomando a nuestro personaje, es preciso dejar constancia, como hace Petit, de que la citada diversificación de su actividad docente va a repercutir en su patrimonio científico que no se circunscribe sólo al ámbi-

to romanístico, sino que se integra de trabajos de materia mercantil y concursal, de legislación, jurisdicción y también relativos a la ética y cultura profesional de la abogacía. De esta dimensión literaria del jurista californiano destaca Petit su *Handbook of Roman Law*, publicado en 1927 por encargo de la «*Hornbook Series of Elementary Treatises on All the Principles Subjects of the Law*», de la editorial West de Minnesota, al que se reconoce un gran mérito desde el punto de vista didáctico, siempre y cuando no se pierda de vista que sus destinatarios, inmersos en la cultura del *Common Law*, con escasos conocimientos del latín y de historia antigua, veían el Derecho romano casi exclusivamente como antesala del Derecho comparado. Servirán a Radin en el desempeño de su actividad docente en Berkeley, junto a su *Handbook*, el *Manuel élémentaire de Droit Romain* de Paul Frédéric Girard y el *Text-Book of Roman Law from Augustus to Justinian* de William Buckland.

Ahora bien, como ya anticipábamos, la singularidad del trabajo que Petit pone en nuestras manos no está, exclusivamente, en la posibilidad que nos brinda de conocer el estado de la romanística norteamericana, sino que las cartas hábilmente seleccionadas, ciento setenta y siete documentos de inestimable valor, a modo de *boomerang*, regresan a nosotros cargadas de información sobre la ciencia toda del Derecho romano habilitándonos a realizar una especie de *Wissenschaftsgeschichte* de la misma. Así, las cartas testimonian el intenso intercambio científico existente entre romanistas.

Unas veces en ellas se aborda la cuestión relativa a la crítica de interpolaciones. Este es el contenido de buena parte de la correspondencia mantenida entre Max Radin y William W. Buckland, veintiocho documentos remitidos entre los años 1924 y 1939. Significativas al respecto son las epístolas 1, y también la 11, en la que Buckland agradece a Radin la carta -doc. 10- en la que éste le manifiesta estar de acuerdo con las ideas defendidas en su trabajo «*Le constitut possessorie. Animus et corpus*», reiterando su teoría de la interpolación de D. 39.5.13. A la crítica de interpolaciones se refieren también los documentos: 105, 106, 155 y 164.

Otras veces las cartas contienen invitaciones a participar en seminarios u otro tipo de encuentros científicos. Este es el caso del documento número 4 en que Radin invita a Buckland a impartir un curso de seis semanas en la Universidad de California sobre «*Roman Law o Legal History*».

Numerosas son las cartas de agradecimiento por el envío de trabajos, misivas que incluyen comentarios acerca del contenido de los mismos. Este es el caso del documento 29 (Buckland a Radin -1927-) en el que el primero reconoce el mérito del recién publicado *Handbook of Roman Law* del que dice «*seems designed for men who have no latin but have some law*». También el agradecimiento por el envío del manual y las alabanzas que el mismo merece es el contenido del documento 32 (Paul Collinet a Radin -1927-), en el que el jurista francés reconoce «*m'a vivement intéressé grâce*

à son originalité» y, coincidiendo con Buckland, «*Il est bien spécifiquement américain et c'est un grand éloge; j'apprécie beaucoup votre méthode 'quite american fashion' de méter au vieux Droit mort des espèces vivantes*». Al mismo tiempo le alaba el artículo sobre «*Liberté de parole à Athènes*», y le recomienda que envíe un ejemplar a la *Association des Études grecques*. La felicitación por el manual es también el motivo de la carta remitida a Radin por el jurista francés François Olivier-Martin (doc. 95). El mismo carácter de misivas de agradecimiento por la recepción de trabajos y, en ocasiones su comentario, poseen los documentos 37, dirigido por el jurista francés Edouard Lambert a Max Radin; 38, carta de agradecimiento de Robert Génestal a Radin con propuesta de realizar la reseña para el *Bulletin bibliographique d'histoire de Normandie*; 101, en que François Olivier Martin da las gracias a Radin por el envío de su artículo «*Legal History of Morganatic Marriage*»; 109, si bien en este caso es Radin quien agradece al jurista alemán Heinrich Pflüger el envío de su libro «*Zur Lehre vom Erwerbe des Eigentums nach römischen Recht*». Otras veces el contenido de las cartas se refiere a la solicitud de remisión de algún trabajo. En este sentido los documentos 84, 85 y 86, que tienen como protagonistas a Max Radin y al romanista barese Francesco de Robbertis, son significativos del interés que suscitó la tesis doctoral de Radin «*The Legislation of the Greeks and Romans on Corporations* — fechada en 1910—».

En otras ocasiones el contenido de las cartas es la invitación a participar en libros homenaje, o se trata de misivas de agradecimiento por la participación en obras de este tipo. Este es el caso de los documentos siguientes: 35 (Max Radin a Pietro Ciapessoni -1928-), carta con la que Radin le agradece su ofrecimiento a colaborar con un trabajo- «*Detention at Roman Law*»- en el libro homenaje al maestro Pietro Bonfante; 36 (Paul Collinet a Max Radin -1928-), epístola que contiene la solicitud de un trabajo -«*La disparition de la lex Cincia*» para su publicación en *Revue Historique de Droit Français et Etranger*; 149 (Radin a Agostino Gemelli -1946-) en que el jurista californiano agradece al religioso franciscano su oferta de participación en el libro homenaje al romanista Contardo Ferrini; 96 (Salvatore Riccobono a Max Radin -1937), tratándose en este caso de la manifestación de agradecimiento de Salvatore Riccobono a Max Radin por su colaboración en el libro homenaje tributado al maestro italiano en conmemoración de sus cuarenta años de dedicación a la docencia del Derecho romano: «*Imperium*» en *Studi in onore di Salvatore Riccobono nel XL anno del suo insegnamento*.

Preciso es decir que en muchas ocasiones las referencias a estos trabajos son implícitas, debiéndose a Petit su identificación, así como su inserción en las notas a pie de página que acompañan a cada una de las cartas.

Encontramos también epístolas cuyo contenido es la solicitud de asesoramiento acerca de posibles editoriales interesadas en dar a conocer en América trabajos elaborados en el continente europeo: documentos 14 y 15 (Wolfgang Kunkel a Max Radin -1927-); la reclamación de ayuda, asi-

mismo, para encontrar suscriptores a una publicación propia: documento 32 (Paul Collinet a Radin -1927-), carta en la que el romanista francés demanda de Radin la indicación de posibles suscriptores a su «*Bibliographie des travaux de Droit romain en langue française*». Este es el argumento fundamental de la misiva dirigida por Giovanni Pacchioni a Radin (documento 79 -1935-) en la que el jurista italiano requiere a Radin la indicación de una editorial eventualmente interesada en la publicación en lengua inglesa de su obra «*Breve storia dell' impero romano*».

Otro tipo de requerimiento que no queremos pasar por alto es el que contiene el documento 89. Se trata de la carta que dirige Fritz Schulz a Max Radin en 1936, poco tiempo después de la publicación de sus «*Prinzipien des römischen Rechts*», de 1934, y a punto de estar pronta la publicación de su versión inglesa (*Principles of Roman Law*), misiva en la que, con la mayor humildad, Schulz solicita de Radin su lectura y, de estimarlo oportuno, su recomendación a los estudiantes («*I should be extremely grateful to you, if you would take the pains to read this book —which I am arrogant enough to believe will interest you— and to recommend it a little within the circle of your students and adherents*»).

Finalmente, nos encontramos con cartas en las que se incluye la solicitud de recomendación para la obtención de becas: documentos 155, 156, 164 y 168 (Gaetano Sciascia a Max Radin —1947, 1948—).

Ahora bien, existe, además, un grupo de cartas que nos ponen en contacto con el lado más humano de nuestro personaje a la vez que dejan entrever la dramática situación en que se encontraron muchos de los más eminentes romanistas de esta época como consecuencia de la persecución nazi. Son cartas escritas de propia mano por los afectados (Ernst Levy, Fritz Schulz), y otras veces de amigos que hacen de intermediarios para demandar de Radin su intercesión para encontrar un trabajo a estos romanistas alemanes huidos de Europa (Arangio-Ruiz a favor de Adolf Berger -documento 139-). Se trata a veces de cartas verdaderamente desesperadas de las que se sirven personajes como Ernst Levy, Fritz Schulz o Adolf Berger para hacer llegar su S.O.S al colega judeoamericano. Así, no se puede calificar más que de desesperado el llamamiento que hace Levy a Radin cuando en una carta de fecha 31 de marzo de 1936 le anuncia su llegada, acompañado de su mujer, a los Estados Unidos, donde ya residen dos de sus hijos y, agradeciéndole cuanto ha hecho ya por él, le solicita ayuda en la búsqueda de un empleo, manifestándole su disponibilidad para impartir lecciones «*not only on Roman Law but also on Comparative Law, Jurisprudence and, if necessary, on Ancient History*» (documentos 88, 91, 94, 151). Lo mismo cabe decir respecto de Fritz Schulz quien ya en la epístola en que le solicitaba la lectura y recomendación de sus *Prinzipien* (New York, 21 de abril de 1936) le ponía al corriente de la que era su situación en Alemania «*I can give no more lectures in Germany in consequence of the new racial legislature. If you know a university who might be interested in*

such lectures, I should be sincerely grateful to you for an advice and if possible for a recommendation». Cuando Schulz intente ponerse de nuevo en contacto con Radin en diciembre de 1938 lo hará manifestando más inquietud y apremio (documento 112), pues si en 1936 albergaba todavía la esperanza de poder continuar en Alemania su investigación, que no la docencia del Derecho romano, en 1938 esa esperanza, ante la inminencia de la guerra, se había desvanecido totalmente. En esas condiciones se dirige a Radin en solicitud de ayuda para encontrar un puesto de trabajo en los Estados Unidos, consciente de la dificultad de que sea en la Universidad, por lo que le muestra su conformidad a cualquier ocupación que permita su subsistencia y la de su mujer («*I must try once more to get a job abroad. Certainly I fully realize that I cannot get a chair for Roman law in an American Law School. But under present circumstances my ambition is very moderate. A subordinate position in a minor university, college or school which affords the minimum of living for me and my wife would be sufficient»*). Tal y como hacía Ernst Levy en una de sus cartas, expone el elenco de materias para cuya enseñanza se considera cualificado «*I am fully qualified for Ancient History, for German Language (modern) and for the History of German Literature since Lessing. Modern History of German Literature has always been hobby for me (...)*». Finaliza esta misiva con un literal S.O.S «*I should be immensely grateful to you, if you could give me any help or make any suggestion to me in the aforesaid direction. Believe me. I should not trouble you with my affairs, if it would not be really S.O.S. The decrees of the new racial law are as yet far from being complete and every paragraph hits me with its full force (mother and wife being jewish)*».

El libro del que damos noticia, además de la extensa nota de lectura de Petit acerca de 'California y el Derecho romano', y de las ciento setenta y siete cartas que, expuestas por orden cronológico, le sirven de pretexto para realizar esta disertación, incluye un elenco de la bibliografía de Max Radin. Libros, artículos, voces de enciclopedia, reseñas y notas críticas que, como hemos tenido oportunidad de comprobar, son la causa que justifica el envío de algunas de esas cartas. Otros instrumentos que acompaña el trabajo de Petit y que, sin duda, facilitan su lectura y comprensión son: unas notas biográficas, así como un índice de materias, otro índice onomástico y, finalmente, un índice de fuentes jurídicas y no jurídicas.

No es posible finalizar esta nota informativa sin hacer una referencia a las recensiones que este trabajo ha merecido desde su publicación en 2001. Entre ellas la de Laurent Mayali, Director de la Robbins Collection en Boalt Hall, en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte* (2003); a su disponibilidad debe Petit haber podido sacar a la luz estos inapreciables documentos. También la de Richard Hyland en *The American Journal of Comparative Law*, vol. 51, 2003.

Consuelo Carrasco García

Patrizia De Salvo, *La cultura delle riviste giuridiche siciliane dell'Ottocento*, Milano, 2002, pp. 733 [= Università degli studi di Messina, facoltà di scienze politiche, pubblicazioni del Dipartimento di storia e comparazione degli ordinamenti giuridici e politici, Studi di storia del diritto e delle istituzioni, n.º 12]

El debate sobre la cultura de las revistas jurídicas ha conocido a partir de los años ochenta del siglo pasado un creciente interés. Puede señalarse así el encuentro celebrado en Florencia en abril de 1983 sobre la cultura de las revistas jurídicas italianas. En esa ocasión Paolo Grossi, organizador del evento, señaló cómo esas publicaciones constituyen un observatorio privilegiado para reconstruir la cultura jurídica contemporánea. Más recientemente cabe citar el seminario celebrado en 1994 en Buenos Aires por iniciativa de Víctor Tau Anzoátegui.

En este contexto, la autora realiza un examen de esas fuentes, concentrando su atención en las publicadas en Sicilia en el siglo XIX, un periodo de grandes cambios institucionales, políticos y culturales en la isla. El itinerario seguido parte de los años treinta, cuando afloran un primer grupo de revistas dedicadas sobre todo a la recopilación de la jurisprudencia y noticias legislativas (revistas contenedor) y se intensifican los contactos con la cultura europea —un periodo que abarca desde la creación del Reino de las Dos Sicilias hasta la reunificación—, continúa con el modelo mixto de revistas —entre 1860 y 1880, cuando aparecen los primeros estudios doctrinales—, y concluye con lo que se ha llamado el decenio mágico de la cultura siciliana, en el que encontramos a Vito Cusumano, Gaetano Mosca, Vittorio Emanuele Orlando, Ferdinando Puglia. Es en esos últimos años del siglo cuando las revistas acogen un intenso debate doctrinal. En definitiva el periodo acotado por Patrizia De Salvo está marcado por la gran transición del antiguo derecho siciliano al nuevo derecho italiano.

En su conjunto, nos enfrentamos con universo muy variado: revistas generales y especiales; prácticas, doctrinales y mixtas; técnicas o de política legislativa; de iniciativa personal o institucional... En su estudio, la autora contextualiza política y culturalmente estas revistas, y esboza una clasificación de las mismas, analizando cada título individualmente. Un extenso capítulo lo dedica a una lectura transversal, es decir, a analizar los temas dominantes en esas publicaciones.

El libro se encamina a construir un repertorio de esas fuentes, en el que aparece un elenco de las distintas publicaciones periódicas jurídicas editadas en la Isla —cincuenta y tres en total—. De ellas se resume sus objetivos, se ofrecen los componentes de la dirección, la redacción y el editor, y se vacían todos los títulos de los artículos y de las reseñas. Este magnífico repertorio que tanto facilitará futuras investigaciones se acompaña de un índice de nombres, de manera que rápidamente podemos localizar, por

ejemplo, la reseña que Vittorio Emanuele Orlando hizo de un libro de Adolfo Posada (*Teorías modernas acerca del origen de la familia, de la sociedad y del Estado*, Madrid, 1892) en el número segundo del *Archivio di diritto pubblico*, revista que dirigía y que se publicaba en Palermo.

Manuel Martínez Neira

Rafael Sánchez Domingo, *El derecho común en Castilla. Comentario a la Lex Gallus de Alonso de Cartagena*, Colección fuentes de historia del derecho, número 1, Burgos, 2002, 412 pp.

He aquí la edición, traducción y amplio estudio de un manuscrito del archivo de la catedral de León, de extraordinario interés. Es una *repetitio* sobre la *lex Gallus*, sostenida por Alonso de Cartagena ante los doctores de la universidad de Aviñón en 1434. Comprende unas cien páginas en la edición —acompañadas de la pragmática de Juan II de 1427 sobre aplicación del derecho común y el testamento de Alonso de Cartagena—. El extenso estudio que la acompaña está dedicado al derecho común en Castilla y reúne los elementos necesarios para su mejor comprensión...

El autor inicia este estudio introductorio por una síntesis de la vida de Alonso de Cartagena, hijo de Pablo de Santa María, el famoso rabino converso que fue obispo de Burgos y consejero de Enrique III. La bibliografía sobre estos altos personajes le sirve de apoyo: Serrano Sanz, Cantera Burgos... Alonso de Cartagena había estudiado en Salamanca, y escribió diversas obras que se enumeran y resumen, se caracteriza su formación y estilo... En todo caso, el comentario que se edita es la única que posee un sentido académico: una *repetitio* o lección solemne, como las que leían los catedráticos de propiedad en Salamanca, sobre una materia específica, una vez al año. Se relata su viaje al concilio de Basilea, que duraría más de cinco años, y fue ocasión para su disertación ante los doctores de Aviñón. Juan II tardó en enviar sus delegados, enemistado con Eugenio IV; al fin parte la embajada, que de camino recalca en la que había sido ciudad de los papas, donde lee y defiende la repetición sobre la *lex Gallus*, de notable dificultad según Bártolo y Acursio.

La intervención de la embajada, acerca de su precedencia sobre Inglaterra, y de Alonso de Cartagena en especial, fue notable. En aquellos años redactó su informe sobre el derecho de Castilla en Canarias, frente a las pretensiones de Portugal. Hubo enfrentamientos entre el papa y el concilio; después, tras un tiempo junto al emperador Alberto II, Alonso de Cartagena vuelve a la península...

Tras la extensa presentación del autor y de la ocasión en que se produjo aquella repetición a la que acudieron una veintena de doctores y otros numerosos juristas de Aviñón, se traza un ambicioso panorama del dere-

cho común en la época. También algunos puntos sobre la soberanía o el poder, y sobre la sucesión intestada, ya que estas cuestiones son las que se plantean el escrito editado. Rafael Sánchez Domingo ha querido que quien se acerque al texto sobre la *lex Gallus* tenga a su disposición un sinnúmero de claves para poderlo entender. Un esbozo sobre la recepción, las universidades y el derecho común —los dos *corpora iuris*—, se completa con la labor de glosadores y postglosadores, su método y géneros, los autores castellanos y sus obras... Un esfuerzo quizá excesivo —hay tanta bibliografía, tantas cuestiones...—, sólo para encajar y entender el escrito de Alonso de Cartagena.

En el capítulo décimo se concentra ya sobre la repetición de Cartagena —aunque todavía dedica páginas a la compilación de Justiniano, su elaboración y su recepción medieval—. Dada la materia de la ley comentada, realiza un estudio de la sucesión en Roma, desde las XII tablas a Justiniano —una clave pertinente para entender—. Después describe el texto que recoge al final, con su traducción. Una traducción, difícil, que presenta a mi juicio algunos defectos —por ejemplo interpreta a veces mal las numerosas citas de Código—, aunque es de agradecer. En todo caso ha sido un gran esfuerzo esta edición de Alonso de Cartagena, tan notable como desconocida.

Va a tratar el principio de la rúbrica 28, 2 de Digesto, que contiene un texto de Gayo, la ley Veleya y un difícil caso de Juliano. El caso o cuestión que se presenta es que con frecuencia el testador testa a favor de su hijo, y éste muere, naciendo luego póstumo un nieto; como no se puede testar a favor del póstumo ajeno, el testamento quedaría sin validez. Gayo proponía que testase «si mi hijo muriese en vida mía y naciese un nieto póstumo en los diez meses siguientes, sea heredero». Como en las lecturas ordinarias y en las repeticiones se deben suscitar cuestiones sobre una determinada solución, para no cansar, ordena treinta en tres décadas, como hace Tito Livio en su historia, con diez dificultades cada una. Las dificultades solían ser otros preceptos del *Corpus* u otros supuestos que parecían hacer imposible la solución propuesta o que se iba buscando... Por ejemplo, la primera dificultad es un lugar del Código, donde se manda que no puede ser instituido el no nacido. No puede en forma pura —argumenta—, pero sí condicional, si alcanza la condición de *sui heres*. Puede plantearse si ha de ser expresa, o valdría tácita, lo que no sería posible por la ley de las doce tablas, pero con las palabras de Gayo sería instituido, y lo diferencia de una sustitución vulgar. Y así va desgranando las numerosas dificultades que plantea del texto, como era usual en la doctrina de la glosa y postglosa... No creo que sea oportuno recorrer esta larga repetición, que —única en su época—, nos revela cómo trabajaban los juristas hispanos, que lograrían cada vez niveles y prestigio más alto durante los siglos siguientes de la edad moderna. Y, cómo decía en algún lugar Juan Valera, todos admiramos a aquellos grandes juristas, pero que son bien poco cono-

cidos. Se han estudiado los teólogos de la escuela de Salamanca, cuando escriben de derecho —Vitoria, Soto, Molina...— algún jurista aislado, pero queda mucho por hacer...

Mariano Peset

Fernando Serrano Migallón, «... *Duras las tierras ajenas...*». *Un asilo, tres exilios*, México, Fondo de cultura económica, 2002, 440 pp.

Con un verso de Rafael Alberti por título —con la escueta mención del asilo y de tres exilios—, el doctor Serrano Migallón ha publicado este enjundioso libro sobre el exilio republicano español, el cubano y el chileno —tras el asesinato de Allende—. Buen jurista e historiador nos ofrece una versión de tres momentos importantes de la tradición mexicana de asilo, cuestión a la que ha dedicado años... Desde el derecho ha estudiado los conceptos y leyes sobre el asilo, mientras su comprensión política e histórica le permite entender las complejas realidades que constituyen estos tres dolorosos destierros —los tres momentos, las tres circunstancias—. El profesor Serrano ha escrito sobre varios campos del derecho, pero cultiva la historia del exilio desde hace tiempo, procede por familia de refugiados —su bibliografía en *Cabos sueltos*, México, Porrúa, 2001, pp. 255-262 da buena fe—. La política de Cárdenas, de Isidro Fabela en la sociedad de naciones le abrió a aquellas realidades con amplios enfoques.

Vivimos hoy en España un interés notable por el exilio republicano español, que ha trascendido de los círculos de historiadores. Se mostró en la exposición en otoño del 2002 en Madrid —organizada por Alfonso Guerra—, que insistió sobre todo en los exiliados socialistas; o en los esfuerzos por asimilar nuestro pasado de izquierda por el partido popular: la Residencia de estudiantes ya inició esta senda; la adquisición de los fondos, exposiciones y congresos por la Biblioteca valenciana, bajo la dirección de José Luis Villacañas, también ha colaborado en este sentido.... Los políticos quieren borrar la tradición de las dos Españas, asumiendo todos la brutalidad e injusticia de aquella guerra incivil: lo que es positivo sin duda, aparte las ventajas que pueda suponerles alejarse de la tradición conservadora de Ceferino González o Balmes, Donoso o Vázquez de Mella, de Maeztu, de Giménez Caballero o Pemán... Es preferible sin duda rememorar a Alberti o a Azaña, a Unamuno y a otros muertos insignes...

El exilio republicano, en especial en México, pasó a ser estudiado como historia hacia los años setenta: el libro de Patricia W. Fagen o los volúmenes coordinados por Abellán muestran ya el inicio de un ocaso. Esta última compilación tenía sin duda ese sentido, los propios autores exiliados escribían sobre su campo de trabajo, sobre sus colegas, para dejar memoria de aquel esfuerzo intelectual y de la riqueza de resultados. Esta línea es

la que ha tenido mayor desenvolvimiento, por ser la primera y la que interesa a los historiadores de la ciencia, de la filosofía o del pensamiento, de las universidades... Antes, en cambio, el mundo del exilio estaba vivo, reciente, los propios exiliados recogían sus aportaciones a los distintos campos del saber; se publicaron varios catálogos sobre su obra conjunta —del Amo y Shelby hasta el 1945—, también Mauricio Fresco... Quizá es hora ya de olvidar las listas y de analizar —como a veces se ha hecho— la persona y obra de cada exiliado, encajada en México o en Argentina, inserta en la ciencia española y universal. Sus grandes o menores aportaciones, no se entienden si no es de esta manera. Los historiadores del pensamiento, a veces, tienen tendencia a aislar el sujeto o reducirlo a una lista de obras y títulos, con lo que pierden de vista el conjunto. Por ejemplo, en la historia institucional de México es esencial Silvio Zavala, hombre de gran valía personal, que se forma con Altamira o Menéndez Pidal en Madrid; después, él mismo, —junto a Cosío Villegas, Alfonso Reyes— influye, sin duda, sobre José Medina en la Casa de España. Y éste, con otros españoles y mexicanos sobre una amplia generación de historiadores...; mientras, en España, los historiadores del régimen, en su mayoría, abominaban de Altamira y desconocían la renovación. No se comprende cómo Enrique Florescano y Ricardo Pérez Montfort no dedican una semblanza a Miranda —o a Gaos en historia de las ideas...— en su *Historiadores de México en el siglo XX*, (Fondo de cultura económica, México, 1996), cuando su cita y presencia se repite en varios de los testimonios recogidos... Debían estar. Siempre la tendencia a exaltar a los compatriotas, con visiones nacionalistas de escaso vuelo: los españoles a los españoles, los mexicanos a los suyos...

Es evidente que el exilio español posee una dimensión más amplia: no sólo salieron hacia otros países de Europa y América profesores e intelectuales, sino grandes poblaciones. Pero, sin duda, su estudio requiere otras técnicas, que —por lo usual— no coinciden en un mismo historiador, es necesaria la colaboración. Como también es imprescindible analizar la lucha política entre los exiliados, sus organizaciones, o la política de los países que los aceptaron... Esta perspectiva desde México y su política de asilo, que proporcionan estas páginas, resulta de gran interés, un complemento inexcusable. No andamos sobrados de voces mexicanas que analicen desde allá, como el doctor Serrano Migallón, quien desde la política de asilo se encara con tres exilios. Más discutible es que algunos autores españoles pretendan analizar los diversos exilios de su historia, pues no creo que existan demasiados paralelos o claves explicativas entre la expulsión judía o morisca, la diáspora jesuita, ni siquiera el exilio liberal en tiempo de Fernando VII o los zorrillistas en la Gloriosa, con la tragedia republicana... Se pueden yuxtaponer, claro, pero sólo se encuentran causas y claves muy genéricas: «la España madastra» o cosas por el estilo... El hispanocentrismo miope una vez más: los exilios españoles...

Hace unos años Serrano Migallón publicó un libro sobre *El asilo político en México* (Porrúa, 1998). En él aparecía el exilio republicano, pero su enfoque era más global, examinaba una institución jurídica, el derecho de asilo y sus características coetáneas: situaciones condicionantes, presupuestos, tipos... Incluso remonta su historia a la antigüedad y los siglos medios a grandes pinceladas; aunque entonces —ha de reconocer— tenía un sentido de inmunidad de las iglesias, de defensa de los perseguidos por la justicia. En la edad contemporánea —aunque se defiende ya por Grocio— es otra cosa, se ciñe a delitos políticos o de opinión y su ámbito es internacional. En las primeras constituciones francesas de 1791 y 1793 se usa el término asilo, en sentido antiguo, referido a la casa: «la maison de chaque citoyen est un asile inviolable»; pero en la segunda, en su artículo 120 aparece ya con sentido moderno, el pueblo francés «donne asile aux étrangers bannis de leur patrie pour la cause de la liberté». También se recoge en las mexicanas de 1857 y 1917, México fue siempre país de asilo en la quebrada historia de la independencia de las repúblicas latinoamericanas. Suscribió el acuerdo de La Habana de 1928 y otros posteriores, así como la declaración de los derechos del hombre de 1948 en el seno de las Naciones Unidas, aunque no el estatuto de refugiados de 1951. En los últimos años participó en el asilo de muchos, con una tradición larga y constante. Ya en tiempos de Porfirio Díaz ayudó a los exiliados políticos de Guatemala y Nicaragua. Luego vino el propio exilio mexicano antes y después de la revolución... Lázaro Cárdenas inauguró una época nueva: los republicanos españoles, León Trotsky, algunos grupos de judíos, exilados de Brasil o de Paraguay... El presidente Ávila Camacho, como sus sucesores, mantuvieron esta política que constituía a México en el gran país de asilo político —polacos, rumanos o huidos de las dictaduras americanas, incluso perseguidos por MacCarty—. Una sucinta historia que llega al presente.

En el libro que me ocupa, «...*Duras las tierras ajenas...*», ahonda en tres momentos recientes. El caso español —como lo denomina— posee singular importancia, no sólo por el número de los refugiados y la tragedia que supuso la guerra civil y sus muertos. Es el momento en que Cárdenas interviene decidido, impulsa una política exterior de asilo a los republicanos, como había mostrado su cercanía al gobierno legítimo en los años de la contienda. En los últimos tiempos alguno ha querido menoscabar la generosidad del presidente y la importancia de su acción, tachándola de contradictoria o improvisada, pero dadas las circunstancias y el resultado —México fue el centro del exilio republicano— no se le puede escatimar un ápice de su grandeza. Nicolás Sánchez Albornoz dice que el éxito —a diferencia de lo que aconteció en la República Dominicana— se debe a tres partes, el gobierno, la calidad profesional de los que fueron y la buena acogida de la sociedad mexicana, que incluso distinguiría entre refugiados y gachupines... Ya dijo Prim en el senado, muchos años antes, que los españoles «han merecido siempre en la República mexicana el respeto y las simpa-

tías y aun el cariño de sus habitantes». Con todo, según Serrano Migallón, en esta época reciente «se imponen cambios novedosos, tanto en la cultura nacional como en el comportamiento internacional del país; algunas de estas nuevas prácticas e ideas se transformarían en auténticas tradiciones y en normas no escritas de la política mexicana». Sobre amplísima documentación del archivo general de la nación, —en especial el ramo presidentes— expone con buen tino el esfuerzo y organización que impulsó México...

Ya durante la guerra la embajada en el Madrid republicano asiló a numerosas personas de talante conservador, junto a otras, que temían por su vida, y al fin salieron desde Valencia hacia Marsella. En 1937 llegaron a México los «niños de Morelia», y un representante de Negrín, visitó en secreto a Cárdenas, para que aceptase una posible emigración masiva; un año después un primer grupo de intelectuales se instalaba en la Casa de España... Después de la guerra, México jugaría un papel esencial en la recepción de los republicanos desde Francia. No se limitó a una mera admisión y acogida pasivas: estableció líneas de actuación de sus embajadores, se concertó con el servicio de evacuación de los refugiados españoles —el SERE, dependiente de Negrín y Azcárate— y la JARE de Indalecio Prieto y otros. Organizó en Francia refugios y campos de trabajo para que no fueran deportados los españoles a trabajos forzados en Alemania, negoció con el gobierno Pétain... Los grupos estadounidenses que ayudaron a los españoles en el exilio —cuáqueros u otros particulares—, se dirigieron a Cárdenas y a Ávila Camacho para solicitar ayuda y soluciones... Se procuró poner de acuerdo a varias repúblicas latinoamericanas para esta tarea; o, cuando fue preciso, se facilitó el traslado de españoles desde la Dominicana del dictador Trujillo a México... Son estas páginas enfocadas desde la política mexicana, de estos años, un estudio histórico y jurídico, original y fecundo, desde el derecho de asilo.

Los embajadores Bassols, Luis I. Rodríguez y Bosques se esforzaron en aquella labor humanitaria y fraternal. Fueron llegando barcos, el *Champlain* a Nueva York, el *Sinaia* a Veracruz, el *Méxique*, el *Vita*... El entusiasmo y decisión del presidente Cárdenas venció las numerosas dificultades que se oponían. Una de ellas, era la propia reacción interior que podía producirse frente a la incorporación de un gran contingente de refugiados —las autoridades mexicanas eran conscientes—. En un primer momento, muchos no logran acomodo, no quieren aceptar empleos humildes, las luchas intestinas entre los emigrados eran frecuentes, según exponía el secretario de gobernación García Téllez. La cercana sucesión presidencial despertaba algunas discrepancias en el seno del gobierno... Cárdenas instó a los gobernadores de los estados para que favoreciesen su asentamiento; Chiapas responde con entusiasmo, Yucatán, en cambio, hace ver los problemas que existen en el monocultivo del henequén; en Veracruz hubo más oposición de grupos conservadores... Había temor de que ocupasen pues-

tos y aumentase el paro —aunque los sindicatos se mostraron favorables—, incluso había otros prejuicios... Era menester que no se produjese competencia, que tuvieran dinero para instalarse.

La parte dedicada a Cuba es la más corta. Hay problemas de información, nos advierte el autor. Una tesis inédita de Ana Covarrubias, y alguna documentación mexicana le sirven de ayuda. En todo caso, es distinta a las otras dos corrientes de exiliados, menor en su monto... Cuando se produce la revolución de Castro —después integrada en la polaridad de la guerra fría—, México adopta actitudes de cercanía, de comprensión. La revolución social mexicana de 1910 había sido la primera en el mundo, —anterior a la rusa de octubre de 1919—, poseía un mayor sentido interno, mientras que Cuba intentaba una proyección exterior. Estados Unidos se enfrentó decidido a la situación cubana, y la mayor parte de los emigrados se establecieron en Miami. México había alcanzado una cierta entente con su vecino del norte —tercero en discordia—, aunque mantuvo su tradición de asilo... Por esta razón, su mensaje fue de aceptación de la revolución cubana, con cierto acuerdo de no intervención: Cuba que exportó ideas a Bolivia, Angola o Chile respetó a México en 1968, año turbulento con la matanza de Tlatelolco. Sin embargo, numerosas personas que huían del castrismo fueron acogidas: las más, en tránsito hacia Miami, otras conforme al estilo y las leyes mexicanas, que en este caso también funcionaron. Hubo algunas campañas contra el embajador en La Habana, Gilberto Bosques, denunciando pagos por el asilo o malos tratos; tras su investigación, estas acusaciones parecen proceder de círculos cubanos en Estados Unidos... Si el exilio español fue ocasión de exaltar la política de Cárdenas en el orden exterior, ahora todo fue más discreto, más pragmático si se quiere, pero sin renunciar al derecho de asilo...

El asilo de chilenos, tras el golpe militar contra Salvador Allende de septiembre de 1973 —con ayuda de los Estados Unidos—, proporciona otro momento de proyección internacional de México, de su apoyo a una legalidad democrática, de su renuencia frente al poderoso vecino del norte... Los militarismos cundieron en el continente americano en tiempo de la guerra fría. Chile había sido modelo desde la independencia, con apenas alguna interrupción en los años veinte del siglo XX. Como México, había logrado estabilidad, a diferencia de otros países latinoamericanos... Con todo, en las diferentes repúblicas se fueron formando movimientos de izquierda entre intelectuales y obreros en las últimas décadas del siglo XIX: los radicales argentinos, los demócratas peruanos, anarquistas en México o el partido colorado en Uruguay... Se apoyaron en ideas marxistas y revolucionarias mexicanas. En Chile se originó ya hacia 1920 un movimiento socialista —Iribarren, Marmaduke Grove, Huidobro—, frente a la oligarquía tradicional. En los cuarenta la izquierda chilena no logra consolidar el mandato de Pedro Aguirre Cerda, y la derecha —acorde con la guerra fría de los Estados Unidos— impulsaba la represión, Neruda se exilia, se

prohíbe el partido comunista... Se multiplican los golpes y regímenes militares... Los análisis de Emmerich apoyan su visión de un Chile, en donde el ejército participa con limitación, como árbitro, aunque con cierta inclinación por la derecha, pareció admitir el gobierno de Salvador Allende...

Los gobiernos de Chile y México estaban cerca: el presidente Echeverría estuvo en Santiago, el presidente chileno en México: una semana antes Allende y su esposa estuvieron de nuevo. Después del golpe, su esposa, tras asistir al funeral, volvió a su residencia; México le ofreció asilo que pudo aceptó; otras trescientas veinte personas se refugiaron en la embajada, que se esforzaba en salvar vidas, reivindicando las normas de derecho internacional. La junta militar procuró amedrentar con agitación de gentes ante el edificio y violencia y amenazas contra el embajador Gonzalo Martínez Corbalán. Otras embajadas colaboraron, pero no la URSS, China ni Estados Unidos.

* * *

De estas páginas, de estos tres exilios unidos en este libro del profesor Serrano, se desprende, además, una triste conclusión, si atendemos a la diversa causa que produjeron aquellas catástrofes. El exilio republicano se produjo por una guerra civil que llevó al poder a Franco, un militar que usó planteamientos fascistas —ayudado por Italia y Alemania—. La revolución cubana se inspiraría en el comunismo soviético desde poco después de su comienzo, y el golpe chileno, aparte su sentido militar y reaccionario, fue estimulado y facilitado por los Estados Unidos, el gendarme de América —ahora el gendarme del mundo—. Entonces todavía actuaba la gran nación de la democracia mediante formas silenciosas. Son distintas situaciones, distintas ideologías que conducen a un mismo resultado, a persecuciones y exilios...

Mariano Peset

VARIA

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Cursos y reuniones científicas

En febrero de 2003 el Instituto volvió a organizar el Taller de didáctica *De transmisor de conocimientos a guía del aprendizaje* que en esta ocasión, también, fue impartido por las profesoras Alicia Ruiz Olarria y Teresa Sanz García de la Universidad Autónoma de Madrid. El taller contó con un nutrido número de alumnos y se celebró en el campus de Leganés.

Por otra parte, como culminación de los actos del nombramiento en octubre de 2002 del profesor Mariano Peset como doctor *honoris causa* por la Universidad Carlos III de Madrid, el Instituto Antonio de Nebrija organizó los días 22 y 23 de septiembre de 2003 el seminario que bajo el título *La enseñanza del derecho en el siglo XX* sirvió como homenaje al citado profesor. Asistieron como ponentes los profesores doctores Adela Mora, Miguel Rodríguez-Piñero Royo, Benjamín González Alonso, Eusebio Fernández García y Antonio Merchán Álvarez. Así mismo el seminario reunió a dieciséis comunicantes. Los resultados científicos se publicarán en breve en la *Biblioteca* del Instituto.

Por último, el Instituto, junto con el Grupo de Investigación PAI SEJ-322 y la Facultad de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Huelva, participó en la celebración de la *Jornada sobre «Aspectos laborales de la Ley Orgánica de Universidades»* organizada por el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales. La Jornada tuvo lugar en Huelva el día 9 de octubre de 2003 y estuvo dirigida por el profesor Miguel Rodríguez-Piñero Royo.

Proyectos de investigación

A lo largo del año 2003 el Instituto ha continuado su trabajo en torno al proyecto de investigación sobre los *Orígenes y evolución de la Universidad Carlos III*. Finalizada la tarea de recopilación de datos, tratados ya la mayoría de éstos, y entregados los trabajos encargados a diversos autores especialistas en cada una de las áreas temáticas en las que el estudio se ha dividido, actualmente se trabaja en la edición de los textos y en la redacción de los puntos que

las coordinadoras de la obra, Adela Mora y Carolina Rodríguez, tienen encomendados.

Igualmente, durante este curso algunos miembros del Instituto han seguido colaborando en el proyecto de investigación (DGESIC PB98-1471) dirigido por el profesor Mariano Peset desde la Universidad de Valencia y que lleva por título: *Ciencia y doctrina en las universidades españolas y su relación con América y Europa (ss. XVI a XX)*.

Publicaciones

Además de la aparición de estos *Cuadernos* que ya hacen el número seis de la colección, en 2003 vieron la luz los volúmenes ocho y nueve de la *Biblioteca* del Instituto. En el primero, bajo el título *Consecuencias educativas de la expulsión de los jesuitas de América*, Enrique Villalba pretende presentar el estado actual de los conocimientos acerca de las consecuencias educativas que tuvo en América la expulsión de la Compañía de Jesús. Para ello, se centra en la América Hispana y establece una división geográfica lo que permite al autor acercarse a las distintas circunstancias que se plantean, tanto comunes como diferenciadas. Igualmente, en cuanto al tratamiento de los niveles de la enseñanza, es precisamente la superior la más destacadamente estudiada.

En el volumen nueve, editado por José Ramón Cruz Mundet y titulado *Archivos universitarios e historia de las universidades*, se recogen las ponencias y comunicaciones presentadas a las jornadas que con el mismo título este Instituto organizó en mayo de 2002 y de las que dimos cuenta en el anterior número de estos *Cuadernos*.

Asuntos varios

Durante el año 2003 ha continuado la dotación de la beca de investigación de la que viene disfrutando la doctora Carolina Rodríguez López.

Por otro lado, los *Cuadernos* fueron incorporados en el catálogo Latindex.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en nuestro Reglamento, se celebró en septiembre de 2003 la reunión del Consejo

Científico del Instituto, en la que se informó de nuestras actividades y proyectos y se hicieron algunas sugerencias y propuestas.

Durante el año 2003 han continuado los trámites para la conversión del Instituto Antonio de Nebrija en Instituto Universitario de Investigación a la luz de la Ley Orgánica de Universidades (6/2001 de 21 de diciembre).

El Instituto sigue dedicando una importante partida de su presupuesto a la adquisición de obras para los fondos bibliográficos sobre historia de las universidades.

Próximas actividades del Instituto

Como resultado del proyecto de investigación *Orígenes y evolución de la Universidad Carlos III de Madrid* que este Instituto viene desarrollando en los dos últimos años, se organizarán unas jornadas en las que se presentarán las conclusiones del citado proyecto con ocasión de la celebración de los quince años de la publicación de la Ley que creó la Universidad Carlos III de Madrid.

El número 7 de los *Cuadernos del Instituto* de cerrará en la primera semana de septiembre de 2004, por lo que a lo largo del curso podrán enviarse artículos y colaboraciones propuestas al consejo de redacción, así como reseñas bibliográficas y noticias.

RESÚMENES

A. Astorgano, *Meléndez Valdés y el helenismo de la Universidad de Salamanca durante la Ilustración*

Resumen: El poeta Juan Meléndez Valdés fue profesor de Humanidades en la Universidad de Salamanca hasta 1789, en cuya cátedra se enseñaba esencialmente latín. En el presente estudio, en recuerdo del 250 aniversario de su nacimiento, estudiaremos su buena formación en griego, a través de las traducciones que hizo y de su participación decisiva en las oposiciones a la cátedra de griego de la Universidad de Salamanca en 1785, demostrando que llegó a ser uno de los mejores helenistas de la Ilustración española.

Palabras clave: Juan Meléndez Valdés, cátedra, griego, helenismo, humanidades, Universidad de Salamanca

Summary: The poet Juan Meléndez Valdés was professor of Humanities in the University of Salamanca until 1789, where Latin was mainly taught in its Chair.

In this survey we shall study his good training in Greek, through the translations he did and his decisive contribution in the competitive exams to get the Chair of one of the best Hellenists of the Spanish Enlightenment.

Key words: Juan Meléndez Valdés, Chair, Greek, Hellenism, Humanities, University of Salamanca.

Y. Blasco, *Una reflexión en torno a las primeras cátedras de Historia general del derecho español (1883)*.

Resumen: Este trabajo es una reflexión entorno a las causas que motivaron la aparición y persistencia, a través de los tiempos, de la asignatura de Historia general del derecho español y la creación de sus primeras cátedras, así como su cuerpo profesoral, en los planes de estudio de la facultad de derecho.

Palabras claves: Historia del derecho, planes de estudio, primeras cátedras.

Summary: This study is a reflection about the causes that gave rise to the appearance and persistence, through the times, of the first Chairs on the subject of general History of Spanish Law, in the curriculums for the Faculty of Law.

Key words: History of Law, Curriculums, first Chairs

I. Garaizar y C. Larrinaga, *Cultura científico-tecnológica y depuración política. La Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao ante la guerra civil.*

Resumen: En este trabajo se examinan las bases sobre las que se construye una cultura científico-tecnológica en Bilbao, durante el primer tercio del siglo XX, destacando el papel que juega la Escuela de Ingenieros Industriales abierta en 1899. A partir de ahí el artículo se centra en el análisis de lo que supuso la sublevación militar y la victoria del bando franquista en cuanto a depuración política del profesorado de la Escuela de Ingeniería. Se concluye con una reflexión acerca del porqué de la pérdida de memoria histórica de la sociedad bilbaína con respecto a esa cultura-científico tecnológica que se había ido construyendo a lo largo del siglo, como consecuencia dramática de la guerra. Se apunta hacia un concepto de coherencia más acorde con un enfoque sistémico como aproximación al tema.

Palabras clave: Cultura científico-tecnológica, coherencia, depuración política, memoria histórica, Guerra Civil, Escuela de Ingenieros Industriales, Bilbao, España, siglo XX.

Summary: The present paper reviews the basis upon which a scientific and technological culture was built in Bilbao, during the first quarter of the XXth Century. The role of the Industrial Engineer School, starting in 1899, is revisited. An analysis of the effect of the military revolt and victory of Franco's troops upon the professors' political depuration follows. The article concludes with some thoughts upon the causes of the war-driven historical memory loss in Bilbao's society, regarding the scientific and technological culture grown during the previous century. A coherence concept is pointed out as the best suited for a systemic approach to the subject.

Key words: Scientific and technological culture, coherence, political depuration. Historical memory, Civil War, Industrial Engineer School, Bilbao, Spain, XXth Century

M. Martínez Neira, *Los catedráticos de la posguerra. Las oposiciones a cátedra de historia del derecho español en el primer franquismo.*

Resumen: Se analizan aquí las veintidós cátedras de historia del derecho español que se convocaron entre 1940 y 1950 —es decir, las primeras tras la guerra civil— con un doble objetivo: acercarse al desarrollo y uso político de esa disciplina en los años del primer franquismo, por un lado; estudiar el reclutamiento del profesorado en la universidad de ese periodo, por otro lado. De esta manera, se ofrece una serie completa de las oposiciones patrióticas, llamadas así por el peso que los méritos políticos tuvieron en la selección del profesorado de la posguerra.

Palabras clave: Universidad, Franquismo, Historia del derecho, Profesorado.

Summary: The purpose of this article is to analyze the twenty two professorships of Spanish legal history that were announced between 1940 and 1950 —the first after the civil war— with a double aim: firstly, to approach the development and political use of this discipline in the first years of the Franco Regime; secondly, to study the selection process of the University professors during that period. In this way it is shown a complete series of the patriotic exams, so called due to the importance given to the political merits.

Key words: University, Franco Regime, Legal History, University professor.

C. Tormo, *Implantación de los estudios de jurisprudencia en el Arreglo Provisional de 1836: El caso de la Universidad de Valencia.*

Resumen: Un estudio analítico, desde una vertiente práctica, sobre las modificaciones en los planes de estudios del XIX, nos revela las complejas cuestiones que plantea toda reforma universitaria. El *Arreglo Provisional* es un paso más en la línea iniciada con los primeros planes liberales: aumento del número de cursos, acercamiento de Cánones a Leyes, e incremento del Derecho nacional. Pero las diferencias con las primeras décadas del siglo también son notables: mayor preparación y menor improvisación. Esto se consigue, entre otras razones, gracias al centralismo y a la uniformidad

perseguidos por la universidad liberal; en este caso a través de la Dirección General de Estudios.

Palabras clave: Enseñanza del derecho, planes de estudio, universidad de Valencia, liberalismo.

Summary: An analytical study, from a practical angle, about modifications of study plans during the nineteenth century, reveals the complex matters that any university reform carries. The *Arreglo Provisional* is an additional step on the path that was initiated with the first liberal plans: increase of the number of courses, approximation of Cánones to Laws, and more presence of the national Law. However, differences from the first decades of the century are noticeable: better preparation and less improvisation. This is reached, among other reasons, owing to the centralism and the uniformity prosecuted by the liberal university; in this case through the *Dirección General de Estudios*.

Key words: Laws, study plans, University of Valencia, liberalism.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

- P. Ballesteros Torres, «Documentos de interés para Alcalá de Henares en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid (Mss.7.000-7.299)», *Anales complutenses*, XIV (2002), pp. 246-280.
- F. J. y M. Casado Arboniés, *Historia y proyección en la Nueva España de una institución educativa. El Colegio-convento de Carmelitas Descalzos de la Universidad de Alcalá de Henares (1570-1835)*, Alcalá de Henares (Madrid), Fundación Colegio del Rey, 2001, 282 pp.
- Ciclo de conferencias 2002*, Madrid, Institución de Estudios Complutenses, 2003, 349 pp.
- Estadística universitaria. Avance curso 2002-2003*, Madrid, Consejo de Coordinación Universitaria, 2003, 93 pp.
- M. V. Febrer Romaguera, *Ortodoxia y humanismo. El estudio general de Valencia durante el rectorado de Joan de Salaya (1525-1558)*, Valencia, Universidad de Valencia. 2003, 705 pp.
- J. L. Guereña, «Leopoldo Alas, Catedrático de Universidad», en *Leopoldo Alas. Un clásico contemporáneo (1901-2001)*. Actas del Congreso celebrado en Oviedo (12-16 de noviembre de 2001), Oviedo, Universidad de Oviedo, 2002, pp. 103-133.
- Historia y sociedad*, n.º 9 (marzo 2003), Universidad Nacional de Colombia, 264 pp.
- M. de Miguel Díaz (coord.), *Evaluación de la calidad de las titulaciones universitarias. Guía metodológica*, Madrid, Consejo de Coordinación Universitaria, 2003, 196 pp.
- Miscelánea Alfonso IX. 2002*, Centro de Historia Universitaria Alfonso IX, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2003, 286 pp.
- L. Pepe (ed.), *Copernico e lo Studio di Ferrara. Università, dottori e studenti*, Bolonia, CLUEB, 2003, 150pp.
- Primer congreso internacional sobre historia de las Universidades en América y Europa*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2003, 406 pp.
- L. E. Rodríguez-San Pedro Bezares (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca. Vol. I. Trayectoria histórica e instituciones vinculadas*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2002, 750 pp.
- C. Schoukens (ed.), *Archives, universités, monde étudiant: une mémoire en construction*, Louvain-la-Neuve, Archives de l'Université Catholique de Louvain, 2003, 131 pp.

- G. Terenna y F. Vannozzi (eds.), *La collezione degli strumenti di ginecologia, ostetricia e pediatria*, Siena, Centro universitario per la tutela e la valorizzazione dell'antico patrimonio scientifico senese, Università degli Studi di Siena, 2002, 223 pp.
- C. Varela Orol y M. González Fernández, *Heterodoxos e malditos. Lecturas prohibidas na Universidade de Santiago*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2002, 526 pp.

Los *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija* tienen por objeto los estudios sobre la historia de la universidad y de la ciencia, sobre todo en el contexto de la civilización occidental.

Quieren ser un vehículo que facilite el conocimiento de investigaciones en marcha, bibliografía, reuniones científicas y otras noticias.

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

Los trabajos presentados deberán ser inéditos. Los autores enviarán su colaboración en disquette o por correo electrónico a la redacción. Cada número se cierra en la primera semana completa de septiembre. Junto al trabajo debe aparecer un resumen en castellano e inglés de una extensión máxima de cien palabras así como las palabras clave que estime oportunas el autor o la autora.

En la redacción no se usará negrita ni subrayado. Tampoco se utilizarán textos en mayúsculas para títulos o epígrafes.

Las citas deberán ir a pie de página. La bibliografía se citará con el siguiente orden: autor (nombre de pila y apellidos), título de la obra en cursivas, ciudad y año. Para separar estos datos se utilizará la coma. En el caso de artículos, éstos irán entre comillas. Los títulos de revistas no irán abreviados y se pondrán en cursiva, el número de la revista en arábigos y el año entre paréntesis. Cuando se cite la misma referencia varias veces, se hará completa la primera vez y abreviada en las restantes, sin utilizar locuciones latinas.

El nombre del autor y la institución a la que pertenece aparecerá al final de la colaboración.

La redacción acusará recibo de los originales, que serán sometidos a la valoración de dos lectores anónimos miembros del consejo asesor. Su publicación podrá ir condicionada a la introducción de modificaciones de acuerdo con los criterios de los evaluadores y la redacción.

Asimismo se informará de las publicaciones recibidas que podrán ser recensionadas.

INSTITUTO ANTONIO DE NEBRIJA
PUBLICACIONES

CUADERNOS

- Vol. 1 (1998)
- Vol. 2 (1999)
- Vol. 3 (2000)
- Vol. 4 (2001)
- Vol. 5 (2002)
- Vol. 6 (2003)

BIBLIOTECA

1. *Estado de la Universidad de Alcalá (1805)*
Estudio preliminar de José Luis Peset
Edición de Diego Navarro
2. *La investigación en la universidad*
Edición de Carmen Merino
3. *Orientalismo y nacionalismo español*
Aurora Rivièrè
4. *El estudio del derecho*
Manuel Martínez Neira
5. *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia*
Daniel Comas Caraballo
6. *La Universidad de Madrid en el primer franquismo: ruptura y continuidad (1939-1951)*
Carolina Rodríguez López

7. *Cánones y Leyes en la universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III*
Ramon Aznar i Garcia
8. *Consecuencias educativas de la expulsión de los jesuitas de América*
Enrique Villalba Pérez
9. *Archivos universitarios e historia de las universidades*
Edición de José Ramón Cruz Mundet

Textos y manuales en la universidad liberal
Edición de Manuel Ángel Bermejo Castrillo.
En preparación.